

REVISTA UNIVERSITARIA

19981



La agricultura nacional

(DISCURSO DE APERTURA DEL AÑO UNIVERSITARIO DE 1907)

Señor Rector:

Señores:

Con satisfacción suprema vengo á esta histórica tribuna para pronunciar el discurso con que la Universidad de Lima inaugura anualmente sus estudios. Es posible que el ilustre Rector que la preside haya pensado, al designarme, en que soy el fundador de una cátedra nueva, la de agricultura, en esta institución científica, la más encumbrada del Perú, y en que no he tenido, antes de ahora, el honor de hablar en nombre de ella. Yo le agradezco profundamente; y espero que las palabras que vais á oír merecerán vuestra atención, no por ser más, sino por ser pronunciadas en este augusto recinto y en esta ceremonia solemnisima.

Estamos viviendo, señores, en una época que marca nuevos rumbos á la evolución sociológica. Pasaron ya los tiempos en que la humanidad se agitaba por los ideales religiosos que, después de debatirse en el terreno candente de las pasiones, han ido á refugiarse en la tranquila e invulnerable región de la conciencia; están pasando también los de los ideales políticos, la mayor parte de los cuales se han, definitivamente, resuelto en las naciones más civilizadas; y empiezan á iniciarse, con vigor incontrastable, los tiempos de los ideales económicos. Si hay aún cuestiones religiosas y políticas que intervienen en el problema social, ellas pueden reputarse como factores secundarios. El problema social de nuestro tiempo es, principalmente, un problema económico.

Vosotros que observáis, con los ojos imperturbables de la conciencia, los fenómenos de la vida colectiva, habréis visto cómo luchan por resolver este problema tanto los individuos en el seno de los pueblos como los pueblos en el seno de la humanidad. Sabéis los esfuerzos del proletariado, representante de uno de los elementos de la producción, el trabajo, por adquirir las ventajas que hoy corresponden á otro de los elementos de la producción, el capital. Sabéis, también, ese despliegue extraordinario de fuerzas que hoy hacen las naciones por fomentar su producción á fin de competir con éxito en los mercados del comercio universal. Los individuos y los pueblos no luchan en estos casos por el poder político sino por la preponderancia económica.

Los estadistas de hoy dedican con preferencia su atención á este problema económico, considerándolo en sus dos aspectos: el problema interno que se refiere á la mejor distribución de la riqueza nacional entre los instrumentos que la producen, y el problema externo que se refiere al incremento de esa misma riqueza por el desarrollo correspondiente de las producciones del país y su intercambio comercial con las demás naciones concurrentes.

En el Perú, la cuestión social apenas ha comenzado á iniciarse con los progresos del régimen capitalista en los últimos años. Estamos, pues, muy lejos de esas crisis desastrosas que se observan con frecuencia en los grandes países industriales. Además, nos hallamos en condiciones de aprovechar muy oportunamente de la experiencia adquirida por otros países en

esta materia. Todos saben que es mejor evitar el mal que remediarlo. Quienes siguen el movimiento intelectual de nuestra patria, habrán juzgado con satisfacción los estudios sociológicos, económicos y jurídicos que sobre cuestión tan importante vienen publicándose hace algún tiempo en el órgano de esta Universidad, así como en las columnas de los diarios políticos. Estos estudios, entre los cuales sobresalen, por su vasta erudición, los del doctor Miró Quesada, han originado un intenso movimiento de opinión generosamente estimulado por el Presidente de la República quien lo ha llevado en uno de sus Mensajes hasta el Parlamento Nacional. Mucho deseamos que sea una ley del Estado el luminoso proyecto sobre legislación del trabajo presentado por el doctor Manzanilla, el genial catedrático de Economía Política, á quien todos conocéis.

Yo creo que no debe inquietarnos demasiado el problema económico interno si este proyecto llega á incorporarse á nuestras leyes positivas. Nuestra organización económica y social descansa en bases firmes y no ha tenido que defenderse, hasta hoy, contra fuertes causas perturbadoras que quieran trastornarla. Las medidas que están en vía de aplicarse en favor de las clases proletarias no han sido reclamadas, hasta cierto punto, por ellas mismas. Es el espíritu de previsión y de justicia de las clases superiores quien va á dictarlas. Si hay socialismo en el Perú, no es el socialismo del pueblo, es el socialismo del Estado.

Esta intervención del Estado en la cuestión social es muy digna de aplauso porque revela una clarividencia del porvenir. Aquí no existe, en efecto, todavía, un antagonismo profundo y general entre obreros y patrones; unas cuantas huelgas pasajeras han sido los únicos indicios del malestar social. Pero estas huelgas, estos síntomas, no constituyen toda la enfermedad; son las primeras manifestaciones de la incubación del germen morbososo en el organismo colectivo. Esta incubación será más ó menos larga, pero al fin vendrá el período de invasión. Proletarios y capitalistas formarán dos ejércitos dispuestos á hacerse una guerra encarnizada; en uno y otro se robustecerán las filas por medio de los sindicatos; en uno y otro se impondrá la más severa disciplina por medio de la solidaridad. Vendrán las huelgas colosales y los lockouts y

como resultado de todo la ruina financiera y el desastre general. Decidme, señores: ¿el Estado debe permanecer impasible esperando estos sucesos? ¿no es lo natural intervenir al principio, cuando el mal se inicia y puede detenerse su evolución progresiva? Bien ha hecho el Gobierno en someter al Congreso el proyecto de ley que favorece á las clases proletarias. El pueblo peruano no malgastará ya, por mucho tiempo, sus fuerzas en las reivindicaciones del trabajo, que bastante falta le hacen para las reivindicaciones de la patria.

El problema económico externo es el que debe, en mi concepto, merecer la mayor atención de nuestros estadistas. Estamos obligados á efectuar un amplio desenvolvimiento de energías para aumentar nuestra riqueza por medio del aumento de nuestra producción nacional. La importancia de los países, la función que desempeñan en la comunidad universal se determina por su potenciabilidad económica.

El Perú se encuentra, felizmente, en condiciones de desarrollar su vitalidad para constituirse en un vigoroso organismo financiero. Mientras el problema de la paz era el primordial problema del país, era necesario consagrarse á él casi de una manera exclusiva; pero hoy este problema está resuelto, el orden institucional está afianzado por la voluntad unánime e inflexible de los ciudadanos. Hoy es otro el problema de mayor trascendencia. Es el problema económico á que acabo de referirme.

¿Cuál es la solución de este problema económico? La solución es evidente. A ella sólo puede llegarse por el fomento de la agricultura, de la minería, de las industrias, en las cuales se sustenta la fuerza productora de la nación.

Los países que, como el Perú, recorren el período inicial de su evolución tienen que dedicarse primeramente á la explotación de sus riquezas naturales, las cuales exportadas se trasformarán en productos industriales y capitales que vendrán en retorno á satisfacer las necesidades de su propia existencia. Es así cómo principia el comercio internacional. Más tarde, cuando la población y la riqueza del país han crecido, cuando el mercado interior ha adquirido un grado importante de desarrollo, la época industrial viene por sí misma, de una manera espontánea; la nación principia por independizarse de

las manufacturas extranjeras y concluye por hacer competencia á éstas en el mismo lugar de su producción. Esta ley económica está sancionada universalmente por la historia.

Nadie ignora entre nosotros que la agricultura y la minería se han anticipado mucho á las industrias y que los intereses que ellas representan son, sin discusión, los de mayor importancia. Si el Estado debe dispensar su protección á los diversos factores que constituyen las fuerzas productivas del país, es necesario que esta protección no se obtenga de una manera arbitraria sino teniendo en cuenta el orden natural en que tales factores se desenvuelven y su cuantía correspondiente. Mirado el punto así, con criterio amplio y lógico, el Estado debe proteger hoy, en primer lugar, á la agricultura y minería y, en segundo lugar, á las industrias.

Recuerdo, señores, que hace algunos años leía con la mayor atención una serie de artículos económicos publicados por un escritor inteligente. El señor Garland, en su disertación sobre los sistemas del proteccionismo y libre cambio, se declaraba un partidario convencido de la libertad de comercio, condenando en consecuencia las medidas arancelarias proteccionistas que se han establecido en el país y que favorecen á ciertas industrias nacionales. La argumentación era tan sólida y el asunto tan nuevo para mí que durante mucho tiempo he pensado, absolutamente, como él en esta materia. Después me he convencido de que este problema económico no es unilateral y que hay que contemplarlo por todos lados para juzgar mejor.

Hoy, sin prejuicios de ninguna clase, comprendo que no se puede ser radical en esta materia. El concepto exclusivamente doctrinario no debe inspirar á la legislación. Más vale la bondad práctica de las leyes que sus excelentes teorías.

Sostengo, pues, que las industrias merecen desde ahora el apoyo del Estado, mediante restricciones arancelarias que de una manera discreta y oportuna las defiendan durante su período de iniciación. Nuestros estadistas deben inspirarse, para abordar este asunto, en la siguiente admirable fórmula de Thiers: "el sistema restrictivo empleado como represalia es funesto; como auxilio á industrias exóticas es inútil e impotente; como estímulo á las que tengan probabilidades de buen

éxito es bueno, pero bueno temporalmente: debe desaparecer cuando la educación de la industria esté concluída, cuando ya sea adulta".

Pero yo he venido á ocuparme de la agricultura nacional, á plantear el más grande de los problemas de su engrandecimiento y es tiempo ya de comenzar.

Señores:

El aumento de la población es el más culminante de los problemas agrícolas y también de los problemas sociales del Perú. Coste dice que el acrecentamiento de la masa de los habitantes es la causa de la evolución social y la condición demótica del progreso de los pueblos. Y seguramente no desconocéis, porque ha recorrido el mundo, la frase histórica de Alberdi, "gobernar es poblar".

Considerando este problema de la población en lo que á la agricultura se refiere hay que encontrarle dos soluciones diferentes. Una solución inmediata, urgente, por medio de la cual quedarán satisfechas las necesidades actuales; y una solución inmediata, próxima, que permitirá realizar los ideales del porvenir. Todos están convencidos, ciertamente, de la escasez de trabajadores para la agricultura de la costa y de la falta de habitantes para la colonización de todas las regiones del país.

La agricultura de la costa es hoy el principal exponente de la riqueza nacional. En los últimos tiempos ha alcanzado un vigoroso desarrollo. La producción azucarera puede estimarse en 170,000 toneladas, y su valor, que representa 17.000,000 de soles, equivale al de toda la producción minera del Perú. La producción de algodón significa 11,000 toneladas y 6.000,000 de soles. Estos datos que corresponden solamente á dos de sus más importantes productos son suficientes para poner de manifiesto su valor económico.

Para llegar á esta relativamente alta producción tiene que luchar con mil dificultades, entre las cuales sobresale la insuficiencia de brazos auxiliares. Recorred todas las grandes haciendas de la costa y oiréis estas mismas palabras, como si fueran un clamor general.

¿Cuál es el medio necesario para salir de esa deplorable condición de nuestra agricultura? Hay que buscarlo con un poco más de paciencia y reflexión de las que se emplean generalmente.

Yo estoy obligado á sostener, porque á esta tribuna universitaria no es posible subir sino para hablar en nombre de la ciencia, que la inmigración asiática debe ser absolutamente eliminada. Debe oponerse á ella el diqué de las leyes prohibitivas, como se ha hecho en otras partes y como lo dicta entre nosotros, con rara uniformidad, el sentimiento público. No ignoro que hay algunos peruanos distinguidos por su ilustración y su talento que han sostenido y siguen sosteniendo lo contrario. A ellos les recordaré, antes de exponer los motivos de mi opinión, las siguientes palabras de Ferri: "la tolerancia para todas las ideas es el primer indicio de la cultura y alteza intelectual de un individuo como de un pueblo".

Digo, señores, que si la inmigración asiática es la medida que se propone para curar el mal que por falta de brazos sufre nuestra agricultura, ante el criterio nacional este remedio resulta peor que la misma enfermedad.

Los azucareros del país, que son los iniciadores de esta clase de inmigración, han hecho un despliegue de argumentos en su favor. Nos hablan de la concurrencia universal en la cual tienen ellos que intervenir en desventajosas condiciones: no pueden aumentar su producción y disminuir sus gastos, siguiendo sus métodos actuales, porque no disponen de obreros abundantes y baratos; tampoco pueden conseguir mayores rendimientos en el campo y la oficina por no contar con capitales suficientes para introducir los procedimientos nuevos de cultivo y de fabricación; además, tienen que pagar fletes altísimos para trasladar sus productos hasta los mercados de consumo. El azúcar peruana debe pagar 25 chelines por flete hasta Nueva York mientras que el azúcar cubana paga cinco chelines solamente. En estas circunstancias, ¿qué es lo que hay que hacer á fin de evitar el desastre de la primera industria nacional? Pues hay que traer brazos, vengan de donde vinieren, que permitan producir azúcar en la mayor cantidad posible. Los únicos brazos que pueden satisfacer hoy esta condición, son los brazos asiáticos. Ellos crearon en

un tiempo la gran industria azucarera del Perú; ellos son, ahora, los recursos necesarios para salvarla.

Está muy bien, señores, podríamos contestarles. Pero, en primer lugar, no es cierta esa situación tan afflictiva que se describe. Jamás nuestra industria azucarera se ha presentado como concurrente en los mercados del mundo en mejores condiciones que en los tiempos presentes. ¿No decís que vuestro desideratum consiste en producir lo más abundante y menos caro para poder luchar y no morir en medio de la libre competencia? Pues nunca en el Perú se han producido 170,000 toneladas de azúcar ni se ha gastado menos de seis chelines por quintal. En la época de la primera inmigración asiática no se alcanzó á superar en mucho la cifra de 100,000 toneladas y se gastaba en cada quintal de azúcar quince chelines y aún más. Ya sé que váis á hablarme de que entonces se os pagaba en Liverpool veinticinco y hasta treinta por el mismo peso por el que hoy se paga diez. Pero esta crisis del azúcar es una crisis general y que á vosotros no mata porque vivís y prosperáis.

No hay, pues, que reclamar la inmigración asiática en nombre de la subsistencia de la industria azucarera sino en nombre de su progreso. Esto es ya diferente. La principal de las industrias nacionales merece la más decidida protección siempre que procure su mayor prosperidad por medios que no perjudiquen otros intereses.

Es notorio que esta clase de inmigración ha levantado una protesta general de las clases trabajadoras del país, cuya condición económica se vé amenazada por ella. Los obreros rurales viven actualmente de un reducido jornal y la verdad es que los patrones no están en condiciones de mejorarlo porque el importe de la mano de obra entra hoy en una proporción muy considerable en el costo de la producción del azúcar. Si pudiéramos compensar el aumento de jornal con un aumento correspondiente en el precio de venta de su producto sería posible complacer á los obreros; pero es el caso que los patrones no pueden aumentar á su voluntad dicho precio de venta toda vez que en su fijación intervienen factores sobre los cuales no pueden influir, por ejemplo, la competencia extranjera. Esos obreros agrícolas lejos de tener esperanzas de mejorar su situación, tienen las expectativas con-

trarias con la venida de inmigrantes amarillos que son trabajadores más baratos; se verán obligados á aceptar el mismo salario y acomodarse á las mismas condiciones de subsistencia de los chinos. Muy duro é inflexible resultará entonces para ellos ese principio económico que rige la venta del trabajo y que Lasalle llamó "la ley de bronce".

También el proletariado urbano ha puesto en evidencia su profundo desagrado por la inmigración de asiáticos. Un gran número de éstos se establece en las ciudades para desempeñar las pequeñas industrias, de las cuales excluye al elemento nacional que no puede conformarse con las mínimas utilidades que son suficientes á los chinos. Esto lo habéis oído decir en todo momento y en todas partes. Muy bien ha demostrado el doctor Fuentes que en ningún país se han contentado con esta clase de inmigrantes.

Sin embargo, no son estos intereses económicos perjudiciales los que pueden prevalecer en mi concepto para condenar la introducción de la raza amarilla. Son otros intereses de orden superior los que hay que consultar y que reclaman la intervención del Estado en esta materia.

Yo pregunto, señores, ¿cuál es el fin del Estado? ¿Creéis que es el fin estrictamente jurídico que consiste tan sólo en garantizar los derechos individuales? Si así pensáis haréis vuestras las siguientes palabras de Spencer: "el oficio originario y esencial de un gobierno es el de proteger á sus súbditos contra toda agresión externa. En las formas bajas y no desenvueltas de la sociedad, donde todavía no hay sino poca diferenciación de partes y poca especialización de funciones, su obra esencial va unida á otras muchas. Pero á medida que va progresando la sociedad todas aquellas funciones distintas de la jurídica, buscan su manifestación en órganos especiales y el Estado va reduciéndose cada vez más á la función especial de garantizar la libertad individual. Cuanto más capaz se hace el Estado de llenar su verdadero cometido, tanto más importante resulta para cumplir otras especies de actos".

Esta doctrina que hace del Estado "un Estado gendarme", según la expresión de Fichte, y que parece ser profesada por algunos de nuestros hombres públicos, según se deduce de los últimos debates parlamentarios, es considerada actualmente por la mayor parte de los tratadistas de Derecho Pú-

blico como una doctrina incompleta y anacrónica. Yo no soy un hombre versado en la ciencia del Derecho; pero dedico al estudio mis pocas energías intelectuales y aseguro haber leído, y creo haber comprendido bien, que la misión del Estado es mucho más vasta y compleja. Dónde quiera que se realice una concepción tan restringida, dice Schultze, refiriéndose á la doctrina mencionada, el Estado entorpecido y petrificado permanecerá estacionario é inmóvil en las relaciones positivas de la vida, cayendo al fin en el marasmo senil.

El Estado tiene, indudablemente, un fin jurídico, un fin político, un fin económico; pero sobre todos ellos tiene el fin primordial de desenvolver las fuerzas de la nación. Reflexionad sobre las siguientes palabras de Stuart Mill: "los principales intereses del Estado están vinculados en la conservación de los elementos de vida ya adquiridos y en la conquista de otros nuevos; esa conservación supone la existencia de una fuerza que impida retroceder y las conquistas del progreso no se verificarán sino por el movimiento de expansión de esa misma fuerza; por consiguiente el interés cardinal de la nación consiste en la conservación y aumento de la fuerza nacional, esto es de la vida de la nación."

Respondedme, ahora, ¿pensáis que los inmigrantes amarillos son elementos convenientes para conservar y aumentar la fuerza del Perú?

Vosotros no pretendéis, seguramente, el desarrollo de la vitalidad inyectando en vuestro cuerpo joven la sangre de un organismo viejo, decrepito, enfermo. Pues la patria es el organismo sociológico cuyas células formáis y no debéis pensar respecto de ella con criterio diferente del que empleáis para vosotros mismos si tenéis en vuestro pecho ese supremo sentimiento que ha engendrado los más grandes sucesos de la historia y que se llama patriotismo.

Aquí, en esta misma tribuna, el año 1894, el doctor Javier Prado y Ugarteche terminaba su magistral discurso con las siguientes palabras que quiero recordar: "Los males han sido y son muy graves pero hay remedio para combatirlos. Proviendo aquellos, en primer lugar, de la influencia de la raza, es preciso modificar ésta por el cruzamiento con otras razas que proporcionen nuevos elementos. No fomentemos, opongámonos á la inmigración de razas inferiores que pueden satisfacer

cer intereses particulares, pero que sacrifican los intereses generales, el porvenir de la patria."

No hay necesidad de repetir en este momento todas las razones de orden etnológico que hacen de la inmigración china una verdadera calamidad, á pesar de que he leído con asombro en un documento público que es una cuestión muy controvertible la de si el tipo asiático es inferior al tipo nacional; y digo con asombro porque aficionado como soy á los estudios antropológicos y etnográficos y estando; en consecuencia, al corriente con el movimiento de estas ciencias no había tropezado hasta hoy con esta idea original.

El Estado debe, pues, intervenir poniendo una valla, que contenga esa clase de inmigración, la más desastrosa del mundo, si está dispuesto á cumplir el más elevado de sus fines. El fin económico debe subordinarse al fin potencial. El Gobierno d el Perú no se encuentra en las mismas condiciones que los Gobiernos de Francia é Inglaterra con respecto á los inmigrantes negros ó amarillos. Esos inmigrantes vienen aquí á pisar nuestro propio territorio, á vivir con nuestra propia población y bien sabéis que territorio y población son los fundamentos esenciales de todo organismo nacional. La Francia y la Inglaterra han consentido la introducción de africanos y de asiáticos en el seno de sus colonias, pero no en el suyo propio, porque la habrían considerado como una ofensa á su cultura y su poder. ¿Qué le importa á una metrópoli la raza de sus colonias? Lo que le importa es la explotación de sus riquezas.

La opinión del país ha dado ya su fallo inapelable. Inspírándose en ella, la comisión nombrada en 1902 por el Gobierno para proponer las medidas de protección á nuestra industria azucarera, comisión de la que formaban parte los señores Augusto Leguía, Antero Aspíllaga y Alejandro Garland, no hizo referencia siquiera á la inmigración asiática. En la conciencia de estos señores pesaron mucho más las razones de un elevado patriotismo que las del interés particular.

Es preciso buscar por otra parte los brazos que tanto necesita nuestra agricultura.

Considero que la inmigración europea no puede, por ahora, proporcionarlos.

Los trabajadores no abandonan su patria por simples palabras de invitación sino porque encuentran compensacio-

nes que superan los inconvenientes que siempre tiene el abandono de la tierra natal; y nuestros hacendados no pueden ofrecer esas compensaciones. La industria azucarera del país subsiste y aún prospera, pero el estado de su prosperidad no es tal que le permita pagar altos salarios de los que actualmente paga. ¿Podrán venir trabajadores europeos con la simple expectativa de ganar ochenta centavos ó sea dos francos de jornal? En Europa los obreros agrícolas ganan por término medio dos francos y cincuenta céntimos, con ventajas muy atendibles de habitación, de higiene, de seguridad personal y con un costo de vida inferior al nuestro. Estos trabajadores no dejarán, seguramente, su tierra y su familia para venir al Perú.

Si se resignan á salir en la condición de simples peones se irán á la República Argentina donde los salarios son mucho más altos que los que aquí pueden obtener.

Es oportuno tomar en consideración lo que ha pasado en Chile á este respecto. Hace más de un año fuí á visitar este país con el objeto de conocer sus progresos y de hacer conocer los nuestros. Me he podido informar de los obstáculos con que allí tropieza el desarrollo de la agricultura, entre los cuales figura en primer lugar la falta de brazos auxiliares. Es el mismo mal de que adolece la agricultura de nuestra costa. Para curar este mal no han usado los chilenos los mismos recursos desesperados que hemos empleado nosotros. Han rechazado, sin vacilar, la inmigración asiática que algunas personas interesadas llegaron á proponer. Y es que Chile es un país muy orgulloso de su raza. Juzgad por las siguientes palabras que se registran en una publicación importante de Santiago: "el día en que la pestilencial corriente amarilla se encauzase hacia acá, trayéndonos revueltos chinos y japoneses, habríamos proporcionado al alcohol el auxiliar más intenso y eficaz para la degeneración completa de nuestra soberbia raza." En Chile se ha considerado siempre que el único remedio consiste en la introducción de trabajadores europeos. Los esfuerzos que se han hecho con este fin han fracasado. Los agricultores chilenos pagan á sus peones un jornal de un franco más ó menos, es decir la mitad de lo que se paga en el Perú y se comprende fácilmente que en estas condiciones el fracaso era inevitable. Ha sucedido que después de haberles

pagado el pasaje á los obreros contratados se han quedado muchos en la mitad del camino, desembarcando en otros lugares que les ofrecían mejores expectativas; y que los que llegan á Chile sólo permanecen en ese país muy poco tiempo, pasando á la Argentina donde conseguían salarios hasta seis veces mayores. Entiendo que los esfuerzos del Gobierno chileno se encaminan hoy á fomentar la inmigración europea para un fin diferente: para la colonización del país.

Esta experiencia que nuestros vecinos del sur han pagado á buen precio, debemos considerarla como propia.

Hay un hecho reciente que parece demostrarlo así. En el año 1904, el señor Idiáquez, cónsul del Perú en Génova, hizo un estudio detenido sobre las condiciones según las cuales podrían trasladarse á nuestras haciendas de la costa algunos miles de trabajadores italianos. Estas condiciones consistían, principalmente, en el pago de pasaje de venida, un anticipo al firmar el contrato de 50 francos, que sería reembolsado con los primeros jornales mediante una retención de 25 por ciento, contrato de 1,200 días de trabajo con garantía de un jornal mínimo de 2 francos, ración y alojamiento, asistencia médica é indemnización en caso de accidente de trabajo. Solamente en Italia, que es entre los países de Europa donde se pagan los más bajos salarios pues hay trabajadores agrícolas que ganan simplemente un poco más de una lira, es posible ajustar contratos de una manera ventajosa. Y sin embargo nuestros hacendados, no obstante de que el Gobierno paga el pasaje de venida de los inmigrantes, no han creído conveniente á sus intereses aceptar estas condiciones. Lo cual demuestra que entre nosotros ha fracasado también la introducción de inmigrantes europeos que vengan en la condición de simples peones.

Si la inmigración asiática no nos conviene y la inmigración europea no nos viene, es necesario encontrar en nuestro propio territorio la fuente de provisión de brazos que buscamos. En mi concepto, y en el de la mayor parte de quienes se han ocupado de esta materia, la solución del problema consiste en fomentar la corriente emigratoria de la sierra hacia la costa, toda vez que en la primera hay gran oferta de brazos mientras que en la segunda hay gran demanda de ellos. ¿Por qué esa corriente emigratoria, establecida ya desde hace mu-

chos años, no satisface ampliamente las necesidades agrícolas que puede satisfacer?

Las causas que determinan este hecho vienen actuando desde mucho tiempo atrás. Hay que hacer un examen retrospectivo para comprenderlas. Hay que volver los ojos hacia los tiempos sucesivos de nuestra historia y considerar el estado social de los indígenas durante la época incaica, durante el coloniaje y durante la república.

El imperio de los incas estaba sometido, como todos sabéis, al régimen comunista, régimen que, después de tantos siglos, constituye el ideal del porvenir para muchos innovadores de hoy. Los incas trabajaban por el interés común; así construyeron esos admirables canales que se encuentran por todas partes en la larga extensión de nuestra costa y que ponen de manifiesto la grandiosidad de su esfuerzo colectivo. Las tierras eran distribuidas anualmente entre las familias en proporción al número de sus miembros. Y como todos estaban obligados igualmente á trabajar, resulta que los antiguos pernanos realizaron, al mismo tiempo, el ideal de los comunistas "á cada uno según sus necesidades" y el ideal de los colectivistas "á cada uno según su trabajo". Ellos no conocían, sin embargo, las teorías del comunista antiguo Platón, ni las del colectivista moderno Carlos Marx!

Vinieron los españoles y, terminada la conquista, dejaron una parte de las tierras en poder de los indios, que continuaron cultivándolas bajo el régimen comunal, distribuyéndose la mayor parte de ellos conforme al régimen individualista que quedó de este modo introducido en el Perú. Los indios no hubieran tenido una aversión profunda por sus conquistadores si éstos no hubieran explotado tan odiosamente su trabajo. No podían disfrutar de todo el producto obtenido de las tierras de comunidades porque la mayor parte les era arrebatado por el fisco en la forma de tributos, por la iglesia en la forma de diezmos, por los corregidores y los curas. Además estaban obligados á trabajos forzados y gratuitos en las haciendas que pertenecían á la raza dominadora, raza que desdenaba el trabajo de los campos por considerarlo contrario á su orgullo y á sus prejuicios nobiliarios. Los indios eran, como lo dice el doctor Oliveira, los parias del régimen colo-

nial; trabajaban de un modo excesivo sin aprovechar nunca el fruto de sus esfuerzos.

Han venido, después del coloniaje, los tiempos de la república; los tiempos de la libertad y del progreso que esos pobres indios conquistaron para nosotros, pero que no han conquistado para ellos mismos. Cesaron ya los tributos, los diezmados y las conscripciones para el trabajo de las haciendas y las minas. Los indios se han reconcentrado en las alturas de sus sierras y allí viven en medio de sus comunidades, si no felices, por lo menos tranquilos, utilizando sus labores en su propio beneficio hasta donde se lo permiten las autoridades que allí van á representar el espíritu justiciero y democrático de nuestros gobiernos.

Esos indios no desean regresar á las haciendas de la costa. Hay una especie de innatismo que los detiene. Es la herencia psicológica de sus antepasados trasmitida de generación en generación; herencia en virtud de la cual la idea de la costa evoca en su memoria el mismo amargo recuerdo que despierta la prisión en la del que perdió alguna vez su libertad. Hé aquí la causa atávica. Pero, al lado de ella, existe otra que proviene de su experiencia personal. ¿Sabéis cuál es la condición de los indios que hoy vienen á trabajar en las haciendas? Su condición se reduce á trabajar para el individuo que los contrata. Hay contratistas que explotan á los indios por un solo procedimiento: cobrándoles el diez, el quince y hasta el veinte por ciento de su jornal. Hay otros que lo hacen por dos procedimientos: por el que acabo de indicar y por un segundo que consiste en convertirse en vendedores de los artículos de consumo que necesitan sus peones contratados. Finalmente, si los contratistas son asiáticos la explotación llega á su máximo porque éstos emplean tres procedimientos: los dos anteriores y las rifas, que constituyen el tiro de gracia para rematar con el salario de esos infelices obreros.

La corriente emigratoria de la sierra á la costa no satisface, pues, las exigencias actuales de nuestra agricultura por las dos causas que acabo de mencionar. No hay por qué considerar como otra causa el temor de los indios al paludismo de la costa porque este temor, con sobrada razón, va desapareciendo casi por completo; en la mayor parte de los fundos hay un médico que asiste gratuitamente á los enfermos, y en

algunos de ellos se están implantando las medidas profilácticas para combatir dicho paludismo conforme á las acertadas disposiciones que indica el doctor Arce en su trabajo premiado por la Sociedad Nacional de Agricultura el año 1902. Pero esa corriente, que es una corriente natural desde que su existencia se debe á leyes económicas de las que no se puede prescindir, podría satisfacerlas con exceso siempre que se suprimieran los obstáculos que encuentra en su camino. Bastaría eliminar los abusos de los contratistas, es decir la causa actual, para que desapareciera al mismo tiempo esa causa atávica que se conserva y vigoriza por la existencia de la primera.

El doctor Carranza ha dicho: "El indio es un buen agricultor, tiene todas las condiciones de magnífico peón para los trabajos de esa industria; por consiguiente es un poder productor y un elemento económico considerable que sólo espera el impulso que se dé á su actividad para aumentar la riqueza del país, como pudiese esperarse de otra raza que poblase nuestro territorio; y si hoy se presenta sólo como una fuerza étnica no es culpa suya sino de la clase social que lo dominó, y que hoy mismo es, en el hecho, su poder directivo. Esa clase social es la que tiene la culpa de la decadencia del país y no la raza aborigen; ella que ha podido aprovechar de esa fuerza inmensa en vez de mantenerla inactiva".

Esos tiempos de decadencia á que el doctor Carranza se refiere, pasaron felizmente ya; y no volverán, es indudable, si llegáis á realizar, excelentísimo señor, uno de los más encumbrados ideales de vuestro gobierno: "transformar la población de la sierra del Perú en factor activo y consciente".

Voy á tratar, ahora, del problema de la población, bajo el punto de vista que interesa á la agricultura del porvenir: la colonización general de nuestro territorio. En la costa podemos ofrecer á los colonos terrenos muy extensos, con buenas vías de comunicación, pero desprovistos de agua; en la montaña podemos ofrecerles también terrenos extensísimos, con agua en cantidades infinitas, pero sin vías de comunicación. No es posible, pues, pretender colonizar si no se resuelven previamente dos cuestiones: las irrigaciones en la costa y los ferrocarriles en la montaña.

En materia de irrigaciones se ha proyectado mucho en el Perú.

En Tumbes, donde solo se cultivan en el día 100 hectáreas, hay un proyecto grandioso para irrigar la enorme extensión de 140,000 hectáreas, de magníficos terrenos. Este proyecto no es ilusorio; es uno de los más factibles. Segundo los estudios preliminares del ingeniero Dávila, se puede construir una represa en el sitio denominado "Estrecho del Tigre", donde el río pasa entre dos muros naturales de piedra, muy próximos; esta represa, levantando el nivel del agua hasta la altura de las boca-tomas de dos antiguos canales de la época incásica, permitiría utilizar estos canales en una buena parte de su trayecto introduciendo en ellos las reformas necesarias. Ignoro si en el Ministerio de Fomento se han recibido ya los estudios definitivos sobre esta importante obra de irrigación, de la cual es actualmente concesionario el doctor Leguía y Martínez. Podéis imaginar lo que significaría para la agricultura el éxito de tan grande proyecto.

El departamento de Piura ha sido muy fecundo en proyectos de irrigación. Y esto es muy natural. Allí existen extensas y fértiles llanuras cruzadas por dos ríos, uno de los cuales, el de Chira, figura entre los más caudalosos de la costa.

En el año de 1893, el ingeniero Viñas, comisionado por el Gobierno, presentó un estudio sobre el proyecto de irrigación de la margen derecha de este río. En 1896, el Congreso dió una ley por la cual autorizaba al Gobierno para contratar esta irrigación, y en 1900 el contrato fué celebrado con el señor Checa. El concesionario estaba obligado á ejecutar las obras de conformidad con el estudio del ingeniero Viñas; á construir el canal de modo que proporcionase, cuando menos, un litro por segundo y por hectárea á todas las tierras que debían ser regadas; á terminar los trabajos en el plazo improrrogable de siete años, y á otras condiciones más. En cambio, tenía derecho á cobrar á los propietarios ó arrendatarios de los terrenos irrigados, durante diez años, el tres por ciento sobre el valor de los productos obtenidos; á exigir de los mismos, por el agua suministrada, la cuota anual de diez soles por cada litro; á la propiedad de la obra durante noventa

años y á otras concesiones estipuladas en el contrato mencionado.

Los trabajos, comenzados el año 1900, deberían ser concluidos á fines del presente. Esto no sucederá, porque la obra está paralizada. Es muy interesante hacer el estudio de las causas que han determinado este fracaso porque de él puede deducirse una experiencia provechosa para el porvenir.

En primer lugar, los estudios del ingeniero Viñas no eran definitivos. Así lo entiendo yo por los informes de los ingenieros Sutton y Stiles. La determinación de la cantidad de agua del río durante el estiaje no es exacta; el señor Viñas calcula dicha cantidad en 44 metros cúbicos por segundo, mientras que el señor Sutton la estima en 20 y el señor Stiles en 11. Es seguro que el señor Stiles no será superado por nadie en cuanto á la apreciación del caudal mínimo del Chira. La medida de la superficie de los terrenos utilizables para el riego es según el señor Viñas de 35,580 hectáreas, las cuales no se han determinado según el señor Sutton por ningún levantamiento topográfico y según el señor Stiles no corresponden á la realidad, pues el monto de los terrenos irrigables es tan grande que el desarrollo de la irrigación solamente es limitado por la cantidad de agua que puede obtenerse. El señor Sutton dice, además, que el estudio del señor Viñas no contiene plano alguno ó curvas de nivel, ni datos trigonométricos, ni instrumentales como los que se necesitan para la ubicación de un trazo en el terreno. He aquí, señores, una primera causa de fracaso, la falta de estudios definitivos.

Una segunda causa proviene de que los trabajos no han sido ejecutados de acuerdo con ese plan general, no definitivo, del ingeniero Viñas. Yo no he recorrido el canal de irrigación, pero he podido informarme durante mi permanencia en Piura á principios del año pasado, de que este canal adolece de graves defectos y no ofrece las condiciones de seguridad exigidas por el Gobierno. La boca-toma se ha colocado en una de las partes más anchas del río; no existen presas sino un desvío construido con javas de maderas rellenas de piedras; las primeras porciones del canal no están bien defendidas contra las crecientes del río; no existen desaguaderos suficientes enfrente de las quebradas para dar salida á las aguas provenientes de ellas; existen algunos cortes que ame-

nazan derrumbes; para evitar la construcción de acueductos se han hecho terraplenes que dan lugar á filtraciones abundantes y á roturas del canal que han originado frecuentes interrupciones en el curso del agua. Los concesionarios no han cumplido, pues, con la primera de las obligaciones señaladas por el Gobierno al celebrar el contrato en referencia.

Hay, además, una cuestión que no ha sido bien definida en este contrato. La cláusula A del artículo 1º establece que las obras se realizarán conforme al estudio del ingeniero Viñas, en este estudio la capacidad del canal está calculada para proporcionar á 35,580 hectáreas la dotación de un cuarto de litro por segundo y por hectárea. La cláusula B del mismo artículo primero dice que el canal deberá conducir permanentemente, cuando menos, un litro por segundo y por hectárea, por todas las tierras que deben ser irrigadas, es decir por las 35,580 hectáreas indicadas. Para cumplir con esta segunda cláusula es necesario separarse de los estudios del ingeniero Viñas. Este punto requiere una solución precisa.

No conozco la documentación oficial más reciente sobre esta importante obra que pertenece en la actualidad á la Peruvian Corporation; pero de lo ya expuesto se deduce que los proyectos de irrigación deben ser detenidamente estudiados, que el Gobierno debe hacer cumplir estrictamente los contratos y que éstos deben contener estipulaciones claras e indiscutibles.

Se han proyectado otras irrigaciones en el departamento de Piura. Los ingenieros Seminario y Eléspuru han hecho los estudios preliminares de un canal de 53 kilómetros que serviría para irrigar la margen izquierda del río de la Chira. En la sección media del valle de Piura, en el sitio de nominado La Peñita, donde el río corre encajonado entre dos paredes de roca natural, el ingeniero Sears estudió la construcción de un muro de 24 metros para formar un gran depósito de agua de 500.000.000 de metros cúbicos; de este depósito partirían tres canales para irrigar los inmensos terrenos de la margen izquierda. Los señores Hilbeck y Helguero han obtenido recientemente, en 1905, concesión del Gobierno para construir un canal que les permitirá irrigar tres mil hectáreas en la sección inferior e izquierda de este mismo valle.

El departamento de Lambayeque reclama con urgencia el

estudio de un proyecto de irrigación. En la época del estiaje, el río que humedece sus fértiles terrenos tiene un caudal muy insuficiente para satisfacer las necesidades de la agricultura. Por el contrario, en la época de avenidas su caudal es tan considerable que se hace necesario adoptar medidas para evitar quebradas e inundaciones. Conviene, por lo tanto, construir un reservorio para almacenar las aguas que en la época de abundancia van á perderse en el mar, á fin de utilizarlas en el tiempo de escasez. Es seguro que por este medio se conseguiría regularizar el servicio en los actuales canales de irrigación, y además sería posible la construcción de otros nuevos para poner en estado de cultivo los grandes terrenos eriazos que existen actualmente. En mi reciente viaje á este departamento he conversado con muchos agricultores sobre esta materia y me han hecho comprender la posibilidad de esta obra. El doctor Ugaz, que ha estudiado con mucha detención toda la cuenca del río Lambayeque, dice que en la parte alta del valle hay sitios aparentes para el levantamiento de represas.

En condiciones análogas se encuentra el departamento de La Libertad. Es necesario también el almacenamiento de las aguas para dar impulso á la irrigación. En el valle de Jequetepeque se ha proyectado convertir en reservorios artificiales las lagunas de Los Negros. En el valle de Chicama, en sus cabeceras, existen sitios á propósito para construir grandes represas; como son las quebradas de Malin, de Caña y principalmente la quebrada de Chuquillanqui donde con una muralla de 60 metros de longitud podría formarse un depósito de agua de 50.000,000 de metros cúbicos. No hay, sin embargo, estudios importantes sobre estos proyectos.

Las irrigaciones tienen un porvenir seguro en el departamento de Ancash. El valle de Santa dispone de uno de los más grandes ríos de nuestra costa. Aquí no hay necesidad de represar las aguas porque son muy abundantes en todas las épocas del año; se requiere solamente la apertura de canales para derivarlas hacia los terrenos irrigables. Y estos canales no necesitan construirse sino repararse, porque todavía existen en las dos márgenes del río los que fueron utilizados en tiempo de los incas. El canal cuya reparación ofrece mejores expectativas es el de la margen meridional. Este fue restaurado, en parte, por el señor Derteano en 1876; pero las

grandes lluvias de 1891 destruyeron la boca-toma y el acueducto situado enfrente de la quebrada de "río seco" y desde esta fecha ha sido abandonado. El señor Adams, que ha estudiado recientemente los proyectos de irrigación en este valle de una manera general, dice que podrían irrigarse unas 10,000 hectáreas de terrenos de buena calidad si fuera reconstruido en toda su extensión el canal incásico á que me vengo refiriendo. Estas diez mil hectáreas las considero distribuidas entre los valles de Santa y Lacamarca, al segundo de los cuales pertenecen las famosas pampas de Chimbote.

En el centro de la costa peruana, en el departamento de Lima, los proyectos y las obras de irrigación ofrecen gran interés.

Los señores Barreda y López Goytizolo obtuvieron permiso del Gobierno en 1904, para estudiar la irrigación de las pampas de Supe. Estas pampas están comprendidas entre las partes bajas de los valles de Barranca y Supe, y atravesadas por un canal que sirve para conducir las aguas del primero de dichos valles al segundo. Si se aumentara la capacidad de este canal, podrían irrigarse unas cinco mil hectáreas de terrenos de las pampas que se encuentran en un nivel inferior; si el canal se reconstruyera conservando su boca-toma actual pero dándole menor gradiente, lo que es posible, el número de hectáreas irrigables sería mucho mayor porque entonces aumentaría la extensión de los terrenos situados á más bajo nivel. En este caso se podría utilizar casi toda la superficie de las pampas y, además, una buena porción de tierras altas del valle de Supe, hasta las cuales no puede subir actualmente el agua que viene del río de Barranca. Yo acompañé al ingeniero, señor Gianella, que fué á estudiar esta irrigación, pero no conozco el informe que debe haber presentado á este respecto.

En el valle de Huaura, el señor Amat proyectó la irrigación de las pampas de las Animas, unas dos mil hectáreas más ó menos. Los estudios del ingeniero Silgado fueron aprobados por el Gobierno y se comenzaron los trabajos. Cuando ya se había terminado una sección del canal, la boca-toma fué destruida por las avenidas del río y la obra se encuentra abandonada desde entonces.

Viniendo más al sur, y después del valle de Chancay, se encuentran las pampas de Ancón. Se ha calculado que estas

pampas tienen 16,000 hectáreas de terrenos irrigables. Desgraciadamente no cuentan con agua propia y sería necesario traerla del valle de Chillón que está muy próximo pero que padece de escasez en la época del estiaje. Las pampas de Ancón valen, sin embargo, la pena de gastar mucho dinero en su irrigación; el valor que llegarían a adquirir sería enorme, por su gran extensión y su proximidad a un mercado tan importante como es la capital de la República. Se ha pensado en aumentar las aguas del río Chillón por medio de represas en las lagunas que se encuentran en la cabecera de su cuenca hidrográfica; de este modo habría caudal suficiente para satisfacer todas las necesidades de su propio valle y también para irrigar las pampas mencionadas construyendo un canal de derivación. El año 1901, el señor Wyngaert obtuvo concesión para estudiar este proyecto, y se ha llegado a conocer que con un gasto de 77,000 libras es posible establecer depósitos que acumulan 74.000.000 de metros cúbicos. La empresa es importante y merece estudiarse detenidamente, y practicarse.

Llegamos ya al valle del Rímac, donde se han realizado los trabajos de irrigación más avanzados del país. Me refiero a las represas de las lagunas de Huarochirí.

El río Rímac, como algunos otros de la costa, es un río de aguas permanentes pero de caudal variable en los distintos meses del año. En unos meses su caudal es excesivo para las necesidades de la agricultura; en otras es insuficiente. En este valle se ha sentido, pues, la urgencia de regularizar el curso de las aguas por las mismas razones por las que se siente actualmente en los valles de Lambayeque, Chicama y demás a que me he referido ya y me referiré en lo sucesivo. La idea de represar las lagunas de Huarochirí, es muy antigua; y la historia de las evoluciones de esta idea en el terreno de las luchas, es muy larga. Me limito a decir que las represas de esas lagunas quedaron terminadas el año 1876, con un gasto de 200,000 libras y una capacidad almacenadora de 35.000.000 de metros cúbicos. El contratista de la obra fué el señor Derteano y el ingeniero constructor el señor Lastaria. Los gastos se hicieron por cuenta del Estado.

Es muy sensible que se haya invertido en esta obra una cifra tan extraordinaria, sin que la agricultura de Lima se

haya beneficiado de una manera proporcional. El ingeniero Stiles, comisionado hace un año para hacer un estudio técnico sobre las lagunas indicadas, dice en su informe lo siguiente: "El costo sumamente subido del almacenamiento en estos depósitos de agua, no es debido á la falta de pericia en materia de ingeniería en los que los proyectaron, ni en sus constructores, sino á los enormes precios por unidad pagados por el trabajo. La excavación en cascajo á soles 12 por metro cúbico es por lo menos diez veces más de lo que hoy se estimaría como subidísimo precio por dicha obra, y, á lo que se me alcanza, no hay razón para creer que el trabajo de esta clase puramente manual hubiese sido entonces más costoso de lo que es en la actualidad. El primer costo de las presas en las lagunas no fué menor de 200,000 libras y, con una tasa moderada de interés compuesto, con más los nuevos gastos sufragados de tiempo en tiempo, el desembolso total hasta la fecha pasa de 600,000 libras, de las cuales como unas 100,000 han sido invertidas en trabajos útiles y como 500,000 mal gastadas." El informe que cito está en poder del Cuerpo de Ingenieros de Minas del Perú.

Los servicios prestados por las lagunas no han sido muy satisfactorios. A los pocos años de inauguradas vino la guerra nacional, y, á consecuencia de ella y de las guerras civiles posteriores, las represas han permanecido en el más completo abandono hasta el año 1901. Los agricultores no han aprovechado, lo menor, de esta costosa obra nacional durante el largo trascurso de este tiempo. Un gran interés industrial vino á favorecerlos. Observad, señores, que en este caso los intereses de la industria han marchado de acuerdo con los intereses de la agricultura. La instalación eléctrica de Chosica necesitaba disponer de una buena y permanente cantidad de agua en el río para poder funcionar. El doctor Mariano Prado y Ugarteche, que era tesorero del servicio de las lagunas en dicho año, consiguió que una comisión presidida por el ingeniero Villa examinara el estado de las represas.

De acuerdo con el informe presentado por este ingeniero se hicieron algunas reparaciones en la obra y las lagunas comenzaron á prestar servicios en favor de la industria eléctrica y de la agricultura. En 1904, la administración fue encomendada

al Sindicato central de los valles del Rimac, el cual continúa desempeñándola en la actualidad.

Para que la agricultura de Lima obtenga de las lagunas de Huarochirí todo el beneficio posible, es necesario, en primer lugar, concluir los trabajos de reparación iniciados en 1901. Hay rebosaderos que son insuficientes, de modo que el agua pasa por encima de las represas con perjuicio evidente del trabajo de albañilería; hay quiebras de desagüe que se encuentran obstruidas parcialmente y no permiten por lo tanto utilizar todo el volumen del almacenamiento; hay compuertas que tienen escapes considerables. Estos defectos no solamente comprometen la solidez de la obra sino que, además, influyen para disminuir el caudal de agua almacenado que debe aprovecharse en la época de la escasez. Así se explica que teniendo las lagunas una capacidad almacenadora de 35.000.000 de metros cúbicos, no se haya utilizado más que 20.000.000 según lo afirma el ingeniero Stiles. Se necesita al mismo tiempo que estas reparaciones, introducir reformas radicales en el actual sistema de administración de las lagunas que es, á todas luces, deficiente.

El señor Stiles, que ha estudiado muy bien las cabeceras de las cuencas de drenaje de los dos brazos que constituyen el río Rímac, dice que es posible represar otras lagunas, que permitirían duplicar el volumen de almacenamiento actual con un gasto de 30.000 libras. Este proyecto es altamendable recomendable.

En el departamento de Ica hay varios proyectos de irrigación. Las pampas de Ñoco situadas entre los ríos de Chincha y Tupará son muy interesantes bajo este punto de vista. La región del norte de estas puede irrigarse aumentando las aguas del río Tupará con las de la laguna Huarmicocha, y derivándolas en seguid a por medio de un canal hacia dicha región. Esta irrigación no está bien estudiada todavía y la verdad es que presenta grandes dificultades, pues la laguna que se indica no pertenece á la cuenca del Río Tupará sino á la del Río de Cañete que se halla más al norte. La región del sur ofrece condiciones más ventajosas: el río de Chincha es muy superior al río Tupará y dispone en su propia cuenca hidrográfica de varias lagunas represables para suplir las deficiencias del río durante los meses de estiaje. El ingeniero Valdizán ha presentado un

informe sobre esta irrigación y calcula que el importe de las obras necesarias asciende á 83.000 libras. El primer proyecto de irrigar la extensión total de las pampas de Ñoco, 70.000 hectáreas, fué del señor Amat, quien obtuvo concesión del gobierno en 1899. La concesión fué transferida después á una Compañía que inició los trabajos. Entiendo que estos se encuentran en el día paralizados.

Existe un proyecto, que no ha sido estudiado, para irrigar las pampas situadas al norte del río de Pisco.

La irrigación del valle de Ica ha motivado estudios muy importantes. La idea general de los agricultores de este valle, ha sido siempre la de aumentar las aguas del río, derivando hacia su origen las aguas represadas de la laguna Choclococha. Esta laguna se encuentra al otro lado de la divisoria continental, desagua en la cuenca amazónica, por medio del río Pilpichaca, y su nivel es superior al de la laguna en que nace el río de Ica. En 1871, el señor Boza obtuvo permiso del Gobierno para estudiar el aumento de la dotación de agua del río; el ingeniero Paz-Soldán hizo los estudios y, aunque éstos no han sido publicados, en Ica muchos le atribuyen la opinión de dar un corte desde la laguna Choclococha hasta el nacimiento del río. Parece hoy, que este corte podría darse en el mapa, pero no en la cordillera, porque los ingenieros que después han estudiado la cuestión han prescindido de él. Posteriormente, en 1897, la Junta Departamental de Ica comisionó al ingeniero Pérez para hacer los mismos estudios que el ingeniero Paz-Soldán. El señor Pérez en su informe dice que con un gasto de 85,000 libras pueden vaciarse en el río las aguas de la laguna mencionada.

El estudio más completo sobre este proyecto de aumentar el caudal del río de Ica, es, sin duda, el efectuado en 1905 por el ingeniero Sutton, comisionado por el Cuerpo de Ingenieros de Minas.

El señor Sutton ha comenzado por determinar la precipitación anual en la cuenca del río de Ica para deducir en seguida, aplicando un coeficiente de 0.20, que la descarga efectuada por él sólo alcanza para irrigar 18,000 hectáreas del valle. Es preciso tener en cuenta que el valle de Ica dispone de cerca de 50,000 hectáreas de terrenos cultivables. Si la descarga anual del río es insuficiente, se comprende que es necesario aumentar

la derivando á su cauce las aguas de descarga de otra cuenca vecina. Esta cuenca debe ser la de la laguna Choclococha, cuya descarga se efectúa por el río Pilpichaca.

Para poder apreciar la importancia de esta cuenca como fuente de provisión de agua del valle de Ica, ha calculado el señor Sutton la precipitación atmosférica que en ella se realiza y haciendo uso de un coeficiente de descarga de 0,25 ha llegado á resultados muy favorables. Dice que una represa de 14 metros de altura y 176 metros de largo almacenaría 190.000.000 de metros cúbicos. El importe de la represa y construcciones auxiliares está presupuestado en 35,000 libras. En cuanto al canal, su capacidad ha sido proyectada teniendo en cuenta no solamente la dotación de agua almacenable en la laguna sino también los drenajes que efectuaría en el curso de su trayecto; su longitud se estima en 114 kilómetros y su gradiente no pasa de 0.0005. El costo del canal sería de 926,000 libras. El presupuesto de la obra asciende, pues, á la respectable cifra de 961,000 libras, sin considerar los derechos aduaneros ni las comisiones de agencia que lo elevan considerablemente.

El informe del ingeniero Sutton termina sosteniendo que la ejecución de este proyecto aumentaría la extensión de tierras cultivadas de 13.000 á 24.000 hectáreas. El valor de las 11.000 que se aprovecharían se hace subir á 2.200.000 libras. El proyecto no parece en vías de realizarse.

En el departamento de Arequipa se está efectuando una obra de irrigación, se han estudiado algunas otras y se han proyectado muchas más. En el valle de Lomas se encuentran las pampas de la Bella Unión que tienen más de 36.000 hectáreas. Para irrigar estas pampas es necesario represar las lagunas que dan nacimiento al río Lomas, porque este río, caudaloso, en la época de crecientes, es muy escaso de aguas en el estiaje. El ingeniero Valdizán en un informe presentado en 1897 dice que el volumen almacenable en las lagunas llega á 85.000.000 de metros cúbicos, con los cuales podrían regarse como seis mil hectáreas. La concésion de esta obra fué otorgada al señor Hidalgo en 1898, pero hoy corresponde á una compañía que ha emprendido activamente los trabajos. Al sur del valle de Lomas está situado el valle de Yauca, en el qual se ha llevado á cabo una obra de irrigación, la represa de la laguna de Angascocha, que desde 1891 viene prestando im-

portantes servicios á la agricultura de la parte más alta de esta región.

Los valles de Ocoña y Majes, ofrecen un áncho campo para futuras irrigaciones, pues cuentan con agua abundante todo el año y con una enorme extensión de terrenos eriazos. En la actualidad no hay ningún proyecto de importancia; sólo se recuerdan los trabajos del señor Mercier abandonados desde hace muchos años.

En pocos valles del Perú se ha estudiado y proyectado tanto en materia de irrigación como en el valle de Vitor; no en la parte baja de este valle sino en la parte alta, en el valle de Chili, donde existe la importante ciudad de Arequipa. La necesidad de aumentar las aguas del río de este valle se ha sentido con mucha anterioridad á los tiempos presentes, y se han propuesto para satisfacerla tres proyectos: el almacenamiento de aguas en las lagunas de Pati que se encuentran en el origen del río Blanco, uno de los brazos que forman el Chili; la derivación de las aguas del río Colca, afluente del Majes, al río Sumbay que es el otro brazo del indicado río Chili; y finalmente, la construcción de un reservorio en el curso de este río, cinco kilómetros abajo de la confluencia de los dos brazos que lo constituyen: los ríos Blanco y Sumbay.

El proyecto de las lagunas de Pati puede considerarse como fracasado después de los estudios hechos en 1905 por el ingeniero Hurd. Este ingeniero dice, que en los estudios anteriores practicados sobre estas lagunas se ha considerado el costo de la construcción de las obras en detalle, pero no se ha escrito una palabra con respecto á los datos hidrográficos del problema; que la cuenca colectora de lluvias que les corresponde es muy pequeña; y que si llegaran á ser vaciadas del todo, talvez no podrían llenarse de nuevo en el curso del año siguiente. En resumen, no recomienda la obra como negocio financiero que ofrezca seguridades.

No se encuentra en las mismas condiciones el proyecto de derivar las aguas del río Colca al río Sumbay, en la pampa de Vincocaya. La importancia de este proyecto ha sido generalmente reconocida despues de los varios informes de que ha sido objeto, entre ellos el del ingeniero Romaña que fué Presidente de la República. El señor Hurd, autor del estudio más concienzudo sobre la materia, propone construir un dique de

tierra en el mismo sitio donde existen los restos de otro antiguo dique que obligará á las aguas del río Colca á formar un lago artificial cuyo nivel permita su desagüe en el río Sumbay por medio de un canal. El presupuesto de la obra es de un poco más de 20,000 libras y el gasto de agua que con ella se tendría disponible permitiría la irrigación de 6 32 hectáreas.

La construcción de un reservorio en el curso del Chili, cerca de los terrenos irrigables, sería la mejor solución del problema de aumentar las aguas de este río. El señor Hurd dice que á 35 kilómetros de Arequipa hay un sitio aparente para este fin. La represa no puede ser de tierra porque ni el lugar ni el suelo son apropiados; pero se construiría una represa del sistema "rock-fillman" que tan buen resultado ha dado en los Estados Unidos. Una represa de sólida albañilería estaría expuesta á rajarse con los frecuentes temblores que allí ocurren. El reservorio está calculado para poder irrigar mas de mil hectáreas y su importe no llega á quince mil libras. Para apreciar las ventajas económicas de este proyecto es necesario saber que una hectárea de terreno bien irrigado en Arequipa representa un valor de 150 libras; de manera que gastando en la obra las quince mil libras indicadas se crearía una riqueza diez veces superior.

Al sur del río Vitor se encuentra el río Tambo que tiene aguas permanentes y abundantes. Su caudal satisface ampliamente las exigencias del valle y da margen para emprender nuevas y vastas irrigaciones. Se ha proyectado derivar las aguas de este río hacia las pampas de Islay al norte y de La Clemesi al sur; pero no se han hecho todavía sino estudios preliminares que son insuficientes para emprender trabajos de importancia tan excepcional. Sin embargo, se puede creer que estas irrigaciones se realizarán alguna vez.

En el departamento de Moquegua han sido estudiados tres proyectos de irrigación. El río de Moquegua es muy escaso de aguas, y no existen en su cuenca sitios convenientes para la construcción de reservorios ni tampoco lagunas que puedan represarse. Para aumentar su caudal es necesario, por lo tanto, derivar las aguas de las cuencas vecinas; y esto es lo que se ha proyectado hacer desde hace mucho tiempo. El río está formado por tres brazos que se juntan cerca de la ciudad de Moquegua, y á cada uno de ellos se refiere uno de los proyec-

tos. El proyecto de Omalso consiste en desviar las aguas de río de este nombre, afluente del Tambo, hacia el río Chilligua que es afluente del río Otora, uno de los brazos del Moquegua. El ingeniero Hurd ha estudiado hace poco este proyecto y calcula que los gastos del dique, del canal y del túnel necesarios, llegarían á seis mil libras; dice también que la ejecución de este proyecto con viene al valle de Otora, pero, que dada la reducida cantidad de agua que se obtendría y la larga distancia que tiene que recorrer, el valle de Moquegua no sería muy beneficiado. Un segundo proyecto, ideado por el ingeniero Carter en 1848 consiste en el desagüe de la laguna Istunchaca en el río de Torata, otro de los brazos del Moquegua, por medio de un túnel de nueve kilómetros; este proyecto parece impracticable por costoso. Finalmente, el tercer proyecto propone utilizar las aguas de esta laguna desviándolas por medio de una represa y un canal hacia la acequia de Cinto, el río Capillune y por último el río Fumilaca que es el tercer brazo del río de Moquegua. Este proyecto no ha sido estudiado todavía de una manera suficiente.

Son muy importantes los proyectos de irrigación en el departamento de Tacna. Algunos de estos comenzaron á ejecutarse, hace ya muchos años, construyéndose una buena longitud de canales de derivación de aguas; pero los trabajos quedaron paralizados por diversas circunstancias, después de haberse invertido en ellos fuertes cantidades de dinero. Los proyectos no pueden considerarse fracasados, sin embargo; pertenecen al porvenir.

En materia de ferrocarriles al oriente también se ha proyectado mucho en el Perú. Pudiera decir tanto de estos proyectos de ferrocarriles como he dicho ya de los proyectos de ferrocarriles, como he dicho ya de los proyectos de irrigaciones. Pero considero inútil molestar vuestra atención para repetir lo que todos conocéis perfectamente después de las amplias y recientes informaciones dadas por los escritos de la prensa y los debates del Parlamento!

¿Cómo debe resolverse este problema de las irrigaciones y los ferrocarriles, cuya solución previa es necesaria para la colonización del Territorio nacional?

Yo no traigo aquí, señores, la pretensión de cir la última palabra sobre esta cuestión tan trascendental y debatida; tra-

go solamente el deseo de definir mi pensamiento con modestía, porque entiendo que se trata de un asunto que á todos los peruanos nos interesa; si alguna pretensión tuviera seria la de creer que mi modo de pensar está de acuerdo con la opinión del mayor número. Pues bien: yo creo que el Estado debe emprender de una manera inmediata la obra de las irrigaciones y los ferrocarriles, sin esperar más tiempo que ella se efectúe exclusivamente por la acción de la iniciativa particular. La incapacidad de esta iniciativa está ya demostrada hasta la evidencia.

Los proyectos de irrigación no han dado resultados satisfactorios. Muchos han solicitado permiso del Gobierno para hacer estudios, y esos estudios no han sido practicados ó lo han sido de modo insuficiente; los poeos que han presentado estudios completos y han obtenido, en consecuencia, permiso para efectuar los trabajos, no los han comenzado ó los han dejado paralizados al poco tiempo. Las obras de irrigación que se realizan actualmente son muy pocas como podéis apreciar por la relación que acabo de hacer un momento antes. Todo esto ocurre á pesar de que la ley de irrigaciones es muy liberal pues acuerda importantes ventajas á los concesionarios. Quien conozca los archivos de la Dirección de Obras Públicas conoce también que entre nosotros hay mucha voluntad para proyectar irrigaciones pero escaso poder para efectuarlas.

Lo mismo sucede tratándose de ferrocarriles. Tenemos una ley que ofrece á los particulares estímulos positivos para emprender su construcción, y que no ha producido casi sus efectos. En la costa, hay un proyecto de ferrocarril que ha merecido leyes especiales del Congreso otorgando á los concesionarios garantías sobre el capital, subvenciones fijas, concesiones de terrenos y hasta medidas protecciónistas y, sin embargo, no ha llegado á realizarse en el transcurso de largos años. Es el ferrocarril de Lima á Pisco. Si en la costa, donde la inversión de capitales en esta clase de obras produce utilidades inmediatas, ni la ley general ni las leyes especiales han dado lugar á la construcción de sus ferrocarriles, ¿qué esperanza tenemos de que alguien gaste su dinero en los ferrocarriles del oriente cuyas utilidades de ninguna manera serán próximas?

Están trascorriendo los años y el Perú no hace gran cosa por resolver de una vez el más importante de sus problemas

nacionales, el problema de la población. Si este problema es un gran problema nacional ¿cuál es la función que enfrente de él le toca desempeñar al Estado? Ya no soy partidario de la doctrina que reduce la misión del Estado solamente á garantizar el imperio de la justicia, doctrina sostenida muchas veces por mi ilustre maestro el doctor Capelo, con esa habilidad y elocuencia que le reconoce todo el mundo, pero que yo especialmente me complazco en reconocer; tampoco soy partidario de la doctrina opuesta que sostiene la intervención ilimitada del Estado. No soy ni atomista ni panteísta político. Entre los extremos de reducir al Estado á una pasividad casi absoluta y de convertirlo en tutor ó providencia, existe un justo término medio donde, confirmándose una vez más la sabiduría del antiguo adagio, debe encontrarse la verdad. Creo que el Estado está obligado á intervenir en lo que se refiere á los grandes y primordiales intereses de la nación cuando los esfuerzos particulares resultan impotentes. Inspirándome en este concepto he sostenido que es tiempo ya de que emprenda la obra de las irrigaciones y ferrocarriles.

Sospecho que muchos de vosotros pensaréis que el Estado es un mal constructor y administrador de estas obras. Y yo digo que no pensáis sin razón, porque así lo demuestra la experiencia aquí y en otras partes. Pero yo pregunto ¿quién puede reemplazar al Estado en empresas de irrigaciones y de ferrocarriles que no dejan utilidades desde un principio, que más bien ocasionan pérdidas con frecuencia, pero que sin embargo son absolutamente necesarias para el progreso general y hasta para la conservación del suelo de la patria? El capital probado es un capital que se mueve por el estímulo del interés inmediato, no por la expectativa de un provecho remoto, ni mucho menos por las palpitaciones del patriotismo.

Hay una nación en Sud América que nació junto con la nuestra á la vida de la democracia y de la libertad, y que tiene ya resuelto, en su parte fundamental, el problema de la población. Sabéis que me refiero á la República Argentina. Para resolver este problema, no necesitaba de las obras de irrigación que aquí son indispensables en la costa; necesitaba simplemente construir ferrocarriles así como los necesitamos nosotros para la montaña. En la realización de este fin ha empleado diversos procedimientos. Unos ferrocarriles han sido construi-

dos por cuenta del Estado, invirtiéndose en ellos más de ciento treinta millones de pesos. ¿Creéis que se ha obtenido un gran beneficio de estos ferrocarriles? Uno solo ha dado un interés de dos por ciento por su capital; los demás han ocasionado fuertes pérdidas. Otros ferrocarriles han sido ejecutados por empresas particulares que han obtenido del Estado la garantía de un interés fijo por el capital invertido. El capital empleado por estas empresas excede á la cifra de mil millones de pesos. ¿Creéis que estos ferrocarriles han dado grandes productos? El interés de su capital en promedio no ha llegado al cuatro por ciento, y el Estado se ha visto en la obligación de pagar la diferencia con el interés garantizado. Mis informaciones se refieren hasta el año 1900. Seguramente nadie me dirá que el Estado argentino ha fracasado en la construcción de los ferrocarriles, porque todos conocen que los gastos que éstos le ocasionan están muy superados por los enormes ingresos que le suministra la prosperidad general de la nación.

Tenemos, pues, señalado ya el camino que conduce á la solución del problema. En condiciones análogas, por el empleo de los mismos medios se obtienen los mismos resultados.

Conviniendo en que las obras de las irrigaciones y los ferrocarriles deben emprenderse por el Estado, es posible pre-guntar á cuál de ellas debe darse la preferencia. En mi concepto deben iniciarse al mismo tiempo.

Es indudable que si no existieran razones especiales, las irrigaciones serían preferibles. La tendencia de los inmigrantes es á radicarse en el litoral al principio, para ir después avanzando lentamente hacia el interior del país. De acuerdo con esta tendencia, sería lo más natural terminar las irrigaciones y la colonización de la costa para empezar los ferrocarriles al oriente y la colonización de la montaña. Pero hay razones que todos conocéis para que los ferrocarriles no sean postergados y es por ellas que se hace necesario ejecutar ambas obras de una manera accidental.

A medida que las irrigaciones vayan proporcionando agua á los terrenos de la costa, y los ferrocarriles vías de comunicación á los de la montaña, deben establecerse gradualmente colonias agrícolas en una y otra región, siguiendo los procedimientos empleados con tanto éxito por la República Argentina.

La inmigración europea que servirá de base para esta colonización, debe ser cuidadosamente seleccionada. Traigamos inmigrantes que sean elementos civilizadores, fuerzas vivas para impulsar nuestro progreso; pero no los busquemos en el seno de esas clases bajas de Europa que me hacen recordar las siguientes atrevidas palabras de Max Nordau: "Hablemos de progreso! Jactémonos del teléfono, del telegráfo sin hilos, de la fotografía á la distancia, de los barcos submarinos, de los rayos Rontgen, del análsis espectral y de la bacteriología. Todo eso no es más que la brillante superficie. Pero bajemos al fondo. Sumerjámonos en las profundidades de las masas populares y descubriremos con espanto estados de espíritu, cuya fecha histórica es completamente antediluviana. Y se experimenta una sensación análoga á la que sentiríamos entrando de pronto en una caverna y viéndonos rodeados por un hervidero horrible de ictiosauros, dinosauros, iguanodones y plerodáctilos, de todos los monstruos, en fin, de las edades primitivas que se creían desaparecidos desde miles de años atrás y existentes tan sólo como fósiles del período cretácico". Busquemos nuestro elemento inmigratorio en el seno de esas clases trabajadoras tan llenas de aptitudes y energías. Vengan de allí los hombres de todas las nacionalidades europeas que serán recibidos por nosotros con el sincero abrazo de la más franca confraternidad.

La experiencia adquirida por la República Argentina, nos enseña á proceder así desde el principio. El deseo de incrementar rápidamente la población, indujo á ese país á adoptar medidas extremas de que hubo de arrepentirse más tarde. El señor Bonnemaison, cónsul del Perú en Buenos Aires, dice en uno de sus informes que los pasajes subsidiarios importaron á la República Argentina, el desecho de la Europa; que las comisiones de inmigración no tenían otro empeño que presentar en sus informes al Gobierno, una gruesa cifra de remitidos sin cuidarse de las condiciones individuales de éstos. El objeto era mandar mucha gente y en esa tarea los secundaban las compañías de vapores interesadas en obtener mayor número de pasajeros. He leído un artículo del Jefe de la Estadística de la provincia de Tucumán, en el cual sostiene que á la inmigración importada se le debe un 70% de niños, mujeres, ancianos e inútiles; un 20% de vagos y el 10% restante está distribuído

entre dependientes de comercio, confiteros y licoristas. El doctor Saucedo, en una tesis presentada á la Universidad de Buenos Aires, hace notar que las cárceles y hospitales de Europa se vaciaban para mandar en calidad de inmigrantes á los detenidos en ellos, y que existe un buen stock de criminales, producto de la inmigración artificial. Estos tiempos han pasado ya para la República Argentina; porque se han suprimido los pasajes subsidiarios, de manera que la inmigración actuales es espontánea y selecta.

En el Perú no podemos comenzar por la inmigración espontánea. Tenemos necesidad de estimular el movimiento inmigratorio, en su principio, por medio de los pasajes subsidiarios. Pero debemos procurar que esta inmigración artificial, sea, como ya lo he manifestado, una inmigración seleccionada desde su origen.

Debemos también prepararnos para recibir esta inmigración europea. Está bien que ella venga para impulsar nuestro progreso, pero no para debilitar, en lo más mínimo, el sentimiento de nuestra nacionalidad. Que no se diga en el Perú lo que se ha dicho en la Argentina: "Es cierto que en determinadas ocasiones los colores de nuestra bandera se ostentan al lado del iris de todas las banderas del mundo, pero nada dicen ellos al corazón de la inmensa mayoría de los pobladores, ni fibra alguna se conmueve de las notas de nuestras canciones patrias, que suenan á veces en medio de himnos extranjeros."

Es necesario para ésto vigorizar el espíritu nacional. Lo primero que hay que hacer es procurar el resurgimiento de la raza indígena del país. Los indios, como ha dicho el doctor Carranza, conservan una fuerza latente poderosa; fuerza que en otro tiempo levantó el monumento social y político de la civilización incaica. ¿Hasta cuándo sostendremos esta fuerza social cristalizada é inmóvil? Es tiempo ya de utilizarla para que pueda equilibrar la influencia de los elementos extranjeros y conservar intacta y sin desmedros fundamentales la tradición que hemos heredado de nuestra patria. La educación de los indios es una de las más grandes cuestiones sociales de nuestro tiempo; ella verificará transformaciones admirables, porque, como lo ha demostrado el doctor Capelo "más diferencia se produce entre los hombres por su educación que por los grados de sus energías, sean estas psíquicas, orgánicas ó situa-

cionales." Hay que hacer, además, que la educación de las clases populares sea más universal de lo que ahora es; que pierda en extensión pero que gane en intensidad y que esta intensidad sirva principalmente para acentuar cada día más los relieves del patriotismo en el corazón de los peruanos.

Al decir estas palabras, aseguro interpretar el pensamiento de esta juventud universitaria que es el centro de las ideas y de las esperanzas nacionales.

Abandono de la Instancia.

(LECCION)

Sobre este interesante tópico tenemos mucha jurisprudencia:

¿El abandono de la instancia es una de las formas que reviste la institución civil de la prescripción de la acción? — ¿Es el abandono, por su carácter meramente procesal, nada más que *medio indirecto* de que las acciones utilizadas en juicio no escapen á la prescripción liberatoria? — Entre estos dos extremos oscila la interpretación del artículo 530 del C. de Enjuiciamientos, según cuya disposición "vencidos los términos del abandono no pueden renovarse ni continuarse las instancias."

Antes de ahora, parece que el problema se resolvió por los Tribunales siempre en el primer sentido.

No faltaron, sin embargo, opiniones adversas en el seno mismo de la alta magistratura, como la manifestada por el Dr. D. Antonio Arenas, Presidente de la Corte Suprema en la memoria del año judicial de 1890, en estos términos: "Creo conveniente un proyecto de ley para fijar el verdadero sentido del artículo 530 del Código de Enjuiciamientos. Dicho artículo prescribe que la primera instancia queda abandonada por el trascurso de tres años sin continuarla: la 2^a ó 3^a instancia, por el trascurso de un año. Hasta aquí nada hay oscuro; nada que sea opuesto á las reglas de la justicia, ni tampoco de difícil aplicación. Las dificultades, las equivocaciones y las

controversias tienen lugar, cuando se trata de dar cumplimiento á la segunda parte de este artículo, en la cual se declara que vencidos los términos expresados, no pueden renovarse, ni continuar las instancias. ¿Significa esta disposición legal que si una persona entabla demanda para el pago de un crédito de gran valor, apoyado en sólidos fundamentos y de cuyo éxito pende el bienestar de una familia, pierde enteramente su derecho, si no prosigue con actividad su acción y se abstiene de dar paso alguno sobre ella por espacio de tres años? ¿Significa también que si apela de un fallo desfavorable y principiada la 2^a instancia se mantiene en la inacción durante un año la sentencia apelada, aunque sea injusta y ruinosa para el demandante, quedará ejecutoriada sin que nada sea suficiente para removerla? No es esa la interpretación que el foro francés da á las disposiciones que en el Código de Francia aparecen sobre el abandono de la instancia y que se ven reproducidas en nuestro Código con muy poca diferencia. Tampoco esa interpretación sería conforme á los términos de la ley interpretada y á los principios jurídicos. Una instancia, según dice Rogron, no es más que el conjunto de procedimientos empleados para obtener la respectiva decisión sobre un derecho litigioso; y cuando el abandono se declara, queda sin efecto cuanto se ha actuado en la instancia abandonada. Las declaraciones prestadas ante la autoridad judicial, los documentos exhibidos, las resoluciones ó providencias expedidas sobre algún incidente nada importan ya y á nada conducen; pero el demandante puede renovar sus gestiones por otros motivos y con distintos medios. Esto es lo que el artículo 430 del Código de Enjuiciamientos expresa, si se medita bien sobre su tenor; y también es el modo de conciliar sus preceptos con las leyes que hablan sobre la prescripción común. Toda la confusión depende de que se cree que la palabra *instancia* es sinónima de la palabra *acción*."

El doctor don José E. Sánchez en la memoria judicial de 1892 reprodujo, haciéndola suya, la opinión de su antecesor que queda trascrita.

Sin embargo de esto, sólo en el año último ha predominado en el Tribunal Supremo la doctrina de que la declaración de abandono no obsta para el ejercicio de la misma acción en nuevo juicio. Esa ejecutoria, pronunciada en

desacuerdo de opiniones, sintetiza la discusión y agrupa las razones en pró y en contra, en estos términos: "Considerando que por efecto de la declaración de abandono se halla impedido el actor de renovar la instancia, artículo 530 del Código de Enjuiciamientos Civil, pero no la acción; que no siendo la instancia la facultad de demandar sino la prosecución del juicio desde que se interpone la demanda hasta que el juez la decide (art. 278), es decir, la prosecución misma, ó en otros términos, el conjunto de todos los procedimientos empleados entre esos dos extremos del juicio: lo que el citado artículo 530 prohíbe es que las actuaciones del pleito abandonado se opongan en uno posterior, pero no que el actor vuelva á hacer uso de su derecho, interponiendo otra demanda sobre la materia del juicio en que recayó la declaración de abandono; que á no ser así, se confundiría bajo un mismo concepto la prescripción de la acción y el abandono de la instancia que son instituciones legal y jurídicamente diferentes; que esta distinción se halla confirmada por el artículo 552 del Código Civil, pues si el abandono deja simplemente sin efecto la interrupción del término de la prescripción, de que se ocupa el inciso 2º del artículo 550, es evidente que á virtud del abandono se tendrá por no hecho el emplazamiento y continuará contándose el término hasta su vencimiento como si no se hubiera interrumpido, pero no se tendrá, desde luego, por consumada la prescripción ó extinguido el derecho; que además el artículo 2,212 del Código Civil no menciona el abandono como medio de extinguir las obligaciones, de donde se deduce que tampoco extingue los derechos, ni las acciones por las que estas se ejercitan; y que no produciendo ejecutoria el juicio abandonado, es inaplicable á este caso el artículo 636 del Código de Enjuiciamientos." *Voto discordante:* "Atendiendo á que el desistimiento ó abandono de las instancias y recursos no son sino las formas que establece la ley (art. 515 C. de E.) para la separación que hace una persona del recurso que ha entablado ó de la instancia que ha promovido; que bajo el nombre de abandono se comprende la deserción y el abandono de hecho (art. 523 C. de E.); que el desistimiento, la deserción y el abandono de hecho nacen de un solo concepto legal; cual es la separación del litigio y producen los mismos efectos, como claramente lo expresan los artículos 519 y 530; que en la pa-

labra instancia se halla comprendida la demanda, ya porque el artículo 278 así lo dice al definirla como la "prosecución del juicio desde que se interpone la demanda," ya porque una vez abandonada la prosecución del juicio, no se concibe cómo podría quedar vigente aquella, ya, en fin, porque la misma ley en diferentes partes habla indistintamente de juicio abandonado, artículo 1816, y de abandono de la demanda, artículo 1190. Que, por consiguiente, el abandono de hecho termina el juicio del mismo modo que lo termina el desistimiento y la deserción, y si en estos casos es inadmisible la continuación ó la renovación de instancias ó recursos, también tiene que serlo en el abandono de hecho. Que este ha sido el sentir unánime y constante de los Tribunales, pues á pesar de todas las digresiones filosóficas y citas de leyes extrangeras, no se encontrará una sola ejecutoria en que se haya establecido que después de legalmente declarado el abandono de hecho se pudiese continuar ó renovar la demanda. Que si tal doctrina llegará á establecerse, los pleitos serían interminables, porque pudiendo declararse el abandono cada tres años y renovarse la demanda después de cada declaratoria, resultaría que por cada acción prescriptible á los diez años, podrían establecerse tres pleitos, por los que prescriben á las quince años, cuatro, y por los que tienen veinte años de plazo, seis juicios, lo que á más de otros calificativos sería una ofensa á la seriedad de la administración de justicia. Que si el derecho del actor es respetable, no lo es menos el del reo, al que no se puede tener por tiempo ilimitado sujeto al capricho, negligencia ó mala fe de aquel, ni atado indefinidamente á los estrados judiciales. Que el argumento basado en que por el abandono se perdería en el corto plazo de tres años, las acciones que no pueden extinguirse sino mediante el trascurso de un tiempo mucho mayor ó por los demás medios indicados en el artículo 2212 del Código Civil, es más especioso que consistente, porque las disposiciones de este Código son sustantivas, se refieren á los principios jurídicos en sí mismos, al paso que el abandono es una institución de derecho procesal, que tiene por objeto fijar las reglas que han de observarse para hacer efectivos los derechos, atendiendo por igual á la defensa de los que litigan y procurando que no se hagan interminables los pleitos que traen la turbación y la discordia entre los individuos, las familias y

los pueblos, porque en el derecho procesal se establecen las formas de enjuiciamiento y los plazos y términos en que se han de ejercitár las acciones, bajo pena de perderlas, porque en este terreno el litigante que deja trascurrir los días fijados para apelar ó decir de nulidad de una sentencia inicua pierde su derecho, ve extinguida su acción por muy apoyada que esté en el Código Civil, como también la pierde el que deja pasar los términos probatorios sin presentar las pruebas que lo favorezcan; y en general todo aquel que se sujeta á los plazos y formas establecidas para el enjuiciamiento, sin que esto sea imputable á la ley procesal, sino á su propio descuido ó negligencia, como sucede en el abandono en que basta la presentación de cualquier escrito insignificante hasta la víspera de vencerse el término de tres años; que si bien es cierto que el abandono produce la reanudación del término para prescribir, que quedó interrumpido, por la demanda (art. 552 C. C.), también lo es que ese efecto no es el único ni el principal, ni habría sido suficiente para consignar en el Código de Enjuiciamientos un título especial con sólo este objeto."

Ha habido asimismo variación en la jurisprudencia sobre si el abandono procede solamente como acción ó si procede también como excepción; en otros términos, si es permitido oponerse á la prosecución del juicio, apoyándose en la paralización anterior, cuando se solicita aquella después de trascurrido el término legal.

El Tribunal Supremo, en resolución del año 1870, se pronunció en sentido afirmativo, en estos términos: "Considerando que X demandó á Z por el pago de cantidad de pesos, procedentes de arrendamientos de una casa; que, aunque el juicio se comenzó á seguir desde hace algún tiempo, no ha progresado, según aparece en autos, tanto por la falta de diligencia del actor, como por otros hechos independientes de su voluntad; que si el demandado estuvo ausente en servicio de la República, la ausencia fue puramente temporal, sin que ella fuera un obstáculo, por su carácter transitorio, para la prosecución de la causa; que propuesta por Z la excepción de abandono, que no le estaba prohibida por la ley se sustanció y resolvió afirmativamente, por hallarse de acuerdo con el artículo 530 del Código de Enjuiciamientos Civil; que la revocatoria expedida en segunda instancia se funda en el hecho de que la

última diligencia es la de 17 de agosto último, siendo así que si entonces se quiso renovar el juicio, él estuvo paralizado desde el año 1864, desde cuya fecha debe contarse el término del abandono; que nunca cumple al actor ó demandante pedir el abandono de la misma causa que intenta, porque esto sería tanto como frustrar su acción, desnaturalizar completamente su carácter."

La jurisprudencia reiterada de los últimos años se ha decidido por la negativa. Una ejecutoria del año 1899 reproduce el dictamen fiscal concebido así: "El artículo sobre abandono de la instancia deducido por haber estado paralizada la causa por doce años, se ha declarado fundado por el auto que el Superior ha confirmado; pero, en el concepto del Fiscal de VE. es nulo ese auto de vista, porque, según es de verse á f. 74, el actor, continuó la causa que ciertamente estaba paralizada por doce años; más desde que el actor la continuó no se cuenta el término del abandono desde f. 72 sino desde f. 79 en que consta la última actuación anterior sólo en pocos días á la solicitud de abandono. El error en que han incurrido el juez de 1^a instancia y el Superior está en haber aceptado la solicitud de abandono como excepción cuando la ley y la práctica le han dado el carácter de acción, de manera que continuada una acción con lo cual manifiesta el actor su deseo y voluntad de continuar el juicio ya no puede deducirse como excepción una prescripción que pudo deducirse como acción."

Como los procedimientos para la ejecución de sentencias ejecutoriadas abren el llamado en nuestro Código juicio coactivo, y como según las disposiciones del juicio ejecutivo la sentencia de remate requiere trámites ulteriores dentro del mismo procedimiento, se ha declarado por el Supremo Tribunal que el abandono en los juicios ejecutivos está expedito en todo momento, aun cuando se haya expedido sentencia.

Una ejecutoria de 1897 reproduce las siguientes razones del dictamen fiscal: "Aunque es cierto que se ha pronunciado la sentencia de remate, no por esto puede decirse que haya concluído la 1^a instancia en el juicio ejecutivo de la materia, y qué, por consiguiente, no tiene lugar el abandono deducido. Los fallos de esta clase fenecen la instancia cuando son negativos, esto es, cuando declaran fundada la oposición al remate y sin lugar la ejecución; pero si por el contrario la mandan

llevar adelante hasta que se haga al acreedor el pago demandado, entonces constituyen una de las estaciones necesarias del juicio ejecutivo, con posterioridad á la cual hay otras diligencias que actuar y suelen surgir nuevos incidentes y decisiones que establecen la continuación de la 1^a instancia. En el presente caso en que no sólo existía la necesidad de la prosecución natural del juicio, sino que, conforme á lo resuelto, pendía la liquidación de la cantidad adeudada, es más tangible todavía el hecho de que la instancia continuaba abierta, como no podía dejar de estarlo, hasta que las partes litigantes alcanzaran la realización de sus derechos. El tiempo que señalan los incisos 3º y 4º del artículo 570 de C. C. se refiere á la prescripción de las acciones personales ó de las que nacen de una ejecutoria, punto que no tiene relación con el abandono que actualmente se ventila, desde que la sentencia dada en juicio ejecutivo no produce los efectos de cosa juzgada y deja expedito el derecho de los interesados para la vía ordinaria, según lo previene el artículo 1,175 del C. de E. C.

En igual sentido se expidió resolución en 1904, de conformidad con lo opinado por el representante del ministerio público, cuyo dictamen dice: "La Corte Superior alega, como razón fundamental para declarar sin lugar el abandono, que la 1^a instancia, en los juicios ejecutivos, termina con la sentencia de trance y remate; pero semejante teoría es completamente inaceptable en buena lógica. La *instancia*, en estos juicios, principia con la demanda y concluye con el cumplimiento de la obligación que motiva la ejecución. La sentencia de trance y remate es una estación del juicio, simplemente. Esto es elemental en Derecho".

El artículo 515 del Código procesal se refiere al abandono de las instancias ó recursos, esto es, de los procedimientos que comienzan con la demanda ó la apelación, según el concepto que de instancia dá el artículo 278. Pero en el curso de los juicios sucede que se promueven, bajo la forma de incidentes, reclamaciones de personas que no figuran en el juicio como partes, incidentes cuyo abandono no hay razón jurídica para negar cuando quedan paralizados. Así lo ha resuelto la Corte Suprema en ejecutoria del año 1905, que reproduce el dictamen fiscal siguiente: "El juez ha declarado que por cuanto no constituye la solicitud de nulidad de los actuados una instancia,

no era procedente el abandono, aun cuando constaba de autos que había transcurrido más de 20 años desde la última diligencia practicada en el expediente. El Superior ha confirmado este auto por el de vista, contra el cual se ha interpuesto el recurso de nulidad que viene al conocimiento de VE. En concepto del fiscal, no está arreglado á la ley el auto de vista; porque la solicitud judicial con que se abre una instancia que dá lugar á diversas actuaciones que se terminan con resoluciones del juez y del Superior, y que dan motivo para elevar los autos hasta el conocimiento de VE., son, en el fondo y en la forma, instancias judiciales; y suponiendo que fuera dudosa la aplicación del término instancia á esa incidencia judicial, no es ni puede ser dudosa la aplicación del término jurídico "abandono de la instancia" á una solicitud en un juicio que se deja pendiente no sólo por los tres años señalados en el artículo 530 del C. de E. C., sino por más de veinte, plazo en el se prescriben hasta las acciones reales y las hipotecas".

Si bien parecen absolutos los términos del artículo 530 del Código de Enjuiciamientos, se ha sancionado, en homenaje á la razón de ser de la institución, que, cuando el juicio ha concluido para las partes y su fallo sólo depende del juez ó tribunal, el abandono no procede, aun cuando haya transcurrido el término legal.

Una ejecutoria suprema de 1896 reproduce el dictamen fiscal siguiente: En abril de 1896, continuando la causa en el mismo estado, el personero de la Beneficencia ha pedido que se declare el abandono, y así lo ha resuelto el tribunal en el auto que motiva el recurso extraordinario. Ciento es que está con mucho exceso vencido el año que para el abandono en 2^a instancia señala el artículo 530 del Código de Enjuiciamientos Civil. Pero en esta causa no hay presunción de desistimiento tácito en el apelante sino certidumbre de que por negligencia la Corte Superior ha dejado de administrar justicia. Para la resolución en grado respecto del artículo referente á excepciones, bastó, en efecto, como trámite único la notificación del "autos con citación" que preceptúa el artículo 1,688 del Código de Enjuiciamientos Civil. Si, pues, el apelante ratificó su apelación fundándola oportunamente, sin embargo de no obligarle á ello los trámites del procedimiento, y la petición de autos con noticia de partes fué notificada á todos, inclusive

al Agente Fiscal, es obvio que la causa quedó pendiente única y exclusivamente del fallo. Si desde entonces trascurrió más de un año sin que el Tribunal resolviese, quien ha incurrido en culpa, no es la parte sino el Tribunal. Es inadmisible que un litigante tenga la obligación de apremiar á los jueces para que éstos cumplan su deber de administrar justicia; y mucho menos que por falta de tales apremios que pueden prevenir desfavorablemente contra quienes los forman, los funcionarios morosos declaren omiso á ese litigante. El desistimiento tácito no puede lógicamente presumirse cuando las partes han cumplido con todos los requisitos que les conciernen, cuando han sido observados todos los trámites del procedimiento, y la suspensión del proceso proviene tan sólo de la espera del fallo judicial. No es, pues, pertinente en el presente caso el artículo 530 del Código de Enjuiciamientos Civil, relativo á abandono".

No se encuentra en el caso anterior la causa paralizada por falta de actuación de una prueba ordenada de oficio, según ejecutoria de la Corte Suprema de 1903, en que se reproduce un dictamen que en su parte razonada dice: "La razón alegada con motivo del auto recurrido es insuficiente é ineficaz, por lo mismo, para justificarlo. Conforme á la ley la falta de continuación de una instancia, cualquiera que sea el estado en que se encuentra ella, por el tiempo prefijado por el artículo antes acotado, basta para declarar el abandono si así lo solicita la parte interesada. No importa, pues, que la Sala hubiera decretado una prueba de oficio. Si la parte que dió principio á la instancia con el recurso de alzada no instó para que se llevara á efecto, haciendo ella el nombramiento de su perito y exigiendo que su colitigante nombrara el suyo á fin de que pudiera actuarse el examen del recibo de f. y, lejos de eso, dejó correr el año requerido para el abandono, éste no puede dejar de declararse".

Se refiere al mismo caso otra ejecutoria Suprema de 1903 que hace suyo el dictamen concebido así: "La teoría desarrollada por el Superior Tribunal, bien examinada hará imposible, en la generalidad de los casos, la declaratoria de abandono de la instancia, desde que, según ella, sería preciso investigar, ante todo, los motivos generales del retardo en los juicios, para deducir en seguida, si son ó no imputable, á los

litigantes. Si se juzgaba necesario, para resolver con acierto la apelación, tener á la vista los documentos á que se refiere la providencia de f. 36, el apelante debió hacer uso en tal caso de los recursos que franquea la ley. Su negligencia ha creado el derecho que hoy hace valer su colitigante apoyado en los artículos 527 y 530 del Código. La ley exige para el abandono el mero trascurso del tiempo; y cumplido, como está este requisito, es indudable que el auto de vista "se ha pronunciado contra ley expresa, y, por consiguiente, a dolece de nulidad".

* *

El abandono del recurso de nulidad expresamente autorizado en el artículo 1,755 del Código, encontraba prácticamente obstáculo insuperable en la falta de precepto señalando término de paralización. La reforma operada por las leyes posteriores al Código, según las cuales el recurso de nulidad se tramita de oficio, sin intervención forzosa de las partes, ha dejado sin efecto la disposición que permite el abandono.

Una ejecutoria suprema de 1877 dice sobre este punto: "Considerando: que el abandono del recurso de nulidad establecido en el artículo 1755 del Código de Enjuiciamientos, para el caso de no continuarlo el que lo interpone, ha desaparecido desde que se le ha exonerado de esa obligación por el artículo 7º del Derecho Dictatorial de 31 de marzo de 1855 (aboliendo el recurso de súplica), mandándose actuar y seguirse de oficio, con arreglo á los artículos 3º y 4º de la ley de 10 de diciembre de 1870".

La exigencia del artículo 528 del Código de que la declaración de abandono debe ser solicitada por quien es *parte legítima* en el juicio, ha llevado á la Corte Suprema á marcar la diferencia para el efecto del abandono, entre estar interesado en el éxito del juicio y ser parte de él. Una ejecutoria de 1901 dice: "Teniendo en consideración que en una querella judicial sólo es *parte legítima* como demandado el juez contra quien se dirige la demanda, que esta constituye una acción y da origen á un procedimiento distinto del que se sigue en el juicio que motiva la querella de despojo, cualquiera que sea el inte-

rés de la parte favorecida por el acto que se reputa explotatorio”.

En la misma doctrina se inspira la ejecutoria de 3 de octubre de 1906, que dice: “Considerando que entablada la demanda ejecutiva por X. contra Z., H. salió al juicio para oponerse á la intervención del fundo decretada, que esta incidencia terminó con la resolución de f. 45, que quedó ejecutoriada; que por lo tanto no es procedente la solicitud de abandono formulada por H. respecto de lo principal de la causa por no ser parte de ella, ni en cuanto á la incidencia de intervención por haber quedado legalmente feneida con el citado auto de f. 45”.

Como las causas consideradas en el Código Civil *interrumpidoras* de la prescripción, no son adaptables en su mayor parte al abandono, el artículo 531 del Código de Procedimientos ha sido aplicado extensivamente comprendiendo en él los casos en que la prescripción no corre ó se suspende.

Así en ejecutoria de 1896 la Corte Suprema ha exceptuado del abandono los juicios en que hay menores interesados. Dice así la ejecutoria: “Considerando que con arreglo al artículo 531 del Código de Enjuiciamientos Civil, el abandono se interrumpe por las mismas causas que interrumpen la prescripción; que al tenor de lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 532 del Código Civil, no corre el término contra los menores de edad, durante la minoría”. El dictamen Fiscal de esta causa dice: “El Superior ha revocado el apelado, fundándose en que los términos absolutos del artículo 532 del Código Civil se refieren á los derechos del menor que no se han ejercitado; pero no á aquellos que se han hecho valer en juicio, pues entonces rige lo dispuesto en el artículo 530 del Código de Enjuiciamientos, que es también absoluto; y para corroborar que el término del abandono corre contra los menores, aún en la acción restitutoria, cita el artículo 1,661 del Código de Enjuiciamientos, que prohíbe renovar la instancia. En concepto del Fiscal está arreglado á la ley el auto de vista, porque el objeto del abandono es no dejar abiertos indefinidamente los juicios, cualquiera que sea la condición de los que litigan, y como los menores tienen la doble acción de restitución y de responsabilidad contra su guardador, resultan suficientemente resguardados sus derechos”.

Por idéntica razón en resolución Suprema de 1886 se había declarado que no tenía lugar el abandono en el juicio sobre acciones imprescriptibles, aceptando la siguiente resolución de vista: "Considerando, que, por el presente juicio se cobra á X, no personalmente sino como representante de su esposa Z, el haber patrimonial que se adjudicó á P. esposa de Q, como una de las herederas de su finado padre M, que fué primer marido de dicha Z, por lo cual el litigio se ha tratado entre madre é hija como coherederos del expresado M, siendo á la vez ambas comuneras de la casa de donde procede la deuda; que el abandono de la instancia no es otra cosa en derecho, que la prescripción de la acción, por no haberla continuado, después de interpuesta, el tiempo señalado por la ley; que no corre el término de la prescripción entre padres é hijos, ni entre coherederos en las cosas indivisas y comunes según los artículos 533 y 534 del Código Civil; y que si los términos señalados para el abandono de la instancia, se interrumpen por las mismas causas que se interrumpe la prescripción según el artículo 531 del Código de Enjuiciamientos, con más razón no debe tener lugar el abandono cuando los derechos son imprescriptibles."

Esta doctrina prevaleció, también, en resoluciones supremas de 1888 y 1889, la última de las cuales se separó del dictámen fiscal que estaba concebido así: "Así como el derecho no puede confundirse con la acción mediante la cual se pone en ejercicio, así tampoco puede establecerse que la imprescriptibilidad de la acción lleva consigo la indefinida vigencia del procedimiento á que su interposición y desarrollo han dado lugar. La acción puede ser imprescriptible por su naturaleza, ó porque la ley la haya declarado tal; pero, una vez instaurada, está sujeta á las consecuencias del abandono en que se le deje caer, sobre lo que la ley ha estatuido también sns reglas. El Superior no lo juzga así y el auto revocatorio que ha pronunciado, en el caso de que se trata, se funda precisamente en la doctrina contraria. Según él una acción imprescriptible, como la división y partición, no está sujeta al abandono. El error está en la confusión entre el derecho mismo, llevado en demanda á los Tribunales, y la causa ó pleito, que es la serie de actos jurisdiccionales y de defensa que constituyen el procedimiento. Todo esto desaparece por el abandono, quedando

las cosas en el estado en que se hallaban antes de interponerse la demanda ó recurso posterior abandonados. La acción es imprescriptible, podrá interponerse de nuevo, y ser materia de otro juicio, siendo el retroceso ó la extinción del procedimiento, la pena que la ley impone á la parte omisa."

Si el abandono de la instancia es institución de naturaleza procesal, cuyos efectos no alcanzan sino á las actuaciones mismas, el término requerido por la ley tiene que ser de carácter judicial y no civil, siéndole aplicables en consecuencia las reglas generales dictadas para los términos que no se cuentan por días. En este sentido existen dos ejecutorias supremas de 1889 y 1900, la última de las cuales dice: "Considerando que si bien la causa estuvo paralizada desde el 26 de diciembre de 1895 hasta el 29 de marzo de 1899, en que se pidió el abandono, de ese término debe deducirse el tiempo en que la causa se había pedido por este Tribunal para resolver otro juicio, es decir, el tiempo transcurrido desde el 22 de setiembre de 1897 al 9 de enero de 1899; porque no ha dependido del interesado la paralización de la causa, habiendo estado en suspenso la jurisdicción del juez."

En dos resoluciones ha sancionado el Tribunal Supremo la doctrina de que el abandono no procede en los juicios de concurso. Una de ellas, del año 1904, está motivada de esta manera: "Atendiendo á que la querella de despojo judicial entablada por X se funda en el alzamiento del depósito constituido en el concurso formado á los bienes de Z sin citación de los acreedores; que tampoco fueron notificados del auto á consecuencia del cual se decretó dicho alzamiento; que el juicio de concurso no termina sino con el pago de los créditos reclamados, previa liquidación de la masa concursada; y á que no habiéndose verificado ese pago y hallándose los bienes concursados á cargo del depositario no ha podido, sin manifiesta ilegalidad, declararse fenecido el concurso y mandarse entregar al concursado los bienes depositados y sus productos, despojando á los acreedores del derecho que han estado ejercitando para hacerse pago de ellos."

Alfredo SOLF y MURO.
CATEDRÁTICO DE JURISPRUDENCIA

Noviembre de 1906.

Reforma de exámenes en Letras.

Lima, Marzo 5 de 1906

Señor Decano:

Una reforma radical en nuestro sistema de exámenes consistiría en suprimir los exámenes de pasaje, rendidos por cursos y sustituirlos por exámenes finales para adquirir grados á fin de ofrecer, como sanción, un certificado ó diploma de competencia en círculo determinado de materias.

Destinada la Facultad á preparar alumnos para la de Jurisprudencia y para el profesorado, los exámenes podrían consistir en pruebas de la suficiencia del alumno para ambos fines.

Si se pudiera hacer coincidir el primero con el grado de Bachiller, suprimiendo las materias que no son de preparación según la ley de 1902, las pruebas se reducirían para cada alumno á las que deberían rendirse para los grados de Bachiller ó Doctor.

Admitida esta forma de exámenes, el alumno que aspirase al Bachillerato, rendiría una prueba escrita sobre Historia ó Sociología, otra sobre Filosofía y una tercera sobre Literatura, tratando cuestiones tomadas fuera de programa y para cuyo desarrollo el alumno podría consultar libros ó apuntes.

Además rendiría un examen oral contestando á las preguntas que se le hiciesen por los profesores de las materias de preparación, quienes reunidos formarían el jurado de examen.

Esta forma se emplearía para los que en sus notas finales de clase llegasen á obtener la más alta de bueno, desde nueve hasta doce inclusive, según nuestro Reglamento.

Los alumnos que no obtuvieran estas notas en cada clase estarían obligados además á rendir prueba oral sobre los puntos de los respectivos programas que eligieren los miembros del jurado.

Para ser recibido á examen sería necesario, como hoy, pagar los derechos de examen, en la misma proporción que ahora se pagan.

Para el Doctorado se conservaría la forma actual con la condición que el examinado pagaría los mismos derechos que paga en la actualidad por exámenes anuales y estaría sujeto á examen oral sobre otros puntos diferentes de los comprendidos en el cuestionario si sus notas de clase no fueran las de nueve á doce.

Con este sistema se simplificaría el examen eliminando á todos los que se presentan confiando en la benevolencia del jurado; disminuirían los exámenes de aplazados y se daría al acto toda la importancia que debe tener como sanción universitaria.

Me limito á hacer esta indicación, sin entrar en mayores detalles, porque entiendo que la mente de la Facultad, al encargarme la modificación del Reglamento de Exámenes, no es sustituir el sistema vigente por otro sino conservarlo con las modificaciones que aconseje la experiencia.

Pero como eso no implica que se restrinja absolutamente la iniciativa, llamo la atención de la Facultad sobre esta reforma radical que nos emancipa de una práctica propia de los colegios de enseñanza secundaria y nos eleva al rango que deben tener los estudios superiores.

Las reformas que demanda el actual reglamento nacen de la necesidad de mejorar la disciplina, impidiendo que alumnos que no cumplen con todos sus deberes en el año escolar, rindan examen y resulten aprobados desestimando nuestra enseñanza ante la Facultad de Jurisprudencia y creando en el alumno la convicción de que el éxito en la vida depende del favor del acaso y no del mérito adquirido y comprobado.

Por una generosidad mal entendida se exagera la calificación favorable de los alumnos prodigándoles la nota de sobresaliente que debe reservarse para los que han excedido en mucho á sus condiscípulos en buena conducta, asistencia, aplicación y trabajos de clase. Por otra parte el temor de que la severidad concite odiosidades que puedan trastornar la organización de la Facultad, mantiene la creencia de que todo alumno, cualesquiera que sean sus condiciones, debe concluir su preparación en la Facultad precisamente en dos años, sin considerar que la Facultad tiene por misión practicar una se-

lección rigurosa entre sus alumnos, en bien de ellos mismos y del país.

Por esas consideraciones la Facultad está en el deber de reaccionar contra esa práctica de lenidad e introducir una severidad más grande contra los incumplidos y los ineptos, creando obstáculos reglamentarios que inspiren el convencimiento de que sólo los cumplidos y aptos podrán vencer con fruto sus labores escolares.

Con tal objeto, propongo la siguiente reforma:

El alumno que haya dejado de asistir á su clase más de cuarenta veces al año, no podrá rendir examen á fin de año, ni en la época de examen de aplazados, cualquiera que haya sido la causa de la inasistencia.

Para ser calificado con las notas diez ó doce en la prueba general se requiere que el alumno no haya dejado de asistir más de cinco veces á su clase, que haya presentado oportunamente sus composiciones escritas, que éstas hayan sido aprobadas con el calificativo de bueno y que en clase haya cumplido con sus deberes de buena conducta y con sus respectivos ejercicios orales.

Todos los alumnos están obligados á presentar trabajos escritos sobre los puntos que les indiquen los profesores. Estos trabajos no excederán de tres páginas de papel corriente, ni tendrán menos de dos. En los cursos de preparación para Jurisprudencia los trabajos serán semanales y en los demás quincenales. Todos estos trabajos se presentarán al Jurado examinador, que podrá censurálos si lo creyere necesario para apreciar la justicia del calificativo de sobresaliente.

Los alumnos que obtengan en la prueba de clase el calificativo de sobresaliente rendirán sólo examen escrito, los que hayan obtenido como nota de prueba general el número nueve contestarán además á las preguntas que les formule el jurado sobre el punto elegido para el examen escrito. Los demás rendirán prueba escrita y prueba oral con arreglo á la práctica vigente.

El examen escrito versará sobre un solo punto que no esté considerado en el programa. Para designar este punto cada uno de los miembros del jurado fijará el que le parezca conve-

niente, se numerarán las cuestiones y colocadas en el ánfora la suerte decidirá el que debe ser materia del examen.

Los alumnos para desarrollar el punto elegido podrán consultar libros ó apuntes y gozarán del término del reglamento; pero no podrán salir del local del examen durante ese tiempo.

La prueba escrita constará, cuando menos, de cuatro páginas.

El alumno examinado no está obligado á sostener las teorías ó doctrinas del profesor de la clase, siendo suficiente para ser aprobado, que tenga una convicción que sea capaz de fundar.

Presentada la prueba escrita y calificada, el jurado resolverá si el alumno, que no ha alcanzado en su prueba general el número nueve, puede pasar ó no al examen oral. Si el alumno pasare al examen oral, entonces será aprobado ó aplazado; pero si no pasare será reprobado.

No podrán rendir examen de aplazados, sino los que hubieren rendido sus pruebas al fin de año, en la forma antes indicada.

Los alumnos que presenten trabajos escritos, que en concepto del jurado han sido copia de otros trabajos, estarán obligados á presentar un nuevo examen sobre diferente tema. Si en este segundo examen se repitiese el fraude se reprobará á los examinados cuyos trabajos son iguales.

Cuando el alumno tuviese derecho á ser calificado por sólo la prueba general y el examen escrito, su calificación se hará sumando los calificativos obtenidos, tomándose la mitad de la suma y agregándole dos unidades al resultado. Del mismo modo se procederá cuando el alumno sea interrogado sobre el punto materia del examen escrito. En caso de que se pase al examen oral libre se observará lo prescrito en el reglamento vigente, con la siguiente modificación en las notas del examen oral: muy malo, uno á dos; malo, tres á siete; bueno, ocho á doce; y muy bueno, trece á diez y seis.

Si rendido examen escrito por un alumno que hubiese alcanzado nota de muy bueno en su prueba general, el jurado lo encontrase insuficiente, someterá al examinado á examen oral sobre el mismo punto y podrá aún resolver que rinda

examen oral libre, si no quedase satisfecho con las pruebas ofrecidas.

Los miembros del jurado están obligados á excusarse de examinar á los alumnos con quienes tengan alguna relación de parentesco. En este caso se reintegrará el jurado con un nuevo miembro,

No podrá rendirse examen de los cursos de Filosofía, sino en el orden siguiente: Sicología y Lógica, Moral, Metafísica, Historia de la Filosofía Antigua é Historia de la Filosofía Moderna; ni se rendirá examen de un curso especial de Historia Literaria, sino después de haber sido examinado en el curso general correspondiente.

Dios guarde á US.

(firmado).—A. O. DEUSTUA.

**Biblioteca de la Universidad
Mayor de San Marcos**

RELACIÓN DE LOS LIBROS INGRESADOS DESDE EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1906 HASTA EL 1º DE FERRERO DE 1907.

- | | |
|----------------|--|
| A. LORIA | Verso la giustizia sociale.—Milano 1904, 1 v. |
| G. DEL VECCHIO | I presupposti filosofici della nozione del Diritto.—Bologna 1905, 1 v. |
| G. CARLE | La filosofia del diritto nello stato moderno, 2 v. |
| E. MARTIN | Les impôts directs en Angleterre.—París 1905, 1 v. |

- L. LÉVY-BRÜHL La morale et la science des moeurs.—
—París 1906, 1 v.
- A. LAWRENCE LOWELL Governments and parties in continental Europe—London, 2 v.
- R. STOURM Systèmes généraux d'impôts.—Paris 1905, 1 v.
- V. MICELI Le fonti del diritto dal punto di vista psichico-sociale.—Palermo 1905, 1 v.
- E. A. FREEMAN The growth of the english constitution—London 1906, 1 v.
- E. BOUTMY Etudes de droit constitutionnel.—Paris 1903, 1 v.
- H. HOFFDING Storia della filosofia moderna.—Torino 1906, 2 v.
- I. VANNI Lezioni di filosofia del diritto.—Bologna 1906.
- A. V. DIGEY Introduction à l'étude du droit constitutionnel—Paris 1902, 1 v.
- W. R. ANSON Loi et pratiques constitutionnelles de L'Angleterre.—Paris 1905, 2 v.
- E. DUTHOIT Le suffrage de demain—París 1901, 1 v.
- R. WORMS Philosophie des sciences sociales.—Paris 1903, 2 v.
- PETRONE Filosofia del diritto in Germania.—Pisa 1895, 1 v.
- Recibimiento del Excmo. señor don Agustín de Jáuregui y Aldecoa en la Real Universidad de San Marcos—Lima 1781, 1 v.

- Proceedings of the American Academy of Arts and Sciences—Vol. VIII.—Boston 1873, 1 v.
- W. E. HEARN The Aryan Household—London 1891, 1 v.
- LORD AVEBURY Pre-Historic Times.—London 1900, 1 v.
- L. H. MORGAN Ancient Society.—New York 1878, 1 v.
- LOUBAT Traité sur le risque professionnel.—Paris 1909, 1 v.
- A. RIVIER Précis du droit de famille romain.—Paris 1891, 1 v.
- T. BRYCE La République Américaine.—Paris 1900, 4 v.
- GROTIUS Le Droit de la Guerre et de la Paix.—Paris 1867, 3 v.
- M. MIELZINER The Jewish law of Marriage and Divorce.—New York 1901, 1 v.
- T. LUBBOCK Los orígenes de la Civilización.—Madrid 1888, 1 v.
- P. GAUWAIN Législation rurale.—Paris, 1 v.
- T. R. COMMONS The distribution of wealth.—New York 1893, 1 v.
- W. E. H. LECKY History of European Morals.—Longmans 1905, 2 v.
- C. C. FACITE Moeurs des Germains.—Vie d'Agricola, Paris 1905, 1 v.
- E. DURKHEIM L'Année Sociologique.—Paris 1898, 9 v.

- P. FIORE Tratado de Derecho Internacional
Público.—Madrid 1894, 4 v.
- A. WEISS Traité théorique et pratique de Droit
International.—Paris 1892, 5 v.
- Q. MUCIUS SCAEVOLA Código Civil Español concordado y
comentado extensamente.—Madrid
1902, 24 v.
- M. PLANIOL Traité Elémentaire de Droit Civil.—
Paris 1906, 3 v.
- F. HUC Commentaire théorique et pratique
du Code Civil.—Paris 1892, 15 v.
- CH. BEUDONT Cours de Droit Civil Français.—Paris
1900, 5 v.
- A. C. LYALL Asiatic Studies.—London 1899, 2 v
- F. LAURENT Avant-Projet de révision du Code Ci-
vil.—Bruxelles 1883, 6 v.
- M. M. DALLOZ Codes Annotes.—Nouveau Code Civil.
—Paris 1900-1905, 4 v.
- O. DE MEULENAEU Code Civil Allemand et loi d'introduc-
tion.—Paris 1847, 1 v.
- M. CH. CALVO Le Droit International théorique et
pratique.—Paris 1896, 6 v.
- Le Code Civil 1804-1904. Livre du
Centenaire.—Paris 1904, 2 v.
- Journal du droit international privé.
—Paris 1874-1900, 36 v.
- A. ESMEIN, CH. MASSIGLÌ Revue trimestrelle de Droit Civil.—
ETC. Paris 1902, 4 v.
- S. VIADA Y VILLASECA Código Penal.—Madrid 1890, 7 v.
- P. ELLERO De la certidumbre en los juicios crimi-
nales.—1 v.

- A. BELLVER DE OÑA El juicio criminal.—Madrid 1899, 1 v.
- V. ROSEL Manuel du droit fédéral des obligations.—Paris 1905, 1 v.
- E. P. MAZZONI Istituzioni di Diritto Civile Italiano—Firenze 1903, 8 v.
- G. GIORGI Teoria delle obligazioni del Diritto Moderno Italiano.—Firenze 1903, 9 v.
- E. FUZIER-HERMAN Code Civil.—Paris 1906 6 v.
- M. GVE. BOISSONADE Projet de Code Civil pour l'empire du Japon.—Tokio 1890, 4 v.
- G. BAUDRY-LACANTINE-
RIE Traité théorique et pratique de Droit Civil.—París 1902, 26 v.
- Speeches incident to the visit of Secretary Root, 1 v.
- M. S. QUIRÓS Y N. NIETO Colección de leyes del Perú desde 1821 hasta 1852.—Lima 1831, 11 v.

Lima, 2 de febrero de 1907.

Urbano A. REVOREDO
BIBLIOTECARIO DE LA UNIVERSIDAD

Margen de la Universidad Mayor de San Marcos

FINCAS DE LA ANTIGUA UNIVERSIDAD

Núm. 1

Finca calle de Urubamba, antes Universidad, que hoy ocupa la Cámara de Diputados. Su área es de 3231 metros 72 decímetros cuadrados; sus medidas especiales y sus linderos se señalan en el plano, y especificaciones del ingeniero don Artemio Cabieses, reconocidos judicialmente y que se encuentran en el legajo número 1.

Conforme á lo dispuesto en la real cédula de fundación de 12 de mayo de 1551, la Universidad se instaló en el convento de Santo Domingo, cuya comunidad solicitó su establecimiento. Secularizada la Universidad por real cédula de 30 de diciembre de 1571, se acordó sacarla de dicho convento, disponiéndose que sus actos públicos y grados se practicasen en la Iglesia Catedral. Los doctores y maestros acordaron en claustro de 31 de diciembre de 1574, establecer la Institución en lugar propio y á su costo, con el nombre de San Marcos y conforme á esa resolución se compró un sitio á Juan Morales, y que es el que hoy ocupa la parroquia de San Marcelo.

Encontrando inconveniente ese local el Virrey Toledo, dispuso que se solicitare otro, y en el claustro de 1º de setiembre de 1576, se acordó adquirir el establecimiento de San Juan de la Penitencia que corría á cargo de Juana Escalante, dedicada á la curación de mujeres pobres. El claustro abonó á doña Constanza de la Vega, dos mil pesos por el derecho que tenía sobre el local, según sentencia judicial. El Rector don Marcos Lucio tomó posesión del nuevo sitio en 12 de octubre del mismo año.

Vendido el sitio de San Marcelo, la Universidad procedió á fabricar en el nuevamente adquirido, los salones, aulas, la capilla y el gran salón general, invirtiendo en todo ello grandes capitales.

El área del sitio adquirido se extendía por la plaza de la Inquisición, desde el lindero que lo separa de la finca número 91a hoy 281, hasta la esquina que va para el Colegio Real de San Felipe, y por la calle de este nombre hasta el lindero con el indicado Colegio Real.

La Universidad vendió á censo las áreas de las casas que existían en esas calles, con excepción de las que hoy conserva, y son:

1º—La casa pequeña anterior á la Cámara de Diputados, signada con el número 277, antes 91.

2º—La signada con el número 227, llamada callejón de "Leuro", y

3º—La que en la calle del Colegio Real lleva hoy los números 616 y 620.

Por supremo decreto de 15 de junio de 1822, se dispuso que mientras se construía edificio apropiado se celebrasen las sesiones del Congreso en el local de la Universidad, debiendo trasladarse ésta provisionalmente al Colegio de San Pedro, y en el Reglamento del Congreso de 12 de octubre de 1822, se dijo que el edificio destinado para el Congreso, su Secretaría, Comisiones, etc., era el de la Universidad de San Marcos.

La Universidad, sin embargo, continuó funcionando en dos salones de su edificio.

Por resolución legislativa de 30 de abril de 1873, inserta en "El Peruano" de 3 de mayo del mismo año, pág. 518, se dispuso que se abonara á la Universidad 500 soles mensuales por arrendamiento del local, suma que desde entonces se consigna en el presupuesto general de la República.

El dominio de la Universidad sobre esta finca, está inscrito á fojas 427 del tomo 69 del Registro de la Propiedad Inmueble.

Núm. 2

Finca situada en la calle de Urubamba número 227 antes

Universidad número 79 conocida con el nombre de Callejón de "Leuño". Su área de novecientos setenta y cinco metros cuadrados, sus medidas especiales y sus linderos se consignan en el plano y especificaciones del ingeniero don Artemio Cabieses, reconocidos judicialmente y que se encuentran en el legajo número 2.

Este callejón era la puerta falsa de la Universidad, y las habitaciones construidas en su parte interior se dabañ al Secretario, bedeles y porteros de la institución. Así consta de las diversas escrituras que sirven de títulos antiguos, y especialmente en la de 10 de octubre de 1796, ante Ignacio Ayllón Salazar, en la cual el Contador Mayor don Juan José Lauro, se obligó á favor de la Capellanía que fundó don Feliciano Gutiérrez, en la cual señala como lindero de la finca afecta á esa capellanía, en la calle que va de la plazuela de la Inquisición para la calle del Tigre, "el callejón que sirve de puerta falsa á la Universidad Mayor de San Marcos, á la que pertenece su sitio". Por escritura de 5 de agosto de 1872, ante Claudio José Suárez, el Tesorero de la Universidad don Manuel Cucalón, dió en arrendamiento esta finca á don Nicanor Sagástegui por el término de diez años, y la merced conductiva de doscientos trece soles por trimestre.

Don Nicanor Sagástegui, traspasó el arrendamiento á don Fidel Sánchez, por escritura de 19 de enero de 1876 ante el mismo Escribano.

Por escritura de 1º de mayo de 1906, ante el Notario don Manuel Iparraguirre, la Universidad ha dado en arrendamiento esta finca á don Francisco N. Deluchi, por cinco años, y la merced conductiva de cien soles mensuales, pagaderos por trimestres adelantados.

El dominio de la Universidad está inscrito junto con el del local que ocupa la Cámara de Diputados, á fojas 427 del tomo 69 del Registro de la Propiedad.

Núm. 3

Finca alta y baja situada en la calle de Urubamba número 277, antes Universidad número 91; su área de 99 metros 87 decímetros cuadrados, sus medidas parciales y sus linderos, constan en el plano y especificaciones del ingeniero don Arte-

mio Cabieses, reconocido judicialmente y que se encuentran en el legajo número 3.

El área de esta finca formaba parte del sitio que compró la Universidad á doña Constanza de la Vega, en 1756, como se expresa en la partida de este Margesí, relativa al local en que se estableció la Universidad y en que funciona hoy la Cámara de Diputados.

Por escritura de 16 de abril de 1872, ante Claudio José Suárez, la Universidad dió en arrendamiento esta finca á don Enrique del Campo, por diez años, y la merced conductiva de 16 soles mensuales.

Por escritura de 19 de abril de 1906, ante el Notario don Manuel Iparraguirre, la Universidad la ha dado en arrendamiento á don Adrián M. Chion Len, por cinco años y la merced conductiva de 67 soles mensuales.

El dominio de la Universidad está inscrito junto con el de local de la Cámara de Diputados y el callejón de Leuro á foja 427 del tomo 69 del registro de la Propiedad Inmueble.

Núm. 4

Finca situada en la calle de Ancash, números 616 y 620s antes Colegio Real números 190 y 192, su área es de 492 metros 82 decímetros cuadrados; sus medidas especiales y sus linderos se consignan en el plano y especificaciones del ingeniero don José María Recavarren, reconocido judicialmente y que se encuentran en el legajo número 4.

El área de esta finca forma parte del sitio que compró la Universidad, de que se habla en los asientos anteriores.

Por escritura de 12 de setiembre de 1750, ante el escribano don Gregorio Urtazo, don Pedro Bohórquez, tesorero y administrador de los bienes y rentas de la Real Universidad de San Marcos, dió en venta enfitéutica esta finca por tres vidas naturales á don Juan Vergara.

Terminada la enfeitisis la Universidad la dió en arrendamiento, y actualmente la tiene doña Bartola Silva, según escritura de 4 de febrero de 1907, ante el Notario don Adolfo Prieto, por cinco años, y la merced conductiva de 137 soles 50 centavos mensuales.

El dominio de la Universidad está inscrito á fojas 437 del tomo 57 del Registro de la Propiedad Inmueble.

FINCAS DEL CONVICTORIO DE SAN CARLOS QUÉ PERTENECIERON Á LOS JESUITAS, Á LOS COLEGIOS DE SAN FELIPE Y SAN MARTÍN Y AL ESTADO.

Núm. 5

Finca situada en las calles de Azángaro, Inambari y Cotabamba, signada á la primera con los números nuevos, 955 y 971; á la segunda con los números antiguos 22, 24 y 26 y los nuevos 188 y 186, y sin números por la de Cotabamba. El área de esta finca ocupado por la Universidad Mayor de San Marcos y la iglesia de San Carlos, mide 12,449 metros, 20 decímetros cuadrados; sus medidas especiales y sus linderos se señalan en el plano y modificaciones del ingeniero Dr. Santiago Basurco, judicialmente reconocidos y que se encuentran en el legajo N.º 5.

Expulsados los regulares de la Compañía de Jesús, de los reinos de España y sus colonias, se dispuso por real cédula 9 de julio de 1769, se formase en estas, juntas superiores encargadas de dar aplicación á los bienes que fueron de dichos regulares. La Junta Superior de Lima, por acta de 7 de julio de 1770, destinó á Colegio Mayor el local del Noviciado de dichos Regulares con su iglesia, determinó las reglas de su organización y le dió el nombre de Convictorio Carolino ó de San Carlos en honor del monarca español.

El área del Convictorio Carolino, comprendía las que hoy ocupan las nuevas calles de Inambari y Cotabamba y las fincas situadas en la vereda izquierda de la primera. El Convictorio quedó privado de ellas á mérito del contrato que el Gobierno celebró con las personas encargadas de la apertura de esas calles. Desde entonces el Convictorio quedó reducido al local, que es materia del plano referido del ingeniero señor Basurco.

Parte de este local y que es el signado con el número 188 en la calle de Inambari, lo tiene dado en arrendamiento al doctor Miguel Aljovín, por doscientos soles al mes, y en él funciona el antiguo Colegio de Labarthe.

El dominio de la Universidad está inscrito á fojas 7 del tomo 71 del Registro de la Propiedad Inmueble.

Núm. 6

Finca situada en la calle de Azángaro N° 879 y 873, antes noviciado ó San Carlos números 195, 197 y 197 A; su área es de 817 metros, 18 decímetros cuadrados, según el plano y especificaciones del ingeniero don Artemio Cabieses reconocidos judicialmente en los que se determinan sus linderos y medidas especiales y que se encuentran en el legajo N.º 6.

Instalado el Convictorio de San Carlos en el local del Noviciado de los Jesuítas, su primer Rector el doctor don José Lazo Mogrovejo, pidió y obtuvo de la junta superior de temporalidades de aquellos en 1771, que se aplicara al Convictorio esta finca y la pequeña contigua que forma la esquina, con la calle nueva de Inambari.

Por escritura de 26 de octubre de 1850 ante Pedro Seminario, esta finca con su tienda y cochera se dió en arrendamiento á don Manuel Julio Rospigliosi por la suma de 20 pesos mensuales.

Por escritura de 11 de marzo de 1870 ante Claudio José Suárez, la Universidad dió en arrendamiento esta finca á don Miguel Trefogli por 780 soles al año y hoy la ocupa en arrendamiento simple el doctor don Pedro M. Rodríguez quien paga 80 soles mensuales.

El dominio de la Universidad está inscrito á fojas 189 del omo 67 del Registro de la Propiedad Inmueble.

Núm. 7.

Finca alta y baja situada en la calle de Azángaro números 893, 897 y 899, antes 197; su área es de 621 metros cuadrados según el plano y especificaciones del ingeniero don Artemio Cabieses reconocidos judicialmente en los que se determinan sus linderos y medidas especiales, que se encuentran en el legajo N° 7.

Esta finca como se expresa en la partida de este margesí

correspondiente á la número 879 de la misma calle, fué aplicada al convictorio de San Carlos, por la Junta de Temporalidad de los jesuítas en 1771.

Por escritura de 7 de julio de 1863, ante Claudio José Suárez, el Convictorio de San Carlos, la dió en arrendamiento por seis años y por la merced conductiva de 144 pesos al año á don Juan Castellanos.

La Universidad ha dado en arrendamiento, por separado, las tres secciones de que se compone esta finca, en esta forma:

1.—La baja, hoy 893, á don Federico García, por cinco años y la pensión de 90 soles ménsuales, que vencerán el 21 de mayo de 1911, según la escritura de 21 de mayo de 1906, ante el Notario don Manuel Iparraguirre.

2.—Los altos, hoy 897 en arrendamiento simple á don Carlos Claret, por 90 soles mensuales; y

3.—La pulperia, hoy 899 á don Julio Arnaud, en arrendamiento simple, por treinta y cinco soles mensuales.

El dominio de la Universidad está inscrito á fojas 189 del tomo 67 del Registro de la propiedad Inmueble, junto con la finca contigua, materia del asiento anterior.

Núm. 8

Finca situada en la calle de Ancachs, antes Colegio Real y conocida con el nombre de esa calle, su área es de 12,531 metros cuadrados, sus medidas especiales y sus línderos se señalan en el plano y especificaciones del ingeniero don Artemio Cabieses, judicialmente reconocidos y que se encuentran en el legajo N° 8.

Esta finca perteneció al antiguo Colegio Real de San Felipe, fundado por el virrey don García Enríquez, que por acuerdo de la Junta Superior de Aplicaciones de 7 de Julio de 1770 fué refundido en el Convictorio de San Carlos.

Por decretos de 20 de febrero y 6 de agosto de 1818 y 24 de agosto de 1825 se pagaba como arrendamiento al Convictorio de San Carlos 742 pesos 4 reales al año por este local. Por la ley de 17 de enero de 1877 (partida legalizada) se pagaba por la Tesorería General 3,856 soles.

Según el Presupuesto General de la República, partida N.º 4,271 pliego 3º partida legalizada por la ley de 3 de enero de 1896, se paga á la Universidad 5,856 soles al año por esta finca.

El dominio de la Universidad está inscrito á fojas 437 del tomo 69 del Registro de la Propiedad Inmueble.

Núm. 9

Finca alta y baja calle de Ayacucho números 576, 580, 582, 586, 590, 596 y 598 antes Aduana números 100 á 112 y calle de Urubamba números 600, 604, 608, 614, 618, 622 y 630 antes Llanos números 126 á 136. Su área mide 1,338 metros 79 decímetros cuadrados; su situación, configuración y medidas especiales se designan en el plano y especificaciones del ingeniero don Artemio Cabieses judicialmente reconocidos y que se encuentran en el legajo N.º 9.

Fundado el Colegio de San Martín por el virrey don Martín Enríquez en 11 de agosto de 1582, se destinó para su funcionamiento el local que después fué Aduana, Cuartel y hoy Palacio de Justicia. Se sostuvo el Colegio con sus rentas propias y su dirección se encargó á los padres jesuítas.

Transformado el Colegio de San Martín en el Convictorio de San Carlos, por el acuerdo de la Junta Superior de aplicaciones de 7 de julio 1770, su Rector don José Francisco de Arquellada, solicitó y obtuvo de dicha Junta, por auto de 26 de marzo de 1776, que se declarase que los bienes del Colegio de San Martín, correspondían al Convictorio. Era propiedad de dicho Colegio y lo fué por consiguiente del Convictorio toda la manzana en que estuvo situado aquél.

El Estado pagaba al Convictorio primitivamente, por el uso del local de la aduana, 1200 soles y después 1400, y así consta de las partidas del presupuesto general legalizadas por las leyes de 17 de enero de 1877 y de 3 de enero de 1896. Por escritura de 22 de enero de 1902, ante Claudio José Suárez, la Universidad permutó con el Gobierno el local del Palacio de Justicia por varios inmuebles.

El Convictorio vendió en diversos lotes las áreas de las fin-

cas que ocupan hoy las calles de Santa María y Mascarón y conservó únicamente las que ocupan la finca que es materia de este asiento y la de la calle de Urubamba números 674 y 678 antes Llanos 136 y 140.

Por escritura de 7 de mayo de 1852, otorgada ante Pedro Seminario, el doctor don Agustín Alcántara, encargado del Rectorado de San Carlos dió en venta enfitéutica á don Lino Mariano de la Barreira un solar, tienda y cochera colindante á la antigua Aduana y que forma la esquina con la calle de Llanos. El tiempo de la enfitesis fué de 150 años y el cónon pactado de 240 pesos pagaderos por semestres.

Después de diversas transferencias que constan de las escrituras de 13 de abril de 1861, ante don José Selaya; de 1º de febrero de 1889 ante don Felipe Vivanco, el dominio útil correspondió á don Cipriano Coso y éste por escritura de 11 de julio de 1890 ante el mismo Vivanco, transfirió su derecho á don Sebastián Rezza por el precio de 40,000 soles.

Este como actual enfiteta paga á la Universidad 188 soles al año.

La enfitesis vence el 6 de mayo de 2,002.

El dominio directo de la Universidad se encuentra registrado á fojas 2 del tomo 5º del Registro de la Propiedad Inmueble.

Nºm: 10

Finca alta y baja situada en la calle de Urubamba, números 674 y 678, antes Llanos, números 138 y 140; su área es de 874 metros 88 decímetros cuadrados, sus medidas especiales y sus linderos se señalan en el plano y especificaciones del ingeniero don Artemio Cabieses, judicialmente reconocidos y que se encuentran en el legajo N° 10.

El área de esta finca, como parte de la manzana que pertenecía al Colegio de San Martín, pasó á propiedad del Convictorio y en ella construyó la finca materia de este asiento.

Por escritura de 23 de marzo de 1870, ante Claudio José Suárez, la Universidad dió en arrendamiento esta finca al doctor Ignacio Abadia y por la de 7 de octubre del mismo año,

ante el propio escribano, el doctor Abadía traspasó su derecho con intervención de la Universidad, al doctor Manuel S. Pásapera.

Vencido este arrendamiento y escriturada después la finca á diversas personas, la tiene hoy en arrendamiento simple, don Tomás Gobea, por doscientos soles mensuales.

El dominio de la Universidad está inscrito á fojas 363 del tomo 67 del Registro de la Propiedad Inmueble.

Núm. 11

Térrenos situados en las nuevas calles de Cotabambas, Inambari y Abancay, signados en la de Inambari con los números nuevos 211, 215, 221, 229 y 231 antes 47, 49, 51 y 53, y sin número por las otras dos calles. Su área es de 5,753 metros 11 decímetros cuadrados, sus medidas especiales y sus linderos se señalan en el plano y especificaciones del ingeniero don Artemio Cabieses, judicialmente reconocidos y que se encuentran en el legajo N.º 11.

Este terreno es parte, de la antigua huerta llamada "La Chacarilla," que perteneció al antiguo estanco de tabacos; después Colegio de Guadalupe y que fué cedido al Convictorio de San Carlos cuando se suprimió dicho estanco.

El Supremo Gobierno por decreto de 11 de junio de 1843, previo el allanamiento del Convictorio de San Carlos, concedió el uso de estos terrenos al Colegio de Guadalupe y habiéndose opuesto después á devolverlos, fué necesario seguir un pleito que terminó con la sentencia de la Excmo. Corte Suprema, de 7 de agosto de 1891, que declaró no haber nulidad en la sentencia de vista de 7 de febrero de 1889 confirmatoria de la de primera instancia de 30 de enero de 1888, por la que se ordena devolver á la Universidad el terreno disputado.

En la actualidad, hay cinco corralones en este terreno, que están arrendados en esta forma:

1—Los números 47, 49 y 51; hoy 211, 215 y 221 á don Julio E. Ribeyro, por cinco años y la pensión mensual de cien soles, que vencerán el 2 de setiembre de 1909, según escritura de 19 de Setiembre de 1904, ante el Notario don Carlos Sotomayor.

2.—El N.^o 53 hoy 231 á don Nicolás Roucco, por sesenta soles al mes.

3.—Sin número, al pagador de policía, para la comisaría del cuartel 4^o, por treinta soles mensuales.

El dominio de la Universidad está inscrito á fojas 449 del tomo 69 del Registro de la Propiedad Iumueble.

Núm. 12

Haciendas "Ruquia" y "La Calera", en la provincia de Huacho del Departamento de Lima, situadas en el valle de Huaura.

El dominio directo de estas haciendas, corresponde á la Universidad Mayor de San Marcos, á mérito del decreto supremo de 15 de abril de 1836, que las adjudicó al extinguido Colegio de San Carlos, inserto en la página 22 del tomo 10 de las leyes de Oviedo.

El dominio útil de "Ruquia" corresponde á don Francisco Umbert, y al doctor Catalino Cortez el de "La Calera" á mérito de los instrumentos siguientes:

Por escritura de 16 de marzo de 1843, otorgada ante Juan Antonio Menéndez, el doctor don Bartolomé Herrera, Rector del Convictorio de San Carlos, dió en venta enfitéutica por cien años y con el canon de 300 pesos anuales, pagaderos por semestres á don Antonio Sotomayor las haciendas mencionadas.

En la cláusula 4 de esa escritura "queda estipulado que el derecho enfitéutico caerá en comiso por el mero hecho de no satisfacer dos años consecutivos de canon; pero es de advertir si el colegio tuviese á bien entablar su ejecutiva para cobrar el adeudo no podrá usar de la de comiso, que por este solo hecho se entiende renunciado". En la 5^a "es condición que de todas las tapias y cercos que hiciese el enfitéuta será abonado por el Colegio, tomando sus representantes la mitad á la conclusión de la enfitesis y en caso de no hacerlo el abono ó pago, retendrá él ó sus representantes las tierras hasta la solución sobre las mismas condiciones y canon de esta enfitesis."

Por escritura de 5 de junio de 1848 ante Pedro Seminario, el doctor Bartolomé Herrera y don Manuel Sotomayor celebraron un convenio á mérito de que el expresado señor Sotomayor no había satisfecho el cánón desde la fecha en que se celebró la anterior escritura y en él se estipuló que las cláusulas 4 y 5 de la escritura mencionada, se tengan por revocadas y canceladas y en su lugar se tendrá por inserta la siguiente": 5.—Que todas las mejoras que existieren en "La Calera" y "Ruquia" al vencimiento de los cien años de la enfiteusis, quedarán á beneficio del Colegio excepto los muebles y semovientes. La acción ejecutiva que ejerce el Colegio de aquí en adelante no embarazará la de comiso, ni la de comiso la ejecutiva. En el caso de comiso, las mejoras que acaban de expresarse cederán á beneficio del Colegio como si hubieran terminado los cien años de la enfiteusis.

Después aparecen las haciendas comprendidas en el juicio de concurso formado á los bienes de don Juan Laos sin que la Universidad tenga noticia como pasaron á su poder.

Por auto de 26 de mayo de 1898 del Juez de primera instancia de la provincia de Chancay doctor Luna y Peralta, se mandó ministrar á don Francisco y á don Fernando Umbert, posesión del dominio útil del fundo "Ruquia" debiendo abonar como cánón á la Universidad, 184 soles 32 centavos, y al doctor don Catalino Cortez el de "La Calera" con el cánón de 92 soles 16 centavos.

FINCAS QUE PERTENECIERON AL ANTIGUO COLEGIO DE SAN ILDEFONSO.

Núm. 13

Finca situada en la primera calle de Cháchapoyas signada con los números 143, 145, 149, 153, 155, 157, 159 y 161 antes San Ildefonso con los números 11 al 21. Su área es de 7,774 metros 50 decímetros cuadrados; sus medidas especiales

y sus linderos se señalan en el cuadro y especificaciones del ingeniero don Artemio Calvieses, reconocidos judicialmente y que se encuentran en el legajo N° 13.

Esta finca era el local del Colegio de San Ildefonso y hoy pertenece á la Universidad á mérito del decreto reglamentario expedido para el Convictorio de San Carlos en 26 de octubre de 1826 y en él que se le adjudicaron los bienes que pertenecieron á los extinguidos colegios de San Pedro Nolasco y San Ildefonso. Por la ley de 12 de noviembre de 1829, se derogó el anterior decreto en lo relativo al régimen y plan de estudios quedando vigente respecto de las rentas asignadas en él.

Por las leyes de instrucción de 18 de marzo de 1876 y 9 de marzo de 1901, las rentas del Convictorio de San Carlos han pasado á la Universidad.

La Comunidad de Agustinos fundó el Colegio de San Ildefonso, que fué elevado á Universidad pontificia pór Paulo V en bula de 13 de octubre de 1608. Llegó á gran apogeo este colegio, que contaba con muchas rentas y se invirtió grandes sumas en su templo, claustro y salas. Para fundarlo, los agustinos compraron varios solares en la calle que tomó y conservó el nombre de San Ildefonso.

Los testimonios de estas compras existían en el archivo de San Carlos, como se vé en el inventario que corre á fojas LIX del tomo 6 de los Anales Universitarios, en cuyo inventario no se indica fechas de escrituras ni nombre de escribanos.

El Convictorio de San Carlos dió en enfeusis por escritura de 6 de febrero de 1843, ante Manuel Uriza, esta finca á don Cipriano Lozano por el término de 50 años. Vencido el enfeusis la Universidad ha entrado en el pleno dominio de la finca. En la actualidad la tiene dada por secciones en arrendamiento en esta forma:

1.—La número 143 y 145 antes 11 y 13 á don José Manuel Guevara por 86 soles al mes, por diez años que vencerán el 31 de enero de 1909, según escritura de 1º de febrero de 1899, ante el Notario don Carlos Sotomayor.

2.—La número 149 y 153, antes 13a y 15, á don Manuel Gómez, por 63 soles al mes, por diez años, que vencerán el 1º de febrero de 1909, según escritura de 7 de febrero de 1899, ante el Notario don Carlos Sotomayor.

3.—La número 155 antes 17 á don Francisco Deluchi, por

142 soles al mes, por cinco años que vencerán el 27 de julio de 1914, según escritura de prórroga de 24 de julio de 1905, ante el Notario don Carlos Sotomayor.

4.—La número 157 y 159, antes 19 y 19^½, á don Francisco Cúneo, por 37 soles 50 centavos al mes, por diez años que vencerán el 31 de enero de 1909, según escritura de 1º de febrero de 1899, ante el Notario don Felipe C. Vivanco.

5.—La número 161, antes 21 á don Francisco N. Deluchi, por 95 soles al mes, por diez años que vencerán el 30 de abril de 1909, según escritura de 2 de mayo de 1899, ante el Notario don Carlos Sotomayor.

El dominio de la Universidad está inscrito á fojas 165 del tomo 67 del Registro de la Propiedad Inmueble.

Núm. 14

Finca situada en la primera cuadra de la calle de Chachapoyas, signada con el número 165, antes San Ildefonso N. 23. Su área es de 510 metros 35 decímetros cuadrados; sus medidas especiales y sus linderos se señalan en el plano y especificaciones del ingeniero don José María Recavarren, reconocidos judicialmente y que se encuentran en el legajo N. 14.

Esta finca formó parte del sitio que compraron los agustinos para fundar el Colegio de San Ildefonso á quien perteneció; y hoy es de la Universidad, á mérito de las leyes de que se hace mención en el asiento N. 12 de este Margesí.

Por escritura de 28 de setiembre de 1810, ante Francisco Velásquez y Lezama, doña Paula Olivares, poseedora de la primera vida enfitéutica de esta finca, según escritura otorgada en 1º de agosto de 1787 ante Fernando de la Hermoza, nombró para la segunda vida al licenciado don Pedro Urquiza, y por escritura marginal de 21 de junio de 1825, Urquiza hizo renuncia de su derecho enfitéutico.

Esta finca está dada en arrendamiento simple á doña Adelina Springbors, por la pensión de cuarenta soles mensuales.

El dominio de la Universidad está inscrito á fojas 459 del tomo 57 del Registro de la Propiedad Inmueble.

Núm. 15

Finca situada en la cuarta cuadra de la calle Amazonas, signada con el número 434, antes Barranca número 64. Su área es de 593 metros 61 decímetros cuadrados; sus medidas especiales y sus linderos se señalan en el plano y especificaciones del ingeniero don Artemio Cabieses, judicialmente reconocidos y que se encuentran en el legajo número 15.

Esta finca perteneció al Colegio de San Ildefonso y hoy pertenece á la Universidad, á mérito de las leyes de que se hace mención en el asiento número 13 de este Margesi.

Por escritura de 8 de agosto de 1778, ante el Notario don Fernando José de la Hermoza, el Rector del Colegio de San Ildefonso, Fray Vicente Sambrano, dió en venta enfitéutica esta finca á don Fernando Cárdenas, por dos vidas civiles ó sean cien años, y por el cánón de 65 pesos anuales. Los cien años de la venta debían comenzar á contarse á la muerte del expresado Cárdenas, y pagar desde entonces como cánón ochenta pesos.

En la actualidad, el dominio útil corresponde á la señora Rosa Raygada de Aguirre, quien paga á la Universidad, como cánón, sesenta y dos soles ocho centavos anuales.

Esta enfitesis termina el 23 de enero de 1917.

El dominio directo de la Universidad está inscrito á fojas 127 del tomo 67 del Registro de la Propiedad Inmueble.

Núm. 16

Finca situada en la cuadra cuarta de la calle de Amazonas, signada con los números 438 y 442, antes Barranca números 66 y 68. Su área es de 534 metros 58 decímetros cuadrados; sus medidas especiales y sus linderos se señalan en el plano y especificaciones del ingeniero don Artemio Cabieses, reconocidos judicialmente y que se encuentran en el legajo número 16.

El dominio directo de esta finca corresponde á la Universidad, á mérito de las leyes de que se hace mención en el asiento número 13 de este Margesí.

Por escritura de 15 de noviembre de 1808, otorgada ante Silvestre Mendoza, el Rev. Padre Fray José Recalde, Rector del Colegio de San Ildefonso, dió en venta esta finca á don Juan José Daza, por tres vidas naturales y el cánón de 120 pesos anuales. En esta escritura se estipuló, que la primera de las tres vidas mencionadas debía contarse por la del indicado Daza y la de su esposa doña Micaela Sotomayor; la segunda por la de la persona que estos nombrasen; y la tercera en la de la persona que nombrase el poseedor de la segunda vida.

Por escritura de 7 de noviembre de 1896 otorgada ante el Notario don Adolfo Prieto, el Rector de la Universidad Dr. García Calderón, convino con doña Margarita Sánchez, en que poseyera la tercera vida, estipulando el cánón en quince soles mensuales.

La Universidad tiene inscrito su dominio directo á fojas 115 del tomo 67 del Registro de la Propiedad Inmueble.

Núm. 17

Finca situada en la cuarta cuadra de la calle de Amazonas, signada con el número 450, antes Barranca número 70. Su área es de 569 metros 60 decímetros cuadrados, sus medidas especiales y sus linderos se señalan en el plano y especificaciones del ingeniero don José María Recavarren, reconocidos judicialmente y que se encuentran en el legajo número 17.

Esta finca perteneció al Colegio de San Ildefonso y hoy á la Universidad Mayor de San Marcos, á mérito de las leyes de que se hace mención en el asiento número 13 de este Margesí.

Por escritura de 12 de mayo de 1747, ante Cristóbal León Carbajal, el doctor don Agustín Roque del Castillo, Rector del Colegio de San Ildefonso, dió en venta enfitéutica esta finca á don Alonso Marchán y su esposa doña Petronila Márquez, por tres vidas naturales y por el cánón de 66 pesos seis reales durante la primera vida, y cien pesos en las dos últimas.

Vencida la enfiteusis, la Universidad entró en el pleno dominio de la finca, y en la actualidad la tiene en arrendamiento don Manuel B. Gamboa, por diez años, y la pensión mensual de cuarenta soles, que vencerán el 31 de enero de 1909, según la escritura de 11 de febrero de 1899 ante el Notario doctor Carlos Sotomayor.

El dominio de la Universidad está inscrito á fojas 433 del tomo 57 del Registro de la Propiedad Inmueble.

Núm. 18

Finca situada en la cuadra cuarta de la calle de Amazonas, signada con los números 458, 460, 462, 464 y 466, antes Barranca números 72 á 74 c. Su área es de 1387 metros 50 decímetros cuadrados, sus medidas especiales y sus linderos se señalan en el plano y especificaciones del ingeniero don Artemio Cabieses, reconocidos judicialmente y que se encuentran en el legajo número 18.

El dominio directo de esta finca corresponde á la Universidad, á mérito de las leyes de que se hace mención en el asiento número 13 de este Margesi.

Por escritura de 1º de agosto de 1869, otorgada ante el Notario don Claudio José Suárez, el administrador de las rentas de la Universidad, don Manuel Cucalón, dió en venta enfitéutica esta finca á don Francisco Reina por el término de 50 años y el cánón de 17 pesos mensuales, con la obligación de construir un callejón de cuartos.

En la actualidad el dominio útil corresponde á don Lizardo Reina, quien paga á la Universidad el cánón de 163 soles 20 centavos al año.

Esta enfiteusis termina el 31 de julio de 1919.

El dominio de la Universidad está inscrito á fojas 109 del tomo 67 del Registro de la Propiedad Inmueble.

Núm. 19

Finca situada en el ángulo que forman las calles de Amazonas, antes Barranquita ó Manzanilla y Paruro, antes Peni-

tencia, signada con los números nuevos, á la primera 500, 502 y 508, antes 76 y 78; y á la segunda con los números nuevos 101, 107 y 111, antes 1, 1a, 1b. Su área es de 377 metros 88 decímetros cuadrados; sus medidas especiales y sus linderos se señalan en el plano y especificaciones del ingeniero don Artemio Cabieses, reconocidos judicialmente y que se encuentran en el legajo número 19.

Esta finca perteneció al Colegio de San Ildefonso y hoy á la Universidad, á mérito de las leyes de que se hace mención en el asiento número 13 de este Margesí.

Porescritura de 30 de enero de 1747, ante Agustín Gerónimo de Portalanza, el doctor don Agustín Roque del Castillo, Rector del Colegio de San Ildefonso, dió en venta enfitéutica esta finca por tres vidas naturales y el cánón de 36 pesos anuales á don Andrés Vera y su esposa doña Francisca Manzanilla.

Vencido el enfiteusis, la Universidad entró en el pleno dominio de la finca, y en la actualidad la tiene en arrendamiento por diez años doña Juana Tissoni, por la pensión mensual de 20 soles, que vencerán el 28 de febrero de 1909, según la escritura de 27 de febrero de 1899 ante el Notario doctor Carlos Sotomayor.

El dominio de la Universidad está inscrito á fojas 121 del tomo 67 del Registro de la Propiedad Inmueble.

Núm. 20

Finca situada en el ángulo que forman las calles de Amazonas, antes Barranquita ó Manzanilla y Huanta, antes Rufas, signada en la primera con los números nuevos 514 y 518, antes 80 y 82, y por la segunda con los números 100, 104, 106 y 110, antes 2, 4, 8 y 10. Su área es de 647 metros 48 decímetros cuadrados; sus medidas especiales y sus linderos se señalan en los planos y especificaciones del ingeniero don Artemio Cabieses, judicialmente reconocidos y que se encuentran en el legajo número 20.

Esta finca perteneció al Colegio de San Ildefonso y hoy

perteneció á la Universidad, á mérito de las leyes de que se hace mención en el asiento número 13 de este Margesi.

Por escritura de 29 de marzo de 1749, ante Cristóbal León Carbajal, el doctor don Agustín Roque del Castillo, Rector del Colegio de San Ildefonso, dió en venta enfitéutica esta finca, así como también otra pequeña que se había construído á las espaldas de dicha casa en la calle de la Penitencia, á doña Andrea Gómez de Melo, por ciento cincuenta años.

Vencida la enfitesis, la Universidad entró en el pleno dominio de la finca, y en la actualidad la tiene dada en arrendamiento en dos fases.

La primera, que es la casita número 514, antes 80, á don Eufemio Ramírez Velásquez, por cinco años, y la pensión mensual de 35 soles, que vencen el 29 de abril de 1911, según escritura de 28 de abril de 1906 ante el Notario don Adolfo Prieto.

La segunda, que es la pulperia N. 518, antes 82, por la calle de la Barranca, y número 100 por la de Huanta, y las tiendas números 104, 106 y 110, por esta última á D. Juan B. Coxola, por cinco años y la pensión de 45 soles mensuales, que vencerán el 27 de abril de 1911, según la escritura de 28 de abril de 1906 ante el Notario don José del C. Sánchez.

El dominio de la Universidad está inscrita á fojas 145 del tomo 67 del Registro de la Propiedad Inmueble.

Núm. 21

Finca situada en la calle de Paruro, signada con el número 113, antes Penitencia número 3. Su área es de 131 metros 95 decímetros cuadrados; sus medidas especiales y sus linderos se señalan en el plano y especificaciones del ingeniero don Artemio Cabieses, judicialmente reconocidos y que se encuentran en el legajo número 21.

Esta finca perteneció al Colegio de San Ildefonso y hoy pertenece á la Universidad, á mérito de las leyes de que se hace mención en el asiento número 13 de este Margesi. Formó parte de la enfitesis que el mencionado Colegio hizo á doña

Andrea Gómez de Melo, según la escritura de 29 de marzo de 1749 ante Cristóbal León Carbajal, y que es materia del asiento anterior.

Vencida la enfeude, la Universidad entró en el pleno dominio de la finca, y en la actualidad la tiene en arrendamiento simple don Pedro Carlín, por la pensión mensual de 15 soles.

El dominio de esta finca está inscrito á fojas 139 del tomo 67 del Registro de la Propiedad Inmueble.

Núm. 22

Finca situada en el ángulo que forman las calles de Huancavelica y Cañete, antes Torrecilla y Ya parió, signada con los números nuevos, á la primera, 700, 702, 706, 712, 718, 722, 726, 748 y 752, y los antiguos 246 á 268; y por la segunda con los números nuevos 364, 370, 376, 380, 386, 394 y 398, antes 96 al 110. Esta finca está compuesta de un callejón de cuartos con dos tiendas á la calle, dos casas y la esquina pulperia por la primera calle, y de cinco casas pequeñas por la segunda. Su área total es de 3291 metros 33 decímetros cuadrados; sus medidas especiales y sus linderos se señalan en el plano y especificaciones del ingeniero don Artemio Cabieses, reconocidos judicialmente y que se encuentran en el legajo número 22.

Esta finca perteneció al Colegio de San Ildefonso y hoy pertenece á la Universidad Mayor de San Marcos, á mérito de las leyes de que se hace mención en el asiento número 13 de este Margesí.

Por escritura de 16 de julio de 1743, ante Gabriel de Eguizábal, el Rev. P. Fray José Ortega de la Orden de San Agustín, impuso un censo sobre la finca, materia de este asiento, "que era una posesión de casas en la calle de la Torrecilla con 15 puertas á la calle, que empieza con un callejón que tiene 22 cuartos y corre hasta la vuelta de la otra calle y su esquina pulperia, etc."

Por escritura de 1º de marzo de 1782, otorgada ante Ma-

riano Antonio Calero, el Rector del Colegio de San Ildefonso, Fray Joaquín Suero, vendió en enfiteusis parte de la misma finca, esto es, la primera casa de la calle de Ya parió.

En la actualidad, la Universidad tiene dada en arrendamiento esta finca por secciones, en esta forma:

1.—La esquina pulperia número 700, 702 y 706, á don Francisco Pinasco, por cinco años, y la pensión mensual de 45 soles, que vencerán el 1º de mayo de 1910, según convenio entre el Rector de la Universidad y los señores Pinasco hermanos, de 28 de abril de 1905.

2.—Las dos casas número 712, 718 y 722, antes 250 y 252, la señora Juana Ramírez Cerna viuda de Bambarén, por diez años y la pensión mensual de cuarenta soles, que vencerán el 31 de enero de 1909, según la escritura de 18 de marzo de 1899 ante el Notario doctor J. Octavio Oyague.

3.—La tienda número 726, antes 254 y 256, á don Antonio Mazzini, por treinta y cinco soles al mes, en arrendamiento simple.

4.—El callejón y tienda número 748 y 752, antes 258 y 260, á don Andrés Castro, por ciento dos soles al mes, por diez años, que vencerán el 31 de enero de 1909, según la escritura de 3 de febrero de 1899, ante el Notario don Felipe S. Vianco; y

5.—Las cinco casitas de la Cañete números 364, 370, 376, 380, 386 y 394, antes Ya parió números 98 á 110, á don Manuel B. Gamboa, por 72 soles al mes, por diez años, que vencerán el 31 de enero de 1909, según la escritura de 11 de febrero de 1889, ante el Notario doctor Carlos Sotomayor.

El dominio de la Universidad está inscrito á fojas 443 del tomo 69 del Registro de la Propiedad Inmueble.

Núm. 23

Finca situada en los ángulos que forman las calles de Huancavelica, antes Torrecilla, y Arequipa, antes Escala, y esta última con la de Arequipa, antes Pampilla de las Leonas.

Está constituida hoy por dos secciones, á saber: una casa que es la que lleva el número nuevo 761, antes 215 en-

la calle de Huancavelica, y la otra conocida con el nombre de "Solar de San Carlos", signada con los números nuevos 763, 765, 767, 773, 779, 783, 787, 793 y 797, por Huancayelica; por la de Arequipa 742, antes 156, y sin números por la de Angaraes. Su área es de 5465 metros cuadrados; sus medidas especiales y sus linderos se señalan en el plano y especificaciones del ingeniero don Artemio Cabieses, judicialmente reconocidos y que se encuentran en el legajo número 23.

Esta finca perteneció al Colegio de San Ildefonso y hoy pertenece á la Universidad, á mérito de las leyes de que se hace mención en el asiento número 13 de este Margesí.

Por escritura de 25 de noviembre de 1788, ante Fernando José de la Hermoza, Fray Vicente Zambrano, Rector del Colegio de San Ildefonso, dió en venta enfitéutica esta finca á don José Canepa, por tres vidas naturales y el cánón de 15 pesos mensuales.

Vencido el enfiteusis, la Universidad construyó en una parte de esta finca, el "Solar de San Carlos", y ha dado en arrendamiento separadamente las secciones de esta finca en esta forma:

1.—La número 761, antes 215, á la señora Juana Cerna viuda de Bambarén, por 10 años y la merced conductiva de 40 soles mensuales, que vencerán el 19 de marzo de 1909, según escritura de 20 de marzo de 1899, ante J. Octavio Oyague.

2.—El Solar de San Carlos y tiendas accesorias, á don Francisco N. Deluchi, por 5 años, y la merced conductiva de 351 soles mensuales, que vencerán el 18 de mayo de 1911, según escritura de 19 de mayo de 1906, ante Manuel Iparraguirre.

3.—El corralón que formaba parte del Solar de San Carlos, y con el frente á la calle de Arequipa número 742, antes 156, á don Andrés Baffigo, por cinco años, y la pensión mensual de 50 soles, que vencerán el 27 de abril de 1911, según escritura de 28 de abril de 1906, ante José del Carmen Sánchez.

El dominio de la Universidad está inscrito á fojas 221 del tomo 67 del Registro de la Propiedad Inmueble.

Núm. 24

Finca situada en la primera cuadra de la calle de Urubamba, signada con el número 151, antes Tigre número 27. Su área es de 465 metros 49 decímetros cuadrados; sus medidas y linderos se señalan en el plano y especificaciones del ingeniero don Artemio Cabieses, judicialmente reconocidos y que se encuentran en el legajo número 24.

Esta finca perteneció al Colegio de San Ildefonso y hoy pertenece á la Universidad, á mérito de las leyes de que se hace mención en el asiento número 13 de este Margesi.

Por escritura de 26 de abril de 1825, ante Julián Cubillas, el Prior del Convento de San Agustín, de quien dependía el Colegio de San Ildefonso, dió en enajenación esta finca á doña Josefa González, por ciento cincuenta años y el cánón anual de 72 pesos.

En la actualidad el dominio útil corresponde á doña Juana Rosa Carrillo, quien paga á la Universidad el cánón de 54 soles 72 centavos al año.

Esta enajenación termina el 25 de abril de 1975.

El dominio de la Universidad está inscrito á fojas 351 del tomo 67 del Registro de la Propiedad Inmueble.

Núm. 25

Finca situada en la calle de Chira, signada con los números 169 y 177, antes Mondongueras ó Limoncillo, números 15 y 17. Su área es de 1215 metros 53 decímetros cuadrados; sus medidas y linderos se señalan en el plano y especificaciones del ingeniero don Néstor U. Castañón, judicialmente reconocidos y que se encuentran en el legajo número 25.

Esta finca perteneció al Colegio de San Ildefonso y hoy pertenece á la Universidad, á mérito de las leyes de que se hace mención en el asiento número 13 de este Margesi.

Por escritura de 8 de julio de 1841, ante Félix Sotoma-

yor, el Rector del Convictorio de San Carlos, doctor Agustín Guillermo Charún, la vendió en enfitensis á don Manuel Velásquez, por cincuenta años, y el cánón de 3 pesos mensuales.

Vencido el enfitensis, la Universidad la ha dado en arrendamiento, y en la actualidad la tiene don Gumercindo Chiri, por la pensión mensual de 20 soles, por diez años, que vencerán el 26 de febrero de 1909, según la escritura de 27 de febrero de 1899 ante el Notario doctor Carlos Sotomayor.

El dominio de la Universidad está inscrito á fojas 171 del tomo 67 del Registro de la Propiedad Inmueble.

Núm. 26

Finca alta y baja situada en la segunda cuadra de la calle de Paruro, signada con los números 224, 226, 228 y 232 antes Penitencia números 34 al 38. Su área es de 975 metros 5 decímetros cuadrados; sus medidas especiales y sus linderos se señalan en el plano y especificaciones del ingeniero don Ártemio Cábieses, reconocidos judicialmente y que se encuentran en el legajo número 26.

Esta finca perteneció al Colegio de San Ildefonso y hoy pertenece á la Universidad, á mérito de las leyes de que se hace mención en el asiento número 13 de este Margesí.

Por escritura de 24 de enero de 1758, ante Santiago Crisóstomo de la Cueva, el Rev. Padre Fray Pedro de Baena, Rector del Colegio de San Ildefonso, vendió en enfitensis esta finca por 150 años, y el cánón de 96 pesos cada año, al general don Juan A. Matienzo.

El derecho enfitéutico corresponde hoy á la señora Isabel Barreda viuda de Mendoza, termina el 23 de enero de 1908 y paga el cánón de 75 soles 20 centavos al año.

El dominio directo de la Universidad está inscrito á fojas 201 del tomo 67 del Registro de la Propiedad Inmueble.

Núm. 27.

Fundo de "Otuto", situado en la provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca.

Perteneció este fundo al Colegio de San Ildefonso, y hoy su dominio directo corresponde á la Universidad, á mérito de las leyes de que se ha hecho referencia.

Por escritura otorgada ante don José Jarava, en el año 1782, el Rector del Colegio de San Ildefonso lo vendió en enfitesis, por tres vidas naturales, siendo la primera en favor de don José Escalante.

Por escritura de 5 de diciembre de 1845, ante don Juan A. Menéndez, el Rector del Colegio de San Carlos y doña Ana Urdapeleta y su esposo don José María Cárdenas, celebraron nueva escritura de enfitesis, por dos vidas civiles, á partir de la última vida natural y de que estaba en posesión la señora Urdapeleta, y por el cánón de 500 pesos ó sea 400 soles al año, por semestres, con la obligación de constituir en esta capital apoderado que verifique el pago.

Hoy poseen el derecho enfitético los herederos de don José María Cárdenas.

FINCAS QUE PERTENECIERON AL EXTINGUIDO COLEGIO DE SAN PEDRO NOLASCO

Núm. 28

Finca que fué el local del Colegio de San Pedro Nolasco, conocida con el nombre del Conventillo de San Pedro Nolasco, con dos frentes, el uno en la calle del Cuzco con los números 751, 773, 775 y 779, antes Conventillo con los números 173, 183 y 183a; y el otro frente en la calle de Ayacucho con

los números 764, 770, 772, 780, 782 y 786, antes Rectora. números 160 á 170. Su área es de 4259 metros 22 decímetros cuadrados, según el plano y especificaciones del ingeniero don Artemio Cabieses, judicialmente reconocidos y que se encuentran en el legajo número 28 y donde se consignan sus medidas y linderos.

El Reverendo Padre Provincial de la Merced, Fray Juan Vallejos, compró en 1626, á los padres jesuítas, una huerta que comprendía toda la manzana en que existe esta finca para fundar un Colegio. Este, en efecto, fué fundado por el Padre Juan de la Calle y Heredia, constituyéndose el edificio en Iglesia que primitivamente estuvo ésta en la misma calle del Conventillo, hoy Cuzco, al lado de la puerta principal, y después se edificó en el lugar en que hoy existe.

El Colegio de San Pedro Nolasco conservó la propiedad del área de esa manzana y de las fincas edificadas en ella, con excepción de una parte que es la que forma la esquina de las calles del Conventillo y Alma de Gaspar.

Por el supremo decreto de 26 de octubre de 1826, se adjudicaron al Convictorio de San Carlos las rentas que pertenecieron á los extinguidos colegios de San Pedro Nolasco y San Ildefonso. Por la ley de 12 de noviembre de 1829 se derogó el anterior decreto en lo relativo al régimen y plan de estudios, quedando vigente respecto de las rentas asignadas en él (pág. 48 y 159 del tomo 9 de la colección de leyes de Oviedo).

Por las leyes de Instrucción de 18 de marzo de 1876 y 9 de marzo de 1901, las rentas del Convictorio de San Carlos han pasado á la Universidad.

Por escritura de 27 de mayo de 1863, ante Claudio José Suárez, el administrador de las rentas del Convictorio, señor don Manuel A. Barinaga, dió en venta enfitéutica esta finca á don Juan Ignacio Elguera, por 50 años y el cánón de 50 pesos mensuales.

Esta enfitesis vence el 26 de mayo de 1913.

Se encuentra inscrito el dominio directo á fojas 333 del tomo 67 del Registro de la Propiedad Inmueble.

Núm. 29

Finca compuesta de dos secciones, la primera tiene frente á las calles de Cuzco con los números 783, 787, 789, 795 y 799, antes Conventillo de San Pedro Nolasco números 185, 187, 189 y 191; á la calle de Paruro que la ocupa en toda su extensión con los números 700, 708, 714, 722, 728, 736, 740, 748, 754, 758, 766, 772, 780, 788, 794 y 798, antes Yáñez ó Púlpitos, con los números 176 á 204; y á la calle de Ayacucho con los números 790 y 794, antes Rectora, con los números 172 y 174. Su área es de 1555 metros 49 decímetros cuadrados; sus medidas especiales y sus linderos se señalan en el plano y especificaciones del ingeniero don Artemio Cabieses, reconocidos judicialmente y que se encuentran en el legajo número 29.

La segunda sección de la finca tiene su frente á la misma calle del Cuzco y está marcada con los números 755, 757, 761, 765, 867 y 769, correspondientes á las cinco tiendas que la constituyen. Su área es de 182 metros 72 decímetros cuadrados; sus medidas especiales y sus linderos se señalan en el plano y especificaciones del ingeniero don Artemio Cabieses, judicialmente reconocidos y que se encuentran en el mismo legajo número 29.

Por escritura de 15 de noviembre de 1822, ante Ignacio Ayllón Salazar, el Rev. Padre Fray Antonio Romero, Rector del Colegio de San Pedro Nolasco, dió en venta enfitéutica á don Fernando Cavero, por tres vidas civiles, ó sea 150 años que comenzaron á contarse en la misma fecha y por el cánón de 200 pesos anuales, un callejón de cuartos con todas sus viviendas interiores, con dos tiendas colaterales con su frente á la calle de la puerta principal de dicho Colegio, y la primera tienda al respaldo de dicho colegio, que dá frente á la calle que vá para la esquina de Hoyos y cuya área total hace esquina frontera á la calle de San Cristóbal."

Por escritura de 24 de mayo de 1823, otorgada ante el mismo Ayllón Salazar, el mismo Rector del Colegio de San Pedro Nolasco, dió en venta enfitéutica á don Fernan.

do Cavero y Salazar, por tres vidas civiles ó sean 150 años que comenzaron á contarse en la misma fecha y por el cánon de 100 pesos al año, siete tiendas á saber: "las cinco tiendas del respaldo de este colegio (Paruro) inclusive la de la esquina y que dá vuelta á su costado y las dos tiendas de la plazuela pegadas á la iglesia de este colegio". Estas dos tiendas forman hoy las fincas que lleva los números 101 y 103 y que forma la esquina de las calles de Andahuaylas y plazuela de San Pedro Nolasco.

Por escritura de 6 de febrero de 1824, el mismo Rector y ante el mismo escribano, dió en venta enfitéutica á doña Josefía Cabrera por 150 años, que comenzaron á contarse en la misma fecha y con el cánon de 50 pesos anuales, cuatro tiendas y dos cocheras, que están inmediatas y colindantes con la puerta falsa de dicho colegio; á saber: "una tienda entrando á la mano izquierda, y á la derecha siguen las dos cochertas, en las que construirá una ó dos tiendas y las tres tiendas siguientes que hacen por todo las dichas cuatro tiendas y dos cochertas."

Estas enfitesis vencerán el 14 de noviembre de 1972, en 23 de mayo de 1973, y 5 de febrero de 1974, respectivamente.

El dominio útil de esta finca materia de las anteriores escrituras, con excepción 1º, de la casita materia del asiento siguiente, situada en la plazuela de San Pedro Nolasco y signada con los números 101 y 103, antes 169 y de la tienda N.º 747 antes 171 de la calle del Cuzco, corresponden á don Luis Rivarola á mérito de los instrumentos de que se hace mención en el asiento del Registro de la Propiedad Inmueble que corre á fojas 451 del tomo 14.

El dominio directo sobre estas dos secciones pertenece á la Universidad Mayor de San Marcos á mérito de las leyes de que se hace mención en el asiento N.º 27 de este Margesí.

Este dominio está inscrito á fojas 456 del tomo 14 del Registro de la Propiedad Inmueble.

Núm. 30

Finca situada en la plazuela de San Pedro Nolasco con los

números 101 y 103, forma esquina con la calle de Andahuaylas, antes Alma de Gaspar y tiene el N° 111 por esta calle.

Su área es de 103 metros 56 decímetros cuadrados; sus medidas especiales y sus linderos se señalan en el plano y especificaciones del ingeniero don Artemio Cabieses, reconocidos judicialmente y que se encuentran en el legajo N° 30.

El dominio directo sobre esta finca corresponde á la Universidad, á mérito de las leyes de que se hace mención en el asiento número 28 de este Margesi.

Esta finca formó parte de la enfeusis que el Colegio de San Pedro Nolasco dió á don Fernando Cavero y Salazar, según escritura de 24 de mayo de 1823 ante Ignacio Ayllón Salazar, como se indica en el asiento N.º 29 de este Margesi.

Después de diversas transferencias el derecho enfitéutico sobre la finca materia de este asiento, recayó en la señora Manuela Santo Domingo viuda de Herencia Zevallos, quien transfirió sus derechos á don Raimundo C. Ríos, según la escritura de 15 de junio de 1883 ante Francisco Palacios.

En la actualidad el derecho enfitéutico corresponde á la señora Magdalena San Martín de San Martín, quien paga á la Universidad el cánón de 28 soles 60 centavos al año, según resolución del Consejo Universitario de 26 de mayo de 1883 inserto en la escritura de 15 de junio de 1883 de que se ha hecho mérito.

Esta enfeusis termina el 23 de mayo de 1973.

El dominio directo de la Universidad está inscrito á fojas 159 del tomo 67.

Núm. 31

Finca situada en la calle del Cuzco, N.º 747, antes Conventillo de San Pedro Nolasco N.º 171. Su área es de 31 metros 16 decímetros cuadrados; sus medidas y sus linderos se señalan en el plano y especificaciones del ingeniero don Artemio Cabieses, judicialmente reconocidos y que se encuentran en el legajo número 31.

Esta tienda formó parte de la enfeusis que el Colegio de

San Pedro Nolasco dió á doña Josefa Cabrera, según escritura de 6 de febrero de 1824 ante Ignacio Ayllón Salazar.

Después de diversas transferencias de esta enfiteusis doña Manuela Santo Domingo viuda de Herencia Zevallos, la vendió á don Juan Pardi, según escritura de 13 de setiembre de 1886, ante Manuel Iparraguirre. En esa misma escritura Pardi declaró que la compra la había hecho para don Carlos Ghisilieri.

Ghisilieri, transfirió á su vez la enfiteusis á don Miguel Lombrano, según escritura de 14 de julio de 1890 ante Carlos Rosas Morales. Por último Lombrano, transfirió á la Universidad su derecho según escritura de 30 de noviembre de 1895 ante el mismo Rosas Morales.

El dominio directo sobre esta finca pertenecía á la Universidad á mérito de las leyes de que se hace mención en el asiento N° 28 de este Margesí y consolidado el dominio de ésta la ha dado en arrendamiento y en la actualidad es inquilino simple de ella don Manuel E. Guzmán, por la pensión mensual de 12 soles.

El dominio absoluto de la Universidad está inscrito á folio 339 del tomo 67 del Registro de la Propiedad Inmueble.

Núm. 32

Finca situada en la séptima cuadra de la calle del Cuzco, signada con el N° 723, antes Conventillo de San Pedro Nolasco N. 169. Su área es de 817 metros 37 decímetros cuadrados, sus medidas y linderos se señalan en el plano y especificaciones del ingeniero don Artemio Cabieses, judicialmente reconocidos y que se encuentran en el legajo N. 32.

En el área de esta finca estuvo construída, en parte, la primitiva Iglesia de San Pedro Nolasco, á cuyo colegio pertenció y hoy es de la Universidad á mérito de las leyes de que se hace mención en el asiento N. 28 de este Margesí.

Por escritura de 29 de mayo de 1750 ante Francisco Estancio Meléndez, el Colegio de San Pedro Nolasco, vendió esta finca en enfiteusis á doña Feliciana Vargas y á otra, por dos vidas y el cánón de 10 pesos al año.

Vencido el enfiteusis, el Rector del Convictorio de San Car-

los, doctor don Antonio Arenas, por escritura de 16 de junio de 1853, la dió en arrendamiento junto con las demás fincas del Convictorio, al doctor Juan Gallagher.

En la actualidad la tiene en arrendamiento la Sociedad Administradora de Fincas, según la escritura de 30 de noviembre de 1906, ante el Notario don J. Octavio de Oyague; por la merced conductiva de once libras y por el término de cinco años que vencerán el 1º de diciembre de 1911.

El dominio de la Universidad está inscrito á fojas 321 del tomo 70 del Registro de la Propiedad Inmueble.

Núm. 33

Finca alta y baja, situada en la calle de la Unión y Huancavelica, antes Plazuela de la Merced y Lescano, con los números nuevos á la primera 602, 604, 606, 608, 610, 612 y 614, y á la segunda con los números 101, 103, 105, 109, 113, 115 y 117, sin números antiguos. Su área es de 739 metros 97 decímetros cuadrados, sus medidas especiales y sus linderos se señalan en el plano y especificaciones del ingeniero don Artemio Cabieses reconocidos judicialmente y que se encuentran en el legajo N°. 33.

El dominio directo de la Universidad se deriva de las leyes de que se hace mérito en el asiento N° 28 de este Margesi.

Por escritura de 20 de abril de 1805, otorgada ante Francisco de Bonilla y Franco, el Revdo. P. Fray Gregorio González de Aguilar, Rector del Colegio de San Pedro Nolasco, dió en venta enfitéutica por cien años y con el cánón de 300 pesos anuales, á doña María Josefa Mudarra, una casa con su tienda y cochera situada "en la calle que vá de la plazuela del Convento grande de mi orden (La Merced) para la puerta falsa del Convento de Nuestro Padre San Agustín sobre mano izquierda en la primera cuadra la que pasando el arco del portal que á la dicha calle sale, empieza con una tienda, á que sigue una ventana de fierro, la puerta principal y cochera sirviéndole de lindero por el frente la misma calle, por el lado de arriba el portal, y por debajo la casa que poseen las Ortiz

terminando en su fondo y cuarto lindero con casa según concepto de doña Josefa Silva."

Por escritura marginal de la anterior, de 22 de julio del mismo año de 1805, ante el mismo Bonilla y Franco, se aumentó á la anterior venta enfitéutica un pedazo de los aires del portal que hacia esquina y que había sido excluido de la anterior venta como consta de la anterior escritura.

Por escritura de 15 de diciembre de 1815, otorgada ante Ignacio Ayllón Salazar, el Rvdo. P. Fray Juan José Ordóñez, dió en venta enfitéutica por cien años al Dr. Antonio Camilo de Vergara tres tiendas del portal de la Merced, que colindaban con la finca vendida á doña María Josefa Mudarra. Esta venta se hizo por cien años que debían contarse desde el fallecimiento de Vergara, que se hallaba en posesión de la tercera vida según se especifica en la misma escritura. Por la misma escritura consta que el cánón estipulado fué de 112 pesos al año durante la vida de Vergara y ciento treinta en los cien años siguientes.

Por escritura de 6 de marzo de 1816, ante Ignacio Ayllón Salazar, doña María Josefa Mudarra, trasfirió á su hijo don Antonio Camilo Vergara su derecho enfitéutico en la tienda accesoria á la casa inmediata á la esquina y que formaba parte de la casa que á ella correspondía, con cargo de pagarle á ella ó á sus sucesores cincuenta pesos en cada año.

Por escritura de 4 de noviembre de 1901 ante el Notario don Carlos Sotomayor, y previa aprobación suprema, el Rector de la Universidad doctor Francisco García Calderón, y don Nicolás de Piérola, Director General de la Sociedad Anónima "La Colmena", que había adquirido los derechos enfitéuticos materia de las anteriores escrituras, modificaron las condiciones de éstas, conviniendo, en que las enfitesis tendrían todas el término de 30 años á partir del 31 de diciembre de 1901, ó sea el 30 de diciembre de 1931: y que el cánón de 326 soles 80 centavos sólo regiría hasta el 31 de diciembre de 1904 y de allí en adelante sería de quinientos soles anuales hasta la conclusión de la enfitesis.

El dominio directo de la Universidad, está inscrito á fojas 290, del tomo 40 del Registro de la Propiedad Inmueble.

Núm. 34

Finca situada en la décima cuadra de la calle de Azángaro, signada con el número 1056, antes Guadalupe número 264. Su área es de 521 metros 50 decímetros cuadrados; sus medidas y sus linderos se señalan en el plano y especificaciones del Ingeniero don Artemio Cabieses, judicialmente reconocidos, y que se encuentran en el legajo número 34.

Esta finca perteneció al Colegio de San Pedro Nolasco, y hoy es de la Universidad, á mérito de las leyes de que se hace mención en el asiento número 28 de este Margesi.

Por escritura de 8 de agosto de 1798, otorgada ante Pablo Saavedra, el Colegio de San Pedro Nolasco, prorrogó en dos vidas mas, el derecho enfitéutico que poseía doña María Luisa Tulela y Armas, sobre esta finca y que correspondían á doña Francisca Araujo y don Ventura Rodríguez.

Por escritura de 18 de diciembre de 1853, otorgada ante Félix Sotomayor, doña Mercedes Ramírez poseedora de la tercera vida de la enfiteusis, transfirió su derecho á don Manuel Cajo. Por la misma escritura el Rector del Convictorio de San Carlos doctor Antonio Arenas, otorgó nueva venta enfitéutica de la finca con el nombre de prórroga y por el cánón de 48 pesos al año al mismo Cajo, por cincuenta años que se contaría á la muerte de la Ramírez. Esta falleció el 15 de mayo de 1871, según el certificado expedido por el teniente Cura de la parroquia de San Marcelo, don Benjamín Infante, cuyo original corre á fojas 173 del libro de defunciones de esa parroquia que principió el 1º de noviembre de 1867.

En la actualidad, el dominio útil de esta finca corresponde á don Luis Nosiglia quien paga á la Universidad el cánón de treinta y seis soles cincuenta centavos al año.

Esta enfiteusis vence el 14 de mayo de 1921.

El dominio directo de la Universidad está inscrito á fojas 133 del tomo 67 del Registro de la Propiedad Inmueble.

Núm. 35

Finca situada en la sexta cuadra de la calle del Cuzco signada con los números 647 y 653, antes Zamudio números 129 y 131. Esta finca se compone de una grande y de una pequeña construida dentro del área de la anterior. Su área es de 1354 metros 70 decímetros cuadrados, sus medidas especiales y sus linderos se señalan en el plano y especificaciones del ingeniero don Artemio Cabieses, que se encuentran en el legajo número 35.

Esta finca perteneció al Colegio de San Pedro Nolasco y hoy pertenece á la Universidad, á mérito de las leyes de que se hace mención en el asiento número 28 de este Margesí.

Por escritura de 13 de febrero de 1809, ante Antonio Luque, don José Vásquez de Acuña, Conde de la Vega del Reñ, propietario que era á censo, perpetuo, de esta finca y otra pequeña que no es la actual que lleva el número 129, la donó á la religión de Nuestra Señora de las Mercedes, ó sea para el Colegio de San Pedro Nolasco, con cargo de pagar 170 pesos de pensión anual al Monasterio de Santa Clara.

La Universidad por escritura de 6 de junio de 1899, ante el Notario, doctor Carlos Sotomayor, redimió el censo que correspondía á dicho Monasterio.

En la actualidad es arrendatario simple de ella, el doctor don Manuel Salazar, quien paga á la Universidad como pensión la cantidad de cien soles mensuales.

El dominio de la Universidad está inscrito á fojas 239 del tomo 67 del Registro de la Propiedad Inmueble.

Núm. 36

Finca situada en la quinta cuadra de la calle de Moquegua, signada con el número 533, antes León de Andrade ó Animitas número 89. Su área es de 542 metros 52 decímetros cuadros.

drados; sus medidas y linderos se señalan en el plano y especificaciones del Ingeniero don Artemio Cabieses judicialmente reconocidos y que se encuentran en el legajo número 36.

Esta finca perteneció al Colegio de San Pedro Nolasco, y hoy pertenece á la Universidad á mérito de las leyes de que se hace mención en el asiento número 28 de este Margesi.

Por escritura de 19 de Julio de 1828, ante José Joaquín Luque, el Rector del Convictorio de San Carlos, don José Manuel Pedemonte, vendió en enfitensis esta finca á don Pedro García y su esposa doña Baltazara Alvarado, por cincuenta años y el cánón mensual de 6 pesos 2 reales.

Vencido el enfitensis, la Universidad la ha dado en arrendamiento y en la actualidad la tiene el doctor Manuel A. Velásquez, por 65 soles mensuales, por el término de cinco años que vencerán el 10 de abril de 1911, según la escritura de 1º de mayo de 1906, ante el Notario don Manuel Iparraguirre.

El dominio de la Universidad está inscrito á fojas 233 del tomo 43 del Registro de la Propiedad Inmueble.

Núm. 37

Huerta "Matutito", situada en el ángulo que forman, la Avenida Grau con la Portada de Cocharcas y que tiene por ésta diez y ocho tiendas que llevan los números 1 al 18. Su área es de 37,021 metros 92 decímetros cuadrados; sus medidas y linderos se señalan en el plano y especificaciones del ingeniero don Artemio Cabieses judicialmente reconocidos y que se encuentran en el legajo número 37.

Esta huerta perteneció al Colegio de San Pedro Nolasco y hoy es de la Universidad, á mérito de las leyes de que se hace mención en el asiento número 28 de este Margesi.

Por escritura de 12 de diciembre de 1739, ante Francisco Estancio Meléndez, el Revdo. Padre Fray Gregorio Calvo, Rector del Colegio de San Pedro Nolasco, la vendió en enfitensis á don Pablo de Matute y Vargas por tres vidas naturales y el cánón de 290 pesos anuales.

En la actualidad la Universidad la tiene dada en arrenda-

miento á la señora Julia Elizalde Scamarone, por diez años que vencerán el 31 de diciembre de 1908, por 86 soles mensuales, según la escritura de 28 de diciembre de 1898, ante el Notario doctor Carlos Sotomayor.

El dominio de la Universidad está inscrito á fojas 357 del tomo 61 del Registro de la Propiedad Inmueble.

Núm. 38

Fundo San Lorenzo de Ayanchacra, situado en la Provincia de Chota del Departamento de Cajamarca.

Este fundo perteneció al Colegio de San Pedro Nolasco y hoy corresponde á la Universidad, á mérito de las leyes de que se ha hecho referencia en los diversos asientos de este Margesí.

Por escritura de 28 de noviembre de 1796, ante Pablo Saavedra, el Rector del Colegio de San Pedro Nolasco dió en venta enfitéutica el fundo materia de este asiento á don Ignacio Orue, por dos vidas civiles, ó sean cien años, que debían contarse á la muerte de doña María Alvarez de Ron, usufructuaria del fundo según disposición de doña Josefa de Mendoza propietaria que fué de él.

Por escritura de 16 de octubre de 1840, ante Juan A. Méndez, doña María Rosa Orue, hizo cesión de su derecho enfitéutico en favor de don Isidro Aramburú.

Por escritura de 9 de octubre de 1886, ante el Notario don Juan I. Berninzon, los herederos de D. Isidro Aramburú, renunciaron los años que faltaba para el vencimiento de la enfiteusis en favor de la Universidad.

Por escritura de 28 de enero de 1897, ante el Notario doctor don Carlos Sotomayor, la Universidad tiene dada en arrendamiento esta hacienda á don Cecilio R. Montoya, por la pensión de 200 soles anuales y por el término de diez años que vencerán el 30 de noviembre de 1908.

Núm. 39**CHÁCARA DE OYAGUE Ó BUENA VISTA SITUADA EN EL VALLE
DE LA MAGDALENA**

Por escritura de 23 de abril de 1750, ante Francisco Estancio Meléndez, fray José Martínez de Ayala, Rector del Colegio de San Pedro Nolasco, vendió al Comisario don Domingo José de Oyague y Beingolea, la hacienda de San Pedro de Buena Vista, por cuatro vidas naturales, debiendo correr la primera en dicho Comisario y en doña María Sarmiento, su mujer, y la segunda, tercera y cuarta, en las personas á quienes nombrasen los anteriores poseedores y por el cánón de 96 pesos cada año, con más algunos frutos.

Por escritura de 25 de enero de 1839, ante don Lucas de la Lama, el administrador de las rentas de Beneficencia, á mérito de un supremo decreto de 22 de enero del mismo año, modificó la anterior enfeitusis, rebajando á cuatrocientos pesos los seiscientos á que con anterioridad había sido reducido, y prorrogando su término á tres vidas civiles de 50 años cada una, que comenzarían á correr á la terminación de la última vida natural vigente en esa fecha. Esta modificación se hizo á favor del doctor don José Pando, poseedor entonces de esa última vida, á mérito de las cesiones que le habían hecho las anteriores poseedoras, en virtud de escrituras, de que se hace mérito en ésta.

Por escritura de 3 de enero de 1899, ante el Notario don Claudio José Suárez, el Rector de la Universidad doctor Francisco García Calderón y don Adriano Biélich, vendieron al Supremo Gobierno, el primero, el dominio directo, y el segundo el dominio útil de 9 5,393 metros cuadrados del fundo indicado para la formación de la carretera de Lima á la Magdalena, y de cuya suma la Universidad recibió mil soles y el resto don Adriano Bielich, quedando éste obligado á continuar pagando el cánón enfitéutico sin deducción alguna.

En la actualidad se sigue expediente de expropiación respecto de una cantidad de terreno que se ha tomado para la construcción del manicomio y cuyo dominio útil ha vendido Bielich al Estado.

Por escritura de 5 de julio de 1900, ante don Adolfo Prieto, don Adriano Bielich, trasfirió á su hijo el doctor don Ismael, el dominio útil de este fundo en calidad de anticipación de legítima paterna.

Núm. 40

FUNDO COMAS EN EL VALLE DE CARABAYLLO DE ESTA

PROVINCIA DE LIMA

Este fundo perteneció al Colegio de San Pedro Nolasco y hoy corresponde á la Universidad, á mérito de las leyes de que se tiene hecha referencia.

Por escritura de 17 de febrero de 1776, ante Francisco Luque, el Rector del Colegio de San Pedro Nolasco, Fray José de los Ríos y Reyes, vendió este fundo en enfeusis á don Juan Antonio Cassau, por tres vidas naturales y el cánón de 600 pesos anuales pagaderos por mitad de seis en seis meses.

Por escritura de 11 de enero de 1791, ante Manuel de Udías, doña Manuela de la Tobilla, poseedora de la enfeusis, traspasó su derecho en las condiciones establecidas en la escritura anterior á don Vicente de la Riva. En esta escritura el Rector del Colegio de San Pedro Nolasco señor Juán Antonio de la Bandera, en virtud de la facultad y poder, dice que "por la santa Comunidad se me confirió en el último de los tratados," consintió en dicho traspaso y convino, además, en que la primera vida corriese en doña Josefa de la Riva, hija de don Vicente, y la segunda y tercera en las personas que se nombrase por el mismo don Vicente, "según y en la forma que se contiene en la primera escritura de vidas".

Es de advertir que en uno de los tratados que celebró la Comunidad para consentir en el traspaso y que se insertan en la escritura, parece decirse que la Comunidad convenía en sus-

tituir las vidas naturales por tres vidas civiles, pero el hecho es que el Rector Bandera, autorizado en el tercer tratado para celebrar el contrato "en el modo y forma que crea más conveniente", lo hizo por tres vidas naturales, como ya se ha expresado.

Por escritura de 7 de noviembre de 1861, ante Manuel de Uriza, los sucesores de doña Josefa de La Riva, previo remate público, vendieron á don Nicolás Rodrigo su derecho enfitéutico en el concepto de ser el término de éste de 150 años. La Universidad no intervino en esta venta.

En esta escritura se inserta el expediente seguido por don Vicente Alfaro como albacea de doña Josefa de La Riva, para tranzar el pleito que con éste seguía el Convictorio para el pago del cánon. Esta transacción fué aprobada por el supremo decreto de 31 de diciembre de 1856, y por ella se convino: en que el Convictorio daba por cancelada la deuda por la suma de novecientos pesos; en que se restituía la posesión de la enfitéusis á don Vicente Alfaro, y que en lo sucesivo el cánon sería de 400 pesos anuales.

Por escritura de 28 de abril de 1905, se constituyó la Sociedad anónima Compañía Pro Limitada, y á ella aportó don Aurelio Rodrigo el derecho enfitéutico del mencionado fundo.

Núm. 41

FINCAS PERMUTADAS CON EL SUPREMO GOBIERNO

Finca situada en la calle del Callao, signada con el número 515, antes Espíritu Santo número 147. Su área es de 733 metros 30 decímetros cuadrados; sus medidas y sus linderos se señalan en el plano y especificaciones del ingeniero don Artemio Cabieses, reconocidos judicialmente y que se encuentran en el legajo número 41.

Por escritura de 22 de setiembre de 1864, otorgada ante Francisco Palacios, el Prepósito de la Congregación de San Felipe Nery, el Padre don Ignacio Gelada, dió en venta enfitéutica esta finca á doña Petronila Cañada, por ciento cincuenta

años y el cánon de 360 pesos al año. Al firmar la escritura declaró la señora Cañada, que la compra la hacía para el doctor José Almenabas.

Por escritura de 14 de noviembre de 1877, otorgada ante el Notario don Manuel Iparraguirre, don Enrique Espinosa, dueño del derecho enfitéutico, por compra que le hizo el doctor Almenabas, según escrituras de 31 de enero y 21 de febrero de 1875 ante Félix Sotomayor, traspasó la enfitesis á doña Micaela Araos Florez, quien la posee en la actualidad y paga á la Universidad el cánon de 288 soles al año.

Por decreto supremo de 28 de junio de 1876, los bienes de esta Congregación pasaron al Estado.

Por escritura de 22 de enero de 1902, otorgada ante el Notario don Claudio José Suárez, el Supremo Gobierno dió á la Universidad, en permuto por el Palacio de Justicia, varios inmuebles, entre los que se encuentra el que es materia de este asiento.

Esta enfitesis terminará el 31 de setiembre del año 2014.

El dominio de la Universidad está inscrito á fojas 227 del tomo 67 del Registro de la Propiedad Inmueble.

Núm. 42

Finca situada en la cuarta cuadra de la calle de Abancay, signada con los números 416, 422, 428, 434, 442, 442a, 450, 458, 462, 466 antes Cascarilla, números 72 al 86. Su área es de 1004 metros 88 decímetros cuadrados; sus medidas especiales y sus linderos se señalan en el plano y especificaciones del ingeniero don Artemio Cabiéses, judicialmente reconocidos y que se encuentran en el legajo número 42.

Por escritura de 4 de marzo de 1859, ante el Notario don Lúcas de la Lama, el Prepósito de la Congregación de San Felipe Nery, Presbítero don Camilo Alvarado, vendió en enfitesis á don Rocco Pratolongo, los cuatro salones que formaban el local conocido con el nombre de los "Baños de San Pedro", por el término de ciento cincuenta años y el cánon de 300 pesos al año.

Por escritura de 19 de setiembre de 1872, ante el mismo don Lucas de la Lama, el Supremo Gobierno, propietario de los bienes de la Congregación de San Felipe Nery, á mérito del supremo decreto de 28 de junio de 1876, celebró con Pratolongo un contrato de permuta, por el cual cedió éste parte del local que poseía y recibió del Gobierno otros adyacentes, quedando Pratolongo en posesión del área especificada en el plano de San Martín que se encuentra en el legajo número 42.

A mérito de la escritura de 22 de enero de 1902, ante el Notario don Claudio José Suárez, de que se hace mención en el asiento anterior, la Universidad es propietaria del dominio directo de esta finca, á quien paga la señora Cristina Aramburú viuda de Pratolongo, actual propietaria del dominio útil, á mérito de los instrumentos de que se hace mención en el asiento que corre á fojas 152 del tomo 2 del Registro de la Propiedad Inmueble, el cánón de 240 soles al año.

Esta enfeusis termina el 3 de marzo de 2009.

El dominio de la Universidad está inscrito á fojas ciento cincuenta y cuatro vuelta del tomo segundo del Registro de la Propiedad Inmueble.

Núm. 43

Finca alta y baja situada en la octava cuadra de la calle de Lampa signada con los números 825 y 833, antes Fano número 177. Su área es de 998 metros 76 decímetros cuadrados; sus medidas y sus linderos se señalan en el plano y especificaciones del ingeniero don Artemio Cabieses, judicialmente reconocidos y que se encuentran en el legajo número 43.

Por escritura de 15 de junio de 1867, otorgada ante el Notario don José Selaya, el Prepósito de la Congregación de San Felipe Nery, vendió en enfeusis esta finca á don Jorge de Tezanos Pinto, por ciento cincuenta años y el cánón de 57 pesos mensuales.

Por el decreto supremo de 28 de junio de 1876, pasaron al Estado los bienes que pertenecieron á la Congregación de San Felipe Nery, y por escritura de 8 de febrero de 1898, el Estado

celebró una novación de la enfiteusis con doña Leonor Segovia viuda de Tezanos Pinto, por la cual se disminuyó en veinte años el plazo de la enfiteusis y se redujo á 25 soles la pensión enfitéutica.

Por la escritura de 22 de enero de 1902, otorgada ante el Notario don Claudio José Suárez, el Supremo Gobierno dió en permuto esta finca á la Universidad junto con otros inmuebles recibiendo el Palacio de Justicia.

En la actualidad el dominio útil corresponde á don Felipe Barreda y Osma, en virtud de los instrumentos de que se hace mérito en el asiento del Registro de la Propiedad Inmueble que corre á fojas 531 del tomo 3, quien paga la Universidad el cánón de 285 soles anuales.

Esta enfiteusis termina el 15 de junio de 1997.

El dominio de la Universidad está inscrito á fojas 531 del tomo 23 del Registro de la Propiedad Inmueble.

Núm. 44

Finca situada en el ángulo que forman las calles de Cuzco, antes Zamudio y Andahuaylas, antes General ó Mesa Redonda, signada con los números nuevos, á la primera 656, 660, 664, 668, 672 y 678, antes 146 al 156, y á la segunda con los números 100, 104, 106, 108, 110 y 114 y ocho puertas más sin números, antes 28 al 44. Esta finca esta compuesta de dos secciones. La primera se compone á su vez de una casa grande y una pequeña; y la segunda de la esquina pulperia, las tiendas de la Mesa Redonda y un callejón. Su área es de 2777 metros 87 decímetros cuadrados; sus medidas especiales y sus linderos se señalan en los dos planos y especificaciones del ingeniero don Artemio Cabieses, judicialmente reconocidos y que se encuentran en el legajo número 44.

Por testamento de 7 de setiembre de 1765, ante Domingo Gutiérrez, doña María Nicolasa Rondón, dejó esta finca á su hija doña María Luisa Coronel, y después de la vida de ésta á sus hermanas doña María Manuela y doña María Isidora Rondón, y por último á la Real Congregación de San Felipe de Nery, á quien sucedió el Supremo Gobierno.

Esta finca es hoy de la Universidad, á mérito de la escritura de permuto celebrada entre ésta y el Gobierno, en 22 de enero de 1902 ante el Notario don Claudio José Suárez.

En la actualidad la Universidad la tiene dada en arrendamiento por secciones, en esta forma:

1.—La números 656, 660, 664, antes 146 al 150, por 80 soles al mes, en arrendamiento simple al coronel don Juan d Dios Rivero.

2.—La número 668, antes 152, á don José Dueñas Luján por 25 soles, en arrendamiento simple.

3.—La esquina pulperia números 672 á 678, antes 150 á 154 y las tiendas 100, 104, 106, 108, 110, 114, 118 y 122, á don Jesús María Rabines, en arrendamiento simple por 25 soles al mes.

4.—Las tiendas nuevamente construidas y el callejón á la sociedad administradora de fincas, por 168 soles al mes y por cinco años que vencerán el 2 de diciembre de 1911, según escritura de 3 de diciembre de 1906, ante José Octavio de Oyague.

El dominio de la Universidad está inscrito á fojas 1 del tomo 71 del Registro de la Propiedad Inmueble.

Núm. 45

Finca situada en la décima cuadra de la calle de Carabayla, signada con los números 1058 y 1062, antes Ormeño números 276 y 278. Su área es de 1125 metros 64 decímetros cuadrados; sus medidas y linderos se señalan en el plano y especificaciones del ingeniero don Artemio Cabieses, judicialmente reconocidos y que se encuentran en el legajo número 45.

Por testamento otorgado en 4 de marzo de 1815, ante Ignacio Ayllón Salazar, don Miguel Pizarro declaró como suya esta finca y la donó al Oratorio de San Felipe Nery, en cuyos bienes le sucedió el Gobierno.

Hoy pertenece á la Universidad, á mérito de la escritura de permuto de 22 de enero de 1902, ante el Notario don Claudio José Suárez.

Por escritura de 13 de mayo de 1902, ante Carlos Soto-

mayor, la Universidad la ha dado en arrendamiento á don Francisco N. Deluchi, por el término de cinco años, y la merced conductiva de 65 soles mensuales. El arrendamiento vence el 12 de mayo de 1907.

El dominio de la Universidad está inscrito á fojas 345 del tomo 67 del Registro de la Propiedad Inmueble.

Núm. 46

Finca situada en la cuarta cuadra de la calle de Paruro, signada con el número 464, antes Pajuelo número 90. Su área es de 643 metros cuadrados; sus medidas y sus linderos se señalan en el plano y especificaciones del ingeniero don Artemio Cabieses, judicialmente reconocidos y que se encuentran en el legajo número 46.

Por escritura de 22 de marzo de 1826, otorgada ante Julián Cubillas, el Rev. Padre Fray Juan de Dios Tenorio, Rector del Colegio de Santo Tomás, vendió en enfitelusis esta finca á don Hilario Barragán, por dos vidas civiles ó sean cien años, y por el cánón de 72 pesos anuales.

Por escritura de 27 de agosto de 1853, otorgada ante José Cubillas, doña Clara Alcocer viuda y albacea de don Francisco Barragán, heredero de su padre don Hilario, traspasó su derecho enfitéutico al coronel don Viviano Gómez Silva.

A la supresión del Colegio de Santo Tomás, entró á poseer la finca el Gobierno, y éste por escritura de 22 de enero de 1902, otorgada ante el Notario don Claudio José Suárez, la dió en permuta junto con otros inmuebles por el Palacio de Justicia que era propiedad de la Universidad.

Según escritura de 13 de enero de 1900, ante don Adolfo Prieto, el derecho enfitéutico corresponde á la señora Rosaura Díaz viuda de Varea, quien paga á la Universidad el cánón de 76 soles 88 centavos.

Esta enfitelusis vence el 21 de marzo de 1926.

El dominio de la Universidad está inscrito á fojas 422 del tomo 66 del Registro de la Propiedad Inmueble.

Núm. 47

Finca situada en la sexta cuadra de la calle de Piura, signada con los números 625, 627, 629 y 631, antes San Francisco de Paula números 259, 261, 263 y 265. Su área es de 1873 metros 21 decímetros cuadrados: sus medidas y linderos se señalan en el plano y especificaciones del ingeniero don Artemio Cabieses, judicialmente reconocidos y que se encuentran en el legajo número 47.

Por escritura de 17 de julio de 1815, ante Silvestre Mendoza, el Reverendo Padre Bernardino Hares, Vicario corrector del Convento de Mínimos de San Francisco de Paula, vendió esta finca por seis vidas naturales á don Manuel Opasos, á su esposa doña Basilia de los Santos y á sus cuatro hijas.

El Estado adquirió el dominio directo de ella, á mérito de los supremos decretos de 28 de setiembre de 1826; que dispuso la supresión de todo convento que no tuviese ocho religiosos, y los de 13 de febrero de 1833 y 21 de octubre de 1846, que declararon de la nación los bienes de dichos conventos; (pags. 236, 289 y 296 del tomo 5 de las leyes de Oviedo).

Ese dominio pasó á la Universidad, á mérito del contrato de permuta celebrado entre ésta y el Supremo Gobierno, según la escritura de 22 de enero de 1902 ante el Notario don Claudio José Suárez.

Vencido el enfiteüsís, la Universidad entró en el pleno dominio de la finca, y la tiene dada en arrendamiento á don Manuel B. Gamboa y Aguayo, por cinco años, que vencerán el 12 de mayo de 1907, y la pensión mensual de cincuenta soles, según la escritura de 13 de mayo de 1902, ante el Notario doctor Carlos Sotomayor.

El dominio de la Universidad está inscrita á fojas 327 del tomo 67 del Registro de la Propiedad Inmueble.

Núm. 48

Finca situada en la tercera cuadra de la calle de Piura, signada con los números 312, 314 y 318, antes San Francisco de Paula el Nuevo, números 68, 70 y 72. Su área es de 906 metros 85 decímetros cuadrados; sus medidas y sus linderos se señalan en el plano y especificaciones del ingeniero don Artemio Cabieses, judicialmente reconocidos y que se encuentran en el legajo número 48.

Por escritura de 26 de abril de 1824, otorgada ante el Notario don Vicente García, el Rector del Convento de San Francisco de Paula, dió en venta enfitéutica á don Antonio Guzmán y don José Laos, por tres vidas civiles y el cánón de 15 pesos mensuales, la casa panadería situada al costado del Convento en la calle larga. Según anotación marginal de la anterior escritura, Guzmán transfirió á Laos la participación que le correspondía en la enfitesis.

A la supresión del Convento de San Francisco pasaron sus bienes al Estado, y éste, según la escritura de que se hace mérito en el asiento número 41 de este Margesí, la permutó con la Universidad.

El dominio directo de la Universidad está inscrito á fojas 195 del tomo 67 del Registro de la Propiedad Inmueble.

Después de varias transferencias, el dominio útil lo posee don José Rocatagliata, quien paga á la Universidad el cánón de 192 soles.

Esta enfitesis termina el 26 de abril de 1974.

Núm. 49

Finca situada en la segunda cuadra de la calle de Urubamba; signada con los números 281, 285, 287, 289 y 293, antes Universidad números 91 al 99. Su área es de 1953 metros 30

decímetros cuadrados, sus medidas y sus linderos se señalan en el plano y especificaciones del ingeniero don Artemio Cabieses, judicialmente reconocidos y que se encuentran en el legajo número 49.

La Universidad es propietaria de esta finca, á mérito de la escritura de permuta celebrada con el Supremo Gobierno, según la escritura de 22 de enero de 1902, ante Claudio José Suárez.

Por escritura de 26 de enero de 1853, ante el Notario don Lucas de la Lama, la Sociedad de Beneficencia de Lima vendió al Supremo Gobierno esta finca, local que había servido de hospital de mujeres, llamado de "La Cáriddad".

En la actualidad, la Universidad la tiene dada en arrendamiento escriturario, por cinco años, á don Manuel Gamboa y Aguayo, por la pensión mensual de 348 soles, según escritura de 31 de octubre de 1906, ante el Notario don Manuel Iparraguirre.

El dominio de la Universidad está registrado á fojas 215 del tomo 67 del Registro de la Propiedad Inmueble.

Núm. 50

FINCAS COMPRADAS POR LA UNIVERSIDAD

Finca situada en la quinta cuadra de la calle de Angaraes, signada con los números 570, 572, 574, 582 y 586, antes Tope, números 62, 64, 66, 68 y 70. Su área es de 905 metros 61 decímetros cuadrados; sus medidas y linderos se señalan en el plano y especificaciones del ingeniero don Artemio Cabieses, judicialmente reconocidos y que se encuentran en el legajo número 50.

Esta finca perteneció á los señores Angel Cavasa y Domingo Sánchez, por compra que hicieron del lote de terreno, en el cual está fabricado el callejón, materia de este asiento, á "La Compañía de Obras Pùblicas y Fomento del Perú", representado por su Gerente don Lorenzo Claro, según la escritura de

31 de marzo de 1875, ante el Notario don Félix Sotomayor. Por escritura de 1º de junio del mismo año, y por ante el mismo Escríbano Sánchez, traspasó los derechos que tenía sobre estos terrenos á Cavasa.

Por escritura de 21 de agosto de 1896, ante el Notario Dr. Carlos Sotomayor, Cavasa vendió esta finca al doctor don Nicanor Parró, ó sea á su esposa doña Deifilia Ramírez, autorizada por el primero, quien á su vez la vendió á las señoritas Rosa, Angélica y Zoila Maurtua, según la escritura de 19 de febrero de 1898, ante el Notario don Juan I. Berninzon. Por escritura de 26 de febrero de 1904, ante Sotomayor, doña Angélica Maurtua vendió los derechos que tenía sobre esta finca á sus hermanas doña Rosa y doña Zoila.

Por escritura de 4 de abril de 1905, ante Sotomayor, doña Rosa y doña Zoila Maurtua, vendieron esta finca á la Universidad Mayor de San Marcos.

La Universidad la tiene dada en arrendamiento á don Manuel B. Gamboa y Aguayo, por 122 soles mensuales y por el término de cinco años, que vencerán el 7 de enero de 1911, según la escritura de 8 de enero de 1906, ante el Notario doctor Carlos Sotomayor.

El dominio de la Universidad está inscrito á fojas 271 del tomo 59 del Registro de la Propiedad Inmueble.

Núm. 51

Finca situada en la quinta cuadra de la calle de Huanta, signada con el número 579, antes Sacramentos de Santa Ana, número 191. Su área es de 720 metros 69 decímetros cuadrados; sus medidas y linderos se señalan en los planos y especificaciones de los ingenieros señores Castañón y Olaechea, judicialmente reconocidos y que se encuentran en el legajo número 51.

Por escritura de 4 de marzo de 1852, ante el Notario don Felipe Orellana, la Abadesa del Monasterio de las Descalzas, Sor Juana del Carmen, dió en venta enfitéutica esta finca por tres vidas civiles, ó sean ciento cincuenta años, á doña Bárbara Bacarresa y otras.

Por escritura marginal de 5 de marzo de 1852, ante Orellana, los anteriores enfitéuticas traspasaron sus derechos á don José Martearena.

Por escritura de 25 de febrero de 1869, ante Pedro Señinario, Martearena donó este derecho enfitéutico á doña Manuela Valdivieso y á su menor hija doña Dolores Sofía Martearena.

Por escritura de 18 de febrero de 1887, ante el notario don Juan I. Berninzon, el juez doctor don Manuel V. Morote, adjudicó al doctor don Manuel Pablo Olaechea, previo remate, el dominio útil de esta finca, á mérito de la ejecución seguida contra su propietaria doña Dolores Sofía Martearena.

Por escritura de 24 de octubre de 1904, ante el Notario don Adolfo Prieto, el Monasterio de las Descalzas, vendió al doctor Olaechea el dominio directo de esta finca.

Por escritura de 22 de octubre de 1904, ante el mismo Prieto, el doctor Olaechea permutó con la Universidad esta finca, quien entregó en cambio la hacienda "San Martín", ubicada en Ica.

La Universidad la tiene en la actualidad dada en arrendamiento, en esta forma:

Los altos al doctor Máximo Cisneros, por cuarenta y cinco soles al mes.

Los bajos, á la señora viuda de Patrón, por cien soles mensuales. Los dos son arrendatarios simples.

El dominio de la Universidad, está registrado á fojas 167 del tomo 1.^º del Registro de la Propiedad Inmueble.

Núm. 52

Finca situada en la quinta cuadra de la calle de Arica, signada con el número 556, antes Belaochaga, número 146, sus medidas y linderos se señalan en el plano y especificaciones del ingeniero don Juan N. Villa, judicialmente reconocidos y que se encuentran en el legajo número 52.

Por escritura de 8 de octubre de 1839, ante José Antonio de Cabrera, el Presbítero don Francisco Puente Arnao, Capellán del Monasterio de la Santísima Trinidad, vendió á censo

perpetuo al doctor José Reinoso la finca, materia de este asiento.

Por escritura de 30 de abril de 1852, ante el Notario don José Benito Illáñez, el doctor Reinoso vendió esta finca al coronel don Manuel Ross; quien al firmar la escritura declaró que la compra la hacía para su esposa doña Manuela Cendeja.

Por escritura de 9 de setiembre de 1865, ante el Notario don Adolfo Prieto, la Dirección del Crédito Público, canceló los gravámenes censíticos que afectaban sobre la finca.

Por auto de 27 de agosto de 1878, del Juez doctor Pedraza; y por ante el Escribano Izarnótegui, se declaró el intestado de doña Manuela Cendeja, y por sus herederos legales á sus hijos legítimos doña Jesús Beltrán de Elías y don Pedro Beltrán, á quienes se mandó dar posesión de la herencia.

Por escritura de 7 de setiembre de 1891, ante el Notario don Felipe Vivanco, se dividieron los bienes los herederos nombrados, entre los cuales se encuentra la finca, materia de este asiento, y á quienes se adjudicó por partes iguales.

Por escritura de 3 de diciembre de 1897, ante el Notario doctor Carlos Sotomayor, doña Jesús Beltrán de Elías, vendió á don Pedro Beltrán la mitad que le correspondía sobre esta finca.

Por escritura de 12 de abril de 1905, ante el mismo Sotomayor, don Pedro Beltrán vendió esta finca al Rector de la Universidad doctor don Francisco García Calderón, por la suma de 33,000 soles.

En la actualidad la Universidad tiene dado en arrendamiento los altos á don Pedro Beltrán, por 110 soles mensuales; y los bajos á doña Lorenza Benzamoni, por 135 soles mensuales.

El dominio de la Universidad está inscrito á fojas 234 del tomo 22 del Registro de la Propiedad Inmueble.

CENSOS

Núm. 53—(CENSO)

Soles 4,500 al 3% hacen, S. 103.68, que gravan sobre la finca N°. 219 de la calle de Urubamba, antes Universidad N.º 75. Por escritura de 3 de noviembre de 1873, ante Francisco Palacios, doña Carmen Pomiano, propietaria de la finca, reconoció en favor de la Universidad este censo, cuya imposición declaró que constaba de los títulos de la enunciada casa.

En la actualidad paga el censo á la Universidad, doña Petronila Varela viuda de Dávila, á quien se ha adjudicado la finca en la división de los bienes de don Pedro Villavicencio.

Esta finca perteneció á la antigua Universidad de San Marcos y ésta la vendió á censo perpetuo, según consta de los títulos de la testamentaría de Villavicencio y cuyo testimonio no posee la Universidad.

Núm. 54—(CENSO)

5,335 pesos al 3%, hacen 160 pesos, ó sean 128 soles, que gravan sobre la finca de la calle de Urubamba, número 237, antes Universidad, número 85. Por escritura de 26 de setiembre de 1887, ante el doctor don Carlos Sotomayor, el Capellán de la Casa de Ejercicios del Corazón de Jesús, doctor Amador Sotomayor; reconoció la existencia de este censo, cuyo cánon había dejado de pagar por algún tiempo; canceló lo adeudado y convino en que después de 1887 continuaría pagando la pensión íntegra de 128 soles al año que en efecto continúa haciendo:

Esta finca perteneció á la Universidad Mayor de San Marcos y ésta la vendió á censo, según escritura cuyo testimonio no posee la Universidad.

Núm. 55—(CENSO)

5,332 pesos, 5 reales, al 3%, hacen 160 pesos, ó sean 128 soles, que gravan sobre la finca número 202 de la calle del Colegio Real, hoy Ancahs número.... Este censo, pertenece á la antigua Universidad de San Marcos, y la finca sobre que grava al Convento de la Buena Muerte, quien ha dejado de pagar la renta; por cuyo motivo se sigue pleito con su concurso.

Núm. 56—(CENSO)

5,000 pesos al 3%, que hacen 150 pesos, ó sean 120 soles, que grava sobre la finca de la calle de Carabaya, número 103 al 121, antes Pescadería, números 1 al 13. Consta de la escritura de 22 de Julio de 1846, ante don Juan A. Menéndez, por la cual se trasladó este censo de una casa de la calle de las Divorciadas á la de la Pescadería, de propiedad de don Isidro Arámburu.

Este censo está inscrito á fojas 27 del tomo 46 del Registro de la Propiedad.

La finca, pertenece hoy al doctor don Manuel Químpo, quien paga á la Universidad el referido censo.

Núm. 57—(CENSO)

2,000 pesos ó sean 1,600 soles que al 3%, hacen 46 soles 08, gravan sobre la finca de la calle del Callao número 425, antes Gremios, número 125. En 1754, ante Valentín Torres Preciado, don Antonio de la Torre, hizo la fundación de este censo, según parece establecerse en el antiguo Margesí de San Carlos. En la actualidad, los herederos de don Francisco Quiroz, pagan el censo que figura en el Presupuesto por la suma de soles 45.60.

Núm. 58—(CENSO)

3,000 pesos, que al 3% hacen pesos 90, ó sea 72 soles gravan sobre la finca de la calle de Piura número 398, antes Malambo, 112. Consta de la escritura de 4 de junio de 1762, ante Gregorio González de Mendoza. Por escritura de 26 de noviembre de 1852, ante Baltazar Núñez del Prado, el Rector del Seminario de Santo Toribio, vendió esta finca por tres vidas civiles, á don Andrés Rey, y en ella se reconoció la existencia del censo.

En la actualidad, don Ricardo Correa y Veyán, paga á la Universidad la suma de soles 69.12, al año, deducida la contribución sobre la renta.

Este censo está inscrito á fojas 251 del tomo 13 del Registro de la Propiedad.

Núm. 59—(CENSO)

2,000 pesos, que al 3%, hacen 60 pesos, ó sean 48 soles, gravan sobre la finca número 16 de la calle del Patrocinio, hoy Manco Capac, número..... Este censo corresponde hoy á la Universidad, á mérito del supremo decreto de 15 de abril de 1836, por el que fué adjudicado al Convictorio de San Carlos. Su fundación consta de la escritura de 31 de marzo de 1786, ante Antonio Tomosa, según se indica en el antiguo Margesi de San Carlos. En la actualidad, paga á la Universidad, la Sociedad de Beneficencia la suma de 45 soles 60 centavos, deducida la contribución predial.

Núm. 60—(CENSO)

40 pesos al año, ó sean 32 soles, sobre la finca que á continuación se expresa:

Por escritura de 12 de abril de 1752, ante José Bustinza,

el Rector del Colegio de San Ildefonso, vendió á censo perpetuo, á don Miguel de Tena, y por el cánón de 40 pesos al año, un solar de propiedad de dicho Colegio, situado en la calle de la Penitencia, sobre la mano izquierda, en dirección del monasterio de Trinitarias á la Barranca, y cuyos linderos y extensión se especifican en la mencionada escritura. Este censo pertenece á la Universidad, á mérito de las leyes que le trataron los bienes de San Ildefonso.

Se sigue juicio con el concurso del Convento de la Buena Muerte, para el pago de este censo.

Se ha extendido el asiento de presentación en el Registro de la Propiedad y no se ha registrado el censo por no estarlo la finca sobre que grava.

Núm. 61—(CENSO)

42 soles anuales sobre la finca, situada en la calle de Trujillo número 368, antes Queipo número 82. El derecho á cobrar este censo está acreditado con la sentencia de la Exma. Corte Suprema de 29 de agosto de 1895, que declaró, no haber nulidad en la de vista y en la que se reconoció la existencia del censo, á mérito de la demanda interpuesta por doña Francisca Salas, viuda de Elías, sobre la no existencia del censo, materia de este asiento, que está inscrito á fojas 78 del tomo 7º de Registro de la Propiedad Inmueble.

Núm. 62

CENSO SOBRE LA CASA N° 7 DE LA CALLE DE SAN ILDEFONSO

Por escritura pública de 7 de octubre de 1887, ante el doctor don Carlos Sotomayor, el Tesorero de la Universidad, don Diego López Aliaga y el coronel don Benigno Febres, convinieron en lo siguiente: que habiendo dejado el coronel Febres de pagar durante seis años el cánón censítico que á favor

de la Universidad grava en la casa número 7 de la calle de San Ildefonso, el señor Febres pagó, en billetes fiscales, tres veces el importe nominal de la deuda, quedando en consecuencia cancelada ésta hasta el 1º de setiembre del mismo: que para lo sucesivo Febres se obligaba á pagar la pensión censiticia íntegra, en soles fuertes de plata, con solo la deducción de la parte correspondiente á la contribución predial, siendo de advertir: 1º que habiendo desaparecido de los Archivos de la Universidad el título ó testimonio del censo, el coronel Febres, por sí y sus sucesores reconocen la existencia de éste en debida forma y se óbligan á no contradecirla; 2º que habiéndose suscitado duda por parte de la Universidad acerca de si la pensión censiticia es de 80 soles, que es la que Febres ha pagado desde que adquirió la finca, ó de 150 soles, como lo cree la Universidad, queda á ésta su derecho expedito para exigir los 150 soles, tan luego que entregue los documentos que acrediten ser realmente ese el monto del censo, siendo entendido, que mientras tanto Febres pagará puntualmente las anualidades de 80 soles.

En junio de 1882, don Federico Alberto Terán, en representación de la Universidad, demandó al coronel Febres para la entrega de la finca. Fundaba la demanda en que, según escritura de 27 de enero de 1747, ante Agustín Jerónimo de Portalanza, el Colegio de San Ildefonso vendió al doctor don José Marcelino Alzamora, por tres vidas naturales y cónon de 100 pesos anuales, una finca de dicho Colegio en la misma calle de San Ildefonso, con su huerta &c, y que en los 145 años corridos, desde la fecha de esa escritura, estaban vencidas las vidas naturales. En este juicio Febres presentó instrumentos, y especialmente cartas de pago otorgadas por el mismo Colegio de San Ildefonso á los muy pocos años de la fecha de la misma escritura que manifiestan que esa enfeusis había sido novada por un censo perpetuo, y á mérito de esa prueba se expidió, por el Juez doctor Diez Conseco, en 5 de diciembre de 1906, la respectiva sentencia, declarando infundada la demanda, y que la finca corresponde en propiedad al coronel Febres. Esta sentencia ha sido declarada consentida y ejecutoriada, á mérito del acuerdo del Consejo Universitario de 24 de noviembre de 1905, por el que, de conformidad con lo opinado por la Comisión Económica, se dispuso que se omi-

tiera la interposición de todo recurso respecto de la sentencia que debía recaer en ese juicio, desfavorable á la Universidad. Por acuerdo del mismo Consejo de 20 de marzo de 1906, se aceptó la propuesta del coronel Febres, por la que se comprometía á pagar los 80 soles por razón del censo, con tal que la Universidad le reconociera su derecho de propiedad á la finca y le concediera permiso para establecer un desagüe por la casa vecina, de propiedad de la Universidad, sin que tal concepción importara servidumbre, y con tal que Febres tenga expedido el pago de la pensión censítica.

A mérito de estos acuerdos, y habiéndose terminado ya el juicio, con la sentencia de que se ha hablado, el estado de las cosas es que el coronel Febres dé cumplimiento á su propuesta, aprobada en acuerdo de mayo de 1906, de conformidad con la escritura de reconocimiento de 7 de octubre de 1887, esto es, á pagar puntualmente el cánón de 80 soles y los devengados, á razón de 200 soles por año.

Lo adeudado hasta la fecha (1º de setiembre de 1906) es cuatrocientos cincuenta y seis soles.

Los antecedentes de que se ha hecho mérito, corren en el legajo relativo á los censos.

Núm. 63—(CENSO)

1,500 pesos que al 2% hacen 30 pesos, ó sean 24 soles que gravan sobre la huerta "Rondón", á la salida de la portada de Cocharcas.

Por escritura de 11 de setiembre de 1738, ante Gabriel Beltrán, doña Tomasa Meléndez, impuso un principal de 1,500 pesos sobre esta huerta á favor del Colegio de "San Ildefonso".

En la actualidad paga el cánón de 23 soles 04 centavos anuales don José Giribaldi.

Este censo está inscrito á fojas 494 del tomo 23 del Registro de la Propiedad Inmueble.

Núm. 64—(CENSO)

14,000 pesos, ó sean 11,200 soles, que al 3% hacen 336 soles al año, y que gravan sobre los propios municipales. Este censo, según se expresa en el antiguo Margesi del Convictorio, pertenecía al antiguo Colegio de San Ildefonso, y su fundación consta de la escritura de 7 de diciembre de 1807, ante don Miguel Antonio Arana.

El Concejo Provincial de Lima paga á la Universidad 325 soles, 80 centavos al año.

Núm. 65—(CENSO)

12,500 pesos ó sean 10,000 soles, que al 2% hacen 250 pesos ó sean 200 soles y que gravan sobre la hacienda "Santa Elena" en el valle de Chanchajaya. Por escritura otorgada en Ica, en 22 de agosto de 1901, ante Guillermo A. Fernald, D. Alfredo Picasso, con poder del Rector de la Universidad, dió carta de pago á D. José María López y á D.º María López v. de Luna Victoria, por la suma de 500 soles, que en atención á las malas cosechas y al mal estado del fundo, el Consejo Universitario, consintió recibir como cancelación del cánón censítico, devengado hasta el 8 de mayo de 1901. En dicha escritura los indicados López se obligaron á pagar puntualmente en lo sucesivo, independiente uno de otro, lo que le corresponde como dueños del bien gravado. Este arreglo se hizo para poner término al juicio ejecutivo que el representante de la Universidad seguía en Ica con los deudores. En ese cuaderno ejecutivo corre la escritura de venta, otorgada en Ica en 6 de noviembre de 1856, ante el escribano Doroteo Caso, por doña Nieves Velásques, en favor de D. Mariano Núñez, del mencionado fundo de "Santa Elena" y en virtud del remate á que fué sacado en el juicio de concurso de la testamentaría de José Isidro Vargas. En esa escritura se declara que el fundo está gravado, con diversos principales, ascendentes á 30,000 pesos. Corren

asimismo dos cartas de pago otorgadas por el representante de la Universidad; otorgada la una en favor de don Manuel López, en 5 de febrero de 1862, ante Doroteo Caso, y en 21 de abril de 1870, ante el mismo escribano, en favor de los herederos de la anterior, doña María López de Luna Victoria y don José María López, por réditos de dicho censo.

Desde el 8 de mayo de 1901, los censatarios, que lo son hoy, don José María López y los herederos de doña María López de Luna Victoria, adeudan el censo.

Núm. 66—(CENSO)

Sobre el fundo de "San Tadeo", 4065 soles, que al 2% hacen 81 soles 30 centavos al año, y que gravan sobre la parte del fundo "San Tadeo", correspondiente á don Federico Zuazo.

4065 soles, que al 2% hacen 81 soles 30 centavos al año, y que gravan sobre la parte del fundo "San Tadeo", correspondiente á don Pedro Zuazo y hoy á su hijo don Serafín Zuazo.

3048 soles 96 centavos, que al 2% hacen 60 soles 97 centavos sobre la parte que correspondió á la hija natural doña Corina Pedemonte de Arias, y que hoy pertenece á don Alfredo Picasso y á don Ismael Murguía.

Por el supremo decreto de 15 de abril de 1836, el Gobierno adjudicó al Convictorio de San Carlos, el censo de 25,404 pesos 4 reales, que la hacienda de "San Tadeo" en Ica, reconocía á favor del ramo de censos de la antigua caja de indios. La fundación de este censo consta, según se expresa en el antiguo Margesí del Convictorio de la escritura de 22 de octubre de 1811, ante José Ignacio Sánchez Santa Cruz.

La cuarta parte de este censo fué redimida por don Pedro Fernández Prada, quedando en consecuencia reducido el censo á la cantidad de 19053 pesos 3 reales ó sean 15242 soles 40 centavos, según se expresa en la escritura de subrogación que el Rector de la Universidad, doctor García Calderón otorgó en favor de don Federico y doña Virginia Zuazo de Ocampo, en 19 de febrero de 1886 ante José del Carmen Sánchez.

La hacienda "San Tadeo", de la propiedad de doña Juana Rosa Román, se dividió entre sus tres hijos legítimos y una hija natural doña Corina Pedemonte de Arnao, correspondiendo á ésta el quinto del fundo, y á los tres legítimos que lo eran doña Virginia Zuazo de Ocampo, don Federico y don Pedro Zuazo, el tercio á cada uno de los cuatro quintos del mencionado fundo. El censo fué dividido en la misma forma. No posee la Universidad el instrumento de esa división.

Por escritura de 26 de setiembre de 1904, ante don Adolfo Prieto, el Juez de 1^a Instancia, doctor don Augusto Carranza, otorgó escritura de adjudicación en favor del doctor Manuel Augusto Olaechea, de la viña y tierra que forman parte del fundo "San Tadeo" y que correspondía á doña Virginia Zuazo ó sea á su heredero el doctor Federico Ocampo.

Por escritura de 1º de diciembre de 1904, ante don Adolfo Prieto, el doctor Manuel A. Olaechea, redimió la parte del censo con que estaba gravada la porción que se le había adjudicado.

En consecuencia, queda vigente el antiguo censo en la forma que se indica al principio de este asiento.

El censo correspondiente á don Jesús Serafín Zuazo, lo paga el doctor Manuel Agusto Olaechea, en cumplimiento de la obligación, que como arrendatario tiene contraída con el iudicado Zuazo.

Las partes de don Federico Zuazo y doña Corina Pedemonte, ó sean Picasso y Murguía, adeúdan largos años.

ASIGNACIONES

Núm. 67

RAMO LE DIEZMOS

El Rey Felipe III, á solicitud del Virrey Montes Claros, adjudicó á la Universidad, 14,906 pesos del producto de los novenos reales del Ramo de Diezmos, por cédulas de 22 de noviembre de 1613 y 15 de julio de 1617.

La Universidad percibió puntualmente esta suma hasta la época de la Independencia, en que se interrumpió el pago. En 1860, solicitó del Gobierno que se le señalase alguna renta en

compensación de aquella, y en el Presupuesto General de la República del año 1861, se consignó la partida de 1200 pesos, 6 sea 960 soles al año, partida que ha continuado en los presupuestos sucesivos, y legalizada por consiguiente por las leyes de 13 de julio de 1886, y 3 de enero de 1896.

Núm. 68

SISA DE CERDOS

Por supremo decreto de 25 de junio de 1835, se creó este impuesto y su producto se aplicó íntegramente al Convictorio de San Carlos, quedando encargado el Rector de este Colegio de la subasta del nuevo ramo. Por supremo decreto de 15 de abril d.e 1836, se ratificaron estas disposiciones. Por decretos de 7 de enero y 4 d.e febrero de 1843, se aplicó al Colegio de Medicina el exceso sobre 7,000 pesos que produjese el ramo, y por el de 7 de diciembre de 1864, se limitó hasta 10,000 pesos lo correspondiente á la Escuela de Medicina, debiendo dividirse el exceso sobre esta suma por mitad entre el Convictorio y la Facultad.

Por decreto de 27 de febrero de 1871 y 10 de julio de 1876, se dispuso que la Facultad de Medicina conservara permanentemente la huerta denominada "Chica de Mestas", de propiedad de la Universidad en que se había edificado parte del jardín botánico, sin pagar por ella arrendamiento, y que las Facultades de Jurisprudencia, Letras y Ciencias, percibiesen íntegramente el producto de la sisa de cerdos.

La Universidad, en posesión íntegra del ramo, adjudica su recaudación por subasta, pero habiendo ocurrido dificultades para verificar ésta, el Rector doctor García Calderón, con aprobación del Consejo Universitario, como consta de las actas de 23 de diciembre de 1904, la ha dado en arrendamiento por contrato privado de 5 de abril de 1905, por el término de 2 años, á don Leopoldo Bracale, en la suma de mil seiscientas ochenta libras cada año, pagaderas por trimestres adelantados.

La tarifa con arreglo á la cual se adjudica este ramo; es la aprobada por suprema resolución de 30 de marzo de 1905, que es la siguiente:

Por cada cerdo vivo ó muerto que se introduzca en esta capital, un söl.

Por cada quintal de jamones procedentes del extranjero, un sol.

Por cada quintal de jamones del país que se introduzcan á Lima, cincuenta centavos.

Por cada barrica ó anclote doble de chancho salado, ochenta centavos.

Por cada quintal de salchichas, salchichones, cesina, tocino, charqui, gualdrapas, costillares y demás carnes de cerdos, conservadas que se introduzcan en latas, ó en cualquiera otra clase de envases, ochenta centavos.

Núm. 69

ASIGNACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

El Reglamento de Instrucción Pública de 7 de abril de 1855, que tiene el carácter de ley, declaraba en su artículo 75 por rentas de la instrucción pública, entre otras, las que se votasen en el presupuesto general. Con arreglo á esta disposición, se consignó en los presupuestos, inclusive en el del bienio 1875 y 1876, diez mil pesos "para el Colegio de San Carlos para sus atenciones". En el mismo presupuesto del bienio citado se consignó además la suma de 12,000 soles para el sostentimiento de las cuatro Facultades, sustentándose esta partida con la misma ley de 7 de abril de 1875.

Por ley de 18 de marzo de 1875, se autorizó al Poder Ejecutivo, para que expidiese un reglamento general de instrucción pública. Este reglamento se expidió en 18 de marzo de 1876, y en su artículo 332 se declaró por rentas de las Universidades, las pensiones ó subvenciones con que el Fisco contribuye anualmente al sostén de las Universidades. Con arreglo

á esta disposición se consigna en el presupuesto general desde el año de 1877, la suma de 20,000 soles, para el sostenimiento de las Facultades de Jurisprudencia, Ciencias y Letras. Habiéndose interrumpido el pago y á solicitud del Rector de la Universidad, se expidió la resolución legislativa de 31 de octubre de 1890, que dispone, se consigne en el Presupuesto general, la cantidad de 20,000 soles, como subvención á Facultades de Jurisprudencia, Ciencias y Letras.

Esta partida, en consecuencia, está sustentada con las leyes citadas y con la autoritativa de 3 de enero de 1896.

Núm. 70

ASIGNACIÓN PARA LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS

La ley de 10 de abril de 1875 que creó la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, dispone que se considere en el Presupuesto General de la República, la suma 25,000 soles anuales para la organización y sostenimiento de dicha Facultad y los supremos decretos de 13 abril del mismo año señalaron los haberes de que debían gozar los profesores y empleados de ella.

Aun cuando en algunos de los presupuestos generales se consignaba la partida de 25,000 soles en los posteriores á partir de 1889 se consignó la que importaba el presupuesto de la Facultad. En el presupuesto de ese año se votaron S. 12,900, lo mismo que en los siguientes de 1891 á 1896. De 1897 á 1901 se aumentó en 120 soles, por razón del aumento hecho en el haber del Secretario. De 1902 á 1905 se hizo un aumento de 2,400 soles por haberse aumentado el haber de los Catedráticos en S. 25. En el presupuesto vigente de 1906 se ha hecho otro aumento igual de 2,400 soles, por la misma razón.

Como el presupuesto de la Facultad de Ciencias Políticas importa hoy 1,872 libras al año y el presupuesto general consigna solamente 1,782 libras se ha solicitado del Supremo Gobierno, que recabe del Poder Legislativo el aumento de la partida hasta la indicada cantidad.

La partida del presupuesto general aparece sustentada por las leyes de 3 de enero de 1896, y la N° 167 de 31 de diciembre de 1905.

Núm. 71

ASIGNACIONES PARA CATEDRÁTICOS

El presupuesto general consigna para los catedráticos de Práctica Forense, de Filosofía, de Pedagogía y Sociología, de Agricultura y Química Agrícola y de Zootecnia la suma de noventa libras mensuales, partida sustentada por la ley N° 167.

Lima, 31 de diciembre de 1906.

El Rector
L. F. Villarán

AÑO II.

MAYO 1907.

Núm. 10.

REVISTA UNIVERSITARIA



Las Ciencias Morales contemporáneas y su tendencia positiva.

LECCION DICTADA POR EL CATEDRÁTICO DE FILOSOFÍA DEL DERECHO
DOCTOR MANUEL V. VILLARAN, EN LA APERTURA DEL CURSO DE 1907

Las ciencias morales han recibido, desde Augusto Comte, un impulso nuevo y están experimentando una completa renovación. Se han formado nuevas ciencias destinadas al estudio del espíritu y de las sociedades humanas; y las antiguas, que tenían por objeto el conocimiento del hombre, han entrado por nuevos rumbos y aplican ya métodos más perfectos. Desde luego, este espíritu de reforma no se introduce sino á costa de grandes resistencias, opuestas por los antiguos partidarios de aquellas ciencias morales que dependían principalmente de dogmas religiosos ó hipótesis metafísicas.

Al mismo tiempo que las nuevas ciencias morales tratan

de luchar contra sus opositores, se esfuerzan por reorganizarse. No es posible todavía clasificar ni aún enumerar exactamente las ciencias sociales; se discute el concepto de la Sociología y sus vínculos con las ciencias sociales particulares; no hay acuerdo sobre las relaciones entre la ciencia y el arte, entre los estudios teóricos y los prácticos en el orden de los conocimientos morales. Y como el Derecho y la Política, son, entre todos los estudios morales, los más antiguos, los que cuentan con tradiciones más gloriosas, son también los que oponen una resistencia más tenaz á la introducción de los métodos positivos. Por lo mismo, es de la mayor importancia para quienes se inicián en el estudio de la Jurisprudencia y de las ciencias del Estado, conocer las tendencias que hoy informan los estudios morales en general y, especialmente, el Derecho y la Política. Nuestras primeras lecciones se dedicarán, pues, á una somera explicación sobre el concepto actual de las ciencias morales y sobre su tendencia positiva.

El conocimiento general de la naturaleza humana, llamado por algunos *Antrópología*, en el sentido más extenso de esta palabra, se bifurca en dos direcciones: una destinada á estudiar al hombre desde los puntos de vista *físico* y *biológico*, como cuerpo viviente; otra, relativa al conocimiento del hombre en sus aspectos *psíquico* y *social*. De ahí, la división fundamental de los estudios morales en dos grupos: *Psicología* y *Sociología*. La Psicología tiene por objeto el estudio de los pensamientos, sentimientos, voliciones, en suma, de todos los fenómenos de conciencia; la Sociología, el conocimiento de los fenómenos sociales las religiones, las filosofías, las ciencias, las artes, la moral, el derecho, el Estado, la familia, la propiedad, el comercio, la industria, en una palabra, todos aquellos hechos que se realizan *en la sociedad* y *por la sociedad*; que no expresan la actividad del individuo sino que son manifestaciones de la actividad de las masas colectivas de seres humanos.

La Psicología y la Sociología guardan relaciones íntimas. En cierto modo, nuestra mente es un producto de la sociedad; así, los sentimientos religiosos; los sentimientos jurídicos, la conciencia moral, las mayores facultades de la inteligencia y de la sensibilidad pertenecen, desde luego, á la Psicología;

pero cuando se indaga el origen de estas facultades se advierte que, en gran parte, se han formado, mediante la herencia y la educación, por la tarea lenta de las generaciones. La mentalidad humana es, por eso, en parte, el resultado de la vida social del hombre. En este sentido, la Psicología necesita informarse en demostraciones y datos sociológicos. Inversamente, como la sociedad no es por cierto una entidad abstracta, sino la composición de los individuos que la forman, los fenómenos sociales tienen su germen en las facultades, tendencias, pasiones e instintos de los hombres. La Sociología, necesita, pues, de la Psicología. Pero sería un error pensar que basta el estudio de las leyes del espíritu para deducir las leyes de la sociedad. Si esto fuera posible, la Sociología vendría á ser nada más que un apéndice ó consecuencia de la Psicología; desaparecería como ciencia autónoma. En realidad, los hechos sociales tienen causas propias, un carácter *sui generis*, son irreductibles á las simples leyes psicológicas. La moral, el derecho, la religión, el Estado, son fenómenos que, aun cuando tengan su remoto germen en las facultades de los individuos, presentan caracteres específicos que exigen ser estudiados independientemente. Una planta es el desarrollo de una semilla, pero en nada se le parece; no se podría construir una botánica que hiciese la descripción de los caracteres de las plantas si no se hubiese observado á éstas. De igual modo, en el espíritu humano se halla el embrión de los fenómenos sociales; pero esas tendencias primitivas del hombre, actuando en medio del grupo, bajo la acción constante del medio social, y con el transcurso de los siglos, llegan á tener manifestaciones inesperadas y originales que era imposible sospechar por la simple contemplación de las tendencias del hombre aislado. Así como la Psicología no podría refundirse en la Fisiología ó en la Física, porque el fenómeno de la conciencia representa algo distinto que no se encuentra en los movimientos materiales ó vitales, así el fenómeno social es un fenómeno *sui generis*, y por esto la Sociología es una ciencia independiente.

Los diversos hechos que ofrece la vida social de la humanidad pueden ser estudiados, desde luego, bajo dos aspectos. En efecto, se puede presentar un cuadro narrativo ó des-

criptivo de esos fenómenos: tal es la tarea de la Historia. O puede intentarse una explicación de dichos fenómenos, buscarse el encadenamiento entre ellos, sus causas y sus leyes naturales: tal es el objeto de los estudios sociológicos propiamente dichos. Podríamos expresar ésta misma noción de otro modo. Las ciencias sociales se clasifican en ciencias descriptivas, por una parte, y ciencias comparativas y explicativas, por otra. Son descriptivas las ciencias históricas. La Historia ha experimentado la poderosa influencia del espíritu positivo. Por mucho tiempo fue simple narración de *acontecimientos*; hoy es, ante todo, descripción de *instituciones*. Los historiadores se dedicaron, de preferencia, en otra época, á aquello que es más contingente, pasajero y local en la vida de la humanidad; hicieron la biografía de los grandes hombres, de los personajes dirigentes, de los guerreros, de los legisladores; contaron las guerras, las conquistas, las emigraciones, las catástrofes de los pueblos; pero olvidaron ó descuidaron aquello que es más profundo y más interesante en la historia de la humanidad, ó sea, la organización social de cada pueblo, su religión, sus creencias morales, sus leyes, sus gustos, el estado de sus ciencias, de sus industrias; quiere decir, todas aquellas formas permanentes de la vida social, respecto de las cuales los acontecimientos propiamente dichos y los actos de los individuos prominentes, no son sino manifestaciones externas, superficiales y, por lo mismo, pasajeras. Bajo este nuevo aspecto, la ciencia histórica cambió de faz y, lejos de ser una historia narrativa, biográfica, diremos así, fue una verdadera *historia de la civilización*.

La tendencia anotada produjo un ensanche en el círculo propio de los conocimientos históricos. Los pueblos bárbaros y salvajes, que carecían de historia, una vez que ya no se trató solamente de narrar sucesos, sino de analizar instituciones, constituyeron, al fin, un campo para la ciencia; se formó la llamada *Etnografía ó Etnología*, que tuvo por objeto describir las costumbres y usos de los pueblos más atrasados, clasificándolos, principalmente, no por naciones sino por razas. Por otra parte, la Historia no se remonta á épocas relativamente no lejanas de la vida de la humanidad. Respecto de los tiempos más distantes, no pudo haber historia mientras ésta fue simple crónica de sucesos ó

acontecimientos cuya memoria se ha perdido; pero, desde en que tuvo por objetivo las instituciones y no los sucesos, fue posible y útil llevar la investigación hasta las épocas más remotas y hacer inducciones, á veces seguras, sobre la vida de los hombres primitivos. Apareció, entonces, la *Arqueología prehistórica*.

Véase, pues, cómo este cambio de rumbo por el cual la Historia dejó de ser una simple narración de actos individuales y colectivos, no solamente modificó el programa de la ciencia histórica, sino que le abrió nuevos campos de acción. Ahora bien, las nuevas investigaciones produjeron, bien pronto, descubrimientos inesperados. Los sucesos particulares de la vida de los pueblos son fugaces y variables; en cambio, sus instituciones presentan las más extraordinarias concordancias, á través del tiempo y del espacio. Analizando las religiones, los mitos, las lenguas, la organización de la familia, de la propiedad, del gobierno, en los diversos pueblos, se halló que había similitudes notables entre instituciones de pueblos separados por siglos y extraños unos á otros por diferencias de raza, de clima y de influencias históricas. Se halló aún más: que las costumbres de los salvajes contemporáneos ofrecen semejanzas notorias con los usos de los hombres primitivos, tales como pueden conjeturarse por los monumentos de la Arqueología, demostrándose así que la vida del hombre en general, presenta uniformidades y constancias y está sujeto á leyes; que la evolución de la humanidad es la misma y que, en medio de las diferencias fortuitas de los hechos históricos, hay un fondo común en la naturaleza humana que produce, donde quiera que se estudie su desenvolvimiento, instituciones sensiblemente iguales, análogas costumbres, principios morales y jurídicos sustancialmente idénticos. Entonces, pudo aspirarse á construir una verdadera ciencia de los fenómenos sociales. Se vió que la Historia podía ser algo más que una labor de indagación y presentación descriptiva de los acontecimientos y de las instituciones, para demostrar las relaciones de coexistencia y sucesión entre los hechos de la vida social.

Pero, desde ese punto, la Historia cedió el puesto á las ciencias sociológicas, propiamente dichas. Estas son, efectivamente, las disciplinas que, tomando como base los datos sumi-

nistrados por la Historia, comparándolos, haciendo notar sus relaciones, sus diferencias y sus variaciones, descubren las causas y leyes de los fenómenos sociales. La Historia, aunque sea la historia de las instituciones, localiza siempre sus estudios en el espacio y el tiempo; si se dedica al conocimiento de la religión, por ejemplo, estudia el politeísmo griego ó el desarrollo del cristianismo en la Edad Media; si se ocupa de derecho, nos presenta el cuadro del desenvolvimiento del derecho romano ó la manera cómo se ha formado la legislación inglesa. Es decir, que la Historia presenta fenómenos sociales concretos, individualizados, pertenecientes á cierta época y determinado país. Esta es la base y el carácter de toda ciencia histórica. En cambio, las nuevas ciencias sociológicas, que tienen por objeto las leyes generales de los hechos de la humanidad, no localizan estos fenómenos, no se dedican á las manifestaciones individuales de ellos, sino á sus manifestaciones generales y, en cuanto es posible, universales. Si tratan de la religión, comparan las actividades religiosas de todos los pueblos en todas las épocas, para descubrir aquello que tienen de común y formar el concepto general del fenómeno religioso, averiguando cuáles son las causas que, en general, explican la aparición y el desenvolvimiento de las religiones. Si tratan del derecho, no inquieren las causas de las legislaciones, v. gr., romana ó germánica, sino procuran, por la comparación de los fenómenos jurídicos de todos los pueblos, saber cuáles son sus caracteres y sus leyes. En suma, la Historia divide el fenómeno en sus diversas manifestaciones particulares y locales; la Sociología reúne y compara todas estas manifestaciones, para llegar á una concepción unitaria de dicho fenómeno. Una vez más, las ciencias históricas son meramente *descriptivas*; las ciencias sociológicas son *comparativas y explicativas*.

La *Estadística*, considerada por algunos como simple procedimiento de observación de los hechos sociales, es más comúnmente elevada á la categoría de una verdadera ciencia. Estudia los hechos sociales mensurables, los reduce á series numéricas; lo cual permite, mejor que cualquier otro método, precisar el grado de difusión e intensidad de ciertos estados sociales. La Estadística debe colocarse al lado de la Historia, en el número de las ciencias sociales descriptivas, porque,

como la Histofia, descubre y expone realidades concretas y locales.

Las instituciones sociales tienen relaciones de dependencia mutua. En este sentido, son comparables á los diversos órganos de un cuerpo vivo: cada órgano depende de los otros, acciona y reacciona sobre los demás para producir el movimiento general de la vida. Así, las diversas partes de la sociedad guardan relaciones íntimas, forman un *consensus*. El estado de la religión de un país actúa sobre su moral, su derecho, su organización política, etc. El estado de las ciencias influye sobre la técnica industrial, la técnica industrial sobre el estado económico, la manera de ser económica sobre la constitución de la familia, la organización de la familia sobre la del Estado. Todos los elementos que coexisten en el seno de un cuerpo social se compenetran y dependen unos de otros. Augusto Comte llamó la atención sobre este importante fenómeno y dió el nombre de *Estática social* "al estudio experimental y racional de las acciones y reacciones mutuas que ejercen unas sobre otras todas las partes del sistema social, con prescindencia del movimiento que las modifica". Esas dependencias, según Comte, son tan estrechas que pueden permitir al sociólogo, por simple estudio de uno de los elementos de una sociedad, conocer los demás, sin haber podido observarlos directamente.

Pero no sólo hay relaciones de dependencia entre los elementos de un estado social, sino que la hay también entre los diversos estados sociales sucesivos. La civilización actual de un país se explica por la civilización de la edad que le precedió y el nuevo estado por el cual avanzan las sociedades contemporáneas tendrá su explicación en el estado presente. La actualidad explica el porvenir y tiene su explicación en el pasado. Puede haber, por lo tanto, una ciencia ó una parte de la ciencia social, que estudie la dependencia de los estados sociales sucesivos, que descubra las leyes del desenvolvimiento ó del progreso de la humanidad. A esta ciencia la designó Comte con el nombre de *Dinámica social*.

Las denominaciones de *Estática* y *Dinámica* social se han conservado; lo que no se ha aceptado es la idea de Comte de

que pudieran constituir "dos ciencias" independientes. En efecto, las vinculaciones que mantienen entre sí los diversos órganos de la sociedad no pueden explicarse sino apelando al estudio de sus estados anteriores; la mera contemplación de una sociedad dada en un momento histórico no permite comprender esas relaciones; es necesario volver la vista al pasado, descubrir la historia, los antecedentes. La dinámica y la estática social se entrelazan de modo tan íntimo que son inseparables.

Aquella teoría tan en boga en otra época que hacía de las sociedades verdaderos organismos, admitía un estudio de la estructura de la sociedad ó Anatomía social, y un estudio del funcionamiento ó Fisiología social. Comte decía que la Estática, como concepto de las diversas partes de un sistema social, era comparable á la Anatomía; y la Dinámica, como estudio del movimiento, era una verdadera Fisiología. Se ha hecho notar que esta asimilación no es exacta. En efecto, hay diferencia entre el punto de vista estático-dinámico y el anatómico-fisiológico; el primero se basa en la idea de la evolución, del cambio á través del tiempo; el segundo se funda en el concepto de la vida, en la figuración de la sociedad como un cuerpo vivo. En un momento dado, considerando á la sociedad estáticamente, imaginándola inmóvil, podemos hacer el estudio de sus órganos ó sea de su anatomía y el de su funcionamiento, ó sea de su fisiología; y saliendo de esa inmovilidad, tomando á la sociedad en su curso por los tiempos, es decir, en su aspecto dinámico, se puede hacer, también, el estudio de las variaciones que sufren sus órganos y el de las alteraciones que experimenta su funcionamiento. Los dos aspectos considerados se completan, pues; no se identifican. Pero tanto poco el estudio fisiológico y el estudio anatómico de las sociedades pueden dar lugar á dos ciencias distintas; ellos representan dos maneras de considerar los mismos problemas, porque, en el movimiento de la vida, el órgano se explica por la función que desempeña; y la función, á su vez, por el órgano que la ejecuta.

Hay, todavía, otra manera de distinguir los diversos estudios relativos al mundo moral.

Se acostumbra dividir las ciencias morales, en ciencias teó-

ricas ó especulativas y ciencias prácticas. Las ciencias especulativas ó teóricas tienen por objeto describir y explicar los fenómenos de la vida moral del hombre, sus leyes y sus causas; las ciencias prácticas se proponen indicar las líneas de conducta para alcanzar los fines humanos. Unas descubren la verdad, otras la utilizan; las primeras se traducen en proposiciones sobre materias de hecho, en afirmaciones ó negaciones sobre la manera cómo son las cosas y cómo pasan los acontecimientos; viven en el terreno de lo real. Las otras se traducen en proposiciones que no afirman ni niegan, sino que ordenan ó prohíben, enuncian lo que debe hacerse; se refieren no tanto á lo real, cuanto al ideal. Las ciencias especulativas, en resumen, constan de teoremas sobre hechos; las ciencias prácticas, de reglas ó preceptos.

En esta división de los estudios morales hay buena parte de verdad. Nadie pondrá en duda la naturaleza diferente, en todo orden de cosas, no sólo en el terreno moral sino en el físico, de la ciencia y el arte; de la investigación especulativa de la verdad y de sus aplicaciones á la vida práctica. Así, en las ciencias naturales se distingue, con la mayor claridad, la Anatomía, la Fisiología y la Patología, que descubren las leyes de la vida en los estados de salud ó enfermedad, de la Higiene y de la Medicina, que tienen por objeto la manera de conservar la salud y recobrarla. En el campo de lo moral se puede establecer esa misma distinción, por ejemplo, entre la Economía Política, como ciencia que estudia las relaciones de simultaneidad y sucesión entre los fenómenos de producción y de distribución de la riqueza, y el Arte económico, que tiene por objeto mostrar cuál sería la mejor organización económica para un pueblo, la que favorecería su mayor producción y realizaría la distribución más perfecta y equitativa. Se distingue la Ciencia del derecho como descripción y comparación de las legislaciones y costumbres jurídicas de todos los pueblos para descubrir el origen y desenvolvimiento del derecho, del Arte de la legislación que se propone demostrar á los cuerpos dirigentes del Estado y á la opinión pública cuáles son las leyes más justas y adaptables á los pueblos gobernados. Se puede distinguir, dentro de la Moral, una Ciencia de las costumbres que trata de explicar cómo se ha formado la conciencia moral del hombre, describiendo los fenómenos

morales, desde un punto de vista imparcial y especulativo, y un Arte moral ó Moral práctica cuyo fin es enseñar los deberes humanos. No puede dudarse que existe diferencia real entre los conocimientos teóricos y los estudios prácticos. Lo que importa es precisar, en una forma neta, la relación entre estas dos clases de estudios, punto digno de alguna detención.

En rigor, es inaceptable la división de la ciencia en especulativa y práctica: toda ciencia, propiamente dicha, tiene que ser especulativa, es decir, componerse únicamente de proposiciones sobre hechos; toda ciencia tiene que afirmar ó negar, indicar cómo se realizan las cosas y predecir los acontecimientos, después de descubrir sus leyes. La ciencia, por su naturaleza, dice lo que es y lo que será, no puede tener como fin ordenar, prohibir ni aconsejar. El mandato ó el consejo no pertenecen al orden de las funciones de la inteligencia sino de la voluntad. Bajo este concepto, una ciencia práctica es un contrasentido.

Por eso, Stuart Mill considera las aplicaciones prácticas como propias no de la Ciencia sino del Arte, pero el arte no forma tampoco, en toda puridad, una rama del saber, no es una manifestación intelectual; es un *conjunto de actos*, la *realización* de los diversos fines del hombre. Para cumplirlos mejor, la voluntad humana aprovecha de los conocimientos que le suministra la ciencia. En esta utilización de la ciencia por la voluntad consisten las Artes. Pero ella no priva á la ciencia misma de su carácter meramente especulativo. Es cierto que el Arte se entiende también como un sistema de conocimientos. Un arte, según Stuart Mill, es un conjunto de reglas y de razones justificativas de las mismas, pero en este sentido el arte no tiene ninguna autonomía. La Medicina ó la Higiene, repitiendo nuestro ejemplo, no descubren nada propio, no hacen otra cosa que aplicar, para cierto objeto, las verdades científicas descubiertas por las ciencias biológicas. De tal manera que si se quiere hacer de la Medicina un tratado especial, un sistema de conocimientos, todo se reduce á extraer de las verdades científicas correspondientes aquellas que tienen aplicación práctica al objeto que se persigue. En una palabra, un arte, ó "ciencia práctica", si se admite esta frase, no es otra cosa que un conjunto de teoremas capaces de recibir aplicación, *una parte de la ciencia*.

utilizable en la vida. No hay dos secciones independientes del conocimiento humano, la ciencia y el arte, sino una separación, diremos así, arbitraria, que se hace en el campo de la ciencia misma, tomando las proposiciones que, en el estado actual de nuestro adelanto, han podido ser utilizadas para la realización de la felicidad ó de la cultura del hombre.

Esta misma conclusión puede demostrarse analizando el proceso de las aplicaciones prácticas. Todo arte supone la consecución de un fin. El arte procura, dado ese fin, que es, diremos así, su premissa, ver cuáles son los medios eficaces para alcanzarlo. La ciencia le proporciona esos medios. En efecto, la ciencia, en sus especulaciones, ha considerado el fin que se persigue y lo ha estudiado como un efecto debido á causas determinadas, demostrando, con el conocimiento adquirido de las leyes de la naturaleza, cuáles son los antecedentes que, al realizarse, producen ese efecto que el arte persigue. Entonces éste se aprovecha de esas verdades científicas y las convierte en preceptos de la vida práctica. Los mismos fenómenos que la ciencia considera como una serie de causas y efectos, son, ante el arte, una serie de medios para realizar ciertos fines. Y la ciencia auxilia al arte no sólo con los medios para realizar sus objetivos, sino también con el conocimiento de los fines que debe cumplir, ya que todos los fines humanos, son, en el fondo, medios para alcanzar otros fines más elevados, y éstos, á su vez, aun los que se ofrecen al espíritu con un carácter imperioso, como si tuvieran un valor propio ó intrínscico, son también medios para conseguir la felicidad y el progreso humanos. La caridad ó la justicia, por ejemplo, estos deberes primordiales de la vida social, sometidos al análisis de la ciencia, son normas de convivencia, cuya práctica, si es general, asegura la conservación, la normalidad y el bienestar de las colectividades. Sea para descubrir los medios ó para determinar los fines de la conducta, es, pues, la ciencia la que aporta al arte todos sus materiales. En conclusión, una vez más: las ciencias llamadas prácticas no son ciencias autónomas, sino partes separadas de las ciencias teóricas ó especulativas, para aplicarlas en los objetos de la vida.

Los fenómenos sociales aparecen con tal complejidad y en tan múltiples formas, que se ha comprendido la utilidad de separarlos para emprender su estudio con más eficacia. Se ha trazado series de fenómenos sociales, en vista de los caracteres específicos que éstos presentan; y de tales series se han hecho derivar todas las ciencias sociales particulares. Así los fenómenos religiosos son el objeto de la *Ciencia de las religiones* ó *Sociología religiosa*; las lenguas, de las ciencias llamadas *Filología* y *Lingüística*; las costumbres y la moral, de la *Ciencia de las costumbres* ó *Sociología ética*; las legislaciones y los usos jurídicos, de la *Ciencia del derecho* ó *Sociología jurídica*; los fenómenos relativos á la riqueza, de la *Economía Política* ó *Sociología económica*; la formación y vida del Estado, de la *Ciencia política* ó *Sociología política*; los fenómenos relativos á la población, de la *Demografía* ó *Demología*; los relativos á las influencias del medio físico sobre la vida de la sociedad, de la *Geografía social*. Estas dos últimas ciencias, por la relación que presentan entre sí, tienden á reunirse en una nueva, á la que Durkheim propone llamar *Morfología social*.

Augusto Comte, por tantos títulos considerado fundador de la Sociología, no aceptaba esta subdivisión de los estudios. Tenía de aquella ciencia una concepción unitaria, integral, llamada á considerar, conjuntamente, los estados sociales, en sus aspectos dinámico y estático. La relación ó ligamen entre los diversos fenómenos sociales era, en su concepto, de tal modo estrecho, que por fuerza habría de llegarse á conclusiones erróneas intentando separarlos; no cabía, según él, explicar los fenómenos sociales, sino apreciándolos en sus concordanrias y en sus relaciones íntimas, es decir, en masa.

Stuart Mill admitía la conveniencia, ya más sentida en su época, de que los estudios sociológicos se ramificaran en varias ciencias particulares; pero creía siempre en la necesidad de una *Sociología general* que se ocupara del estudio sintético de los fenómenos sociales ó de los *estados de civilización*. Los estados sociales, decía Stuart Mill, son como las diferentes edades del cuerpo, que caracterizan no el desarrollo de uno ó varios de sus órganos y funciones sino del organismo entero; así hay que estudiar los diversos estados totales de la sociedad, en el conjunto de los fenómenos que caracterizan su reli-

gión, sus ciencias, sus artes, tanto en un momento dado como durante su evolución.

Pero, este concepto de la Sociología general como una ciencia total de la vida del hombre en sociedad, tiende á ser abandonado. Emilio Durkheim es el principal opositor de esa tendencia, como lo es, en general, de toda aspiración, al menos por ahora, hacia una ciencia sintética y filosófica de la sociedad. Y en verdad la complejidad de la vida llega dentro de las sociedades humanas á tales extremos, que toda mirada de conjunto no sugiere sino una vista lejana y, por lo tanto, vaga, deficiente y obscura. Sólo los estudios separados, aunque solidarios entre sí, llegan á ser profundos y exactos, esto es, verdaderamente científicos. Además, la corta vida humana tal vez resulta escasa para abarcar el estudio de una de las series sociales; por ejemplo, las religiones, ó las lenguas ó las legislaciones. Y de ahí que no se conciba sabio alguno que pueda formarse una idea medianamente exacta de la vida social de la humanidad en todas sus manifestaciones.

Por otra parte, si bien es cierto que los fenómenos sociales se enlazan de modo estrecho, no hay necesidad de estudiarlos en una ciencia única. Las relaciones entre el derecho y la moral, entre la moral y la religión, ó entre la economía y la política, v. gr., deben considerarse en las ciencias respectivas. La Jurisprudencia no contempla los fenómenos jurídicos aislados, como imaginaria abstracción; sino en sus relaciones reales con la moral, la organización económica, etc., mostrando la acción que ejercen sobre la vida social entera y la reacción que todas las fuerzas sociales reflejan sobre ellos. Las ciencias sociales deben vivir independientes, aunque no aisladas; ocuparse cada una de su asunto propio, pero tener en consideración su solidaridad y practicar esa solidaridad, estudiando cada hecho en la integridad de sus relaciones.

Para salvar las objeciones al concepto comteano de la Sociología, se ha hecho surgir, en nuestra época, una nueva forma de la *Sociología general*. Algunos de sus defensores la conciben como ciencia colocada en la base de las ciencias sociales particulares, que serviría á éstas de punto de partida y de fundamento; según otros, la Sociología general tendría su puesto al término de las ciencias sociales particulares, constituiría su síntesis, vendría á ser su coronamiento. Esta discor-

dancia de pareceres no es sólo cuestión de palabras, ni de método: es cuestión de sustancia. Para los que imaginan una ciencia social general como base de los estudios sociológicos, ella tiene por objeto los *elementos y formas simples de toda sociedad*. Se comprende, con esta simple definición, la diferencia efectiva entre la sociología al estilo de Comte 6 de Stuart Mill, que es general por cuanto abraza un estado de civilización en la integridad de sus fenómenos, y este nuevo sentido de la sociología, que es general, no porque encierre todo el contenido de la sociedad, sino porque comprende lo que hay de más general en todos los fenómenos sociales, y lo que hay de primordial y elemental en toda sociedad. Según esto, la Sociología es una ciencia abstracta, que intenta reducir á su más simple expresión las fórmulas de la ciencia social. Por esto, sus partidarios alegan que la Sociología no puede estar al principio de los estudios sociológicos, puesto que trata de los elementos componentes de todos los fenómenos sociales y puesto que la inteligencia debe elevarse de lo simple á lo compuesto.

¿Es útil y posible llevar los estudios sociales á ese grado de abstracción, para descubrir, en el terreno filosófico, las bases fundamentales y primordiales de toda vida colectiva? En la naturaleza los elementos simples existen mezclados, de manera indisoluble, con los elementos secundarios; lo general, con lo particular. La Sociología no puede ver ni observar esos elementos simples de toda sociedad humana, porque están confundidos con sus diversas manifestaciones particulares, con las formas y productos de la vida social, como son el Estado, la familia, la organización de la propiedad, etc. Necesitaría aislarlos entre sí por un procedimiento puramente mental, y no tiene ningún criterio objetivo para alcanzar ese propósito. De allí que el sentimiento subjetivo, el gusto personal de cada autor, sea lo que distingue ciertos elementos como esenciales en toda sociedad y en todo fenómeno social, y ciertos otros como accidentales. Por esta misma razón y no pudiendo contemplar de una manera aislada aquella realidad que considera como objeto propio de la Sociología, le es necesario, para dar alguna materia á sus estudios, descender al terreno de los hechos concretos, esto es, á los mismos fenómenos que se trata de eliminar, invadiendo los diversos cam-

pos definidos de las ciencias particulares sociales; y, como es natural, la esfera de la Sociología resulta, una vez más, enteramente arbitraria. Esa imaginada Ciencia general se apropiá asuntos de las ciencias sociales particulares, pero para tratarlos de una manera vaga, aproximativa, que escapa á toda prueba metódica. Tal es el carácter de la mayor parte de la producción sociológica contemporánea, que viene á constituir, como observa Durkheim, un modo particular de especulación, intermediario entre la filosofía y la literatura, en que unas cuantas ideas teóricas muy generales se pasean al través de todos los problemas posibles.

El otro concepto de la Sociología general es, en cierto sentido, contrario al precedente. Se cree que comparando los resultados de las diversas ciencias sociales, se puede erigir una especie de filosofía de las mismas. Bajo este nuevo aspecto, la Sociología general es posible; realizaría un trabajo semejante al de la Filosofía general, respecto de todas las ciencias. Pero, desde luego, cabe objetar que semejante ciencia es prematura; que los estudios metódicos sobre las leyes de la vida social del hombre se inician apenas y sus conclusiones son todavía muy pobres y sus datos escasos; que, por lo mismo, es peligroso para el progreso de los estudios sociológicos, pretender, desde ahora, elaborar un concepto sintético que por hipótesis debe constituir el producto de vastos materiales científicos acumulados. Hay que esperar que estas ciencias maduren, y cuando sus resultados lleguen á ser más tangibles y seguros, se podrá construir con ellos una síntesis filosófica: la Sociología general es, pues, una ciencia del porvenir.

Algunos publicistas creen que, entre tanto, la sociología podría ocuparse de otros problemas, como serían el de la clasificación de las ciencias sociales, y el de su método y el de la crítica de la inteligencia en relación con las mismas.

Tocante á la clasificación de las ciencias, este es problema de la Filosofía general. Y en cuanto á saber si tiene ó no razón de existencia tal ó cual ciencia particular, es una materia que no puede ser resuelta por discusiones *apriori* ni por una ciencia sintética, sino por la misma ciencia de que se trata, á la cual corresponde acreditar su derecho de vivir como disciplina autónoma, demostrando que el orden de fenómenos de que se ocupa tiene sus leyes propias. El problema

de saber v. gr., si la población como elemento constitutivo de la sociedad ha de ser objeto de una ciencia especial, á la que se llama Demografía, debe resolverse por los mismos tratadistas que se ocupan de la materia, llegando á desenvolver su ciencia de un modo efectivo y demostrando las leyes especiales que gobiernan el movimiento de la población. O el problema de la clasificación de las ciencias sociales es, pues, de carácter filosófico y, por consiguiente, extraño á la Sociología, ó es un problema concreto que corresponde á cada una de las ciencias sociales particulares.

El método de las ciencias sociales es, también, materia de la Filosofía, porque los métodos son los senderos que sigue la inteligencia para establecer la verdad, y hay una rama de la Filosofía, la Lógica, cuyo tema es estudiar las direcciones del entendimiento en la investigación científica, ocupándose de todos los métodos inductivos ó deductivos que se emplean en los distintos ramos del saber. Así, el Tratado de Lógica de Stuart Mill, en su último libro, trata del método de las ciencias morales. No hay razón, pues, para apartar este problema del campo de la Filosofía y trasladarlo á cada una de las ciencias. Y en cuanto á las particularidades ó detalles que por la naturaleza de cada estudio deban corresponder el método científico, pertenece á la ciencia particular respectiva determinar esos detalles y huelga una ciencia general que los estudie.

Queda el problema de la crítica del entendimiento. Este problema es uno de los más importantes de la Filosofía, á partir de la reforma de Kant. La Filosofía general no sólo tiene por objeto hacer una síntesis de nuestros conocimientos sobre el universo, sino también el análisis del sujeto pensante, de la inteligencia y de sus límites, y determinar hasta qué punto le es posible adquirir conocimientos demostrables y desde dónde empieza el terreno de las conjeturas metafísicas. Kant estableció, y en este punto parecen estar acordes todas las escuelas filosóficas contemporáneas, que no puede penetrarse la esencia de las cosas, que todo conocimiento es relativo. ¿Puede haber un problema crítico en relación con las ciencias sociales? Los límites del entendimiento son idénticos en cualquiera de las esferas á que se dirija, en el campo de los fenómenos físicos ó biológicos, psíquicos ó sociales; siempre

la inteligencia obedece á sus leyes constitutivas que le trazan un término infranqueable. La consideración del problema *gnoseológico*, como se ha dado en llamarle, no corresponde, por tanto, sino á la teoría fundamental de la inteligencia, que es materia de la Filosofía. El sociólogo, en su respectivo departamento, no haría otra cosa que repetir las conclusiones á que llega la Filosofía general cuando trata de los límites del entendimiento. El sociólogo debe sin duda tener presente, como punto de partida para sus investigaciones, el principio filosófico de la relatividad de toda descripción científica; pero no quiere decir esto que su examen constituya un problema sociológico.

De estas breves indicaciones sobre los diversos conceptos que se han dado de la Sociología general, concluimos que ese nombre no puede emplearse sino en el sentido de sistema ó cuerpo de todas las ciencias sociológicas. La sociología no es una ciencia, no lo es, al menos, por ahora: es una palabra que indica, más que todo, una tendencia científica nueva, un espíritu que debe dominar en la construcción de las ciencias sociales.

Pero si los problemas del método y los relativos á la crítica del entendimiento son, como acabamos de manifestar, extraños á la Sociología, ello no importa que desde el punto de vista de la enseñanza haya de ser inútil comenzar por una mención, bien qué somera, de los resultados generales de la Filosofía en relación con la naturaleza y los límites de todo conocimiento científico, ya que esos resultados valen también para las ciencias sociales, y exponer, al mismo tiempo, algunas consideraciones sobre el método de esta categoría de ciencias.

(Continuará).

Facultad de Ciencias

DISCURSO SOBRE SU MARCHA DE 1903 á 1906, POR EL DECANO
Dr. FEDERICO VILLAREAL.

SEÑORES CATEDRÁTICOS:

Aunque no hay prescripción reglamentaria, que obligue á los decanos á dar cuenta á su respectiva Facultad de la marcha docente y de la administración de sus fondos especiales durante cada período; sin embargo, he creído conveniente dirigiros unas cuantas palabras por las circunstancias particulares en que se encuentra la Facultad de Ciencias.

En las leyes de instrucción anteriores se prescribía que en la clausura solemne de la Universidad se leyesen las memorias de los decanos y para evitar algunos inconvenientes, entre ellos la duración de esa ceremonia, se dispuso en la ley actual que únicamente se remitiese al rector la respectiva memoria; se ha pasado, pues, de un extremo á otro, porque la marcha detallada de cada Facultad no es conocida por los respectivos catedráticos, sino por la inserción siempre tardía y poco leída de dicha memoria en las publicaciones universitarias; y ya que no se da cuenta anualmente ante la Facultad de la correspondiente memoria, he creído útil presentaros un resumen de su marcha durante el período que termina.

I

Al tener el honor de ponerme al frente de la primera institución científica del Perú, propuse que además de la enseñanza clásica en que se exponían las teorías superiores y de los problemas, ejercicios, ensayos, experiencias y exámenes parciales que debían rendir los alumnos, se agregase, por parte de los catedráticos, la exposición de los adelantos de cada ramo científico, mediante lecciones extraordinarias, conferencias, excursiones ó publicaciones adecuadas. La Facultad aprobó el informe de su comisión de 4 de abril de 1903 en que se decidía:

1.^o—Que los catedráticos se sujetaran á las prescripciones vigentes; 2.^o—Que el decano procurase conseguir fondos para el adelanto del material en sus gabinetes y laboratorios; y 3.^o—Que se recomendase á los catedráticos la exposición de los adelantos científicos. Unicamente corresponde al decano daros cuenta de la segunda de estas conclusiones y pediros que una nueva comisión informe sobre las otras dos, teniendo en consideración la marcha de la Facultad; pero antes quiero decir algunas palabras sobre el movimiento del personal de esta Facultad.

En el año 1903 había 20 catedráticos; de estos catorce principales y seis adjuntos, habiendo fallecido el doctor Maticorena el 10 de junio de 1903, y el doctor León el 5 de abril de 1905, el personal se ha reducido á diez y siete. Pasando tres de los adjuntos doctores Basurco, La Puente y Alvarado á catedráticos principales, solamente quedan tres adjuntos; además, en el período que hoy termina se han verificado dos concursos, el de 2º curso de Física el 30 de setiembre de 1903 y el de Geometría descriptiva el 11 de noviembre del mismo año.

Los alumnos matriculados han aumentado en cada año, pues en 1903 se matricularon 105; en 1904, hubo 129; en 1905, se tuvo 135 y en 1906 la matrícula ha llegado á 136, que parece ser el límite máximo.

Años	Matriculados	Ciencias Matemáticas	Ciencias Naturales
1903	105	36	69
1904	129	34	95
1905	135	46	89
1906	136	45	91

Es natural que también haya aumentado el número de alumnos que se han inscrito para los exámenes, pues si en 1903 llegaron á 85, en 1906 se ha tenido 112; lo que indudablemente demuestra un progreso intelectual en el ramo correspondiente á la Facultad de Ciencias.

Años	Presentados á examen	Ciencias Matemáticas	Ciencias Naturales
1903	85	26	59
1904	95	26	69
1905	100	31	69
1906	112	34	78

Se puede, pues, decir, sin embargo, de esperar más número de años de observación, que los alumnos de la Facultad de Ciencias son 100 de Ciencias Naturales y 50 de Ciencias Matemáticas y que se inscriben para dar examen 80 de los primeros y 40 de los segundos; estos números forman el máximo de lo que se puede esperar para los que se dedican á las Ciencias Matemáticas, Físicas y Naturales.

Los exámenes serían completamente satisfactorios, si los alumnos viniesen bien preparados á recibir la instrucción superior, pero generalmente los que estudian en los colegios particulares hacen la instrucción secundaria en dos ó tres años y como esos establecimientos son libres para elegir el plan de estudios, éste obedece más á condiciones financieras que pedagógicas y de allí resulta, que se estudia por ejemplo aritmética después de mecánica, según aparece en los certificados que presentan, esto merece que una comisión de esta Facultad informe sobre las condiciones de ingreso para decidir, si conviene conservar como único comprobante los certificados de los estudios hechos en los colegios particulares ó habría que agregar otras condiciones para los que estudian en ellos de una manera tan irregular.

Como para el ingreso á la Escuela de Ingenieros y á la Facultad de Medicina, no se exige ningún grado sino simples certificados de esta Facultad, resulta que son muy pocos los graduados, á pesar de las facilidades que ofrece la Facultad para los que han hecho sus estudios superiores en otros establecimientos.

Solamente, pues, se han graduado en el cuatrienio 23; de estos doce bachilleres correspondientes uno á Ciencias Matemáticas, once á Ciencias Naturales y once doctores, de ellos dos en matemáticas y nueve en Ciencias Naturales.

Años	Grados	Bachilleres	Doctores
1903	9	5 N	4 = 3 N; 1 M
1904	5	3 N	2 N
1905	5	3 N	2 N
1906	4	1 M	3 = 2 N; 1 M

Además, la Facultad ha concedido diplomas de miembros honorarios á los Naturalistas Willam Nation y Carlos E. Porter.

Para terminar esta parte sobre la marcha docente de la Facultad, agregaré que en el año pasado ha principiado á reformarse el reglamento interior y es necesario terminarlo á la mayor brevedad para facilitar el desarrollo de esta institución.

II

Según el artículo 396 de la Ley Orgánica de Instrucción forma el fondo especial de la Facultad los derechos de títulos de catedráticos y la quinta parte de matrícula, certificados y examen de los alumnos; pero este ingreso suficiente para las otras Facultades es insignificante para adquirir y conservar aparatos en los laboratorios, gabinetes y museos que se necesitan para la enseñanza; por eso el artículo 392 dice en su inciso segundo, que son gastos ordinarios de la Universidad, los sueldos de los empleados técnicos de los laboratorios de la Facultad de Ciencias y en el inciso séptimo agrega los de conservación y fomento de los laboratorios de la Facultad de Ciencias; para cumplir esta última prescripción se entregan anualmente por la tesorería general de la Universidad treinta libras que siendo insuficientes, se ha pedido últimamente al consejo universitario se aumente la partida en veinte libras más.

Al hacerme cargo del decanato en 1903, encontré un saldo de 1300 soles y los ingresos han ido aumentando año tras año; así comprendiendo las 30 libras de subvención, los fondos propios durante todo el período han sido de 13602 soles.

Como la Ley Orgánica de Instrucción agrega en su artículo 393 que son gastos extraordinarios de la Universidad la compra de útiles de enseñanza como laboratorios de Química, objetos de Historia Natural, instrumentos de Matemáticas, etc., etc., pedí y obtuve del Consejo Universitario en 1903 la cantidad de 1000 soles para compra de útiles en los laboratorios y gabinetes y en 1906 también he conseguido 900 soles para construir estantes en el gabinete de Física, 735 soles para edificar un salón para dibujo lineal; de manera que el Consejo Universitario ha contribuido extraordinariamente con 2635 soles, y el total de los ingresos de la Facultad en el cuatrenio ha sido de 16237.53 soles.

Saldo	S. 1330.98
1903	,, 2414.64
1904	,, 3016.28
1905	,, 3324.76
1906	,, 3545.59
Suma.....	S. 13602.22
Consejo Universitario....	,, 2635.31
Total.....	S. 16237.53

Aunque encontré un fuerte saldo, también había á su vez pendientes muchas cuentas por pagar en el laboratorio de Química y los fondos se han invertido durante los cuatro años, conforme á los presupuestos aprobados anualmente por la Facultad, de la manera siguiente:

Laboratorio de Química.....	S. 5240.44
Gabinete de Física.....	,, 1017.26
Museo de Historia Natural.....	,, 2434.15
Gabinete de Mineralogía.....	,, 1777.05
Secretaría.....	,, 376.14
Dibujo lineal é imitativo.....	,, 367.30
Mobiliario	,, 1532.65
Archivo, periódicos, etc.....	,, 777.46
Sirviente.....	,, 747.18
Timbres eléctricos.....	,, 33.60
Extraordinarios.....	,, 613.32
Salón de dibujo lineal.....	,, 735.31
Estantes para Física.....	,, 900.00
Saldo de 1º de enero de 1907.....	,, 285.67
Suma	S. 16237.53

En el presupuesto de fondos especiales aprobados por la Facultad en los primeros días de diciembre y remitido al Consejo Universitario para el año 1907 se tiene el saldo de 309.33. La diferencia de 23.66 soles que resulta con el anterior detalle, porviene del sueldo del sirviente por el mes de diciembre y del abono de esquelas para citaciones.

Además, puede decirse que los mil soles dados por el Consejo Universitario y los mil trescientos que había de saldo en 1903 se han invertido en el siguiente material de enseñanza:

1903—Julio 13—Muestras para Mineralogía compradas en Europa.....	S. 436
1903—Julio 13—Animales disecados comprados á la Galland.....	260
1903—Julio 18—Modelos de botánica primera partida, casa de Brendel.....	294
1904—Abril 12—Muestras peruanas de minerales.....	170
1904—Mayo 17—Compra de un mictótono para Historia Natural, casa Cogit y compañía.....	120
1904—Julio 26—Muestras de botánica segunda partida, casa de Brendel.....	246
1904—Octubre 13—Un corazón en pasta y un esqueleto.....	120
1905—Mayo 18—Utiles para el laboratorio de química, casa Leybold's.....	401
1905—Mayo 18—Utiles de la casa Kahlbaum.....	177
1906—Enero 16—Utiles de dibujo, casa Monrocq.....	146
Suma.....	<u>S. 2,352</u>

Además, se han invertido algunas cantidades en muebles para el decanato y secretaría; bancas y estantes para los museos y aparatos de higiene, agua y alumbrado, lo que explica los 1,532 soles gastados en mobiliario.

Con el aumento del material de enseñanza no eran suficientes los tres ayudantes que tenía la Facultad y además era necesario para los ejercicios prácticos de laboratorio de química un jefe preparador, como existía en tiempos anteriores. La Facultad lo pidió al Consejo Universitario y desde el 24 de julio de 1903 existe ese empleado. Por otra parte, siendo cuatro los gabinetes de esta Facultad, era preciso también tener cuatro ayudantes y desde el 1º de enero de 1907, se ha nombrado el que corresponde Mineralogía, según lo dispuesto por el Consejo Universitario á pedido de la Facultad.

Estos cinco empleados técnicos no son suficientes, pues como lo he dicho en mi memoria al señor rector, es indispensable que los gabinetes, museos y laboratorios de la Facultad,

todos tengan la misma organización que el de química, es decir: un director, que es uno de los catedráticos respectivos y que se encarga de la alta vigilancia; un jefe preparador que repita y vigile las experiencias que cite el catedrático en sus lecciones y que no es posible ejecutar entonces por el tiempo que demandan; un ayudante, encargado de la conservación de los aparatos, y por último un sirviente para la limpieza.

Actualmente la Facultad paga de sus fondos especiales al sirviente del laboratorio. Llamo la atención de la Facultad sobre este asunto para que sé nombre una comisión que estudie la organización uniforme que deben tener los gabinetes, las atribuciones de cada una de las personas que intervienen en su marcha y la manera cómo los alumnos deben aprovechar de los aparatos é instrumentos que ha adquirido la Facultad en estos últimos tiempos, aún se podría principiar por tener por ahora dos jefes preparadores: uno para Química y Física y otro para Historia Natural y Mineralogía.

III

Cumpliendo lo resuelto por la Facultad para que el decano procure obtener fondos para proveer los gabinetes y laboratorios he conseguido de S. E. el Presidente de la República, quinientas libras en cada uno de los cuatro años de su período, las que han sido abonadas en 1905 y 1906, además S. E. me ofreció voluntariamente poner una partida en el presupuesto general de la República para la refección del local, la que tal vez sea consignada en el presupuesto del año entrante desde que hay más facilidad con el actual ministro de instrucción.

Como saben los catedráticos, la Facultad necesita un local más amplio, porque todas las dependencias de esta institución son estrechas, pues últimamente hemos ocupado hasta la torrecilla ó mirador donde funciona en la actualidad el observatorio Unánue, que transitoriamente está en la Facultad y que después ocuparemos con los instrumentos meteorológicos que se han encargado últimamente y están próximos á llegar.

Re bajando el 2 % para la tesorería, la subvención extraordinaria de los dos últimos años alcanza á Lp. 980 de las que se han invertido 704, quedando un saldo de 276, para cancelar los pedidos que últimamente se han hecho para el gabinete de Mineralogía y el de Física; así como para el Museo de Historia Natural, saldo que debe agregarse á la subvención de este año para abonar los pedidos que se han hecho á Francia y Alemania; he aquí el detalle de la inversión, cumpliendo la distribución que ha hecho la Facultad de estos fondos:

Museo de Historia Natural—Factura de modelos de botánica, tercera remesa de la casa Brendel de Berlín 1,772 marcos.....	Lp. 88 535
Museo de Historia Natural—Factura de aparatos de zoología casa de Deyrolle, de París 2,150.75 francos.....	81 161
Gabinete de física—Faetura de instrumentos de la casa Leybold's Nachfolger de Colonia 4,270.40 marcos.....	209 830
Laboratorio de química—Factura de aparatos y reactivos de la casa Strohlein de Dusseldorf 1,889,28 marcos.....	94 500
Id. de la casa Fritz Kohler de Leipzig, según facturas 589 marcos.....	29 000
Id. de la casa Leybold's Nachfolger de Colonia 1,422.05 marcos.....	71 110
Gabinete de mineralogía—Pedido hecho á la casa Deyrolle, de París, remitido á cuenta 785 francos.....	31 400
Id á la casa Zeiss, de Jena, remitido á cuenta 1,100 marcos.....	55 000
Gabinete de física—Pedido hecho á la casa Deyrolle para aparatos de meteorología, remitido á cuenta 1,156.62 francos.....	43 600
Suma.....	Lp. 704 137
Saldo.....	275 863
Subvención 1905 y 1906.....	<u>Lp. 980 000</u>

Este saldo pertenece á los laboratorios y gabinetes en la proporción siguiente, según la distribución hecha por la Facultad.

Museo de Historia Natural.....	Lp. 70	570
Laboratorio de Química.....	132	057
Gabinete de Física.....	73	236
Suma.....	Lp. 275	<u>863</u>

Algunos gastos, desembarques y seguros en Europa y otros de aduana y fletes verificados en el Callao, se han cargado á la cuenta de los fondos especiales de la Facultad en la siguiente proporción:

Museo de Historia Natural.....	Lp. 70	570
Laboratorio de Química.....	19	530
Gabinete de Física.....	2	736
Suma.....	Lp. 41	<u>971</u>

que deben rebajarse á las 275.863 Lp.; la diferencia es para abonar los gastos del laboratorio químico desde el mes de mayo del año pasado que hasta el 1º de enero de este año suben á 594.25 soles para la casa de A. Bignon y para cancelar los pedidos que se han hecho á Europa para los gabinetes de física y mineralogía directamente; así como la factura para botánica pedida por intermedio de la casa Galland; para la cancelación de estos pedidos contamos con la subvención de 500 Lp. correspondientes á 1907.

Tal es, señores catedráticos, el movimiento intelectual y económico de la Facultad de Ciencias, durante el período que termina y espero que merezca vuestra aprobación, nombrando dos comisiones: una para informar sobre las condiciones de ingreso de los alumnos y otra para organizar la marcha de los gabinetes y laboratorios de la Facultad, cuyo inventario general se acaba de hacer en cada una de las dependencias de esta institución.

Lima, febrero 20 de 1907.

FEDERICO VILLAREAL.

Personal del Consejo Universitario en 1907.

Rector: Dr. D. Luis Felipe Villarán
Vicerrector: " Lizardo Alzamora
Secretario: " Ricardo Aranda

DECANOS

Dr. D. Alejandro Aramburú
" " Lizardo Alzamora
" " Manuel C. Barrios
" " Federico Villareal
" " Ramón Ribeyro y
" " Javier Prado y Ugarteche

DELEGADOS

Dr. D. Mateo Martínez
" " Diómedes Arias
" " Manuel A. Velásquez
" " Martín Dulanto
" " José Matías Manzanilla y
" " Pedro M. Rodríguez

COMISIONES

Policía: Rector, Vicerrector y Secretario

Reglamento: Doctores Ramón Ribeyro, Federico Villareal
y Pedro M. Rodríguez

Económica: Doctores Manuel C. Barrios, Martín Dulanto
y Diómedes Arias

Oficial

ACTAS DE LAS SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN DEL 5 DE JUNIO DE 1906

Presidencia del señor rector doctor don Luis Felipe Villarán.

Abierta con asistencia del señor vicerrector, doctor don Lizardo Alzamora, de los decanos doctores Sosa, Villarreal y Salazar, de los delegados doctores Olaechea, Barrios, Elmore, Rodríguez y el secretario que suscribe, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

El señor Barrios expuso que la Comisión Económica, que preside, había cumplido con el encargo que se le había hecho, en la sesión anterior, de dar el corte y tanteo de caja de la tesorería de la Universidad; que, con este motivo, había encontrado los libros de esta oficina debidamente arreglados, y que de las anotaciones del libro de cheques del tesorero aparecía que había una suma de dinero mayor que el saldo que tenía en caja.

✓ El señor Alzamora manifestó la necesidad de que acordara el Consejo la colocación que debía darse á los fondos que hubiesen excedentes en tesorería, dejando siempre en caja suma suficiente para atender á todos los gastos de la Universidad.

Después de una discusión en que tomaron parte los señores Salazar y Elmore, se acordó por indicación del señor Rector, que se invirtiese en cédulas hipotecarias los fondos que hubiesen sobrantes en Tesorería, dejando siempre la suma de diez mil soles para atender á las necesidades de la Universidad, y que, en cuanto á la colocación que debía darse al dinero que conservara en caja, se oyera á la Comisión Económica, á fin de tratar de este asunto en la próxima sesión.

Se dió cuenta de los siguientes oficios:

1º—Del señor subdecano de la Facultad de Teología, doctor Luis A. Arce Ruesta, comunicando que, por ausencia del decano doctor Alejandro Aramburú, se ha hecho cargo del decanato de ese Facultad.

Se mandó avisar recibo y archivar.

2º—Del señor Decano de la Facultad de Jurisprudencia, participando que, por impedimento del catedrático adjunto de la Academia de Práctica doctor don Eulogio I. Romero, la Facultad ha encargado la regencia de la expresada Academia al adjunto interino doctor don Alfredo Solf y Muro durante el presente año que el catedrático principal doctor Pardo Figueroa se halla con licencia.

3º—Del señor Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, comunicando que por haberse ausentado del país el catedrático principal interino de Derecho Administrativo, doctor Antonio Miró Quesada, la Facultad ha llamado, para reemplazarlo, en la enseñanza de dicho curso, al adjunto interino doctor Francisco Tudela y Varela.

4º—Del señor Decano de la Facultad de Ciencias, participando haberse hecho cargo de su cátedra de Agricultura y Química Agrícola el catedrático doctor don Abraham Rodríguez Dulanto, durante cuya ausencia dictaba las lecciones de dicha cátedra, el doctor don Enrique Guzmán y Valle, que ha cesado en el indicado cargo.

5º—Del señor doctor Manuel M. Salazar, subdecano de la Facultad de Letras, poniendo en conocimiento del Consejo que por impedimento temporal del señor decano doctor Isaac Alzamora, se ha encargado del decanato de esa Facultad.

6º—Del mismo participando que habiendo concedido licencia por un mes al doctor Guillermo A. Seoane, catedrático principal de Literatura Antigua, ha dispuesto que dicte el curso el doctor Antonio Flores, adjunto de dicha cátedra.

7º—Del mismo, comunicando que habiendo concedido licencia la Facultad al doctor Antonio Miró Quesada, catedrático adjunto de Sociología, ha encargado la enseñanza de este curso al doctor Alejandro O. Deústua.

Se mandó acusar recibo de los anteriores oficios, comunicar á la tesorería y archivarlos.

8º—Del señor decano de la Facultad de Letras, poniendo en conocimiento del Consejo que la Facultad ha elegido catedráticos adjuntos de Literatura Antigua y Moderna, respectivamente, á los doctores Antonio Flores y Manuel B. Pérez.

Se mandó avisar recibo y archivar.

9º—Del mismo, en respuesta á un oficio del señor rector, poniendo en su conocimiento los hechos ocurridos en esa Facultad, con motivo del nombramiento del catedrático de Sociología.

El señor Elmore pidió que se pasara ese oficio á comisión, para que propusiese las medidas exigidas por los hechos de que en él se daba cuenta.

El señor rector dijo que creía que cualquiera disposición que por el momento se tomara, no la creía oportuna, porque el asunto no estaba definitivamente terminado, y esas medidas deberían consignarse en el proyecto de reglamento interior de la Universidad, próximo á sancionarse por el Consejo.

El señor Elmore pidió que constara en el acta la opinión del señor Rector á este respecto.

El Consejo acordó se pasara ese oficio á la comisión de reglamento, para que tomando en consideración lo ocurrido, proponga las medidas del caso en el proyecto del reglamento interior de la Universidad, cuya discusión está pendiente.

10.—Del manifiesto de ingresos y egresos de la tesorería de la Universidad, por el mes de abril último. Los ingresos del mes, considerando el saldo del mes anterior, fueron de Lp. 5,055.7.81 y los egreeos de Lp. 1,179—5,192; quedando, en consecuencia, en caja el saldo de Lp. 3,876.1.89.

Se mandó archivar.

11.—De un oficio del cónsul general del Perú en Valparaíso, trascibiendo el del director del Museo de esa ciudad, profesor Carlos E. Porter, en el que remite para la Facultad de Ciencias de Lima un cajón contenido especies zoológicas, y otros con libros para su biblioteca.

Se mandó acusar recibo y archivar.

Por indicación del señor Rector acordó el consejo se diera á don Urbano Revoredo un sueldo, como gratificación por los servicios que había prestado en la Secretaría durante los meses que por enfermedad no pudo concurrir á la Universidad el doctor León y León.

12.—De una solicitud de don Alfredo Malatesta, manifestando que con el propósito de buscar una solución al estado de cosas pendiente entre él y la Universidad con motivo de los derechos que ésta alega sobre el fundo "San José", ha resuelto mejorar su propuesta, ofreciendo el pago al contado de 19 anualidades, ó sea la suma de S. 12,160, á razón de S. 640 al año, y redimir el censo, reconociendo la suma que importe su redención, asegurando el pago con hipoteca sobre el mismo fundo, y cuyo plazo será convenido después.

Se dió lectura también al extenso informe emitido sobre este asunto, por el abogado de la corporación, en el que, después de exponer el estado en que se hallan los juicios pendientes, opina en sentido favorable á un arreglo con los señores Malatesta, dueños actuales del inmueble.

El señor rector manifestó que hacía muchos años que la Universidad perseguía el pago de esos censos, sin haber obtenido nada hasta la fecha; y que, de consiguiente, era indispensable que se estudiara este asunto con el objeto de darle una solución definitiva y conveniente para la institución y que, con tal propósito, pasase á la comisión económica.

Los señores Barrios y Elmore, miembros de la referida comisión, indicaron que, dada la naturaleza del asunto en debate, deberían dictaminar acerca de él, miembros del Consejo que fuesen letrados; y que, de consiguiente, debería nombrarse una comisión especial.

El Sr. Alzamora expresó que no había necesidad de nombrar una Comisión especial, porque formaba parte de la Económica el doctor Olaechea, que es el letrado.

El señor Olaechea, manifestó que no podía emitir ningún informe á este respecto, porque había sido abogado del doctor Gómez Sánchez, comprador del fundo "San José", en ese pleito con la Universidad.

El consejo acordó se pasara este expediente á una comisión especial, compuesta de los letrados doctores Lizardo Alzamora y J. Matías Manzanilla, para que emitiera el respectivo informe.

13.—Del informe de la Comisión Económica, en las cuentas de los fondos especiales de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, correspondientes á los años de 1903 y 1904, y en el que opina porque el Consejo le preste su aprobación.

Fué aprobado.

14.—Del informe de la misma Comisión, en la cuenta rendida por el Tesorero de la Universidad, correspondiente al año de 1904, y en el que opina que, "el Consejo Universitario, juzgando esa cuenta en Primera Instancia, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 303 inciso 5º de la ley de instrucción se sirva aprobarla, pero declarando de la responsabilidad del Tesorero rindente el saldo de 7 soles 12 centavos que debe reintegrar."

Se expidió la resolución del caso, en conformidad con el dictamen de la comisión.

15.—Del informe de la misma comisión, en el oficio del señor Decano de la Facultad de Ciencias, solicitando el abono de los servicios extraordinarios prestados en dicha Facultad por el doctor Ignacio La Puente en los días transcurridos desde el 6 hasta el 15 de abril último. Opina la comisión porque se difiera á la petición del señor decano por ser exigua la suma que se reclama y muy oportuno el servicio prestado por el Catedrático doctor La Puente.

Fué aprobado.

16.—Del informe de la misma comisión, en el oficio del señor Decano de la misma Facultad, en el que pide que de los fondos de la Universidad se le entregue la suma de S. 900, importe de lo presupuestado para la estantería que se necesita tener con el objeto de conservar el material de enseñanza para los laboratorios.

El señor Salazar manifestó que ese gasto debería cubrirse con los fondos especiales de la Facultad.

El doctor Villarreal indicó que precisamente por no tener-

los, había ocurrido al señor rector, para que se dignara proporcionarlos de los fondos de la Universidad.

Habiendo manifestado los señores Barrios y Elmore, miembros de la comisión económica que del examen que habían hecho en tesorería, resultaba que esa Facultad no tenía fondos especiales para atender á ese gasto, el Consejo aprobó ese informe de la citada comisión, en que opina porque se defiera á la solicitud del referido señor decano, aplicando el egreso á la partida de gastos extraordinarios del presupuesto vigente.

17.—Del informe de la misma comisión, en el oficio que le dirigió el señor rector con el objeto de que emitiera su opinión acerca del alcance del artículo 337 de la ley orgánica, para que, en vista de ella, formula el Consejo las reglas convenientes para su aplicación.

El Consejo aprobó las siguientes conclusiones propuestas en su informe:

1^a—Los catedráticos que fuesen destituidos ó que renuncien, no tienen derecho á sueldo durante las vacaciones; y

2^a—Los empleados que ejercen sus funciones durante las vacaciones, como el rector, decano, secretarios, etc., gozarán del sueldo que les corresponda, si desempeñan sus respectivos empleos durante ese período.

Por indicación del señor rector acordó el Consejo celebrar sesión extraordinaria el 19 del corriente con el objeto de ocuparse del reglamento interior de la Facultad de Jurisprudencia.

El señor Salazar indicó que debía celebrarse también sesiones extraordinarias para discutir el reglamento interior de la Universidad.

El señor rector manifestó que ese reglamento estaba en poder de la comisión, la cual había ofrecido despacharlo á la mayor brevedad.

Después de lo éual levantó la sesión.

El Secretario

Ricardo ARANDA.

Lima, junio 21 de 1906.

Aprobada.

VILLARÁN

RICARDO ARANDA.

SESIÓN DEL 21 DE JUNIO DE 1906

Presidencia del señor rector doctor don Luis F. Villarán.

Abierta con asistencia del señor vicerector, doctor Lizardo Alzamora, de los decanos doctores Arce Ruesta, Sosa, Arias y Villarreal, de los delegados doctores Barrios, Elmore, Rodríguez y del secretario que suscribe, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

El señor rector expuso que, de conformidad con lo resuelto por el Consejo en la última sesión, había ordenado se invertieran en cédulas hipotecarias los fondos sobrantes en tesorería; pero que algunas personas le habían manifestado la conveniencia de comprar también bonos de deuda interna y que consultaba al Consejo si se compraba sólo cédulas hipotecarias ó también bonos de deuda pública.

El Consejo acordó autorizar al señor rector para que procediese en este asunto como lo creyere conveniente.

El señor Rodríguez se opuso á que se comprara papel de deuda interna, cuyo valor, variable siempre, no ofrecía, á su juicio, las ventajas de las cédulas hipotecarias; y pidió constar en el acta su opinión á este respecto.

El señor Alzamora dijo que el señor Rector tendría presente, al proceder en este asunto, lo expuesto por el señor Rodríguez.

Se dió cuenta:

1.º—De un oficio del señor decano de la Facultad de Letras, anunciando que esa Facultad ha nombrado al doctor Clemente Palma catedrático accidental de Estadística é Historia del Arte, mientras dura el impedimento del catedrático principal doctor Deústua y del adjunto doctor Velarde.

El señor Barrios llamó la atención del Consejo sobre la palabra “accidental”, empleada en ese oficio, por no ser ella término que la ley orgánica designa en la calificación de los catedráticos.

El señor Rodríguez expuso que la palabra "accidental" en el caso de que se trata, es sinónimo de "interino", y que es potestativo de las facultades proveer las cátedras de esta manera siempre que falta el principal y el adjunto.

Con este motivo, se suscitó detenido debate, en el que tomaron parte, en diverso sentido, los señores Sosa, Villarreal, Alzamora y el Secretario, y le puso término el señor Rector, proponiendo al Consejo que la Facultad precise la condición en que había sido elegido el doctor Palma.

Así se acordó.

2º—Del manifiesto de ingresos y egresos de la tesorería de la Universidad por el mes de mayo último. Los ingresos del mes, considerado el estado del mes anterior, fueron de Lp. 5,150.5.67 y los egresos de Lp. 1,358.8.93; quedando, en consecuencia, en caja el saldo de Lp. 3,791.6.74.

Se mandó archivar.

3º—Del informe de la comisión especial nombrada para dictaminar en la solicitud de don Alfredo Malatesta y en el que opina porque se acepte la propuesta que éste hace á la Universidad y se otorgue al señor rector autorización para el arreglo definitivo de este asunto.

El Consejo aprobó dicho informe, que dice así:

"La comisión opina porque se autorice á US. para concluir un arreglo con don Alfredo Malatesta, como propietario del fundo "San José" que ponga término á los juicios sobre pago de anualidades y subsistencia del censo reconocido en la escritura de 7 de febrero de 1878, sobre la base de que Malatesta entregue al contado la suma de S. 12,160, como importe de 19 anualidades y reconozca el censo, obligándose á pagar el capital que representa conforme á las leyes sobre rendición en el plazo que sea más conveniente para la Universidad, garantizándose dicho capital y los intereses que deberán estipularse, mientras el pago se hace, con hipoteca del fundo de "San José".

4º—Del informe de la comisión de reglamento, en el proyecto de reglamento formulado por la Facultad de Jurisprudencia, en conformidad con la ley orgánica de instrucción, y

en el que opina porque el Consejo lo apruebe, modificándose los incisos 9º y 10 del artículo 3º, suprimiendo en aquél la palabra *mínimum* y en éste las palabras *la extensión de*.

El señor Alzamora expresó que las palabras cuya supresión se solicita, se hallan consignadas en la ley orgánica, y que, por esa razón, se habían considerado en el proyecto.

Los señores Villarreal y Rodríguez, miembros de la comisión de reglamento, retiraron esa parte del informe, en vista de las observaciones del doctor Alzamora.

Se dió lectura al siguiente proyecto de reglamento:

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA FACULTAD

Art. 1º—La Facultad de Jurisprudencia tiene por objeto: primero, la enseñanza del Derecho; segundo, formar abogados.

Art. 2º—El personal docente de la Facultad se compone del decano, subdecano, secretario, prosecretario y catedráticos.

Art. 3º—Las atribuciones de la Facultad son:

1º—Elegir al decano, subdecano, secretario y prosecretario.

2º—Votar sus presupuestos anuales, que deberán someterse á la aprobación del Consejo Universitario.

3º—Expedir los informes que le pida el rector de la Universidad.

4º—Proponer al Consejo Universitario el proyecto de su reglamento interior y las reformas que crea conveniente introducir en él.

5º—Examinar y calificar los expedientes de los candidatos á los grados universitarios.

6º—Discutir y resolver sobre la creación de nuevas catedras ó la supresión ó división de algunas de las existentes; sobre las variaciones en el plan de estudios de la Facultad y las modificaciones que crea necesario introducir en los requi-

sitos y formalidades de los grados universitarios que la Facultad confiere, debiendo en estos casos proponerlas al Consejo Universitario.

7º—Autorizar al Decano para verificar los gastos extraordinarios que excedan de cien soles, con cargo á la respectiva partida del presupuesto de la Facultad.

8º—Suspender y destituir á los catedráticos conforme á la ley.

9º—Señalar el número mínimo de lecciones que, en la semana, debe dictar cada catedrático.

10.—Aprobar la extensión de los programas que al principio de cada año deben presentar los catedráticos.

11.—Conceder licencia á los catedráticos y empleados hasta por tres meses.

12.—Examinar y aprobar las cuentas de los fondos propios de la Facultad y elevarlas para su definitiva aprobación al Consejo Universitario, donde quedarán feneidas.

13.—Declarar si están ó no expeditos los alumnos que pretendan dar examen.

14.—Conceder ó no á los alumnos declarados expeditos el aplazamiento de su examen cuando por enfermedad ó otro motivo grave, debidamente acreditado, no pueden rendirlo al fin de año; pero si estuviese entregada al jurado la lista de los examinandos, corresponde á éste conceder ó negar al aplazamiento conforme al artículo 108.

15.—Acordar los premios que, conforme á este reglamento, debe darse á los alumnos al fin de cada año escolar.

16.—Imponer penas, conforme al reglamento por las faltas en que incurran los alumnos.

17.—Exonerar á los alumnos pobres y aprovechados de los derechos de matrícula ó de examen, ó de unos y otros.

18.—Decidir toda cuestión relativa al régimen interior de la Facultad y no prevista en este reglamento.

19.—Elegir catedráticos adjuntos conforme á la ley de instrucción.

20.—Elegir catedráticos principales interinos en los casos

de falta ó impedimento de los titulares y de los adjuntos que deban reemplazarlos.

21.—Elegir de entre los doctores de la facultad los que deben representarla en el Consejo Superior de Instrucción.

22.—Elegir de entre los catedráticos principales el que deba representarla en el Consejo Universitario.

23.—Elegir á los catedráticos que deban tomar parte como delegados de la Facultad en la elección de rector y vicerrector.

24.—Aceptar ó no las renuncias que de sus respectivos cargos hiciesen el decano, subdecano, secretario, prosecretario y catedráticos de la Facultad.

25.—Resolver las dudas que se susciten sobre la inteligencia de este reglamento.

26.—Resolver las reclamaciones que se hagan contra los actos del decano.

27.—Formar cada cuatro años los cuestionarios para los grados de doctor.

Sin discusión fueron aprobados los artículos 1º y 2º.

Se puso en debate el artículo 3º

El señor Alzamora indicó que debía suprimirse el inciso 21 de dicho artículo, "por referirse al Consejo Superior de Instrucción, que hoy no existe."

Así se acordó.

El mismo doctor Alzamora pidió se agregara al inciso 11 las siguientes palabras: "Conforme á las disposiciones vigentes en cuanto al goce de sueldo."

Fué aprobada esta indicación.

El señor rector propuso se agregara también al inciso 19 estas palabras: "no pudiendo recaer dicho nombramiento en un catedrático principal de la misma Facultad."

El Consejo aprobó esta adición. Los demás incisos de dicho artículo fueron aprobados.

Se puso en debate el

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS SESIONES

Art. 4.^º—La Facultad debe reunirse una vez al mes y extraordinariamente siempre que sea convocada por el decano. A petición escrita de dos catedráticos, con indicación del objeto de la convocatoria, el decano deberá citar á la Facultad.

Art. 5.^º—Las sesiones serán presididas por el decano, y en su defecto por el subdecano, y á falta de ambos, por el catedrático principal más antiguo de los presentes. El decano votará como los demás miembros presentes y si hubiere empate prevalecerá la decisión que cuente con el voto del decano. En las votaciones secretas y en las elecciones para cargos si ocurriese empate, lo decidirá la suerte, excepto en los casos del artículo 49 incisos 5.^º y 13.^º

Art. 6.^º—Para toda sesión debe pasarse aviso por escrito á cada uno de los miembros de la Facultad con veinticuatro horas de anticipación, expresándose en la citación el asunto de que va á tratarse, si fuese provisión de cátedra, elección de cargo, remoción ó suspensión de algún miembro de la Facultad, reconsideración de acuerdo anterior, reforma de este reglamento ó alteración en el plan de estudios.

Art. 7.^º—Para que haya sesión es necesario que esté reunida la mitad más uno del número total de catedráticos principales y adjuntos en el ejercicio de sus funciones, entendiéndose por tales todos los miembros de la facultad, á excepción de los que estén con licencia ó suspensos, ó residiendo fuera de la capital, si la ausencia los inhabilita para concurrir, á juicio de la Facultad.

Art. 8.^º—En los casos designados en el artículo 6^º, pasada media hora de la designada en la citación sin haberse reunido *vorum*, la sesión quedará diferida para otro día y sólo podrá verificarse mediante nueva citación.

Art. 9.^o—Ningún catedrático puede tomar parte en la discusión, ni votación, ni hallarse presente en ellas, sobre asuntos en que estén interesados él mismo, sus parientes consanguíneos dentro del cuarto grado ó afines dentro del segundo.

El señor Barrios manifestó que debía fijarse día para celebrar sesión.

El señor Alzamora expuso que, á su juicio, este punto era de reglamentación secundaria y que él lo propondría á la Facultad.

Sin otra indicación, fueron aprobados todos los artículos de este capítulo; agregando al artículo 4.^o, después de la palabra “convocatoria”, á petición del señor Barrios: “no tratándose en la sesión sino del asunto que la motiva.”

Sin discusión fueron aprobados los siguientes

CAPÍTULO TERCERO

DEL DECANO

Art. 10.—El decano será elegido por la Facultad en votación secreta y por mayoría absoluta de votos, de entre los catedráticos principales titulares en ejercicio. Si ninguno obtuviese mayoría absoluta, se reiterará la votación en la misma forma; y si á pesar de ello ninguno la obtuviese, la tercera votación se concretará á los dos candidatos que hubiesen obtenido en la segunda mayor número de votos. Si por haber obtenido igual número de votos, hubiera más de dos candidatos con mayoría relativa, se sorteará á uno de aquellos para que la última votación recaiga sobre dos candidatos solamente. Si entre ellos resultara empate, lo decidirá la suerte.

Para la elección de decano se requiere *quorum* de dos tercios; pero si no lo hubiera se citará de nuevo, efectuándose la elección con el *quorum* ordinario.

Art. 11.—Son atribuciones del decano:

1º—Ejecutar y hacer ejecutar las leyes, decretos, reglamentos y disposiciones relativas á la Facultad y los acuerdos y resoluciones de ésta.

2º—Convocar y presidir las sesiones de la Facultad y expedir los informes que le pida el rector de la Universidad.

3º—Exigir á los catedráticos que cumplan sus deberes y den á la enseñanza la amplitud determinada en los programas aprobados por la Facultad.

4.º—Ordenar la inscripción de los alumnos en la matrícula de la Facultad.

5.º—Proponer á la Facultad los correspondientes jurados de examen y de grados.

6.º—Hacer ejecutar las penas que en este reglamento se imponga á los catedráticos y alumnos.

7º.—Conceder licencia, hasta por un mes, á los catedráticos, empleados y alumnos de la Facultad.

8º—Nombrar y remover á los empleados subalternos de la Facultad.

9.º—Someter á la discusión de la Facultad el proyecto de su presupuesto anual.

10.—Girar por los créditos abiertos á la Facultad contra la Tesorería de la Universidad.

11.—Girar á cargo de la partida de gastos extraordinarios, por cantidades inferiores á cien soles, dando cuenta á la Facultad, ó por sumas mayores, previo acuerdo de ella.

12.—Administrar, con acuerdo de la Facultad, las sumas que hayan sido votadas especialmente para edificios, establecimientos ó útiles propios de la Facultad.

13.—Cumplir los demás deberes que le impone la ley y este reglamento.

14.—Presidir todos los actos de la Facultad y representar á ésta en sus relaciones con las autoridades y corporaciones.

15.—Convocar á concurso para proveer los cargos de catedráticos principales, dentro de los ocho días de la fecha en que ocurra alguna vacante.

16.—Dar cuenta á la Facultad de la necesidad que hubiere de nombrar catedráticos interinos ó adjuntos.

- 17.—Llamar á los adjuntos á desempeñar su cátedra en los casos prevenidos por este reglamento.
- 18.—Remitir al rector al fin de cada año escolar y con la debida anticipación una memoria sobre la marcha de la Facultad, sus necesidades y los medios de satisfacerlas.
- 19.—Ordenar la expedición de certificados de matrícula, grados, examen y demás actuaciones de la Facultad y autorizarlos con su firma.
- 20.—Dictar las disposiciones convenientes para que se verifiquen los actos públicos e internos de la Facultad.
- 21.—Imponer las penas disciplinarias á que lo autorice este reglamento.
- 22.—Tramitar los expedientes que giren por secretaría hasta que se halle en estado de revolverse por la Facultad.
- 23.—Nombrar á los catedráticos que deben desempeñar las comisiones y expedir los informes que requiera el servicio de la Facultad.

CAPÍTULO CUARTO

DEL SUBDECANO

Art. 12.—El sub decano será elegido en la misma forma y con las mismas condiciones que se exigen para el decano.

Art. 13.—El subdecano reemplazará al decano y ejercerá sus atribuciones en caso de falta ó impedimento.

Art. 14.—En caso de muerte ó renuncia del decano, el subdecano procederá dentro de ocho días á convocar á la Facultad para la elección de nuevo Decano, quien desempeñará el cargo hasta la terminación del período de aquél.

Art. 15.—Por falta accidental del decano y del subdecano hará sus veces el catedrático principal titular más antiguo en ejercicio de sus funciones, y en caso de haber dos ó más que tengan igual antigüedad, el que sea designado para el efecto por la junta.

Se puso en debate el

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS DELEGADOS

Art. 16.—Para la elección de los delegados de la Facultad ante el Consejo Superior de Instrucción, ante el Consejo Universitario y ante la junta encargada de la elección del rector y vicerrector se procederá en la forma que indica el artículo 10 de este reglamento bastando el *quorum* ordinario.

Fué aprobado con supresión de la frase "el Consejo Superior de Instrucción".

Se leyó el capítulo que á continuación se copia:

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS CATEDRÁTICOS

Art. 17.—Los catedráticos son principales y adjuntos. Son catedráticos principales los nombrados para regentar una cátedra; y adjuntos los que deben suplir á los anteriores en caso de falta ó de impedimento.

Los principales pueden ser titulares ó interinos. Son titulares los que han obtenido la cátedra por concurso, é interinos los que la regentan sin ese requisito.

Son también titulares los actuales catedráticos principales ó adjuntos, que tenían ese carácter antes de la promulgación de la ley orgánica de instrucción vigente.

Art. 18.—Se reputan catedráticos interinos los nombrados por el Gobierno para regentar las cátedras de nueva creación, conforme al artículo 331 de la ley de instrucción.

Art. 19.—Son obligaciones de los catedráticos en ejercicio:

- 1º—Asistir puntualmente en los días y horas determinados de acuerdo con el decano á dictar sus cursos.
 - 2º—Prestar á la Facultad al principio del año escolar el programa de su curso.
 - 3º—Emplear en sus sesiones una hora.
 - 4º—Asistir á las sesiones ordinarias y extraordinarias, conferencias de la Facultad y demás actos á que sean citados.
 - 5º—Desempeñar el cargo de jurados en los exámenes y grados de bachiller.
 - 6º—Expedir los informes que ordene el decano.
 - 7º—Dictar su curso cualquiera que sea el número de alumnos matriculados en él.
 - 8º—Sujetarse en sus lecciones al programa aprobado por la Facultad.
 - 9º—Cuidar del orden en sus clases y pasar parte diaria al decano de los faltas de asistencia de los alumnos ó de cuales quiera otras que ocurran en la clase.
 - 10.—Desempeñar las comisiones que la Facultad ó el decano les encomienda.
- Art. 20.—Las lecciones en cada clase no durarán más de una hora. Si el tiempo fuese escaso por la extensión del curso, podrá aumentarse el número de lecciones pero no la duración de ellas. En ningún caso se dictará en un solo día más de una lección del mismo curso. Las únicas horas hábiles para dictar los cursos son de 8 a. m. á 6 p. m.
- Art. 21.—Las lecciones serán orales y públicas y no podrán dictarse fuera de la Facultad.
- Art. 22.—Es prohibido leer en la clase las lecciones, á menos que la lectura sea de notas ú observaciones que faciliten la inteligencia del curso, ó que interese de alguna manera consignar por escrito.
- Art. 23.—El catedrático no podrá alterar los días y horas de clase sino con acuerdo del decano y dándose aviso á los alumnos con 48 horas de anticipación.
- Art. 24.—Son atribuciones de los catedráticos adjuntos, que no regentan cátedra:

1º—Todas las comprendidas en el artículo 19, á excepción de las que se refieren especialmente á la enseñanza.

2º—Dictar el curso correspondiente en caso de impedimento del principal, previo aviso del decano, teniendo en este caso todos los derechos y obligaciones de aquél.

Art. 25.—No se llamará al adjunto por licencia pedida por el principal sino cuando el plazo de aquella exceda de 15 días.

Art. 26.—A falta de catedrático principal, y de su respectivo adjunto, la Facultad elegirá un interino.

Los interinos dejan de ser catedráticos cuando cesa el motivo que determinó su nombramiento.

Art. 27.—Los interinos á que se refiere el artículo anterior no gozan del derecho de obtener licencia.

Art. 28.—Los catedráticos tienen derecho á sueldo durante las vacaciones; y cuando en el trascurso de un año escolar desempeñan la cátedra varias personas, los sueldos de vacaciones se distribuirán entre ellos proporcionalmente al tiempo de sus servicios.

Art. 29.—El catedrático adjunto ó interino que regente una cátedra por seis meses, tendrá derecho á concluir la asignatura en el año escolar á que corresponda.

Art. 30.—Las causas para la destitución de los catedráticos titulares son:

1º—Conducta reprobada.

2º—Inasistencia no justificada á sus clases por más de la mitad del número de lecciones que deben dictar durante el año.

Art. 31.—Las causas para la suspensión de los catedráticos titulares son:

1º—Incapacidad sobreviniente, mientras ella dure.

2º—Inasistencia no justificada á sus clases.

3º—Inasistencia por treinta veces en un año á conferencias, exámenes, grados y demás actos de la Facultad.

Art. 32.—Los actuales adjuntos titulares y los principales nombrados por el Gobierno conforme al artículo 331 de la ley orgánica de instrucción podrán ser destituídos ó suspen-

sos por las mismas causas expresadas en los artículos anteriores.

Art. 33.—Los demás catedráticos adjuntos y los interinos podrán ser removidos:

1º—Por conducta reprobada.

2º—Por incompetencia.

3º—Por ausencia que los inhabilite para concurrir, sin haber obtenido licencia.

4º—Por inasistencia no justificada á sus clases por más de la mitad del número de lecciones que deben dictar durante el año.

5º—Por inasistencia más de treinta veces en un año á sesiones, grados, exámenes, conferencias y demás actos á que sean citados.

Art. 34.—Para la destitución de los catedráticos, comprendidos en los artículos 30 y 32 se requiere:

1º—Una información sobre las faltas que se les impute seguida por el decano con audiencia del interesado.

2º—La destitución pronunciada por la Facultad requiriéndose los dos tercios de los votos del total de sus miembros.

3º—La confirmación de esa destitución de la Facultad por los dos tercios de votos de los miembros del Consejo Universitario.

Art. 35.—Para remover á los catedráticos comprendidos en el artículo 33 de este reglamento se requiere:

1º—Una información sobre las causas de la remoción, seguida por el decano con audiencia del interesado.

2º—La remoción pronunciada por la Facultad por mayoría absoluta de votos.

Art. 36.—Las faltas de asistencia no justificadas de los catedráticos se penarán con descuento de su sueldo proporcionado al número de lecciones. Dicho descuento se hará efectivo por orden del decano.

Art. 37.—Cada falta de asistencia no justificada de los catedráticos á las sesiones, conferencias exámenes y demás actos á que sean citados, se penará con una multa de cuatro

soles que se hará efectiva por el decano. Si esta multa se impusiese á algún catedrático que no desempeña cátedra, su cobro se hará descontándola del sueldo de exámenes á que se refiere el artículo 392 inciso 3º de la ley orgánica de instrucción.

Art. 38.—Los catedráticos quedan exonerados de las penas mencionadas en los dos artículos anteriores, siempre que la insistencia sea ocasionada por motivo de enfermedad ó por acontecimientos graves é inesperados y de ellos se dé aviso á la Secretaría.

Art. 39.—En los actos públicos de la Facultad la precedencia de los catedráticos se determinará por antigüedad del título ó nombramiento, precediendo, en todo caso, el principal al adjunto, y el titular al interino, aunque éste sea más antiguo. En igualdad de circunstancias, la precedencia corresponderá al que sea doctor más antiguo.

Este orden comprende también al subdecano cuando no haga las veces de decano.

Art. 40.—En caso de fallecimiento de un catedrático, la Facultad concurrirá al sepelio en corporación y en traje de reglamento, llevando cubierta la medalla con un crespón negro.

En los días del fallecimiento y del sepelio no se dictarán las clases, y cuando falleciese el decano la Facultad guardará duelo por tres días.

Fué aprobada con supresión de las palabras "su respectivo" del artículo 26.

Después de lo cual, el señor rector levantó la sesión.

El Secretario

Ricardo ARANDA.

Lima, julio 10 de 1906.

Aprobada.

VILLARAN.

RICARDO ARÁNDIA.

SESIÓN DEL 10 DE JULIO DE 1906

Presidencia del señor rector doctor D. L. F. Villarán.

Abierta con asistencia del Vicerrector doctor don Lizardo Alzamora, de los decanos doctores Sosa, Villarreal y Salazar, de los delegados doctores Ollaechea, Barrios, Manzanilla, Rodríguez y el secretario que suscribe, fué leída y aprobada el acta de la anterior:

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

1.^º—Del oficio del señor decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, participando que habiendo regresado de Iquitos el doctor Hildebrando Fuentes, adjunto interino del curso de Estadística y Finanzas, comenzará á dictarlo desde el 1.^º del corriente.

Se mandó acusar recibo, comunicar á la Tesorería y archivarlo.

2^º—De otro del señor Decano de la Facultad de Letras, manifestando en respuesta al oficio que por acuerdo del Consejo se le dirigió, para que se determinara el carácter del nombramiento conferido al doctor Palma, que la Facultad, en vista de que los catedráticos principal y adjunto del curso de Estética, se hallaban impedidos para dictarlo, acordó, siguiendo precedentes establecidos, nombrar como catedrático interino al doctor Palma durante el impedimento de aquellos.

Se mandó agregar á sus antecedentes y archivar.

3^º—Del informe de la Comisión de Reglamento, en la consulta formulada por la Facultad de Medicina, respecto de la interpretación que debe darse al artículo 307 de la ley orgánica, y en el que opina la Comisión que no debe tomarse en cuenta para completar el *quorum* á que se refiere dicho artículo, á los catedráticos que se hallan con licencia.

Fué aprobado.

4^º—Del informe de la Comisión Económica, en las cuentas de los fondos especiales de la Facultad de Medicina, corres-

pondientes al año 1904, y en que opina porque el Consejo les preste su aprobación.

Fué aprobado.

5º—Del informe de la misma Comisión, en las cuentas de los fondos generales de la referida Facultad, correspondientes al año 1904, y en el que opina porque el Consejo les preste su aprobación.

Fué aprobado, acordándose remitirlo al Tribunal Mayor de Cuentas para su juzgamiento en segunda instancia.

El señor Rector manifestó que según la ley orgánica las cuentas generales de la Universidad y de la Facultad de Medicina, se aprueban en Primera Instancia en el Consejo, y en Segunda en el Tribunal del Ramo, y las especiales de las Facultades se aprueban por éstas y por el Consejo; pero que, tratándose de la de Medicina, el Tesorero, siguiendo la práctica establecida desde antes que se expediera la ley vigente, remite ambas cuentas á esa corporación para que las examine, siendo así que sólo le corresponde ocuparse de las especiales y que, tanto porque se cumpla la ley, como por evitar un trámite, en el examen de las cuentas generales por esa Facultad, que ocasiona mayor demora para enviarlas al Tribunal, propone que el Tesorero de esa corporación remita al Consejo directamente las cuentas de los fondos generales de esa Facultad.

Así se acordó.

6.º—Del Manifiesto de ingresos y egresos de la Tesorería de la Universidad, por el mes de junio último. Los ingresos del mes considerado el saldo del mes anterior, fueron de Lp. 5055.4.20 y los egresos de Lp. 1157.7.01; quedando en consecuencia, en caja el saldo de Lp. 3,897.7.19.

Se mandó archivar.

Continuó el debate del proyecto del Reglamento de la Facultad de Jurisprudencia.

Se puso en debate el siguiente

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA PROVISION DE CÁTEDRAS

Art. 41.—Dentro de los ocho días de la fecha en que vacare un cargo de catedrático principal, el decano convocará á concurso para proveer la vacante.

Art. 42.—La convocatoria se hará por lo menos en dos periódicos de la ciudad, durante cien días consecutivos; refiriéndose á las disposiciones del reglamento que determinan los requisitos personales para ser catedrático y á las que fijen las pruebas á que han de sujetarse los opositores.

Art. 43.—La admisión de opositores quedará cerrada al día siguiente á aquel en que terminare la publicación en los periódicos respectivos de los cien avisos de convocatoria.

Art. 44.—Los opositores presentarán en la Secretaría de la Facultad, dentro del término prescrito en el artículo anterior, su título de doctor, un programa detallado y razonado de la cátedra vacante, los documentos que acrediten su edad y los demás que crean conveniente.

Art. 45.—Los programas se presentarán en el pliego cerrado y sellado con un rótulo que indique el nombre del autor, y quedarán bajo la custodia del secretario, quien dará recibo á los opositores que lo soliciten. El decano ó el secretario firmarán la cubierta de cada programa.

Art. 46.—Vencidos los cien días de la convocatoria, la junta de catedráticos compuesta, cuando menos, de los dos tercios de la Facultad, procederá en sesión y por votación secreta, á la calificación personal de cada uno de los opositores, no pudiendo ser rechazados los postulantes sino por los dos tercios de los votos de los miembros presentes.

Art. 47.—Verificada la calificación personal, la junta decidirá por mayoría absoluta y en sesión pública los expedientes de los opositores que han sido tramitados con las formalidades legales y si los candidatos tienen ó no los requisitos de ley para ser catedráticos.

Art. 48.—Los opositores se someterán á las siguientes pruebas:

1.º—Sostendrán ante la Facultad una disertación oral de una hora sobre los fundamentos del programa, el que debe contener la enunciación de las proposiciones del curso, la opinión del candidato acerca de ellas y la mención suscinta de los motivos de esa opinión.

2.º—Dictarán una lección oral que durará por lo menos media hora sobre un punto de su programa que se designará por suerte con 24 horas de anticipación.

Art. 49.—La actuación de estas pruebas se hará con sujeción á las reglas siguientes:

1º—La junta que califique favorablemente á un opositor procederá acto continuo á abrir el pliego que contiene su programa y nombrará en comisión á un catedrático para que en el plazo de ocho días emita informe sobre los méritos ó defectos de dicho programa.

2º—Se devolverán sin abrirse los programas de los candidatos rechazados.

3º—Los programas con su respectivo informe quedarán en secretaría, por el plazo que señale el decano para que sean examinados por los catedráticos, y estando también á disposición de los opositores.

4º—La Facultad señalará el día en que tendrá lugar la prueba relativa al programa. El catedrático que hubiese emitido informe acerca de éste objetará al candidato, pudiendo también hacer objeciones los demás catedráticos que lo tengan á bien.

5º—Concluida la prueba y leído el informe acerca del programa, se procederá acto continuo á la calificación del postulante por medio de votos que expresen la aprobación ó desaprobación. Si hubiese empate lo decidirá el decano.

6º—Si fuesen varios los candidatos se les tomará á todos la primera prueba. Los que fuesen rechazados en ella no pasarán á la segunda.

7º—El turno en que se tomarán las pruebas á los diversos

candidatos será determinado por sorteo que se verificará ante el decano y secretario y constará por acta.

8º—La Facultad señalará el día y hora en que debe verificarse la segunda prueba de cada opositor. Veinte y cuatro horas antes de la designada, se verificará el sorteo de la proposición del programa que debe ser objeto de la lección oral. El sorteo se verificará ante una comisión compuesta del decano, dos catedráticos elegidos por éste y el secretario, pudiendo concurrir los opositores por sí ó por apoderado, para cuyo efecto se les citará por cédula que recogerá el secretario después de firmada por los interesados.

9º—La comisión del sorteo numerará las proposiciones del respectivo programa ó rectificará si lo cree necesario la numeración que hubiese hecho el candidato.

10º—Los números de las proposiciones se colocarán en un ánfora, de la cual extraerá el opositor si estuviese presente, ó el catedrático que designe el decano cuando aquél no concurra, el número que determine la materia de la lección á que está obligado; todo lo cual se sentará por acta.

11º—Acto continuo el decano designará un catedrático para que objete al postulaute sobre la lección, sin perjuicio de las objeciones que puedan hacer los demás catedráticos.

12º—Los catedráticos que no concurran á la sesión en que se verifica la lección oral, incurrirán en una multa de veinte soles. En igual pena incurrirán los que habiendo sido citados no concurran al sorteo de que trata el inciso octavo.

13º—Terminada la prueba, en la misma sesión se aprobará ó desaprobará al candidato por mayoría absoluta en votación secreta. Si hubiese empate, lo decidirá el decano.

Art. 50.—Verificado el concurso la junta dará cuenta de él al Consejo Universitario para su aprobación, remitiéndole los expedientes de la materia.

Art. 51.—Los catedráticos adjuntos y los interinos serán elegidos por la Facultad; observándose las formalidades del artículo 10 de este reglamento.

El doctor Barrios manifestó que, según el inciso 10 del artículo 49 en discusión, podía no concurrir el opositor al acto

á que se refiere; y que, á su juicio, debe siempre estar presente y, en caso contrario, dársele por retirado del concurso.

El Consejo aceptó esta indicación y, en consecuencia, fué suprimida la parte del inciso objetada por el doctor Barrios.

El doctor Rodríguez, refiriéndose al inciso 5º del mismo artículo que se ocupa de la calificación del postulante, manifestó que debía establecerse qué todos los catedráticos votasen aprobando ó desaprobando, á fin de evitar que hubiesen cédulas en blanco.

El doctor Salazar se adhirió á la anterior indicación y propuso que esa votación se efectuase por balotas blancas y negras.

Así se acordó.

El doctor Barrios observó que había diversidad de procedimiento en la actuación de las pruebas para el concurso, pues unas se efectuaban ante la Facultad y otras sólo ante el secretario.

Se dió lectura á los artículos pertinentes, y después de una explicación hecha por el doctor Alzamora, se acordó sustituir la palabra "este" del inciso 8º con las siguientes: "la Facultad".

Manifestó, en seguida, el doctor Barrios la conveniencia de que todo empate fuese resuelto por la suerte y no por el Decano, como se decía en el proyecto.

El doctor Alzamora expresó que la Facultad que preside había consignado deliberadamente esa disposición en el proyecto, declinando así en el Decano toda la responsabilidad del caso.

El doctor Salazar advirtió que en el proyecto se fijaba media hora para la lección oral que debía dar el opositor y una hora para la disertación sobre los fundamentos del programa; y que, á su juicio, debía señalarse este mismo tiempo para aquella actuación, que es el que emplean los catedráticos que dictan curso.

El doctor Alzamora dijo que no era fatal el término que se fijaba para esa lección desde que se establece que ella dure, por lo menos, media hora.

El doctor Olaechea indicó que estaba bien fijado el tiempo que debía durar la lección oral, pues en ella se trataba sólo de un punto concreto, suficiente para apreciar la competencia del postulante, debiendo ser mayor, como lo establece el proyecto, el de la disertación sobre el programa, base del curso, y que requiere, por lo mismo, una explicación más detallada de los puntos que comprende.

No habiéndose hecho otra observación, fueron aprobados los demás artículos del capítulo.

Se puso en debate el siguiente:

CAPÍTULO OCTAVO

DEL SECRETARIO Y PROSECRETARIO

Art. 52.—El secretario y prosecretario serán elegidos por la junta de catedráticos de entre los catedráticos principales ó adjuntos. La elección se hará del mismo modo y por el mismo período que la del decano, por falta accidental del secretario y prosecretario, el catedrático adjunto menos antiguo servirá de secretario. El secretario y prosecretario pueden ser reelegidos.

Art. 53.—Son obligaciones del secretario:

1º—Llevar la minuta de las sesiones de la junta, redactar y autorizar con su firma las actas y dar cuenta de ellas.

2º—Redactar la correspondencia oficial bajo las órdenes del decano, y comunicar y trascribir, por mandato de éste, las disposiciones y resoluciones que le designe.

3º—Autorizar los decretos y providencias del decano.

4º—Citar á los catedráticos para las juntas y demás actos de la Facultad, conservando constancia de las citaciones, firmada por los catedráticos.

5º—Inscribir á los alumnos en la matrícula, observando las prescripciones de este reglamento.

6º—Expedir por orden del decano, copia certificada de las actas de examen y demás actos practicados en la Facultad.

7º—Llevar en buen orden y con arreglo á las prescripciones de este reglamento los siguientes libros:

1º—El de catedráticos.

2º—El de actas de sesiones.

3.º—El de conferencias.

4.º—El copiador de notas é informes.

5.º—El de falta de asistencia de los catedráticos.

6.º—El de alumnos.

7.º—El de actas de examen.

8.º—El de falta de asistencia de los alumnos.

9.º—El de grados.

10.—El de matrícula.

11.—El de partes diarios de clases.

12.—El de acuerdos de la Facultad.

13.—El catálogo de la Biblioteca.

14.—El inventario de los muebles y útiles de la Facultad.

8º—Conservar el archivo de la Facultad.

9º—Archivar en legajos separados, las disertaciones de los alumnos en las conferencias, las actas originales de examen, los expedientes de los que ingresen en la Facultad, y las tesis leídas al optar los grados académicos.

10.—Anotar en el libro de partes de clases las faltas de asistencia de los catedráticos.

12.—Presentar al fin del año escolar el cuadro de los alumnos que conforme á este reglamento, pudiesen ser agraciados con premios.

13.—Informar en los expedientes de matrícula y de grados si los pretendientes están ó no expedidos.

14.—Vigilar la conducta de los empleados de la Facultad, dando cuenta al Decano.

16.—Recibir los expedientes ó solicitudes que ingresen á la Secretaría y dar sin demora cuenta al Decano con los antecedentes del caso.

17.—Hacer publicar en los diarios y en la pizarra de la Facultad, con la debida anticipación, las épocas de apertura y de clausura de la matrícula y de la inscripción para exámenes y otros actos.

18.—Vigilar porque existan en Secretaría todos los útiles necesarios para su buena marcha.

19.—Computar los votos en las sesiones.

20.—Permanecer en la Secretaría todos los días de 9 á 11 del día, con excepción de los feriados, sin perjuicio de asistir á las sesiones y demás actos.

Art. 54.—Todas las fojas de los libros á que se refiere el precedente artículo serán foliadas y rubricadas al margen por el Decano, poniéndose en la primera página una anotación firmada por el Decano y el Secretario que exprese el número de ellas, el día en que se abre el libro y el nombre del Secretario á cuyo cargo hubiera de correr.

Art. 55.—Llenados estos libros, se cerrarán con una anotación firmada por las mismas personas indicadas en el artículo anterior, en la cual se expresará el número de partidas que contenga y la fecha en que se cierran.

Art. 56.—Cuando un nuevo Secretario se haga cargo de la Secretaría, se pondrá al final de la última partida en cada uno de los libros indicados, una anotación, en la misma forma prescrita en el precedente artículo, expresando, además, el estado en que dicho Secretario lo reciba. Esta anotación será firmada por el Secretario cesante y, en su defecto, por el Decano y por el nuevo Secretario.

Art. 57.—Es absolutamente prohibido hacer en los asientos de las partidas abreviaturas ó raspaduras. Las interlineaciones ó tajaduras para enmendar algúna error se salvarán al pie de la partida y antes de la suscripción.

Art. 58.—Las omisiones ó errores sustanciales se salvarán, previa orden de la Facultad, escribiéndose una partida por separado, si á su juicio fuesen satisfactorias, las pruebas que arroje el expediente que con tal objeto debe seguirse. Dicha partida será firmada en el libro por el Decano y el Secretario.

Art. 59.—En los casos de falta ó impedimento del Secretario, y previa orden del Decano, se encargará de la Secretaría el Prosecretario, quien cumplirá con las obligaciones inherentes á su cargo con goce de sueldo.

Art. 60.—En los casos de impedimento absoluto del Secre-

tario y Prosecretario, designará la Facultad á los catedráticos que deban reemplazarlos.

Art. 61.—El secretario ó el que haga sus veces recibirá y entregará la Secretaría bajo de inventario, de lo que se sentará acta que firmarán el Decano, el Secretario cesante y el nuevo Secretario.

Art. 62.—El Secretario y el Prosecretario no pueden ser removidos sino por acuerdo de la Facultad con causas justificadas, entendiéndose por tales, la demencia, la condenación por delito, la negligencia en el ejercicio de sus funciones y la ausencia por más de 15 días sin licencia del Decano.

Art. 63.—Para el servicio de la Secretaría habrá un auxiliar y un amanuense que nombrará el Decano dando cuenta á la Facultad.

El doctor Salazar se opuso á que se consignara en el Reglamento la atribución que en él se da al Secretario de formar catálogo de biblioteca, pues, á su juicio, no debía haber sino una sola, la de la Universidad.

El señor Rector indicó que de este punto se trataría detenidamente al discutirse el proyecto de Reglamento interior de la Universidad.

El doctor Alzamora expuso que esa biblioteca de la Facultad se componía de Códigos, colecciones de leyes, y de obras que diaramente necesitaba la Secretaría para su despacho, que, por lo mismo, no se trataba de catalogar una cantidad de obras tan numerosa como pudiera creer el doctor Salazar.

En vista de la anterior explicación, el Consejo acordó sustituir la obligación que se impone al Secretario en el inciso 13º con las siguientes palabras: "La razón de los libros y útiles de la Facultad."

El señor Salazar se opuso á que hubiera en la Secretaría, para su servicio, un auxiliar, pues bastaba para ello el Secretario y el amanuense, que también consigna el artículo 63 del proyecto, y que llamaba la atención sobre este punto, porque su aprobación traería, por consecuencia, que se pidiera al Consejo la creación de este empleo acaso para otras Secretarías.

El doctor Alzamora manifestó que no se trataba ahora de

crear ese auxiliar, pues este empleo existía desde hace dos años sancionado por el Consejo; y recordó, con este motivo, las razones que se habían tenido en cuenta para su creación, exponiendo entre otras, la de estar hoy muy recargadas las labores de la Secretaría.

Cerrado el debate, fué aprobado el artículo 63 por todos los votos, menos el del doctor Salazar.

En seguida fueron también aprobados los demás artículos del capítulo VIII.

Se dió lectura al siguiente

CAPÍTULO NOVENO

DE LOS ALUMNOS

Art. 64.—Para ser alumno de la Facultad es necesario matricularse en ella en la época y forma que determina este reglamento.

Art. 65.—Son deberes de los alumnos:

1º—Asistir con puntualidad á sus clases, y á las conferencias y actuaciones públicas de la Facultad.

2º—Respetar á los catedráticos y demás superiores.

3º—Guardar la debida moderación y compostura en las clases, en las actuaciones, y en el local de la Facultad cuidando de no interrumpir á los catedráticos en las horas de clase.

4º—Responder en clase á las preguntas del catedrático y hacer los trabajos escritos que éste señalase sobre las materias de su enseñanza.

5º—No salir de clase antes de su terminación, sin permiso del catedrático.

6º—No tener reuniones en el local de la Facultad para fines diversos de la asistencia á clases y actuaciones de la Facultad, excepto con previo permiso del Decano.

7º—No tomar, para sus asociaciones u otros fines, el nombre de la Facultad sin consentimiento de ésta.

Art. 66.—Las personas que sin ser alumnos, concurren á las clases ó á otros actos de la Facultad, están obligados á guardar las prescripciones del inciso 3º del artículo anterior.

Después de las indicaciones hechas por el doctor Salazar fué aprobado el capítulo, con supresión del inciso 7.º y de las palabras "excepto con previo permiso del Decano" del inciso 6.º del artículo 65.

Sin discusión fué aprobado el siguiente

CAPÍTULO DÉCIMO

DEL PLAN DE ESTUDIOS

Art. 67.—Los ramos de enseñanza de la Facultad de Jurisprudencia se estudiarán en el orden siguiente:

Primer año.—Filosofía del Derecho, Derecho Civil (primer curso.)

Segundo año.—Derecho Penal, Derecho Civil Común (segundo curso.)

Tercer año.—Derecho Civil de Comercio, Derecho Civil de Minería y Agricultura, Derecho Eclesiástico y Legislación Nacional sobre la materia.

Cuarto año.—Derecho Procesal (primer curso), Derecho Romano.

Quinto año.—Derecho Procesal (segundo curso), Historia del Derecho Peruano.

Art. 68.—Los alumnos del primer año de Jurisprudencia se inscribirán en la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas en Derecho Constitucional; los de segundo año en Economía Política; los del tercer año en Derecho Internacional Público; los del cuarto año en Derecho Administrativo; y los del quinto año en Derecho Internacional Privado.

Art. 69.—La Academia de Práctica Forense es obligatoria para los alumnos del cuarto y quinto año.

Art. 70.—La Academia de Práctica Forense tiene por ob-

jeto habituar á los alumuos en la tramitaciónde los juicios, por medio de litigios simulados.

Art. 71.—Los alumnos desempeñarán los cargos y prácticarán los ejercicios que les asigne el Director de la Academia.

Art. 72.—Los alumnos del cuarto y quinto año, al dar examen de Derecho procesal, responderán á las preguntas que le haga el Jurado sobre cuestiones prácticas relativas á las materias de su respectivo año.

Se puso en discusión el

CAPITULO UNDÉCIMO

DE LA MATRICULA

Art. 73.—Treinta días antes de abrirse el año escolar, el Secretario de la Facultad, previa orden del Decano, abrirá la matrícula y quedará cerrada la víspera de la apertura de la Universidad. Quince días antes de abrirse la matrícula, el Secretario hará poner avisos en uno de los periódicos de más circulación y en la pizarra de la Facultad.

Art. 74.—La matriculación de los alumnos que hayan seguido sus estudios en el orden establecido en este reglamento se hará solamente por el Secretario; y para la de los que no se hallan en igual condición, precederán solicitud escrita del alumno y decreto del Decano.

Art. 75.—La matriculación se hará en el libro respectivo, expresándose el nombre del alumno con indicación del apellido paterno y materno, su edad, el lugar de su nombramiento, su domicilio en esta capital y las clases en que se inscribe, y concluirá con la firma del matriculado y rúbrica del secretario. El recibo que acredita el pago de los derechos de matrícula quedará adherido al margen del respectivo asiento, y si el alumno hubiese sido dispensado de pagar derechos, se pondrá constancia de ello, firmada por el secretario.

Art. 76.—El secretario dará á cada alumno inscrito una

papeleta de matriculación firmada por ambos, la cual contendrá el número del asiento, los cursos que comprende y la fecha de la inscripción.

Art. 77.—Los alumnos de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas que deban inscribirse en la de Jurisprudencia para seguir los cursos de Filosofía del Derecho é Historia del Derecho Peruano, exhibirán su papeleta de matriculación; cuando más tarde, á los ocho días de cerrada la matrícula en esa Facultad. Los que no lo hicieren en ese plazo, perderán su derecho á ser inscritos en los expresados cursos. El secretario, en vista de la papeleta, hará la inscripción del alumno en un libro especial con las formalidades determinadas en el artículo 75 de este reglamento y entregará al alumno una constancia en la forma que previene el artículo 76.

Art. 78.—La Facultad sólo puede conceder la exoneración de derecho de matrícula á los alumnos cuya pobreza, buena conducta y aprovechamiento estén acreditados con la certificación de dos catedráticos de la Facultad y con las notas obtenidas en sus exámenes. Si fuesen alumnos que ingresan á la Facultad por primera vez, acreditarán su aprovechamiento con certificado de sus profesores en la instrucción media y preparatoria y con los calificativos obtenidos en ellas.

Art. 79.—Sólo habrá lugar á la devolución de derechos de matrícula en el caso de presentarse en secretaría la respectiva solicitud con anterioridad al día señalado por la ley para la apertura del año universitario.

Art. 80.—Para la devolución de los derechos de matrícula ó examen el alumno, debe aducir y comprobar la existencia de alguna causa justa á juicio de la Facultad.

Art. 81.—Se consideran expeditos para ser matriculados:

1.^º—Los alumnos que acrediten, con los respectivos certificados que han adquirido en alguna Facultad de Letras de la República, la preparación que exige el artículo 8.^º de la ley de 7 de enero de 1902.

2.^º—Los que en 7 de enero de 1902 habían terminado los seis años de instrucción media, según el antiguo plan de estudios conforme á la misma ley.

3.^o—Los alumnos que, habiendo sido inscritos anteriormente en la Facultad, pidan su matriculación para el nuevo año escolar.

Art. 82.—La matriculación se hará por el interesado ó por persona autorizada al efecto.

Art. 83.—Ningún alumno podrá matricularse en los cursos que corresponden á un año de estudios, sin haber sido examinado y aprobado en todos los del año anterior.

El doctor Salazar se pronunció en contra de la exoneración de derechos de matrícula por la Facultad, por cuanto esos derechos, en su mayor parte, son fondos de la Universidad, y que, en todo caso, sólo podría concederse esa gracia, como premio á los alumnos que sobresalían en sus estudios; en consecuencia, pidió que se desechara el artículo del proyecto que se ocupa de este punto.

Este pedido originó extenso debate, en el que tomaron parte los señores Barrios, Alzamora, Villareal y que suspendió el señor rector por ser la hora avanzada.

Después de lo cual se levantó la sesión.

El Secretario

Ricardo ARANDA.

Lima, 7 de agosto de 1906.

Aprobada.

VILLARÁN.

RICARDO ARÁNDAA.

~~~~~

#### SESIÓN DEL 7 DE AGOSTO DE 1906

Presidencia del Rector doctor don Luis F. Villarán.

Abierta con asistencia del Vicerrector doctor Lizardo Alzamora, de los Decanos doctores Sosa y Villarreal, de los delegados doctores Olaechea, Barrios, Manzanilla Rodríguez y el Secretario que suscribe, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

El señor rector manifestó, con referencia al acuerdo del Consejo relativo á la obligación del tesorero de la Facultad de Medicina de rendir las cuentas de esa Facultad, que el mencionado acuerdo no menoscababa en nada el derecho que corresponde á la Facultad de Medicina para pedir al tesorero la cuenta de sus fondos generales, examinarla y dictar respecto de ella las medidas que crea conveniente para su exactitud y buen manejo, derecho que puede ejercer en cualquiera oportunidad; pero que el ejercicio de esta atribución no es trámite del proceso que se sigue respecto de la obligación anual que tiene el mismo tesorero de rendir directamente la misma cuenta al Consejo Universitario, á quien corresponde juzgarla en primera instancia para remitirla en seguida al Tribunal Mayor del ramo para su juzgamiento en segunda. Que el acuerdo del Consejo Universitario, tomado conforme á la ley de instrucción, tiene por objeto evitar un trámite que retarda considerablemente el juzgamiento de la cuenta y que esa Facultad asuma el carácter de ridente de la cuenta con las responsabilidades consiguientes, carácter que corresponde al tesorero.

El doctor Sosa expuso que creía muy oportuna y conveniente esa interpretación iniciada por el señor rector, pues la circunstancia de tener la Facultad de Medicina bienes propios que administrar, la obligaba á examinar sus cuentas, que eran llevadas de un modo especial.

El doctor Barrios pidió que se comunicara á la Facultad de Medicina la aclaración hecha por el señor rector sobre el particular.

Así se acordó.

En seguida se dió cuenta de los siguientes documentos:

1.º—De un oficio del señor decano de la Facultad de Jurisprudencia, participando que la Facultad, en sesión de 24 de julio último, ha concedido licencia al catedrático principal de Derecho penal doctor don Mariano Ignacio Prado por el tiempo que dure la actual legislatura, habiendo encomendado la regencia del curso al adjunto doctor don Plá

cido Jiménez, quien comenzará á dictar sus lecciones desde el 1.<sup>º</sup> de agosto.

Se mandó acusar recibo, comunicar á la tesorería y archivar.

2<sup>º</sup>—De otro del señor decano de la Facultad de Ciencias, poniendo en conocimiento del Consejo que esa Facultad ha acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 387 de la ley orgánica de instrucción, conceder el diploma de miembros honorarios de ella á los naturalistas don William Nation, notable ornitólogo, y á don Carlos E. Porter, director general del Museo Nacional de Historia Natural, de Valparaíso.

Se mandó acusar recibo y archivar.

3.<sup>º</sup>—De la siguiente proposición:

“El que suscribe, teniendo en consideración que la asistencia á las sesiones del Consejo Universitario es una labor extraordinaria que conviene remunerar de alguna manera, á fin de conseguir la mayor regularidad y puntualidad en el funcionamiento del Consejo, propone que se adopte el siguiente acuerdo:

“1<sup>º</sup>—Todos los miembros del Consejo Universitario tienen derecho á una libra por cada vez que concurran á las sesiones á que fueren citados aun cuando ellas no tengan lugar por falta de quorum ó cualquier otro motivo. Pierde este derecho el que concurre con retardo de más de media hora, ó se retira antes de que esta trascurra, ó dejando sin quorum al Consejo.

“2.<sup>º</sup>—Anualmente, antes de clausurarse la Universidad, el tesorero abonará á cada uno de los miembros del Consejo lo que le corresponde según las razones de asistencia que le enviará el secretario después de cada sesión. Si durante el año dejare de pertenecer al Consejo algunos de sus miembros, él ó sus representantes percibirán, desde luego, lo que les corresponda hasta entonces.

“3.<sup>º</sup>—Lo que importe el cumplimiento de este acuerdo durante el presente año, se aplicará á la partida de extraordinarios, debiendo en lo sucesivo considerarse la correspondiente partida en el presupuesto de la Universidad.

*L. Alzamora”.*

Dispensada de trámite la anterior proposición, fué aprobada.

4º—Del informe de la comisión económica, en la cuenta de los fondos generales de la Facultad de Medicina, correspondiente al año de 1896, y en el que opina porque el Consejo le preste su aprobación.

5º—Del informe de la misma comisión en la cuenta de los fondos generales de la referida Facultad, correspondiente al año de 1899, y en el que opina porque el Consejo la apruebe.

6º—Del informe de la referida Comisión, en la cuenta de los fondos generales de la misma Facultad, correspondiente al año de 1902, y en el que opina porque el Consejo le preste su aprobación.

El Consejo aprobó los anteriores informes, y acordó remitir las cuentas á que ellos se refieren al Tribunal Mayor del Ramo, para su juzgamiento en segunda instancia.

7º—Del informe del ingeniero de la Corporación, en que manifiesta el estado en que se halla la finca situada en la calle de Azángaro número 128, que hoy conduce don Federico García, indicando, á la vez, las reparaciones que deben hacerse en ella y acompañando el respectivo presupuesto.

El Consejo acordó autorizar al señor Rector para que ordene se hagan en esa finca las reparaciones indispensables, teniéndose á la vista los antecedentes y el presupuesto presentado.

A petición del doctor Rodríguez se puso en debate el informe de la Comisión Económica emitido en la solicitud del Tesorero sobre el premio que les corresponde por el trabajo empleado en la recaudación del Tesoro Público de la suma de 17000 soles que entregó á la familia del doctor Villar, como importe de la biblioteca de éste. Opina la Comisión porque es equitativo remunerar á dicho empleado con la suma de veinte libras.

El señor Rector dijo que la resolución de este asunto se había aplazado á petición del doctor Isaac Alzamora.

Después de haber manifestado el Secretario cuál fué el objeto del aplazamiento, el Consejo aprobó ese informe.

Continuó la discusión del capítulo undécimo del proyecto del Reglamento de la Facultad de Jurisprudencia.

Se dió lectura al artículo 78 que se ocupa de la exoneración de derechos de matrícula.

Después de las observaciones hecha por los señores Manzanailla, Alzamora y Sosa, fué desecharido ese artículo y sustituido con el siguiente:

Art. 78.—La Facultad podrá conceder, en votación secreta, la exoneración de derechos de matrícula, á los alumnos notoriamente pobres, que hayan obtenido en los exámenes los más altos calificativos y no hubieran sido aplazados en ningún año.

Los artículos 79 y 80 fueron desecharidos y aprobados los demás artículos del capítulo.

Sin debate fué aprobado el siguiente

#### CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO

#### DE LOS EJERCICIOS ACADEMICOS

Art. 84.—Habrá conferencias públicas en los cursos y en las épocas que la Facultad designe, excepto en los meses de noviembre y diciembre.

Art. 85.—La conferencia consistirá en la lectura de una disertación sobre un punto que designará el Catedrático, por el alumno que éste nombre con la debida anticipación. Corresponde también al catedrático designar dos replicantes de entre los alumnos de la clase.

Art. 86.—Están obligados á concurrir á las conferencias todos los catedráticos y alumnos de la Facultad, bajo las penas establecidas por este reglamento.

Art. 87.—Corresponde á los catedráticos en sus respectivas clases, señalar los trabajos escritos ú otros ejercicios que crean conveniente exigir de los alumnos para la mejor enseñanza.

Se puso en discusión el siguiente

## CÁPÍTULO DÉCIMO TERCERO

## DE LOS EXÁMENES

Art. 88.—La Junta de Catedráticos fijará los días en que deben realizarse los exámenes, los que tendrán lugar del 1º al 20 de diciembre.

Art. 89.—Los exámenes serán recibidos por un jurado de tres catedráticos; serán miembros natos los que hayan enseñado durante el año las materias sobre las que versa el examen, y si hubiese más de tres catedráticos en esa condición, el Decano decidirá quiénes, entre ellos, formarán el Jurado.

Art. 90.—Antes del 1º de diciembre de cada año, el Decano formará los jurados. Estos serán presididos, cuando el Decano no pertenezca á ellos, por el catedrático principal más antiguo y en todo servirá de Secretario, el menos antiguo, ó el adjunto si lo hubiera.

Art. 91.—Si alguno de los jurados quedase incompleto, por impedimento de alguno de sus miembros, el Decano dispondrá lo conveniente para integrarlo.

Art. 92.—Sólo los alumnos que hubiesen sido declarados expeditos por la Facultad, podrán ser admitidos á examen.

Art. 93.—Los alumnos que hubiesen sido matriculados conforme á reglamento y que se consideran expeditos para dar examen, se presentarán al Secretario, desde el veinte hasta el 25 de noviembre, con el objeto de que inscriba sus nombres en una lista, de la cual se dará cuenta á la Facultad, á fin de que ésta proceda, del veinte y seis al 30 del mismo mes, á la calificación de los aspirantes.

Art. 94.—Los alumnos que no se consideran expeditos para rendir examen de todos los cursos de su año, deberán indicar, al tiempo de inscribirse, la clase ó clases en que desean ser examinados.

Art. 95.—El secretario exigirá de cada uno de los alum-

nos que hayan sido calificados de expeditos y que pretendan dar examen, la constancia de haber satisfecho en Tesorería los derechos de examen establecidos conforme á la ley. Sin este requisito no podrán ser inscritos en la lista definitiva de examinandos, la que formada por el Secretario, se fijará en el lugar de costumbre para conocimiento de los interesados.

Art. 96.—La Facultad sólo puede conceder de exoneración de los derechos de examen de conformidad con lo prescrito en el artículo 78 de este Reglamento.

Art. 97.—El Secretario de la Facultad anunciará con anticipación el día y hora en que cada jurado debe funcionar.

Art. 98.—El examen versará sobre todas las materias para las cuales se hubiese inscrito el alumno y tendrá lugar en un solo acto; pero la calificación se hará separadamente para cada curso. El examen de cada curso no excederá de media hora. Las votaciones serán sucesivas ó se mantendrán secretas hasta la conclusión del examen de cada alumno. En el examen de las materias de cada año, se seguirá el mismo orden en que se hallan enumeradas en el plan de estudios.

Art. 98.—Cada miembro del jurado votará con una cédula que contenga un número entero entre uno y veinte inclusive, la suma de todos los votos se dividirá por el número de miembros del jurado y el cuociente determinará el calificativo. Las fracciones de  $\frac{1}{2}$  ó mayores de  $\frac{1}{2}$  se consideran como unidades, y las inferiores no se toman en cuenta.

Art. 100.—El calificativo hasta diez inclusive significa desaprobación, de más de diez á diez y ocho significa bueno y de más de diez y ocho, sobresaliente.

Art. 101.—En los exámenes de fin de año el calificativo hasta cinco inclusive significa reprobación, y de más de cinco á diez inclusive, aplazamiento.

Art. 102.—Se tendrá como aplazado al alumno que en las votaciones tuviese dos votos de diez ó inferiores á diez, aún cuando el promedio de los tres votos exceda de este número; y recíprocamente, se tendrá como aprobado al que en las votaciones tuviera dos votos superiores á diez aun cuando el promedio de los tres votos sea inferior á este número.

Art. 103.—El alumno aplazado en los exámenes de fin de año, podrá rendirlo de nuevo al principio del siguiente año escolar. Los exámenes de los alumnos aplazados comenzarán veinte días antes de la apertura de la Universidad y terminarán tres días antes de dicha apertura; sin que por ningún motivo pueda prorrogarse este plazo. El examen tendrá lugar ante el mismo Jurado de los exámenes generales, cuyo presidente designará para el efecto día y hora, haciendo la respectiva publicación en la pizarra de la Facultad y en uno de los diarios de mayor circulación.

Art. 104.—En los exámenes de principio de año el calificativo hasta diez inclusive significa desaprobación, sin que haya diferencia de reprobados y aplazados.

Art. 105.—El Secretario de la Facultad pasará á cada Jurado la lista firmada por él, de los alumnos declarados expeditos y que hubiesen abonado sus derechos. En esta lista se anotará también el número de faltas de asistencia á cada una de las clases en que hubiesen incurrido los examinandos.

Art. 106.—Diariamente ó cada vez que un jurado funcione, se sentará una acta parcial indicando los nombres de los alumnos que hubiesen sido examinados, sus calificativos y las materias de que hubiesen rendido examen. En el acta del último día se indicará, además, los nombres de los alumnos que no se hubiesen presentado. Estas actas firmadas por los miembros del Jurado, se pasarán al Secretario de la Facultad, para que en vista de ellas, redacte y extienda en el libro de actas de examen, el acta general que será suscrita por los miembros del Jurado respectivo.

Art. 107.—El alumno que, sin justa causa, á juicio del Jurado, no concurriera al examen mientras el Jurado funcione, perderá el año escolar.

Art. 108.—Los alumnos declarados expeditos por la Facultad para dar examen y que por enfermedad, acontecimiento grave de familia ó otro motivo de igual importancia, estén impedidos de rendir examen á fin de año, pueden solicitar su aplazamiento para rendirlo al principio del año escolar siguiente. Corresponde al Jurado respectivo conceder ó no

el aplazamiento, á mérito de solicitud escrita del alumno impedido. Esta solicitud se presentará al Presidente del Jurado tan luego como el impedimento tenga lugar, á fin de que éste ordene, si lo cree necesario, la comprobación del impedimento.

Art. 109.—Ningún alumno puede dar examen de uno ó más cursos y obtener respecto de los demás cursos de su año el aplazamiento á que se refiere el artículo anterior. Dicho aplazamiento comprenderá necesariamente todos los cursos de los que podría el alumno dar examen.

Art. 110.—Sólo podrá accederse á la devolución de derechos de exámen cuando el alumno no hubiese rendido su prueba y presentase su solicitud en Secretaría antes del día señalado por la ley para la clausura del año universitario.

El doctor Manzanilla manifestó que, á su juicio, debía modificarse el artículo 99, y que, en vez de que un miembro del Jurado vote con una cédula que contenga un número entero entre uno y veinte inclusive, como dice ese artículo, se establezca que cada catedrático no debe disponer sino de las cifras 1, 5, 10, 15 y 20, porque de esta manera el resultado de la votación era más preciso.

Esta observación originó detenido debate, el cual fué aplazado, á petición del doctor Alzamora.

Los demás artículos del capítulo fueron aprobados.

Después de lo cual el señor Rector levantó la sesión.

*El Secretario*

Ricardo ARANDA.

Lima, 14 de agosto de 1906.

Aprobada.

VILLARÁN.

RICARDO ARANDA.

---

SESIÓN DEL 14 DE AGOSTO DE 1906

Presidencia del señor rector, doctor don Luis F. Villarán.

Abierta con asistencia del vicerrector, Dr. Lizardo Alzamora, de los decanos, doctorés Sosa y Villarreal, de los delega-

dos, doctores Barrios, Manzanilla, Rodríguez y el secretario que suscribe, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

1º—Del manifiesto de ingresos y egresos de la tesorería de la Universidad, correspondiente al mes de julio último. Los ingresos del mes considerando el saldo del mes anterior fueron Lp. 5,150.5.67 y los egresos de Lp. 1,961.6.60, quedando, en consecuencia, en caja el saldo de Lp. 5,317.1.69.

Se mandó archivar.

El señor Rector expuso que el aumento de la renta en el mes anterior provenía del ingreso obtenido últimamente por la Universidad con el arreglo del asunto Malatestá. Dijo también que no se ha invertido en cédulas la suma designada por el Consejo por no haberse podido obtener, y propuso se pusiera parte de esa cantidad en el Banco del Perú y Londres, en calidad de depósito, á seis meses de plazo y con el interés correspondiente.

Fué aceptada esta indicación.

El doctor Manzanilla manifestó la conveniencia de que, si se adquieran cédulas, se tome un seguro contra sorteo, á fin de evitar el perjuicio que resultaría de la consecuencia de ese sorteo.

Así se acordó.

2.º—Del informe de la comisión económica, en la cuenta de la tesorería de la Universidad, remitida por el tesorero de la institución, correspondiente al año 1905, y en el que opina porque el Consejo le preste su aprobación.

Cerrado el debate, fué aprobado el informe; acordándose remitir la cuenta á que se refiere al Tribunal Mayor del Ramo, para su juzgamiento en segunda instancia.

3º—Del informe de la misma Comisión, en la cuenta de fondos generales de la Facultad de Medicina, correspondiente al año de 1903, y en el que opina porque el Consejo la apruebe.

Fué aprobado, y se acordó remitir esa cuenta al Tribunal Mayor del Ramo, para su juzgamiento en segunda instancia.

Continuó el debate del artículo noventa y nueve del proyecto de Reglamento de la Facultad de Jurisprudencia.

El doctor Alzamora aceptó la modificación propuesta por el doctor Manzanilla en la sesión anterior, relativa á que cada miembro del jurado examinador, no disponga sino de las cifras, 5, 10, 15 y 20 en lugar de que la cédula con que vota contenga un número entero entre uno y veinte como se consigna en el artículo.

Fué aprobado en esta forma.

También fué modificado el artículo ciento, en el sentido de que el calificativo hasta diez inclusive, significa desaprobación; de más de diez á diez y siete bueno, y de diez y ocho á veinte sobresaliente.

Se puso en debate el siguiente

#### CAPITULO DÉCIMO CUARTO

#### DE LOS GRADOS

Art. 111.—Los grados universitarios en la Facultad de Jurisprudencia son:

1º—El de Bachiller.

2º—El de Doctor.

Art. 112.—Para ser bachiller se requiere haber sido examinado y aprobado en las materias correspondientes á los tres primeros años de estudios, conforme á los artículos 67, 68 y 69 de este Reglamento, y sostener, además, ante la Facultad ó ante el Jurado respectivo una tesis sobre una materia correspondiente á cualquiera de los cursos de los años antes expresados, elegida por el postulante. Sobre la materia de esa tesis será examinado el graduando por dos catedráticos nombrados por el Decano.

Art. 113.—La recepción de las pruebas relativas al grado de Bachiller puede tener lugar ante un jurado compuesto, cuando menos, de cinco catedráticos.

Art. 119.—El Decano formará los jurados para las pruebas relativas al grado de Bachiller. Si algún jurado quedase

incompleto por impedimento de alguno de sus miembros, el Decano dispondrá lo conveniente para integrarlo.

Art. 115.—Para ser Doctor se requiere tener el grado de Bachiller; haber sido examinado y aprobado en las materias correspondientes á los cinco años de estudios conforme á los artículos 57, 68 y 69 de este Reglamento; haber hecho la práctica forense por el tiempo y con las formalidades que determina la ley; sostener una tesis sobre un punto cualquiera de las materias de la Facultad, elegido por el postulante, y dar examen con arreglo á un cuestionario formado por la Facultad, que contenga un punto de cada una de las materias de enseñanza en ella.

Las pruebas para el grado de Doctor se verificarán ante la Facultad.

Art. 116.—Los que pretendan graduarse de Bachiller ó de Doctor, lo solicitarán por escrito, acompañando los certificados que acrediten haber hecho los estudios correspondientes. Si la Facultad encuentra conforme el expediente, declarará expedito al candidato y el Decano señalará día para la colección del grado.

Art. 117.—El Decano pondrá su visto bueno á la tesis si no encuentra motivo para desecharla; pudiendo el graduado, en este último caso, apelar á la decisión de la Facultad.

Art. 118.—Las tesis para el grado de doctor se presentarán impresas.

Art. 119.—Visada la tesis, el candidato entregará al Secretario tres ejemplares de ella, si el grado fuese de Bachiller, y si fuese de Doctor, tantos ejemplares, más dos, como catedráticos expeditos hubiese en la Facultad.

Art. 120.—Tres días antes del designado para un grado de Bachiller, el secretario comunicará por escrito su designación como examinadores á los dos catedráticos que nombre el Decano y les remitirá, al mismo tiempo, un ejemplar de la tesis á cada uno, salvo que sea necesario fijar mayor plazo, á juicio del Decano, en vista de la extensión de la tesis.

Para los grados de Doctor, el Secretario remitirá á cada

Catedrático expedito, ocho días antes del señalado para la colación del grado, un ejemplar impreso de la tesis.

Art. 121.—Los cuestionarios para el grado de doctor serán aprobados por la Facultad y revisados cada cuatro años y contendrán, por lo menos, veinte puntos en cada cátedra.

Art 122.—El examen á que se refiere el artículo 115 de este reglamento versará sobre los puntos de este cuestionario, sorteados en presencia del Decano y de los catedráticos que concurren al acto. El resultado del sorteo será puesto en conocimiento del graduando en el momento de procederse al examen.

La prueba se verificará en dos actuaciones y en días diferentes. En la primera actuación tendrá lugar la lectura de la tesis y el examen relativo á los cursos que se requieren para el grado de Bachiller. En la segunda actuación el examen versará sobre los demás cursos que forman el plan de estudios de la Facultad.

Si el candidato es desaprobado en la primera prueba no rendirá la siguiente. La aprobación en la primera prueba surtirá sus efectos aunque sea desaprobado en la segunda.

Art. 123.—La lectura de la tesis en los grados de Bachiller no durará más de treinta minutos ni menos de veinte.

Art. 124.—Leída la tesis, el graduando será examinado sobre el punto de ella por los catedráticos designados por el Decano, si el grado fuese de Bachiller.

En los grados de doctor todos los catedráticos pueden objetar la tesis y entablar discusión sobre ella, siéndoles obligatorio examinar al candidato sobre los puntos del cuestionario.

Art. 125.—La votación en los grados se hará por medio de números conforme á los artículos 99 y 10 de este reglamento.

Si el candidato obtuviese un promedio de diez ó menos quedará aplazado. El tiempo de aplazamiento varía de tres meses á un año. El plazo de tres meses corresponde á los que obtienen el promedio de 10, el de cuatro meses á los que

obtienen el promedio 9, y así sucesivamente, aumentándose un mes de aplazamiento por cada unidad de menos en el promedio.

Las fracciones de un  $\frac{1}{2}$  ó mayores de  $\frac{1}{2}$  se consideran como unidades y las menores no se toman en cuenta.

Art. 126.—Si el candidato es aprobado, el decano le colocará la medalla designada en el artículo 388 de la ley de instrucción pronunciando las siguientes palabras, si el grado fuese de bachiller: *En nombre de la Facultad, y por cuanto habéis acreditado suficiencia, os confiero el grado de bachiller;* y si fuese el de doctor las siguientes: *En nombre de la Facultad, y por cuanto habéis acreditado suficiencia, os confiero el grado de doctor.*

Art. 127.—No se señalará día para la colación de ningún grado sin que el interesado exhiba previamente el documento que acredite el pago de los derechos correspondientes en la tesorería de la Universidad.

Art. 128.—Los graduados en Jurisprudencia en otras universidades nacionales ó extranjeras, podrán incorporarse á la Facultad con sujeción á las prescripciones de este reglamento. Quedan exceptuados de tales prescripciones, los graduados en una Universidad extranjera, que hayan escrito alguna obra de mérito á juicio de la Facultad, ó se presten á enseñar por un año alguna ciencia no cultivada en el Perú.

Art. 129.—Si después de las pruebas respectivas, conforme á los artículos 103 y siguientes de este reglamento, los graduados resultasen aprobados el decano mandará extender el correspondiente diploma con arreglo al artículo 383 de la ley orgánica de instrucción.

Art. 130.—La Facultad podrá conceder diplomas de miembros honorarios de ella á las personas de reconocido mérito que se hayan distinguido en las ciencias jurídicas.

Por indicación del doctor Manzanilla se resolvió consignar en el proyecto la fórmula de juramento que deben prestar los que obtengan el grado de doctor, puesto que este título los faculta para ejercer la profesión de abogado.

El doctor Manzanilla propuso también dos modificacio-

nes y una aclaración. Esta consiste en que las preguntas sobre los cursos filosóficos se refieran á un punto sencillo y concreto, y no en forma de cuestión se interroguen sobre todo un tratado, lo que no debe pasar sino con el derecho positivo, en el cual las preguntas pueden comprender todo un tratado; y pidió se redujesen éstas á diez en lugar de veinte, y que el sorteo se efectúe con anticipación de ocho días, y no en el momento de la actuación, como se dice en el proyecto, á fin de no hacer pesada la prueba.

El doctor Alzamora manifestó que para recibirse de abogado, se exigían antes dos exámenes de todos los ramos de jurisprudencia: uno en el colegio de abogados y otro en la corte, lo que hacía muy pesada esa recepción; que el procedimiento acordado á ese respecto, por la Facultad, ofrece hoy una inmensa ventaja sobre el anterior; razón por la cual no tiene por qué alarmarse la juventud que perdería sino pasara por pruebas en que manifestara su competencia; que de consiguiente, debe aceptarse se efectúe el sorteo de un punto del cuestionario en el momento de la actuación, puesto que el graduado conoce las materias de que ya ha rendido examen anual; porque de esta manera se puede apreciar mejor su competencia, que es el propósito de la Facultad, apreciación que no puede hacer debidamente si ese sorteo se efectúa con anticipación de ocho días. Que en lo que respecta al número de preguntas del cuestionario, acepta la reducción que propone el Dr. Manzanilla, en cuanto á los cursos filosóficos; que se forme el cuestionario de simples proposiciones en que el graduando deba sostener la afirmativa ó la negativa; que en cuanto á los cursos históricos ya la Facultad lo había resuelto así, á indicación suya, con el objeto de no recargar la memoria del graduando; y que si en la práctica la prueba resultara demasiado rigurosa, la Facultad sería la primera en reducirla á sus justos límites.

El doctor Manzanilla dijo: que no discutía el buen propósito de la Facultad de Jurisprudencia desde que su deseo era dar mayor lustre á la carrera del foro; pero, que tratándose de un acto de revisión por el Consejo, exponía las ideas que

siempre había tenido sobre el particular; que, por lo mismo, insistía en manifestar que el rigor de las pruebas debía exigirse en los exámenes parciales, no en el examen general, que es de capacidad, y en el cual no debe considerarse como simple alumno al graduando; y que, ya que el Dr. Alzamora había aceptado una de las modificaciones que había propuesto, la relativa á la reducción de preguntas, podría igualmente admitir que el sorteo se hiciera con anticipación, si no de ocho días, de tres ó cuatro, por lo menos.

El doctor Alzamora expuso que la Facultad había discutido muy detenidamente este punto, teniendo en cuenta que el título de doctor que se obtiene, da derecho para ejercer la profesión de abogado, y que, por lo mismo, era necesario apreciar, más que la capacidad del graduando, su competencia; y que, descartada ya la cuestión en cuanto á los cursos filosóficos é históricos, todo quedaba reducido á que el graduando supiese sus códigos, que es lo menos que puede exigirse al que pretende ejercer su profesión de abogado.

El doctor Sosa propuso que se adoptara un término medio, dada la naturaleza del examen final; esto es, que el sorteo se hiciera con la anticipación de tres días, pues consideraba como prueba rigurosa obligar al graduando á rendir examen de una proposición del cuestionario sacada en suerte en el momento mismo de la actuación.

El doctor Villareal pidió, en vista de la importancia de este debate, su aplazamiento.

El Consejo lo acordó.

En seguida el señor rector levantó la sesión.

*El Secretario*

Ricardo ARANDA.

Lima, 4 de setiembre de 1906.

Aprobada.

VILLARÁN

RICARDO ARANDA.

---

**Catedrático Principal de Derecho Marítimo.**

*Lima, 22 de setiembre de 1906.*

Señor Rector de la Universidad Mayor de San Marcos.

2681

En acuerdo supremo de la fecha, se ha expedido por este Despacho, la resolución que sigue:

"Visto el oficio del Rector de la Universidad Mayor de San Marcos, en el que comunica que la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas ha declarado Catedrático principal titular de Derecho Marítimo al doctor don Julio R. Loredo, por fallecimiento del Catedrático doctor don Antenor Arias;

Estando á lo dispuesto en el artículo 413 de la ley orgánica de instrucción;

Se resuelve:

Expedir al doctor don Julio R. Loredo título de Catedrático principal de la Cátedra de Derecho Marítimo de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas en la referida Universidad."

Que trascibo á US. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde á US.

Por el Director General

César MORELLI.

~~~~~

**Presupuesto de la Universidad
Mayor de San Marcos, para
el año de 1907.**

INGRESOS

CAPITULO PRIMERO

Arrendamientos

Nºm. de partida	CALLE Y NÚMERO	Clasifica- ción (1)	ARRENDATARIO	AL MES	AL AÑO
1	Azángaro 879 y 873	F.	Dr. Pedro M. Rodríguez..	Lp. 8.00	Lp. 96.00
2	Id 889.....	—	Carlos A. Claret.....	9.00	108.00
3	Id 893.....	—	Federico García.....	9.00	108.00
4	Id 897 y 899	T.	Julio Arnaud.....	4.00	48.00
5	Amazonas 450.....	F.	Manuel B. Gamboa.....	4.00	48.00
6	Id 500-2 y 508	—	Juana Fisconi.....	2.00	24.00
7	Id 514 y 518	—	C. Ramírez Velásquez.....	3.50	42.00
8	Ancahs 618-20.....	—	Bartola Silva.....	11.00	132.00
9	Angaraes 570, 72, 74, 82 y 86.....	—	Manuel B. Gamboa.....	12.20	146.40
10	Arica 556.....	—	Pedro Beltrán (altos)....	11.00	132.00
,,	Id id	—	Id (bajos)....	10.00	120.00
,,	Id id	C.	Lucila Borgoño (reja)....	3.50	42.00
11	Arequipa 742.....	F.	Andrés Baffigo.....	5.00	60.00
12	Carabaya 1058 y 62	—	Francisco Deluchi.....	6.50	78.00
13	Cañete 364-398.....	—	Manuel B. Gamboa.....	7.00	86.40
14	Cuzco 647 y 653....	—	Manuel Marcos Salazar..	10.00	120.00
15	Id 723.....	T.	Sdad. Administr. Fincas.	11.00	132.00
16	Id 747.....	—	Manuel C. Guzmán.....	1.20	14.40
17	Id 656-60 y 64.	F.	José M. Rivero.....	8.00	96.00
18	Id 668.....	—	J. Dueñas Luján.....	2.50	30.00

(1) F. significa finca; T. tienda; C. corralón.

Nºm. de partida	CALLE Y NÚMERO	Clasifica- ción	ARRENDATARIO	AL MES	AL AÑO
19	Chachapoyas 143-5	F.	J. Manuel Guevara...	Lp. 8.6.00	Lp. 103.2.00
20	Id 155.....	—	Francisco Deluchi.....	14.2.00	170.4.00
21	Id 161.....	—	Id	9.5.00	114.0.00
22	Id 149 y 153	—	Manuel Gómez.....	6.7.00	75.6.00
23	Id 157 y 159	—	Francisco Cuneo	3.3.00	45.0.00
24	Id 165..	—	Adelina de Spinbergs	4.0.00	48.0.00
25	Chira 169 y 177.....	—	Guimercindo Chirri....	2 0.00	24.0.00
26	Huancavelica 763 y 797.....	—	Francisco Deluchi.....	35.1.00	421.2.00
27	Id 761.....	—	Juana Ramírez Cerna	4.0.00	48.0.00
28	Id 712-18 y 22.	—	Id	4.0.00	48.0.00
29	Id 726.....	—	Antonio Mazzini.....	4.0.00	48.0.00
30	Id 748 y 752.....	—	Andrés Castro.....	10.2.00	122.4.00
31	Id 700-2 y 706.	—	Francisco Pinasco...	4.5.00	54.0.00
32	Huanta 579.....	—	Sra. vda. de Patrón..	4.5.00	54.0.00
„	Id id	—	Máx. Cisneros, altos	10.0.00	120.0.00
33	Id 100 al 110	—	Juan Baut. Coxota..	4.5.00	54.0.00
34	Inambari 188.....	—	Dr. Miguel Aljovín....	20.0.00	240.0.00
35	Id 211, 215 y 221	C.	Julio Ribeyro.....	10.0.00	120.0.00
36	Id 231.....	—	Nicolás Rouco.....	0.6.00	7.2.00
37	Id s/n.....	—	Ccm ^a del cuartel 4º..	3.0.00	36.0.00
38	Moquegua 533.....	F.	Manuel Velázquez....	6.5.00	78.0.00
39	Mesa Redonda.....	—	Socd. Ad ^a de Fincas..	16.8.00	201.6.00
40	Id 106 al 122..	T.	Tomás Zevallos.....	2.5.00	30.0.00
41	Piura 625 al 631.....	F.	Manuel B. Gamboa..	5.2.00	62.4.00
42	Paruro 113.....	—	Pedro Carlin.....	1.5.00	18.0.00
43	Urubamba 227.....	—	Francisco Deluchi.....	10.0.00	120.0.00
44	Id 277.....	—	Chion Leon.....	6.7.00	80.4.00
45	Id 281 al 293..	—	Manuel B. Gamboa..	34.8.00	417.6.00
46	Id 674 y 678...	—	Tomás Govea.....	20.0.00	240.0.00
47	Huerta de Matute en Cocharcas.....	—	Julia Elizalde.....	8.6.00	103.2.00
48	Obraje de Ayancha- cra en Chota.....	—	Cecilio Montoya.....	1.6.66	20.0.00
				415.6.16	4987.4.00

CAPITULO SEGUNDO

Enfiteusis

Nºm. de partida	CALLE Y NÚMERO	Clasifica- ción	ENFITEUTA	AL MES	AL AÑO
49	Amazonas 434.....	F.	Rosa Raygada.....	0.5.17	6.2.08
50	Id 438 y 442	—	Margarita Sánchez...	1.5.00	18.0.00
51	Id 458 a 466	—	Lizandro Reyna.....	1.3.60	16.3.20
52	Abancay 416, 22, 28 al 66.....	—	Cristina A. v. de Pra- tolongo	2.0.00	24.0.00
53	Azángaro 264.....	—	Luis Nosiglia.....	0.3.04	3.6.50
54	Callao 515.....	—	Mercedes Araos.....	2.4.00	28.8.00
55	Cuzco 751 al 779....	—	Juan Ignacio Elguera	4.0.00	48.0.00
56	Lampa 825 y 833...	—	Felipe Barreda.....	2.3.75	28.5.00
57	Pururo 464.....	—	Rosaura Díaz.....	0.6.40	7.6.80
58	Id 224 al 232..	—	Isabel Barreda.....	0.6.26	7.5.20
59	Piura 312-314 y 318	—	J. Rocatagliata.....	1.6.00	19.2.00
60	Urubamba 151.....	—	Juana Rosa Carrillo..	0.4.56	5.4.72
61	Esquina de la Unión y Huancavelica....	—	El Gerente de la Col- mena	4.1.66	50.0.00
62	Cuzco y Pururo 783, 99 y 700-708.....	—	Luis Rivarola.....	1.5.79	18.9.50
63	Ayacucho y Uru- bamba 576, 598...	—	Sebastián Pezza....	1.5.66	18.8.00
64	Ayacucho y Anda- huaylas 101 y 103	—	Magd. ^a de S. Martín.	0.2.38	2.8.60
65	Hacienda de Otuto en Cajabamba.....	—	Los herederos de F. María Cárdenas....	3.2.00	38.4.00
66	Hda. de Comas en Carabayllo.....	—	Aurelio Rodrigo.....	2.5.33	30.4.00
67	Chácara de Ruquia en Huara.....	—	Fernando Umbert....	1.5.36	18.4.32
68	Chácara La Calera en Huara.....	—	Catalino Cortés.....	0.7.68	9.2.16
69	Chácara Oyague en la Magdalena.....	—	Ismael Biélich.....	2.5.33	30.4.00
				35.8.97	430.8.08

Nº de partida	UBICACIÓN	CAPITAL	Interés al año	ARRENDATARIO	AL MES	AL AÑO
70	Finca: calle Alameda de Dezcalzos..	2000.00	3 %	La Beneficencia de Lima	0.3.80	4.5.60
71	Finca: Pescadería.	5000.00	„	Manuel Quimper...	0.9.60	11.5.20
72	Id Urubamba	5535.00	„	Capellán de Ejercicios de Sta. Rosa	1.0.24	12.2.92
73	Id Callao.....	2000.00	„	Herederos de Francisco Quiroz.....	0.3.80	4.5.60
74	Id Piura.....	3000.00	„	Ricardo Correa y Veyán	0.5.76	6.9.12
	Id Urubamba	4500.00	„	Los herederos de P. Villavicencio..	0.8.64	10.3.68
	Id Huallaga.....		Olga de López Aldana	2.0.00	24.0.00
	Id Trujillo.....		Los herederos de Francisca Salas.	0.3.44	4.1.27
	Ramo de Propios..	14,000.00	3 %	El Concejo Provincial de Lima.....	2.7.15	32.5.80
	Huerta de Rondón en Cocharcas.....	1,200.00	2 %	Luis Giribaldi.....	0.1.92	2.3.04
	Hacienda de San Tadeo, Ica.....	11,179.80	„	Los herederos de Juana Román, la parte de la hijuela de J. S. Suazo.	0.6.50	7.8.05
	Hacienda Sta. Elena, Ica.....	12,500.00	„	J. M. López y hermano	1.6.00	19.2.00
	Finca: calle Chachapoyas.....		Benigno Febres.— En pleito.....
	Finca: calle Paruro	El Convento de la Buenamuerte.— En pleito.....
	Id id Ancahs.....		El id id en id....
					11.6.85	140.2.28

La hijuela de Suazo es de S. 4065 cuyo interés lo paga el arrendatario D. Manuel A. Olachea.

CAPITULO CUARTO	AL MES	AL AÑO
Diversos		
<i>Sisa de Cerdos.</i> —Este ramo corre á cargo de don Leopoldo Bracale, abonando, cada mes, ciento cuarenta libras.....	Lp. 140.0.00	Lp. 1680.0.00
<i>Cédulas de Deuda Interna.</i> —El interés del 1% anual, de ocho mil ochocientos soles, que tiene la Universidad, al mes, siete soles, cuatro centavos.....	0.7.04	8.4.48
<i>Derechos del 4% para Montepío.</i> —Descuento á los catedráticos titulares que no pertenecen al Poder Judicial, sobre la renta mensual de quince libras, al mes, doce libras.....	12.0.00	144.0.00
<i>Cédulas Hipotecarias.</i> — El interés de £. 3300 al 8% anual, rebajada la contribución sobre la renta.....	21.1.20	253.4.40
<i>D. Alfredo Malatesta.</i> —Los intereses de £. 533, que adeuda á la Universidad, al 8% anual, al mes, tres libras, cuatro soles, trece centavos.....	3.4.13	40.9.58
CAPITULO QUINTO	177.2.37	2126.8.46
Caja Fiscal de Lima		
Partidas consideradas en el pliego de justicia del presupuesto general de la república, para el año de 1907, y son las siguientes:		
Arrendamiento del local que ocupa la Cámara de Diputados.....	50.0.00	600.0.00
Arrendamientos del local que ocupa el E. M. General del Ejército.....	48.8.00	585.6.00
Compensación del ramo de diezmos.....	8.0.00	96.0.00
Subvención á la Universidad.....	166.6.66	2000.0.00
Sueldos para la Facultad de ciencias Políticas	148.5.66	1782.0.00
Para un catedrático de la Facultad de Jurisprudencia	15.0.00	180.0.00
Para dos catedráticos de la Facultad de Ciencias, á quince libras cada uno.....	30.0.00	360.0.00
Para tres catedráticos de la Facultad de Letras, á quince libras cada uno.....	45.0.00	540.0.00
	511.9.66	6143.6.00

	AL MES	AL AÑO
CAPITULO SEXTO		
Derechos Universitarios		
Por derechos de matrícula, examen, certificados, grados de doctor y bachiller de las siguientes Facultades, rebajada la quinta parte de los otros de matrícula, examen y certificados para fondo especial de cada Facultad:		
Facultad de Jurisprudencia.....	66.6.66	800.0.00
Id de Ciencias.....	58.3.33	700.0.00
Id de Letras	41.6.66	500.0.00
Id de Ciencias Políticas.....	8.3.33	100.0.00
	174.9.98	2100.0.00
RESUMEN DE LOS INGRESOS		
CAPITULO 1º—Arrendamientos.....	415.6.16	4987.4.00
Id. 2º—Enfiteusis.....	35.8.97	430.8.08
Id. 3º—Censos	11.6.85	2140.2.28
Id. 4º—Diversos.....	177.3.37	6126.8.46
Id. 5º—Caja Fiscal de Lima.....	511.9.66	2143.6.00
Id. 6º—Derechos Universitarios....	174.9.98	2100.0.00
	1327.3.99	15928.8.82

EGRESOS

Nºm. de partida	CAPÍTULO PRIMERO	AL MES		AL AÑO	
		Lp.		Lp.	
Facultad de Jurisprudencia					
1	Para un decano, al mes quince libras..	15.00		180.00	
2	Id. dos catedráticos, cada uno al mes quince libras.....	180.00		2160.00	
3	Id. un secretario, al mes quince libras.	15.00		180.00	
4	Id. un auxiliar de secretario, al mes ocho libras.....	8.00		96.00	
5	Id. un amanuense, al mes cinco libras.	5.00		60.00	
6	Id. un porta-pliegos, al mes tres li- bras cinco soles.....	3.50		420.00	
		226.50		2718.00	
CAPITULO SEGUNDO					
Facultad de Ciencias					
7	Para un decano, al mes quince libras..	15.00		180.00	
8	Id. quince catedráticos, cada uno al mes quince libras.....	225.00		2700.00	
9	Id. un secretario, al mes diez libras.....	10.00		120.00	
10	Id. un profesor de dibujo imitativo, al mes siete libras cinco soles.....	7.50		90.00	
11	Id. un jefe preparador de química, al mes seis libras.....	6.00		72.00	
12	Id. un amanuense, al mes cinco libras.	5.00		60.00	
13	Id. cuatro ayudantes de gabinetes, ca- da uno, al mes tres libras cinco so- les.....	14.00		168.00	
14	Id. un porta-pliegos, al mes tres li- bras cinco soles.....	3.50		42.00	
15	Id. gastos de gabinetes, al mes cuatro libras un sol sesentiséis centavos...	4.1.66		50.00	
		290.1.16		3482.00	

Nºm. de partidas	CAPITULO TERCERO	AL MES	AL AÑO
Facultad de Letras			
16	Para un decano, al mes quince libras..	Lp. 15.00	180.00
17	Id. doce catedráticos, cada uno al mes quince libras.....	180.00	2160.00
18	Id. un secretario, al mes diez libras....	10.00	120.00
19	Id. un amanuense, al mes cinco libras.	5.00	60.00
20	Id. un porta-pliegos, al mes tres libras cinco soles.....	3.50	42.00
		213.50	2562.00
CAPITULO CUARTO			
Facultad de Ciencias Políticas			
21	Para un decano, al mes quince libras..	15.00	180.00
22	Id. ocho catedráticos, cada uno al mes quince libras.....	120.00	1440.00
23	Id. un secretario, al mes diez libras....	10.00	120.00
24	Id. un amanuense, al mes cinco libras.	5.00	60.00
25	Id. un porta-pliegos, al mes tres libras cinco soles.....	3.50	42.00
26	Id. gastos de secretaría, al mes dos libras cinco soles.....	2.50	30.00
		156.00	1872.00
CAPITULO QUINTO			
Sueldos de empleados			
27	Para un secretario general, al mes quince libras.....	15.00	180.00
28	Id. un tesorero al mes doce libras, cinco soles.....	12.0.05	150.00
29	Id. un tenedor de libros-contador, al mes quince libras.....	15.00	180.00
30	Id. un bibliotecario, al mes quince libras.....	15.00	180.00
31	Id. para un ayudante de la Biblioteca, al mes siete libras.....	7.00	84.00
32	Id. dos empleados de la secretaría general, cada uno al mes seis libras..	12.0.00	144.00

Nºm. de partida		AL MES	AL AÑO
33	Id. el capellán de San Carlos, al mes dos libras siete soles, veinte centavos.....	Lp. 2.7.70	Lp. 32.6.40
34	Id. el abogado de la Universidad, veinte libras cada semestre.....	3.3.33	40.0.00
35	Id. el procurador, quince libras cada semestre.....	2.5.00	30.0.00
36	Id. un arquitecto inspector de fincas, al mes diez libras.....	10.0.00	120.0.00
37	Id. un portero guardián de la Universidad, al mes cuatro libras.....	4.0.00	48.0.00
38	Id. un porta-pliegos de la secretaría general, al mes cuatro libras, cinco soles.....	4.5.00	54.0.00
39	Id. el secretario de San Carlos, al mes una libra, cinco soles.....	1.5.00	18.0.00
40	Id. un sirviente de la biblioteca, al mes una libra, cuatro soles.....	1.4.00	16.8.00
41	Id. un sirviente de la tesorería, al mes una libra, cuatro soles.....	1.4.00	16.8.00
		107.8.53	1294.2.40

CAPITULO SEXTO

Asignaciones

42	Al rector de la Universidad el 3 % sobre los ingresos durante el presente año y el 10 % sobre el valor de grados de doctor y de bachiller de las diversas facultades.....	41.6.66	500.0.00
43	Id. monasterio de Santa Clara, por el censo que grava en las fincas de la Universidad números 149 y 156 calle del Cuzco y números 35 al 42 calle de la Mesa Redonda, al mes tres libras ocho centavos.....	3.0.08	36.1.00
44	Id. coro metropolitano para gastos de aguinaldo en la Pascua de Navidad, al mes ocho soles treintitres centavos.....	0.8.33	10.0.00
45	A la superiora del Conventillo de San		

Nºm. de partidas		AL MES	AL AÑO
	Pedro Nolasco para fomento del culto, al mes cinco libras.....	Lp. 5.00	Lp. 60.00
46	Al capellán de San Carlos para gastos del culto, al mes un sol veinte centavos.....	0.1.20	1.4.40
47	Id. tesorero de la Universidad, para gastos de recaudación, el 20 % sobre los ingresos durante el presente año.....	27.5.00	330.0.00
		78.1.27	937.5.24

CAPITULO SEPTIMO

Catedráticos adjuntos

48	Para doce catedráticos adjuntos, tres de cada facultad, que prestan sus servicios en los exámenes de fin de año, por una sola vez, quince libras á cada uno.....	15.0.00	180.0.00

CAPITULO OCTAVO

Listas pasivas

49	Al doctor José Sebastián Barranca, catedrático jubilado, su pensión conforme á su cédula de 22 de julio de 1905, al mes quince libras.....	15.0.00	180.0.00
50	Doña Gaudencia Huertas viuda del doctor Ricardo Heredia su pensión de montepío, según cédula de 17 de enero de 1903, al mes dos libras cinco soles.....	2.5.00	30.0.00
51	Id. Mercedes Reyes viuda del doctor Juan F. Maticorena, según cédula al mes dos libras cinco soles.....	2.5.00	30.0.00
52	Id. Moraima Isabel Padrón viuda del doctor Alfredo I. León, según cédula de 7 de julio de 1906, al mes tres libras.....	3.0.00	36.0.00

Nº de partida		AL MES	AL AÑO
53	A la viuda del doctor Cesáreo Chacaltana, su pensión por el presente año, al mes tres libras.....	Lp. 3.000	Lp. 36.000
		26.000	312.000
CAPITULO NOVENO			
Revista Universitaria			
54	Para un administrador, al mes diez libras.....	10.000	120.000.
55	Id. la impresión de 500 ejemplares mensuales á razón de veinticinco libras cada mes.....	25 0.00	300.000
		35.000	420.000
CAPITULO DÉCIMO			
Consejo Universitario			
56	A los miembros del Consejo por su asistencia á las sesiones á razón de una libra á cada sesión, conforme á la resolución de 7 de agosto de 1906, reuniéndose una vez cada mes.....	15.000	180.000
CAPITULO UNDÉCIMO			
Gastos generales			
57	Para la compra y empaste de libros y otros gastos de la biblioteca, de la Universidad, al mes veinticinco libras.....	25.0.00	300.000
58	Id. funerales de los catedráticos y empleados de la Universidad, en la proporción de dos sueldos de los que percibían, al mes siete libras cinco soles.....	7.5.00	90.0.00

Nº de partida		AL MES	AL AÑO
59	Id. gastos en la apertura y en la clausura de la Universidad, al mes tres libras tres soles treintitrés centavos.....	Lp. 3.3.33	Lp. 40.00
60	Id. pagar á la Junta Departamental los predios de las fincas que no están escrituradas, al mes seis libras seis soles sesentiseis centavos.....	6.6.66	80.00
61	Id. gastos judiciales en los diversos jnicios de la Universidad, al mes dos libras.....	2.0.00	24.00.
62	Id. pagar á la empresa del teléfono el servicio del aparato número 52 de la Universidad, al mes tres soles setenticinco centavos.....	0.3.75	4.5.00
63	Id. gastos de alumbrado eu el local de la Universidad, al mes cuatro libras un sol sesentisiete centavos...	4.1.67	50.00
64	Id. gastos de escritorio de la secretaría general y tesorería, servicio de apartado de correspondencia y timbres fiscales para los recibos de cobranza, al mes dos libras cinco soles.....	2.5.00	30.00
65	Id. licencia de catedráticos, al mes quince libras.....	15.0.00	180.00
66	Id. la adquisición de títulos de las fincas de la Universidad, al mes cinco libras.....	5.0.00	60.00
67	A la Compañía de Seguros Rímac, por la póliza del seguro de 2,000 libras de la biblioteca de la Universidad, al mes seis soles treinticinco centavos.....	0.6.35	7.6.10
68	Para gastos de reparaciones de las fincas de la Universidad y reconstrucciones, al mes setenticinco libras...	75.0.00	900.00
69	Id. gastos extraordinarios e imprevistos que ocurrán durante el presente año, al mes dieciocho libras siete soles cincuenta centavos.....	18.7.50	225.0.08
		165.9.26	1991.1.18

		AL MES	AL AÑO
		Lp.	Lp.
RESUMEN DE LOS EGRESOS			
Cap:	1º Facultad de Jurisprudencia....	226.5.00	2718.0.00
"	2º " de Ciencias.....	290.1.66	3482.0.00
"	3º " de Letras.....	213.5.00	2562.0.00
"	4º " de Ciencias Políticas	156.0.00	1872.0.00
"	5º Empleados.....	107.8.53	1294.2.40
"	6º Asignaciones.....	78.1.27	937.5.24
"	7º Catedráticos adjuntos.....	15.0.00	180.0.00
"	8º Listas pasivas.....	26.0.00	312.0.00
"	9º Revista Universitaria.....	35.0.00	420.0.00
"	10º Consejo Universitario.....	15.0.00	180.0.00
"	11º Gastos Generales.....	165.9.26	1991.1.18
		1329.0.72	15948.8.82

DEMOSTRACIÓN

Ingresos.....	Lp.	15,928.8.82
Egresos.....	„	15,948.8.82
Déficit.....	Lp.	20

Profilaxia de la tuberculosis en el ejército.

TESIS PARA EL BACHILLERATO EN MEDICINA

La ley de 27 de diciembre de 1898, que establece el servicio militar obligatorio para todos los que han visto la luz primera, en el bendito suelo de la patria, hace de vital importancia todo lo que al ejército se refiere; habiéndole consagrado todas las energías de mi juventud, desde que la edad viril se esbozaba en los años de mi vida, nada más natural que dedicar este primer fruto de mis conocimientos médicos á su provecho.

Actuando por espacio de diez años en su seno, he tenido ocasión de conocer sus males y sentir sus necesidades. Entre ellos ha preocupado mis desvelos con caracteres de primera importancia el creciente desarrollo de la tuberculosis, enfermedad universal, que se hace sentir en todas las regiones del globo, que ocupa lugar preferente entre nosotros y que ocasiona el naufragio de muchas esperanzas para la Patria, en la persona de sus mejores servidores, los soldados del ejército.

Ocuparme de la profilaxia de este terrible mal, procurar por reglas prácticas de bien ordenada higiene, evitar su difusión, el ingreso del elemento contagioso en sus filas y la curación, en cuanto es posible de los atacados, forma el tema del presente trabajo; qué someto al ilustrado criterio de vosotros, maestros, que habéis aleutado mi instrucción médica, con vuestras lecciones, estimulando los esfuerzos de mi labor.

Perniciosa triada la que reparte el mayor daño entre los mortales: la tuberculosis, la sífilis y el alcoholismo; habitante de todas las comarcas se disputa la destrucción del organismo humano y cuando su acción resulta asociada ya puede pronosticarse que la presa es de las que no escapa á su nefasta influencia.

Entre nosotros y á diario hay ocasión de ver los fatales

resultados de simbiosis semejante; limitar el mal, evitar su terrible difusión, es labor que nos toca á todos; sean nuestros esfuerzos en ese sentido y lograremos éxitos quizá no soñados.

CONCEPTO MODERNO DE LA TUBERCULOSIS

Antes de ocuparnos de los puntos principales á que deben sujetarse las reglas, que los conocimientos actuales sobre tuberculosis señalan como mejoras para evitar sus daños; séame permitido traer á la memoria el recuerdo de lo extraño que hubiera parecido, ha cuarenta años apenas, demostrar todos los peligros que resultan de la difusión en la atmósfera que nos rodea, en el aire que respiramos, de las partículas de polvo que voltejean por todos lados y que son arrastradas á cada inspiración más ó menos lejos en el trayecto del árbol respiratorio; del no menor peligro que existe cuando se detienen en contacto de la mucosa de las fosas nasales, en la faringe, con la laringe misma; así como cuando llegan hasta los puntos más profundos de los bronquios y de los alvéolos pulmonares.

Todas estas nociones que son moneda corriente, á fuerza de ser repetidas en todos los tonos, estaban lejos de admitirse cuando Villemín, emprendió las célebres experiencias que le han hecho ilustre y que han trasmítido su nombre á la posteridad. De ésta época data el concepto moderno sobre la tuberculosis, y grande fué la emoción cuando en 1865 el sabio profesor de Val, de Gracé, cirujano militar del ejército francés, en plena Academia de Medicina, con pruebas indiscutibles en apoyo de sus ideas, demostró que la tuberculosis, que se creía hasta entonces puramente hereditaria y de ninguna manera susceptible de trasmítirse por comunicación más ó menos directa, era al contrario única y absolutamente contagiosa, que en la mayor parte de los casos este contagio se hacía por el intermedio del aire, gracias á las finas partículas de polvo que servían de vehículo al agente, absolutamente desconocido todavía y cuyo descubrimiento microscópico no debía rea-

lizarse sino 17 años más tarde; el germen kock, causa inmediata y específica de la enfermedad en cuestión.

A la luz de los conocimientos actuales, la tuberculosis resulta de tres factores capitales: un *germen específico*—un *terreno apropiado* y el *medio de trasmisión*; ó sea el terreno, el medio y el germen; relacionarlos al ejército y estudiarlos en este ambiente especial será motivo al que dedicaremos nuestro esfuerzo.

EL GERMEN

El germen productor de la enfermedad, tal como hoy lo conocemos, es un bacilo que el profesor Kock encontró por primera vez en el esputo, el año 1882, estudiando algunas de sus propiedades, los caracteres de su vida y las especiales condiciones de su virulencia. Ayudado en la labor por el esfuerzo de muchos otros sabios se ha llegado á ver en el kock un bacilo que no sólo ataca al hombre, sino también á otras especies, á los grandes mamíferos, á las aves y peces, estando aún en discusión la identidad y trasmisibilidad de éstos al hombre, muy en especial de aquellos que le sirven de alimento; requiere medios especiales de cultivo, vejeta con mucha dificultad en las primeras generaciones en los medios artificiales; aerobeo, busca con predilección los pulmones donde satisface ampliamente su necesidad de aire, favorecido por la temperatura más á propósito para su desarrollo que fluctúa entre 30 y 41°. Y este germen, que exige tan delicadas condiciones para mantener su vitalidad, se propaga de manera pasmosa, muy especialmente entre nosotros y es que, á pesar de todo, es muy resistente á los medios de destrucción, la desecación los favorece y en este estado conserva su vitalidad por varios meses; una temperatura de 100° durante algunas horas no lo daña, es poco sensible á la luz y en la tierra aún después de dos años se le encuentra virulento. A pesar, pues, de que su cultivo es bastante difícil, abandonado á sí mismo cuenta con los suficientes artificios para subsistir, y es debido á esto que su peligro es tan grande, pues por todas partes y en to-

dos las momentos, atisba á los organismos debilitados para hacer presa segura en ella.

Y si resiste á los medios de destrucción naturales, hidalgo es confessar que las artificiales, los medios terapéuticos muy poco cosa pueden en su contra, cuando el bacilo por ley especial de acomodación ha tomado plena posesión de un organismo; la creosota, el ácido fénico y sus derivados, el formol, el yodoformo y todas las variadas preparaciones ya sea fosforadas, tónicas, antisépticas, etc., etc.; así como los sueros específicos, de que tanto se abusó en un principio, no han logrado sino triunfos ilusorios.

EL TERRENO

Este es el germen descrito á la lljera; veamos el terreno. El bacilo Kock que es tan engreído para no hacer posible sino con mucha dificultad su cultivo, requiere por lo mismo un terreno muy apropiado para hacerlo su presa; para otorgar sus favores ha menester un organismo debilitado y cuando lo encuentra no se hace esperar, desarrolla todas sus energías y concluye en mayor ó menor plazo con el que tiene la desgracia de caer bajo su influjo. Es cosa de todos los días en nuestros hospitales, ver concluir por una tuberculosis aguda todas ó la mayor parte de las enfermedades debilitantes, de las enfermedades caquetizantes, de aquellas que producen honda perturbación en nuestro organismo.

EL MEDIO

El medio nos rodea por todas partes, lo constituye el aire que respiramos, viciado por los esputos desecados de las primeras víctimas, nuestra falta de hábitos de vida y el abandono bohemio en que dejamos trascurrir el tiempo, sin preocuparnos de las más indispensables reglas de higiene; lo constituye nuestra sangre criolla, bastante á propósito para el goce y para correr la vida agotándole todos los placeres contados por minutos, sin preocupación por nada serio, nada de

trascendencia. El medio lo forman la atmósfera de nuestros hospitales, en los que aún nada hacemos por purificar el ambiente; nuestras calles, en las que el polvo es removido metódica y pacientemente todas las noches para saturar nuestros pulmones de bacilos Kock; el hacinamiento en las habitaciones de nuestros obreros, el material de construcción de todos nuestros edificios, el talento especial con que hemos puesto parapetos que terminen todos los girones de nuestras calles y nos roben las grandes corrientes de ventilación necesarias á toda población racionalmente construída.

El medio fecundo es nuestro carácter, nuestro modo de hacer la vida, nuestra despreocupación por toda medida que no nos dé gloria ó provecho inmediato; es esta la causa del porcentaje excesivo de la tuberculosis en el Perú y especialmente en Lima.

Veamos ahora cómo se reflejan estos factores en el ejército.

EL EJÉRCITO

Nuestro soldado no podía excluirse de la influencia nefasta que pesa sobre todos los demás miembros de la colectividad social y así vemos que la tuberculosis se deja sentir en él con los mismos caracteres é igual intensidad que en las otras esteras sociales.

Sin embargo, es necesario hacer notar aquí que la vida del soldado, por sí misma, no predispone ni es causa de mayor tuberculosis; muy lejos de eso, la vida de guarnición (aparte de las causas que influencian una localidad) metódica, ordenada, en que los ejercicios físicos al aire libre, ocupan tan gran parte de la instrucción del recluta, es muy ventajosa para la ventilación pulmonar y desarrollo de energías de resistencia individual orgánica.

Y así lo tiene observado también el profesor Arnaud, cirujano mayor del ejército francés. "La vida militar, dice, no es por sí misma mayor causa de tuberculosis y si así aparece es sin duda alguna por el contagio recogido del medio civil, y no por causa de la vida de cuartel".

La vida de campaña, tampoco se hace sentir como mayor causa de tuberculosis, á pesar de sus privaciones, sino para los individuos en los que la tuberculosis existía, de una manera tórpida ó incipiente, en que el germen estaba latente, esperando solo la ocasión de hacer sus estragos; así lo comprobaban las observaciones del profesor Cestini, cirujano del ejército alemán; y así hemos tenido ocasión de observarlo en nuestro ejército.

Y á pesar de todo, la tuberculosis reina y hace estragos cada día mayores; veamos por qué y la manera de evitarlo. Pero para ello, es necesario hacer el distingo de las dos individualidades que forman el soldado; el habitante de la costa—el criollo y el indio que habita nuestra serranía: el primero de constitución robusta se familiariza pronto á la vida de cuartel, adquiere amor al servicio y desempeña contento las nuevas labores de sus cambios de costumbre. Afectado por el paludismo, endemia de todos los valles de nuestra costa, algunas veces su resistencia orgánica se encuentra aminorada, y á tal punto, que adquiere la tuberculosis, pero el porcentaje que suministra, está muy lejos de llamar la atención de manera especial.

No así el indio, éste es pasto de la tuberculosis á plazo más ó menos largo y la mayor parte de las veces en muy limitado espacio de tiempo.

Llamaba nuestra atención que individuos reconocidos prolíjamente á su ingreso al ejército y declarados aptos, después de dos ó tres meses tuvieran que ser separados de él, por estar atacados de tuberculosis pulmonar; y estudiando el punto, encontramos clara explicación en lo que nos dice el profesor Gozzolino de Nápoles, sobre la tuberculosis ganglionar. "No son tanto las fatigas y sacrificios á que está sujeto el soldado en la guerra, ni los ejercicios ni marchas, cuanto la vida de cuartel, cuando este se halla situado en el centro de las grandes poblaciones y falto de las disposiciones de la higiene, la que favorece el desarrollo de la tuberculosis. Todas las naciones han comprobado, que la tuberculosis mata más en tiempo de paz, que las privaciones y sacrificios de la guerra.

Si se creía en un tiempo que el servicio militar predisponía á la tuberculosis por la intensa mortalidad que ofrece en el ejército, los estudios hechos al respecto por Colin, Laveran, Vaillard y Kellsch; tienden á demostrar, *que la tuberculosis es introducida en el cuartel en el estado de infección latente, de focos glandulares disimulados, muchas veces; en las partes más escondidas de la economía.* El vigor constitucional y los atributos de una salud robusta, no excluyen la existencia de estas lesiones, que se desenmascararán algún día con ocasión de cualquiera perturbación de la salud general, causando por infección secundaria, la pleuritis, bronquitis á repetición, la tisis y en fin la tuberculosis miliar”.

Preocupado en idéntica forma el profesor Cestine, recurrió á la tuberculina como medio seguro de diagnóstico, aplicándola en inyecciones á todos los enrolados en las filas; pero fué tal el número de los que reaccionaron que se vió obligado á suspender la prueba.

Hemos reiterado nuestro examen, dirigidos ya en este sentido y en realidad hemos encontrado que la tuberculosis ganglionar existía en gran número de veces; el temperamento linfático de nuestra raza, la manera brusca con que el soldado es arrancado de su hogar para traerlo á las filas, la poca ó ninguna idea de Patria y deber, que serían poderoso estímulo del sacrificio que se les impone al llamarlos al servicio; produce en su sistema nervioso una depresión bien notable que se manifiesta por una honda melancolía constituyendo en ellos verdadera dolencia, y que debilita su resistencia orgánica para cualquier enfermedad aguda que los ataque; el cambio violento de sus costumbres, la alimentación completamente nueva y sobre todo el aire. Ese pulmón habituado á respirar el aire puro de las alturas se encuentra bruscamente trasladado á soportar la presión del aire denso y mesítico de las poblaciones de la costa y el, aún más denso, de las casas convertidas en cuarteles, que le sirven de alojamiento. Todas estas causas reunidas, despiertan del letargo los focos tuberculosos ganglionares de que era portador el individuo y ocasionan esas formas de tuberculosis aguda, que apenas dejan

tiempo al médico de darse cuenta de su existencia y que lo sorprenden por la rapidez de una contaminación inesperada.

A esto se debe ese enorme porcentaje, que da esta desgraciada raza y del que podemos formar concepto por los cuadros siguientes, tomados del Instituto de Sanidad Militar y que demuestran los estragos que la tuberculosis hace en nuestro ejército.

ESTADISTICA

BAJAS EN EL EJÉRCITO, POR ENFERMEDADES INCOMPATIBLES CON EL SERVICIO, EN LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 1903.

Sobre un efectivo de 3,000 hombres

Enfermedades que han ocasionado la baja	Total
Tuberculosis (varias formas).....	52
Nostalgia.....	1
Fístola de ano.....	2
Reumatismo crónico.....	3
Escrufulosis.....	16
Hernia inguinal doble.....	1
Epididimitis crónica.....	2
Otitia media.....	1
Cardiacos,.....	6
Hernia inguinal simple.....	2
Idiotismo.....	2
Uta (tuberculosis de la piel).....	1
Sífilis (período terciario).....	2
Epilepsia	4
Paludismo (caquexia).....	1
Exema crónico.....	1
Ceguera (Atrofia de la pupila).....,	1
Epitelioma nasal.....	1
Total.....	98
	=====

Vemos, pues, que sobre un total de 98 dados de baja por diferentes causas toca á la tuberculosis más de un 50%.

No menos ilustrativo es el cuadro siguiente:

**BAJAS EN EL EJÉRCITO POR ENFERMEDADES INCOMPATIBLES CON
EL SERVICIO MILITAR DURANTE EL AÑO DE 1904.**

Sobre un efectivo de 4,000 hombres

MESES	Tuberculosis	VARIAS	TOTAL
Enero.....	11	12	23
Febrero.....	8	10	18
Marzo	9	7	16
Abril	14	1	15
Mayo	14	4	18
Junio	31	14	45
Julio	23	7	30
Agosto.....	18	17	35
Setiembre	25	32	57
Octubre.....	24	14	38
Noviembre.....	18	14	32
Diciembre.....	28	13	41
Total.....	223	145	368

En casi todos los meses del año, el promedio de tuberculosis, ha sobrepasado á la suma de las otras causas que inutilizan para el servicio militar. Los tres primeros meses han sido benignos, sin que la diferencia constituya promedio halagador.

Pero, estudiando el cuadro anterior, se ve que sobre un efectivo de 4,000 hombres, de que se compone nuestro ejército, hemos tenido la cifra de 225 retirados del servicio por tuberculosis en sus varias formas. Comparemos con otros ejércitos y conoceremos la relación que esta cifra entraña.

Ejércitos (1)	Bajas sobre 1000 soldados
Austria (1893-1897).....	1.53
Prusia (1897-1898).....	2.02
Estados Unidos (1895-1897).....	2.06
Alemania (1890-91—1895-96).....	2.20
Inglatera (1894-1896).....	3.27
Holanda (1895-1898).....	4.37
Perú (1894).....	15.00

Esta es la tuberculosis en el ejército peruano, la eloquencia de los números habla bien claro y obliga á dirigir todos nuestros esfuerzos para libertarnos de semejante azote.

Veamos ahora en relación con la raza cómo se comporta la tuberculosis.

BAJAS POR TUBERCULOSIS EN EL EJÉRCITO PERUANO EN RELACIÓN CON LA RAZA DURANTE EL AÑO 1904.

Razas	Total
Indígena	196
Criolla	27
Total.....	223

El elemento indígena es, pues, el que paga mayor tributo á la tuberculosis y en proporción verdaderamente sorprendente y esta diferencia en su contra, no la debe á la vida del cuartel, insistiremos una vez más en hacer notarlo, la debe, á sus condiciones etnológicas especiales y al papel desgraciado que le hemos acordado en la Sociedad; á la ninguna preocupación que nos hemos tomado por sus destinos, considerándolo

(1) Congreso internacional de Medicina, París 1900; Relación del doctor C. Sforza, cirujano militar del ejército italiano. (La tuberculosis en el ejército italiano y los otros ejércitos de Europa.)

unánimemente como medio de hacer nuestra fortuna ó de ayudarnos á soportar las desgracias que la suerte haya tenido á bien depararnos embruteciéndolo con el alcohol para mejor subyugarlo.

En el cuartel, en donde el indio es retenido por algún tiempo por el servicio militar, donde su vida metodizada y sujeta á disciplina, permite observarlo á diario, es donde se puede apreciar mejor la influencia que sobre él ejerce la tuberculosis y la manera cómo se inicia y desarrolla.

El indio sufre la tuberculosis del medio social que lo rodea, la que evoluciona con caracteres alarmantes protegida por el temperamento linfo-táctico que lo caracteriza.

El cuadro adjunto nos lo demuestra así:

CONSCRIPTOS DECLARADOS INÚTILES Á SU PRIMER RECONOCIMIENTO EN LAS OFICINAS DE SANIDAD MILITAR Y NAVAL.

Junio á Diciembre de 1904 (6 meses)

Efectivo del ejército.....	4,000	hombres
Total de reconocidos.....	1,140	"
Declarados inútiles.....	181	"

Enfermedades

Tuberculosis (varias formas).....	71
Raquítismo	7
Uta (tuberculosis de la piel).....	1
Fractura húmero (consolidación viciosa).....	2
Hernia umbilical.....	1
Epilepsia'.....	6
Hernia inguinal.....	2
En observación (simulitis).....	3
Sordera	2
Pinta.....	2
Sífilis (3er. período).....	4
Mayor edad (19 á 23 años).....	21

Coxalgia crónica.....	2
Fractura del femur (consolidación viciosa).....	1
Fractura maleolar derecha (consolidación viciosa).....	1
Sífilis laringo-faringea.....	1
Por carecer de talla reglamentaria (1 metro 54 centímetros).....	12
Escrulosis.....	2
Boscio	1
Asma.....	3
Menor edad de la reglamentaria (19 á 23 años).....	8
Anquilosis del codo.....	4
Dacriocistitis	1
Cardiacos	10
Luxación hombro derecho.....	1
Paludismo (Caquexia).....	2
Iridocoroiditis doble.....	1
Nefritis crónica.....	1
Atelectasia pulmonar.....	1
Estafiloma de la córnea.....	1
Cirrosis hepática.....	1
Fractura de la tibia (consolidación viciosa).....	1
Fractura del húmero id id	1
Varicocele.....	1
Aneurisma de la aorta descendente.....	1
Fractura de la clavícula.....	1
Polidactilia (pie izquierdo).....	1
<hr/>	
Total.....	181

Encontramos, pues, fuera de las filas y en los individuos que la ley de conscripción trae para enrolar en el ejército que sobre 1140 reconocidos, hay 181 inútiles, y de éstos, la cifra de 71, nada despreciable por cierto, de tuberculosis, que aún no han hecho vida de cuartel y que, en su mayor parte, pertenecen á la raza indígena.

En los cinco meses transcurridos de este año, las cosas pasan casi de la misma manera; veamos la estadística:

**BAJAS EN EL EJÉRCITO POR ENFERMEDADES INCOMPATIBLES
CON EL SERVICIO MILITAR DURANTE LOS CINCO PRIMEROS
MESES DEL PRESENTE AÑO DE 1906.**

MESES	Tuberculosis	Varias	Total
Enero.....	22	11	33
Febrero.....	32	8	40
Marzo.....	19	15	34
Abril.....	29	12	41
Mayo	14	23	37
Total.....	116	69	185

Cuadro que nos da un promedio tan desconsolador, como el año de 1904.

CONSCRIPTOS DECLARADOS INÚTILES Á SU PRIMER RECONOCIMIENTO EN LAS OFICINAS DE SANIDAD MILITAR Y NAVAL DE ENERO Á MAYO DE 1905 (5 MESES)

Efectivo del ejército.....	4,000 hombres
Total de reconocidos	1,170 „,
Declarados inútiles.....	61 „,

Enfermedades	Total
Tuberculosis (varias formas).....	17
Lupus (tuberculosis de la piel).....	2
Eventración	1
Exostosis peronea (específica).....	1
Asma.....	2
Cardiacos.....	5
Escrofulosis.....	3
Raquítismo	10
Sífilis constitucional	3
Cicatris deformante (región occipito frontal).....	1

Luxación clavicular (impotencia funcional)	1
Hernia inguinal.....	1
Varcocele	2
Coxalgia.....	1
Cicatriz viciosa de la mano.....	3
Estáfiloma pelúcido.....	1
Cirrosis hepática.....	1
Ateroma aórtico.....	1
Epilepsia	1
Leucoma	1
Insuficiencia aórtica.....	1
Anquilosis del codo.....	2
Catarata (izquierda).....	1
=====	=====
Total.....	61
=====	=====

MORTALIDAD EN EL EJÉRCITO

Agosto á diciembre de 1904 (5 meses)

Enfermedades	Total
Tuberculosis (varias formas).....	7
Neumonia.....	6
Contusiones (tranvía eléctrico).....	1
Tifoidea.....	1
Paludismo.....	1
Nefritis crónica.....	1
Disentería.....	1
Meningitis	2
=====	=====
Total.....	20

o sea, más del 35% por tuberculosis.

COEFICIENTE DE RESISTENCIA ORGÁNICA

Este coeficiente que debe establecerse como obligatorio para el ingreso en el ejército, proviene de varios factores: el peso balanza (a), la altura ó talla (b) cartabón, capacidad torácica (c) expirómetro y perímetro torácico (d) al cirtómetro,

$$\text{tro, de donde la fórmula } \frac{a + b + c + d}{4} = x \text{ (18 á 25)}$$

Además, puede también servir de dato importante las observaciones del profesor Piacini, gran clínico de Padua. La altura de la persona debe ser igual á la distancia de separación entre los dos brazos abiertos (brazada); cualquiera diferencia debe referirse á un efecto en el desenvolvimiento del sujeto dependiente directamente del sistema nervioso central, como que es él, el que preside el desenvolvimiento normal del organismo. La circunferencia del tórax debe medir la mitad de la altura personal. Esta medida da la de la capacidad torácica y por ende de la normalidad y del mayor ó menor desarrollo de los órganos contenidos en ella. Individuos con tórax normal, aseguran una buena ventilación, un buen funcionamiento de sus pulmones, capaces de soportar un ambiente limitado; al paso que los de tórax estrecho, tienen necesidad de un aire más puro y de vastos locales para que su respiración satisfaga las exigencias de la vida. Un corazón sano y normalmente desenvuelto mantiene en perfecto equilibrio la circulación de la sangre y regula la vida en todo el organismo. El que tiene el tórax más amplio de lo normal, de gran capacidad pulmonar, no es por esto más robusto; pues está sujeto á las enfermedades del corazón, del hígado y de los intestinos. El que tiene el tórax estrecho ofrece poca superficie respiratoria; tiene un corazón alterado, la circulación es débil, mal regulada, está expuesto á la escrófula, á la tisis, es un candidato á la tuberculosis.

MORTALIDAD EN EL EJÉRCITO EN LOS MESES DE ENERO Á MAYO
DE 1905 (5 MESES).

Enfermedades	Total
Tuberculosis (varias formas).....	10
Neumonia gripal.....	2
Tifoidea.....	2
Pleuresia	1
Tumor cerebral.....	1
Disentería.....	2
Endocarditis reumática.....	1
Nefritis.....	1
	=====
Total.....	20
	=====

ó sea, cincuenta por ciento del total por tuberculosis en sus variadas formas.

He creido necesario consignar los datos sobre mortalidad, á fin de que se viera, que á pesar del constante cuidado que se tiene para separar de las filas á todo el que se encuentra afectado de la tuberculosis, en cualquiera de sus formas; muchas veces, la agudeza del mismo mal, no da tiempo para tomar esta medida y el soldado se ve obligado á guardar cama y esperar impáisible la evolución del proceso.

¿Y qué causas influyen para darnos un porcentaje tan crecido? No por cierto la deficiencia del *coeficiente de resistencia orgánica* de nuestros soldados, como muy bien lo hace notar el señor Merkel, en su tesis sobre este mismo asunto (Crónica Médica N° 349): se debe, indudablemente, á las causas que hemos dejado puntualizadas en los párrafos anteriores y sobre las que no insisteremos.

REGLAS DE PROFILAXIA Y CONCLUSIONES

Recorramos ahora las reglas de profilaxia moderna y

veamos cómo con nuestros medios actuales podemos sacar provechos de ellas en bien de la salubridad del soldado.

Siendo tres las formas de propagación del mal, la inhalación,—la ingestión—y la inoculación; es en contra de estas tres formas del contagio que debemos dirigir todos nuestros esfuerzos.

Destruir los esputos contaminados, esterilizar las carnes y leches de los animales afectados y separar los individuos enfermos de los sanos, es hacer verdadera profilaxia.

Las reglas al respecto pueden enunciarse así:

- 1º—No diseminar el esputo y destruirlo.
- 2º—No aspirar polvos bacilíferos (barrer sobre húmedo).
- 3º—Desinfectar el ambiente.
- 4º—Aislamiento del tuberculoso en sanatorios, hospitales ó hospicios.
- 5º—Destrucción de todo producto tuberculoso y desinfección de los locales.
- 6º—Esterilización constante de la leche y precauciones públicas para la venta de la carne.

Para hacer refractario el organismo á la acción del germen patógeno, la higiene ordena:

- 1º—Alejar el organismo sano, del ambiente donde vive el tuberculoso.
- 2º—Reanimar el organismo predisposto, con cura de aire, gimnasia, etc.
- 3º—Evitar la aglomeración en habitaciones insalubres y vigilar de manera preferente su construcción, á fin de darles aereación amplia.
- 4º—Vigilar la distribución de las profesiones entre los físicamente constituidos para desempeñarlas, reglamentando su higiene.
- 5º—Y principalmente, alimentación suficiente, sana y barata, que es la gran causa de la salud del pueblo.

Demostrar la importancia de estas medidas es tarea perfectamente inútil; todos estamos convencidos de su eficacia, de los grandes resultados que de ella podemos esperar.

La mayor parte han sido ya puestas en planta, por el Instituto de Sanidad Militar y Naval, de moderna creación, sin que me sea posible presentar datos estadísticos completos, por el poco tiempo que cuenta de vida; sin embargo, se deja ya sentir su benéfica acción en la lucha contra el bacilo de Koch y el porvenir se encargará de dar más fuerza á mi palabra.

Pero no es posible dejar entregada de una manera absoluta esta labor á los encargados de velar por la salud del ejército; necesaria es la acción conjunta de todos los poderes sociales. La diseminación del esputo no puede evitarse sino poniendo de acuerdo dos factores; la acción ejercida en el cuartel y la que se realice fuera de este: la una sin la otra, no haría sino media labor. Educado el soldado y aleccionado de que los esputos arrojados al acaso, en sus cuadras ó alojamientos, constituye grave peligro para élllos y sus compañeros, se evitará con vigilancia y academias, en que esto se les enseñe, la contaminación del suelo y del aire.

Hacer la policía de las habitaciones, previo humedecimiento del suelo con una solución formolada al uno por mil, purificaría el ambiente, impidiendo al germen contaminar el aire y libertando al soldado de la infección en su cuartel; pero resultaría tarea nula si en los días fracos en que el soldado se aparta de su cuartel y á su regreso, es saturado por el polvo evidentemente bacilífero del pernicioso sistema de barrido de las calles de nuestra capital; nada serían, pues, los esfuerzos del médico militar, si las iustituciones encargadas de la salud pública no colaboran en la labor, pues entonces el soldado trae al cuartel lo que en él no hubiera sido capaz de adquirir.

Pero si es necesario humedecer el suelo para evitar que los polvos bacilíferos sean levantados en la atmósfera; si esta labor puede realizarse en el cuartel humedeciendo el suelo de las habitaciones antes de proceder al barrido, con sustancias antisépticas, más ó menos costosas, el único medio de hacer completa labor es realizar en las calles un procedimiento semejante. suprimir el polvo con el empleo á lar-

ga mano del regado bien comprendido y racionalmente aplicado: del agua en abundancia y con profusión; tal es el secreto de la buena higiene de las ciudades, muy en especial en lo que se refiere á este punto.

De recomendarse sería el aparato ideado por M. Henriot, con el objeto de practicar el barrido por aspiración y condensación del polvo y que permitiría evitar mejor la contaminación del aire de las habitaciones del soldado.

Este aparato se compone esencialmente de una bomba aspirante de bronce, accionada por un motor eléctrico; alcanza á 250 vueltas por minuto, con una acción de 165 m³. por hora. La bomba de aspiración está unida por tubos flexibles con un cono metálico aplanoado, guarnecido de caucho en su parte inferior y que desempeña el papel de escoba. Sobre el trayecto, entre este y la bomba, se encuentra una caja cerrada, sirviendo de condensador del polvo; el aire es proyectado contra un hongo metálico donde las más gruesas partículas de polvo se depositan, después de filtrado al través de un doble saco de tela de mallas cerradas, y no es vertido en la atmósfera sino después de ser desembarazado de las partículas en suspensión. De tiempo en tiempo, la abertura de una válvula permite hacer caer en un cubo los polvos recojidos. Con el uso de este aparato se ha podido recojer y condensar en el espacio de pocas horas en una habitación de 10 metros x 5 x 7, 210 kilos de polvo que existe acumulado y en el que se encontró numerosa variedad de gérmenes patógenos.

Desinfectar el ambiente es también regla necesaria de profilaxis. Pulverizaciones periódicas con agua formolada y con cloruro de cal realizadas cada quince días; en las cuadras y habitaciones deben ser obligación señalada á los encargados de velar por la salud del soldado.

El aislamiento prematuro del tuberculoso, es punto de gran importancia y que debe ser atendido por nosotros de manera especial. Beneficiados por la naturaleza con todo género de riquezas en los tres reinos, tampoco hemos sido olvidados en materia de clima y constituyen los nuestros, á

manera de sanatorios naturales; así se ve que toda la gran extensión de nuestras serranías está dotada, al escojer, de la elevación sobre el nivel del mar, con ambiente puro y sano, lo que las ha hecho famosas hasta fuera de los límites de nuestro país; debiéndoseles grandes triunfos sobre este terrible mal.

Pero el aislamiento obliga á separar inmediatamente del grupo al atacado y á este objeto, necesario sería poner en práctica lo que el profesor Unterbeager, cirujano militar del ejército ruso, designa con el nombre de (Haus sanatorien), (Sanatorio chez soi), ó sea, lugares especiales á manera de enfermerías situadas en lugares á propósito, ya sea en la orilla del mar ó en las alturas inmediatas á los centros militares y en las que sin los grandes gastos que ocasiona el establecimiento de un sanatorio en grande, se pueda atender al régimen especial que requieren los debilitados y próximos á ser pasto del germen tuberculoso.

El citado profesor se expresa así con relación á su sistema, (sanatorio chez soi). . “Vistos los resultados favorables obtenidos por el tratamiento de los tísicos en los hospitales de Bronton y de Victoria que se encuéntran situados en el centro de la inmensa ciudad de Londres y que dan un cincuenta por ciento de curaciones; he decidido formar á semejanza un sanatorio en mi hospital, que designo con el nombre de sanatorio chez soi. En el hospital militar de Zarskoiécelo, cerca de San Petersburgo, he reservado para el sanatorio chez soi salas vastas y expuestas al mediódía. En el corredor y cámara destinada á la permanencia durante el día de los enfermos, se encuentran pinos que tengo cuidado de que permanezcan frescos.

Todas las tardes, estas plantas son pulverizadas con una solución así formulada: aceite de pino silvestre 10 gr.; trementina pura 30 gr.; agua 300 gr. La temperatura del corredor es de 8° menos 10 R. La del salón 12° menos 14 R. Profundos movimientos respiratorios son ordenados á los enfermos en los cuartos recientemente aireados. Los cuidados de la piel consisten en fricciones secas y con agua ordenadas rigu-

rosamente. La alimentación de preferencia es grasa, pero de digestión fácil. Los medicamentos se emplean según las exigencias sintomáticas y con mucho éxito. Del 1º de noviembre al 1º de julio de 1895, el número de enfermos en el sanatorio, era de 469, la curación relativamente completa ha sido obtenida en 48 casos; una mejoría notable en 199; por consecuencia, el tratamiento ha sido útil en 217 casos".

Siguiendo los preceptos indicados por el cirujano aludido, se ha establecido enfermerías especiales al objeto en Ancón y el Callao, en las que debido á las bondades de nuestro clima no es necesario recurrir á los artificios á que obliga el del sanatorio citado.

La destrucción de todo producto tuberculoso se impone como medida elemental de higiene; la implantación en los cuarteles de escupideras fijas, dotadas de una solución desinfectante; así como la aplicación de estufas para la desinfección de las ropas, etc., serían medidas de resultados evidentes.

Inspección esmerada sobre la carne que forma la ración del soldado, vigilando su buena calidad y estableciendo reglas de higiene pública para la venta y penas para los contraventores, sería de mucha utilidad y de cuyas medidas beneficiaría seguramente el ejército.

Pero no es suficiente cuidar al soldado en estas condiciones: menester es aún volverlo inapropiado para recibir la infección. Sabiendo, como lo hemos dicho más arriba, que el bacilo Kock, no hace presa sino de los organismos debilitados; nuestras miradas deben dirigirse á colocar su organismo en condiciones tales que aún contaminado por el bacilo, esta no pueda proliferar y perezca en la lucha contra la fagositosis de un organismo robusto.

Para poner al soldado á cubierto de la infección tuberculosa, para robustecer su organismo es menester en nuestro concepto:

1º—Enrclar el contingente de conscriptos en los cuerpos de tropas que se hallen acantonados en el lugar mismo de la conscripción ó en lugares semejantes.

2º—No traerlos á la costa; ni implantar todo el régimen

men militar, sino después de un término prudencial, que sea señalado por la adaptación del individuo á sus nuevos hábitos de vida.

3º—Darles conferencias (en su idioma si fuera posible), que levante su nivel moral y le hagan comprender su misión en las filas y sus deberes para con la Patria.

4º—Someterlos á un régimen de gimnasia especial que desarrolle su agilidad sin agotar sus energías.

5º—Suprimir la propaganda alcohólica con que los gamonales de pueblo lo embrutecen, lo degeneran y explotan.

6º—Construir un hospital militar, que no traiga el rubor á las mejillas al enseñarlo al extranjero.

7º—Establecer en la Chosica ó sus inmediaciones una enfermería-sanatorio de las modeladas por el doctor Unterberg.

8º—Hacer al indio ciudadano peruano, ponerlo en el goce de todos sus derechos e ilustrarlo en sus obligaciones.

No engañarnos con una falsa inmigración blanca; nuestro indio educado llegará á ser mejor; los japoneses no tienen la cutis blanca y causan la envidia de todas las naciones del mundo.

Levantado el nivel moral del indio no será ya presa de la nostalgia del hogar lejano, no destruirán su resistencia orgánica las fatigas del servicio, y la tuberculosis no encontrará terreno en que ejercitar sus estragos.

Lima, 1.^o de julio de 1905.

L. O. DE PIÉROLA.

• ~~new initiatives that will help us achieve our goals~~ ~~and~~ ~~new initiatives that will help us achieve our goals~~

4.-Someterse a un régimen de vida sana
Mayor de San Marcos

5.-Desarrollar la actividad intelectual y
Biblioteca de la Universidad

OBRAS INGRESADAS DURANTE EL MES DE MARZO DE 1907

CH. HUIT	La Philosophie de la Nature chez les auciens.—París 1901, 1 v.
CLÉMENCE ROYER	La Constitution du monde.—Paris 1900, 1 v.
PAUL JANET	Traité élémentaire de philosophie à l'usage des classes. — Paris 1889, 1 v.
ALFRED. BINET	L' Ame et le Corps.—París 1905, 1 v.
EMILE PICARD	La Science Moderne et son état ac- tuel.—París 1906, 1 v.
H. POINCARÉ	La valeur de la Sciençie.—París, 1 v.
E. GIBELIN	Etudes sur le droit Civil des Hindous; recherches de législation Comparée. —Pondichéry 1846, 2 v.
LIESSE	La Statistique.—París, 1 v.
FAURE	Elément de Statistique.—París, 1 v.
SOCIÉTÉ DE LÉGISLATION	Annuaire de Législation Etrangère 1903 y 1904.—París 1903 y 1904, 2 v.
COMPARÉE	Annuaire de Législation Francaise, 1904-1905.—París 1905, 1 v.
BAUDRY LACANTINERIE	Traité de Droit Civil, volumen XXI— París 1907, 1 v.
R. DARESTE, A. ESMEIN	Nouvelle revue historique de droit français et étranger 1905. Volu- men XXIX.—París 1905, 1 v.

- R. WORMS Philosophie des Sciences sociales.—
París 1903, 2 v.
- P. M. RODRÍGUEZ Filosofía Científica.—Lima 1906, 1 v.
TRISTÁN AVELLANEDA Finanzas, impuestos y presupuesto.
Córdoba 1906, 2 v.
- AGUSTÍN T. WHILAR Pedagogía General, teórica y práctica.—Lima 1906, 1 v.
- GABRIEL RICHOU Traité de l'administration des Bibliothèques publiques.—París 1885,
1 v.
- FERDINAND BONNANGE Projet d'un Catalogue Universel.—
París 1874, 1 v.
- LE MARQUIS DARUTY DE Vade - Mecum du Bibliothécaire.—
GRANDPRÉ París 1897, 1 v.
- JOHN MAYNE A Treatise on Hindu Law and usage,
1 v.



Doctor Don Pedro Carlos Olaechea,
Miembro de la Comisión Directiva de la *Revista Universitaria*,
fallecido en Petrópolis el 3 de mayo de 1907.

REVISTA UNIVERSITARIA



Dr Pedro Carlos Olaechea.

La *Revista Universitaria* consagra su primera página á depolar la desaparición del doctor Pedro Carlos Olaechea, que formó parte de su Comisión Directiva.

La general repercusión que este hecho ha tenido en el sentimiento público se explica bien si se considera que el finado había comprometido, en una forma útil y fecunda, vínculos de la más estrecha solidaridad con las mejores instituciones nacionales. Allí están, para demostrarlo, el Parlamento, la Administración, el Poder Judicial y nuestra Universidad. Allí quedan tambien, huérfanos de su palabra y de su prestigio, el Comité de Reforma del Procedimiento, las comisiones consultivas de Legislación, el Consejo Universitario y nuestra *Revista*. La pérdida es muy grande, porque corresponde á una actuación distinguida y efectiva en múltiples esferas de la vida nacional.

Desde luego, hay que admirar el esfuerzo generoso del hombre que concentró sus energías en un cauce de devoción al servicio público en forma tan noble como era la de pretender elevar el nivel moral é intelectual de sus conciudadanos no sólo por la labor efectiva del intelecto, en constante producción, sino por el hermoso ejemplo de abnegación y desinterés que esas

actividades suelen ofrecer. Supo darse por entero á la especulación jurídica y á la labor silenciosa y dolorosa del gabinete de estudio, á donde no llegan los ruidos de las pasiones, ni las solicitudes de la concupiscencia, ni los estímulos de la vanidad, ni todas las miserias y artificios de la vida moderna; y así pudo constituir un caso ejemplarizador para estimular el sentido del amor al estudio y trazar enérgicamente á sus contemporáneos un sendero de ciencia y de elevación moral.

Tratándose de persona tan eminente por la conducta y el saber no cabe rebajar en los detalles de la narración biográfica la historia de su vida fecunda. Bastan los grandes lineamientos para formar el concepto de sus hechos, pues nadie podrá hallar sino la más completa armonía entre el aplicado estudiante del Colegio Colaborador de Ica, en 1876; el distinguido alumno universitario de 1881; el excelente profesional que antes de recibir su diploma dirigía ya con lucimiento el estudio del doctor Manuel P. Olaechea, que tuvo que ausentarse de Lima, con ocasión de los sucesos políticos desarrollados en 1890; el diputado que, incorporado al parlamento en 1895, ilustró los debates en asuntos de vital interés, como el proyecto sobre Juntas Departamentales y la dación del Código de Comercio y fue autor de la Ley de Quiebras, dictaminando, además, con verdadera suficiencia, como miembro de las Comisiones de Legislación y Constitución, en que su Cámara le atribuyó siempre puesto preferente; el juez de Derecho que, sin reducirse á ser instrumento ciego de la ley, sabía conciliar la rigidez de los preceptos con la eficacia de la doctrina, comprendiendo así toda la importancia de sus funciones y adquiriendo singular relieve como magistrado; el catedrático de Derecho Civil que hermanaba la seducción de la palabra con la severidad del método, vaciando en elocuentes lecciones un caudal de sólida doctrina y, finalmente, el abogado del Perú que, en su calidad de juez árbitro, iba á formular la defensa del país ante el Tribunal de Río y que, por cumplir con sus deberes, prefirió ir á morir en el extranjero, en vez de regresar á la patria cuando los médicos le diagnosticaron la gravedad del mal y los peligros del viaje á través de la Cordillera.

No son menester mayores datos para formar el concepto de la integridad moral é intelectual del doctor Pedro Carlos Olaechea. Su labor, de profunda consagración á los deberes, de absoluta devoción á las funciones, es digna de un recuerdo sincero. Los que le acompañaron en algunas de sus tareas, los que le vieron de cerca en aquella intensa labor y aun los que sólo contemplaron á distancia su esfuerzo generoso, todos han sentido la desaparición, considerándola como un golpe funesto para el país.

Apreciando el hecho desde el punto de vista de esta publicación, debe recordarse que la fundación de la *Revista Universitaria*

sitaria encontró en nuestro distinguido amigo el más decidido apoyo, dictaminando favorablemente en el proyecto respectivo cuando fue sometido al Consejo Universitario de que él formaba parte como delegado de la Facultad de Jurisprudencia. Luego, ya como miembro de la Comisión Directiva, quiso guardar la actitud discreta á que su modestia le impulsaba, una modestia sincera, tan sincera que ella, por sí sola, constituía un tesoro inapreciable en el distinguido jurisconsulto.

Fuera de sus trabajos judiciales y legislativos, el doctor Olaechea ha dejado un excelente estudio sobre el contrato de Cuenta Corriente Mercantil y la base del 2.^º curso de Derecho Civil en una serie de bocetos jurídicos que preparaba concienzudamente en la soledad de su gabinete. Como verdadero hombre de ciencia, el doctor Olaechea desconfiaba de la producción fácil y todos sus trabajos revelan, por eso, una meditación profunda. A la manera de los antiguos filósofos prefería para el trabajo la soledad, amiga de la concentración, y en su nutrida biblioteca de obras de Derecho, en medio de sus libros, pasaba largas veladas bebiendo el saber jurídico en las mejores fuentes científicas.

Durante el último año había recibido el honor singular de que la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Madrid, le eligiera su miembro correspondiente, honor que procuraba ocultar como si estuviera pesaroso de haberlo merecido.

Este hombre, grande por la virtud y eminente por el criterio, ni conoció los placeres fáciles ni pagó tributo á la sensualidad contemporánea. Vivió para el espíritu. Contrajo desde muy joven hábitos de estudio y su existencia fue una continua plática con los libros. Sin embargo, nadie podrá acusarle de misantropía. Los que le conocieron de cerca sabían el profundo afecto que tuvo por su familia y la cariñosa solicitud con que cultivaba el trato de sus amigos, de los amigos buenos y sinceros. Este era, quizá, uno de sus raros placeres, el de vaciar en una conversación íntima el caudal de sus observaciones atinadas y profundas sobre las cosas. En cambio, sabía mantenerse libre de los artificios del formalismo social, quizá porque no veía en ello nada que pudiera corresponder á una verdadera necesidad del espíritu. Un hombre así no tenía ocios. Ni pasiones. Ni impurezas. Era un trabajador lleno de ingenuidad y benevolencia.

Con este criterio de benevolencia apreciaba los trabajos ajenos y con esa ingenuidad nativa excusaba las deficiencias de sus semejantes. La frase hiriente, el concepto duro no asomaron jamás en sus labios y aun en los momentos en que se solicitaba su opinión, al emitirla, procuraba revestirse de las formas menos dogmáticas, como si temiera caer en el error ó en la pedantería. Este sentido de su propio mérito, esta desconfianza de sí mismo, unidos á un gran respeto por las opinio-

nes ajenas, influyeron notablemente en su actitud parlamentaria de los últimos años, en que sólo salía del silencio en que voluntariamente se había encerrado para terciar en los debates puramente doctrinarios, sin intervenir jamás en las cuestiones políticas ni personales.

Su entereza moral, su probidad, su rectitud, son las notas más sujetivas de esta personalidad que desaparece. Su imparcialidad como juez, su preparación como maestro, su benevolencia como hombre, representan un conjunto de virtudes eminentes, acaso muy raras. Sus contemporáneos no le pueden acusar de ninguna transacción con sus principios morales. Poseído de una delicadeza singular, cuidaba de conservar en las relaciones humanas un sello de lealtad inquebrantable. Los que iban á él le hallaban franco, abierto á la expansión noble y al sentimiento generoso. Los que de él se alejaban no recibieron nunca la ponzona de la ofensa, ni siquiera la hiel de la ironía. Sus virtudes morales excelsas le dan, pues, un singular relieve, y permiten exhibirlo, ahora que la Muerte impide que se resienta su modestia, como un gran ejemplo á sus compatriotas.

Al alejarse por primera vez de su patria para desempeñar la comisión que el Gobierno le encomendó, confiando en su singular capacidad de jurisconsulto, experimentó una profunda emoción. Se comprende este sentimiento en un hombre de sus condiciones afectivas. No obstante su diario comercio con los libros y con las cuestiones más áridas de la jurisprudencia y de la vida judicial, el Dr. Olaechea había conservado una sentimentalidad exquisita y así no es raro que al desembarcar en Arica y contemplar la casa de Bolognesi, las lágrimas le inundaran el rostro y pagara ese tributo de sentimiento al recuerdo ardiente de las bazañas gloriosas pero estériles de nuestro defensor del Morro. Este rasgo precisa más, si cabe, la psicología del Dr. Olaechea. Quién sabe, sin embargo, si esa naturaleza tan afectiva, recibió, con aquella emoción, el primer golpe que en poco tiempo debía llevarlo á la tumba.

Desde el 3 de mayo de 1865 en que nació, hasta el 3 de mayo de 1907, en que dejó de existir, ha vivido este hombre eminente 42 años, de los que 30, cuando menos, corresponden á una labor intensa, infatigable, de todos los días. Pero el esfuerzo generoso de esa vida suya no ha de ser estéril, porque desde las generaciones de jóvenes á quienes ilustró en la cátedra, hasta el grupo de sus amigos que recibió el estímulo de su austera actitud; en cuantos vivieron en contacto con ese espíritu superior, la simiente que él arrojó, ha de fructificar alguna vez. Si así no fuera, no habría consuelo para estas grandes injusticias de la Muerte.

La Botánica en el Perú

**LECCIÓN DE APERTURA DEL CURSO DE BOTÁNICA ELEMENTAL,
DADA EN LA FACULTAD DE CIENCIAS, EL 9 DE ABRIL, POR EL
CATEDRÁTICO PRINCIPAL, DR. DON IGNACIO LA PUENTE.**

No voy á daros una lección propiamente dicha, pues no me ocuparé, hoy, de ninguna de las proposiciones consignadas en el programa del curso, por creer más oportuno y conveniente informaros, desde el primer momento, de ciertas cuestiones de carácter general, referentes al estudio que vamos á emprender, y que no debéis ciertamente ignorar.

Cuatro temas principales servirán de tópicos á mi disertación: 1º descripción, brevísima, del aspecto físico y climas varios que ofrece el territorio del Perú, de cuyos accidentes y contrastes depende su rica flora, objeto preferente de nuestro estudio; 2º investigar las causas que han estorbado más y mantenido entre nosotros el atraso en el cultivo de la Botánica; 3º reformas y medidas, más urgentes, que conviene adoptar para remover las mayores óbices opuestas á su florecimiento inmediato; 4º finalmente sobre la gratitud que debemos al Supremo Gobierno por los subsidios valiosos con que ha favorecido á la Facultad de Ciencias.

I

Como sabéis, señores, la Cordillera de las Andes recorre de Norte á Sur el vasto territorio del Perú, debiéndose á su presencia los múltiples aspectos y variedad asombrosa de climas que cambian y se suceden á cortos intervalos de longitud.

Si los Andes no existiesen, si la naturaleza no nos hubiese favorecido con este gigantesco repliegue, cuyo solevantamiento ha debido efectuarse con cierta anterioridad á la época terciaria y precediendo al movimiento alpino; más claro si el territorio de la América del Sur fuese llano, en la región de los trópicos, ó con sólo relieves orográficos de pequeña elevación, es indudable que no ostentarián sus campos la fertilidad con que se enorgullece y sirve de incentivo á su creciente colonización. Las llanuras hermosas del Orinoco y del Amazonas no serían más que desiertos, sin oasis, remedios tristes y penosos del Sahara africano. Como se encuentra Sechura, Atacama, innumerables *despoblados* y las pampas del Tamarugal, así estaría todo el territorio inhabitado é inhabitable: la varita tradicional de Manco Capac que para sepultarse por completo tenía necesidad de una capa abundante de fertilizante humus no habría hallado en nuestro territorio sitio para la sede del Imperio incaico.

Las nubes formadas en el Atlántico y el Pacífico conservando indifinidamente su estado vesicular, por la temperatura alta de los llanos, flotarían perennemente, vagando en todos sentidos, según la dirección de los vientos reinantes, sin resolverse en vivificante lluvia. Las crestas altísimas, los picos y puntas culminantes fríidas, favorecen el fenómeno meteorológico de la lluvia: el Océano flotante rasga sus anchurosos senos y una linta pura, cristalina, fecunda y refresca el caldeado continente. Las partes salientes de la Cordillera semejan labios estirados de sedientos titanes que se empinan para mejor beber el agua de altísimas fantásticas fuentes.

Según lo dicho, el territorio del Perú se extiende de occidente á oriente desde las riberas, de ingrato aspecto, del Océano Pacífico, pasando por un sistema complicado de montañas, hasta la región de las selvas irrigadas por el caudaloso Amazonas y la red inestricable de sus afluentes numerosos.

Su suelo nos ofrece las mayores accidentes y contrastes:

ya surgen de improviso obstáculos infranqueables ó se divisa panoramas sublimes que suspenden y embargan el ánimo del viajero; abrupto en unos sitios, llano ó con pendientes poco rápidos, en otros, es tan pintoresco como la encantadora Suiza; torrentes ó arroyuelos, de escaso caudal, serpean por valles fértiles ó templadas altiplanicies, y ríos majestuosos inundan más bien que riegan dilatadísimas selvas; desiertos formidables, en que suelen perecer algunas veces inexpertos viajeros y punas bravas, muy inclementes, donde mueren en ocasión, desventurados pastores indios; no hay accidente que no presente este suelo singular que más que un país es reseña, compendio, miniatura del mundo entero; por esto su flora y su fauna son variadísimas; por esto puede servir de criadero á todas las razas de animales y de invernáculo á las plantas más exóticas y delicadas.

La Cordillera de los Andes que se extiende desde el Itsmo de Panamá hasta el cabo Forward, en un largo de 7,500 kilómetros divide el territorio nacional en tres zonas longitudinales denominadas costa, sierra y región de los bosques. Esta última llamada impropiamente montaña recibe por el intermedio de los vientos alisios nubes cargadas de electricidad que originan tempestades horribles y torrenciales lluvias, las cuales rodando por cauces seculares regresan al Atlántico de donde partieron.

Hace millares de siglos que los mares persiguen, sin conseguirlo, la conquista de los continentes. Desde luego, la lucha se empeña con ardor á lo largo de las costas. En Eten y Pacasmayo se libran encuentros violentísimos, exacerbándose en los períodos lunares, llamado siccias. Unas olas suceden á otras olas, que fueron rechazadas y á sus embates repetidos nada resiste: lo que no se rompe se desune, raja y horada; los bloques más grandes de granito se pulverizan y convierten en finísima arena con que juega el coloso—llevándola donde quiere para llenar y cubrir cavidades, formar estuarios y otras

obras de nivelación con que entretiene, de continuo, su incesante actividad.

Los acantilados del Morro Solar, de Chorrillos, batidos furiosamente por las olas son arrancados de cuajo y llevados en bloques rodados á depositarse en las playas de la Punta, que crecen con estos materiales, y á la bahía del Callao cuyo fondo rellenan y levantan poco á poco.

No contento con estas victorias prepara expediciones aéreas, envía sus nubes, cargadas del rayo destructor que rompe las rocas y calcina los árboles. Convertidas las nubes en agua son aún más peligrosas para los continentes por los fenómenos de erosión que efectúan conjuntamente con el aire atmosférico. Las macizas montañas se desmoronan y ruedan en menudos guijarros y detritus finos hacia las partes declives. Cuando regresan las aguas al mar van cargadas de sedimento, ramas, troncos y frutas, valioso botín de guerra, despojo enorme de los continentes: el Amazonas, sólo, vierte en el Atlántico tres millones quinientos mil metros cúbicos de materias en suspensión, cada 24 horas.

Cuáles serán los resultados de esta lucha no se adivina fácilmente; porque si es verdad que la altura media de los continentes es de sólo 600 metros y la del mar de 4,000, pudiendo caber en sus antros catorce veces más el volumen de ellos, tal conquista no podría tener lugar; es de todo punto improbable que el planeta que habitamos llegue á presentar, en ninguna época, la forma de un elipsoide de pura agua; porque no está solo en la lucha, cuenta con un aliado poderoso, con el vulcanismo que le restituye materiales, en notable proporción, como puede apreciarse por las ingentes masas de basalto encontradas en la América, particularmente en la del Norte; y, los solevantamientos de la tierra según las leyes isostáticas.

Las vertientes de la costa son abruptas y miran hacia depresiones considerables del Océano Pacífico. Frente al Callao la depresión mide de 2,600 á 4,700 metros de profundidad según las más recientes cartas batimétricas. Más allá se en-

cuentran las antiplanicies suboceánicas de Albatros y Galápagos, restos tal vez del extinguido continente de la Lemuria.

Los ríos de esta parte de la Cordillera son de corto trayecto, por lo general, de rápida corriente y se desbordan, en la época de las avenidas, formando pantanos insalubres. Los terrenos por ellos irrigados son de notable feracidad, como áridos y estériles los que no reciben agua de regadío.

No está lejos la época de que todas esas caídas de agua que hoy no sabemos utilizar ni para fomentar la agricultura se aprovechen convertidos en millones de volts, para el alumbrado de cultas poblaciones, trenes eléctricos, que escalen los montes, y de motor general á todas las máquinas modernas.

En la región andina la altitud modera en unos puntos y anula en otros, por completo, el rigor de los calores tropicales que geográficamente les corresponde. Los Andes peruanos abundan en puntos culminantes, siendo las más notables Coropuna, en la provincia de Condesuyos, de 6,950 metros, sobre el nivel del mar; Huascán en la provincia de Huaylas con 6,721; el Sajama, situado en la línea divisoria con Bolivia, de 6,546; el Parinacoto, en la provincia de Arica, con 6,376; el Pumara-pe, en la misma región de 6,250; el Misti, en Arequipa, de 6000 metros, es uno de los volcanes mas grandes del globo; y, hoy para mi motivo de inquietud en esta época de vulcanismo activo, movimientos sísmicos violentos y catástrofes espantosas por el retorno probable á nuevos paroxismos y emisión de lavas ardientes que destruirían la segunda ciudad del Perú, la gentil y noble Arequipa, patria de grandes hombres:

Las causas que producen el enfriamiento de las montañas son múltiples siendo la principal la irradiación terrestre que en las grandes alturas obra con mayor energía por el menor espesor de la atmósfera y su enrarecimiento más grande; circunstancias que favorecen el envío hacia los espacios interplanetarios del calor recibido del Sol. En el aire seco se estima que el termómetro baja un grado, por cada cien metros de elevación;

pero como el aire atmosférico siempre contiene vapor de agua en cantidades variables, el decrecimiento de la temperatura, por efecto de la altitud, no va con mucha rapidez, pudiendo admitirse, sin error sensible, que por cada 180 metros decrece un grado la temperatura; de esta suerte á 1800 metros corresponde una temperatura más baja en diez grados, y, á 3600 una disminución, en 20 grados, que es lo que frecuentemente se observa en las altiplanicies tropicales.

En nuestras serranías existen notables ventisqueros que cubren extensiones de terreno, no medidas, de millares de hectáreas. Algunos son muy imponentes, y desde el cinturón azulado que marca el límite inferior de las nieves perpetuas salta el arroyo montaraz, procedente de la fusión de hielo y el torrente frío, turbio y violento que voltea, formando cascadas, por una escalerla de rocas dislocadas. Después de los ventisqueros del Himalaya y de los Alpes suizos no creo haya nada más grandioso que el ventisquero de la Cordillera blanca, en el departamento de Ancachs.

Sujetos los inmensos bloques de hielo en la vertiente de los montes por diques formadas de apretadas rocas, esas masas de hielo están llenas de peñascos que sólo ofrecen al audaz viajero resbaladizo apoyo; agujas finas aquí, grietas profundas allá por donde asciende el vago rumor de la onda subglacial que corre lenta ó presurosa por debajo. Verdaderos glaciarios tenemos también, siendo admirable contemplar un mar de hielo descender, en él Callejón de Huailas, hasta sembríos de caña de azúcar. El glaciario de Ananea, en la cordillera que se levanta sobre las elevadas mesetas de Puno, es muy hermoso; su lecho rocalloso se halla dispuesto de una manera singular, en una faja estrecha, entre dos colosales muros de tal manera protegidos que no puede ser herido de frente por el sol; en sus movimientos traslativos las nieves compactas descienden hasta niveles muy bajos. En las altiplanicies, durante un periodo variable pero generalmente de ocho meses, ninguna nube empaña

La diafanidad del cielo, particularmente hermoso en las noches consteladas. El aire que se respira es seco, delgado, penetrante, tan frío que endurece las nieves que decoran sus picachos; pero llegando la estación del verano, que á veces se anticipa, se presentan nubes de grato presagio; llueve entonces consecutivamente, cuatro meses por lo menos.

En la vertiente oriental, en la cuenca del Amazonas, existe la más bella y fértil llanura del mundo, tan poblada de árboles, próximos y unidos por ramas y lianas que sus muros de verduras son impenetrables, á los mismos rayos solares; sólo el machete del explorador puede abrirse camino en medio de su espesura. Entre los árboles más notables de estas selvas tenemos las heveas, ricas plantas caucherias objeto del activísimo comercio á que debe el puerto de Iquitos su actual progreso.

El clima de las llanuras amazónicas es húmedo y cálido más bien por la persistencia del calor que por la temperatura misma, cuyo máximo, á la sombra, no pasa de 35° centígrados. La cantidad de agua suspendida en la atmósfera es enorme. Los vegetales tienen una función hidráulica contraria á la de los montes; mientras éstos aspiran el agua de las nubes y favorecen el regadío de los campos, aquellas vierten en la atmósfera, por la evaporación de sus hojas, el agua que absorben sus raíces chupadoras. ¡Admirable armonía de la naturaleza! Sabia regulación de opuestas energías que evita la sequía, muerte de los campos y corrige las inundaciones que arruinan las cementeras y dan pábulo al paludismo.

En la costa algunos *cumulus* y *estratus* empañan por sitios el azul del cielo; escasos nimbus nos visitan siendo por ello rarísimas las lluvias, salvo en el Departamento de Piura, donde llueve con abundancia ciertos años, sufriendo en otros la mayor sequía. Hasta el presente no se conoce, con fijeza, el cielo ó ley de periodicidad de estas lluvias; se admite, sin embargo, que es de cinco á siete años. En el resto del litoral suele haber, en algunos días, lluvias gruesas pero de muy escasa

importancia; salvo en épocas extraordinarias en que se verifican diluvios parciales que arruinan las seménteras y destruyen las alcantarillas y canales de riego de los fundos agrícolas.

Las inundaciones de la Costa, en 1891, fueron muy grandes; desapareció el pueblo de Supe y la agricultura nacional perdió muchos millones de soles.

En 1720 y 1828 hubo fuertes lluvias en la costa; en el primero se arruinó el pueblo de Saña, sufriendo estragos también el Departamento de Lambayeque; en la segunda fecha mencionada el río la Chira creció más de diez metros y sus aguas, en corriente poderosa, invadieron el pueblo de Colán, fenómeno sin precedente histórico y que no ha vuelto á producirse más; esas inundaciones se extendieron á todo el norte del Perú; la de 1891 fue más general, pues comprendió casi todo el litoral peruano.

El clima de la Costa, en los valles cultivados, es cálido y húmedo pero no ardiente, pues sólo alcanza, á la sombra, la máxima del estio, á 32° centígrados; en unos pocos lugares del norte suele subir el termómetro á 33°. Esta temperatura casi primaveral de la costa peruana, se debe á la corriente de Humboldt que trae aguas frescas de la zona glacial del Sur y se conserva templada por las enormes fallas extendidas á lo largo de su trayecto, á los fosos de Krümmel, frente de Carravelí, de Bartholomew entre los paralelos de Arica y de Pabellón de Pica; que dan á sus aguas un enorme volumen.

De estas consideraciones relativas á la variedad de climas y aspectos físicos del territorio del Perú se deduce, lógicamente que debe corresponderle la mas hermosa y variada flora del mundo. Establecido el principio de la unidad del reino vegetal en virtud del cual todas las plantas proceden unas de otras por lentas y sucesivas transformaciones, y admitiendo, como es cierto, que las causas principales de los cambios morfológicos que ellas presentan dependen de las variaciones de temperatura, humedad, altitud, naturaleza del suelo en que

viven, es evidente, que desde este punto de vista, si el Perú puede ser igualado en su flora, por Colombia, por ejemplo, no podrá ser superado por ninguna otra del mundo.

II

Entre las causas, que de antaño, han mantenido el atraso en los estudios botánicos las más abonadas y principales son la carencia de gabinetes, de colecciones naturales y artificiales, de herbarios, de instalaciones completas de técnica microscópica; la falta de excusiones científicas, de libros especiales de clasificación, y de floras marítimas y continentales de diferentes partes del globo; la indivisión del curso, porque mientras se obligue, como hasta aquí, á los alumnos á estudiar toda la Botánica, en un solo año, esto es Morfología, Fisiología, Taxonomía, Fitografía, Geografía botánica general y en especial la del Perú y la Paleontología vegetal, no se podrá preparar convenientemente ni un solo alumno. Otra causa de atraso es la carencia de un texto apropiado. Los pocos que tenemos nacionales, que recomiendo como obras de consulta, no satisfacen las más premiosas exigencias. La Fitología del Dr. Alfredo I. León es incompleta y exageradamente aumentada en Morfología y Fisiología vegetales, siendo recomendable la parte que se refiere á la geografía botánica del Perú. La obra de mi respetado amigo y sabio maestro, Dr. D. Miguel Colunga, no ha sido especialmente compuesta para nuestra Facultad, no se adapta al programa universitario y por razón del tiempo en que fue editado, 1878, no se halla al corriente de las preciosas adquisiciones científicas de los últimos 30 años; no obstante os la recomiendo por los interesantísimos datos que contiene referentes á la flora indígena.

III

Felizmente la mayor parte de estas causas se encuentran en vía de remoción, pues el inconveniente más grave con que se ha tropezado, la carencia de material de enseñanza, se va subsanando poco á poco. Contamos con una rica, si bien incompleta colección de modelos de Botánica, de la casa Brendel de Berlín, consistente en flores artificiales de gran tamaño, pudiendo desarmarse y mostrar detalles importantísimos de morfología externa.

Nuestro gabinete puede considerarse como un jardín encantado, de flores perennemente frescas, abiertos siempre los broches de sus corolas y luciendo bellísimos cromos; sólo carecen de suaves perfumes.

Aunque partidario convencido de la utilidad de estos modelos no pretendo suprimir las flores naturales de nuestros estudios; así pues de los modelos sólo nos serviremos á falta de verdaderas flores.

Recibiremos bien pronto 30 cuadros murales de Botánica, de Bonnier y Mangin, las más grandes que se fabrican en Francia por cuyo medio tendremos siempre á la vista los objetos, materia de nuestras disertaciones, salvando los inconvenientes de la falta de objetos reales y de la pérdida de tiempo que demanda las gráficas representaciones momentáneas; sin que esto obste para que se tracen, durante el curso de las explicaciones, las figuras esquemáticas indispensables para acentuar y dar mayor relieve á ciertos puntos teóricos ó meramente doctrinales.

Con las cartas vendrá un herbario general, de 1000 especies, correspondientes á los principales tipos de las cuatro grandes divisiones del reino vegetal; y una rica colección de muestras microscópicas de células vegetales, de todas formas; y cortes de raíces, tallos y hojas que á la par que facilitará el

aprendizaje hará recreativo el estudio, tan penoso, de la histología vegetal, independientemente de las preparaciones microfíticas que se harán en el gabinete, para lo cual se cuenta con los elementos más indispensables y cuya deficiencia supliré, como en el año anterior, prestando mis propios instrumentos de trabajo.

Las excusiones científicas son de todo punto indispensables y en este año las efectuaremos, en la época que se acuerde con el Sr. Decano, por el cerro de San Cristóbal y los alrededores de Lima. En cuanto á la falta de textos apropiados, en castellano, se suplirá el defecto por notas que tomaréis en el curso de mis lecciones y por copias que os proporcionaré de ciertas materias.

IV

Al eminente político que rige los destinos del Perú, Dr. D José Pardo, Catedrático de la Ilustre Universidad de San Marcos, que desde el principio de su gobierno ha mostrado particular empeño en proteger las instituciones docentes, los centros científicos y literarios; que ha fundado escuelas hasta en las villorios más humildes, á ese notable estadista debemos hoy un aula decente y cómoda; si contamos con un regular gabinete de Historia Natural, libros y material de enseñanza lo debemos al subsidio de 1500 libras peruanas, que en tres anualidades sucesivas nos ha otorgado, con la mejor voluntad y solicitud. Los gabinetes y laboratorios de la Facultad que se encuentran bien provistos deben también su prosperidad á esa partida extraordinaria, que ha sido honrada y discretamente invertida por nuestro sabio Decano, Dr. D. Federico Villarreal, cuya reelección es prenda segura de orden, trabajo y adelanto en nuestra próspera institución.

Las ciencias morales contemporáneas y su tendencia positiva.

(Conclusión)

LECCION DICTADA POR EL CATEDRÁTICO DE FILOSOFIA DEL DERECHO
DOCTOR MANUEL V. VILLARAN, EN LA APERTURA DEL CURSO DE 1907

Las ciencias morales tienen un carácter positivo, quiere decir, que son independientes de toda metafísica.

Ante la experiencia, la causa de todo fenómeno se encuentra en otro fenómeno; la de éste, á su vez, en otro, y así indefinidamente. En cuanto á las energías ó substancias que los producen, sólo caben hipótesis indemostrables, construcciones simbólicas, hijas del sentimiento personal; por cuyo motivo la metafísica, que se ocupa de formular esas hipótesis tendentes á penetrar las causas absolutas, es un campo de contradicción entre los más diversos sistemas. En cambio, las ciencias, que investigan lo que se puede conocer con certidumbre, los fenómenos y sus causas relativas, nos ofrecen una continuidad de esfuerzos que se suman, en vez de combatirse, y determinan un progreso constante. En las ciencias de orden moral se afirma, cada vez más, el concepto de que, del mismo modo que en las ciencias de orden físico, debe prescindirse de las causas últimas, para contemplar sólo los fenómenos; esperándose que, en este camino, han de alcanzar las primeras resultados tan eficaces como los obtenidos por las segundas desde que se aliviaron del peso de la ontología.

Ya sea que se parte del análisis de las facultades intelectuales, como lo hicieron Hume y Kant, ó del estudio histórico de las manifestaciones de la inteligencia, como lo hizo Comte;

se llega á la conclusión de la relatividad de todo conocimiento. Los fenómenos y su encadenamiento natural, he allí lo único que es dable conocer y lo único que, de hecho, la humanidad va conociendo cada vez más. Esta tesis filosófica determina lo que puede considerarse como base del progreso científico moderno, á saber, la separación entre las investigaciones de la ciencia y las especulaciones metafísicas que, hasta la época del Renacimiento, andaban confundidas, separación que, desde entonces, se halla definitivamente consagrada en las ciencias llamadas naturales. La gloria principal de Comte, como fundador de escuela, consiste en haber sostenido firmemente la necesidad de establecer la misma separación en las ciencias morales.

Por mucho tiempo se ha empleado la expresión de "ciencias morales" en contraposición á "ciencias naturales", conforme al tradicional prejuicio de que las cosas morales pertenecen á un mundo superior y diverso de la naturaleza. Mas para evitar toda ocasión á semejante error, procuran hoy estas ciencias, injustificadamente á nuestro entender, redimirse hasta de su antiguo nombre, y la denominación de "ciencias morales" tiende á caer en desuso.

Todo el esfuerzo de la moderna ciencia de los hechos morales debe conducir á reincorporarlos en el seno de la naturaleza, considerándolos como fenómenos naturales, diversos, por cierto, de los hechos físicos ó biológicos, pero idénticos á ellos en cuanto son hechos de experiencia sujetos también á la ley de causalidad.

En conformidad con esta nueva posición, la Sicología y la Sociología positivas tratan los procesos mentales y sociales como series de fenómenos que se explican unos por otros, abandonando á la metafísica la labor de pronunciarse sobre aquella sustancia inmaterial, alma individual ó alma colectiva, que se supone ser su causa última, del mismo modo que la Física analiza los movimientos materiales relegando á otro te-

rreno, donde ella no penetra, las conjeturas sobre la esencia de la materia y del movimiento.

Así también, son extrañas las mismas ciencias á toda discusión acerca de aquel libre albedrío que el idealismo pone como postulado de toda ciencia de la naturaleza humana. Un profesor contemporáneo, Emile Boirac, define las ciencias morales dándoles por objeto "el estudio del hombre considerado como sér inteligente y libre" y muestra así que, según la doctrina espiritualista, sin el preconcepto de la libertad no existirían tales ciencias. Pero la libertad es un problema metafísico tan abstruso como el de la existencia ó naturaleza del alma, y es buena prueba de ello que desde los orígenes de la Filosofía hay un debate que no ha tenido tregua sobre los famosos tópicos de la libertad y el fatalismo.

Se observa que la inteligencia cuando procura concebir la voluntad y, en general, toda energía, llega á dos formas extremas y antinómicas: ó la supone eligiendo caprichosamente entre actos contrarios ó la imagina obrando fatalmente. En el primer caso, se tiene el libre albedrío, que es contrario á las leyes del pensamiento, experimentalmente indemostrable, opuesto á toda ciencia, en plena pugna con el hecho de la causalidad universal. En el otro caso, se tiene la negación de toda causa efectiva, eficiente, de toda fuerza real productora de los fenómenos. Ambas concepciones son seguramente falsas. El fondo de la voluntad, no puede ser ni la necesidad ni el capricho; estas dos maneras de representárnosla son creaciones puramente mentales derivadas de nuestra impotencia intelectual ante el fondo de las cosas. La voluntad — y esto es lo único cierto — tiene una naturaleza impenetrable para el pensamiento: su misterio es el misterio mismo del sér. Un anhelo, quizás duradero, lleva á la humanidad á remover sin cesar estas insolubles cuestiones, pero todo aconseja no mezclar las construcciones simbólicas de la metafísica, "la poesía del ideal", como se la ha lla-

mado, con los resultados seguros, aunque prosaicos, de la ciencia.

Las teorías valen por sus aplicaciones. Poca utilidad representaría el adelanto de las ciencias teóricas gracias al empleo de métodos netamente científicos, si sus resultados no fueran aprovechables en la más acertada dirección de la vida y si la conducta humana, esto es, lo que más nos interesa, debiera permanecer dominada por las vagas e inconsistentes sugerencias de la imaginación metafísica. Desconocen, pues, el rasgo más original; el principio más fecundo de la renovación de las ciencias morales aquellos que, aceptando una Psicología y una Sociología positivas, creen, al mismo tiempo, en cuanto á la Moral, que está sujeta, al menos en sus fundamentos, á principios supra-científicos y que "toda moralidad es una metafísica en acción".

Podrá haber quizás una "metafísica de las costumbres", una *metamoral*, como algún escritor ha propuesto llamarla, que eleve las teorías sobre la moral á esas regiones misteriosas de lo absoluto; pero al lado de ella, reclama derecho de existencia otra moral más útil y cierta, que se basa únicamente en el terreno de los hechos.

Forman parte de esta disciplina científica, en primer término, la *Historia de las morales de los diversos pueblos*, ciencia descriptiva; y la *Sociología ética*, ciencia explicativa. Ambas son ciencias teóricas que tratan las reglas, sentimientos e ideas morales como hechos, como fenómenos humanos observables y explicables por causas también humanas. Son estas ciencias tan extrañas á toda Filosofía trascendental como lo son, v. gr., la Ciencia Comparada de las Lenguas ó la Ciencia de las Bellas Artes.

La Moral positiva comprende, así mismo, una parte aplicada ó práctica, que puede también construirse sobre datos científicos, sin mezcla de hipótesis metafísicas. Sirvele de punto de partida una concepción naturalista opuesta á aquella an-

tigua y difundida doctrina que atribuye á la conciencia moral la eficacia de un oráculo divino. Tan facil y cómoda solución del problema moral no puede satisfacer á ningún espíritu científico, porque no basta que la conciencia nos hable en tono imperativo y quiera imponerse en forma absoluta, para deducir de allí, sin más examen, que es una voz celeste, el eco de un mundo superior. En efecto, con ese mismo carácter imperativo ordenó, en otras épocas, cosas que hoy consideramos condenables y es probable que la conciencia del futuro, más purificada que la nuestra de errores y supersticiones, abandone costumbres que tienen hoy para nosotros el sagrado imperio del deber. Ese oráculo interior, cuya historia hace la ciencia social, ha tenido en épocas y países diversos, lenguaje diferente y contradictorio. Causas locales y transitorias, fuerzas económicas, inclinaciones y necesidades derivadas de la religión, de la forma de organización social, de los intereses de las clases dominantes, nos dan la clave de muchas e importantes prácticas y creencias morales. La moral se transforma, incesantemente, adaptándose á las condiciones movedizas de la vida común.

La ciencia no necesita, pues, de la hipótesis mística sobre el origen del deber, y nos demuestra que sería precipitado idealizar y santificar de plano todo el contenido, por respetable que sea para nosotros, de la conciencia actual. En otros términos, debe haber una *ciencia práctica* de los deberes que someta á crítica la misma conciencia, por más que parezca intangible y sagrada, teniendo presente que discutir no es destruir y que esa crítica es inevitable, porque el desarrollo normal de la reflexión impide que el deber se apoye puramente en actos de fe sentimental. La ley moral, además de imperativa, ha de ser persuasiva. Sus decretos para conservar autoridad, necesitan, cada vez más, exhibir las credenciales de su soberanía.

No ha menester la Moral pedir auxilio á la Metafísica para descubrir los fines ni para establecer los medios que deben

elegirse en la dirección de nuestra actividad, doble objeto á que queda reducido todo problema práctico. Sólo la ciencia es competente para conocer las causas de los hechos humanos, y conocidas esas causas, es posible reproducir los hechos á voluntad, es decir, emplearlos como medios para obtener los fines útiles de la vida.

En cuanto á los fines mismos, hay un solo camino para determinarlos, que está trazado por las tendencias profundas y normales de la naturaleza humana y de las sociedades. ¿Cómo probar, por ejemplo, que son fines deseables la felicidad, ó la vida, ó la fraternidad? Pues sencillamente mostrando que estos bienes corresponden á necesidades propias de nuestra constitución, que ama la vida, desea el placer, y se inclina á la unión fraternal con todos los seres. Por eso el bien y el mal son ideas relativas y *humanas*. Tenemos por bueno lo que se ama y por malo lo que se repele. Si concibiéramos seres insensibles, incapaces de amor ó odio, de atracción ó repulsión, no habría para ellos, nada que no fuera indiferente y neutro, la idea misma del bien y del mal desaparecería.

La especulación metafísica ha sugerido la idea de un bien sobrehumano, natural y absoluto que debe su bondad á sí mismo y no á las aspiraciones de los seres sensibles respecto de él. Pero semejante bien carece, por su propia definición, de todo contacto con la realidad y de toda semejanza con los bienes conocidos. Es una incógnita impenetrable que, por este mismo, no puede servirnos de ideal. Permanece condenado á la esterilidad, en sus alturas inaccesibles. Un bien ó un mal en sí, dice Höffding, tiene apariencias idealistas, pero es, en pureza, un contrasentido.

Las ciencias reales de la naturaleza humana, que nos presentan el cuadro de la labor realizada por las generaciones, descubren cuáles son las tendencias y necesidades permanentes y normales de la vida, pues tales tendencias resultan objetivadas, cristalizadas, diremos así, en el trabajo incesante de la

humanidad y en el curso que han seguido las instituciones. La obra, difícil sin duda, de la Moral positiva, consiste en distinguir, á través de las variadas manifestaciones que se presentan á sus ojos, lo que hay de profundamente humano y lo que se debe á causas transitorias y superficiales; lo que constituye un carácter de la vida sana y normal, y lo que es anormal y patológico. Para ello la ciencia no necesita apelar, y apelaría en vano, á criterios trascendentales, superiores á la naturaleza. Su labor, así caracterizada, es labor de ciencia positiva.

Oficial

ACTAS DE LAS SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

SE-SIÓN DEL 4 DE SETIEMBRE DE 1906

Presidencia del señor Rector doctor D. L. F. Villarán.

Abierta, con asistencia del Vicerrector doctor don Lizardo Alzamora, de los decanos, doctores Sosa, Villarreal y Salazar, de los delegados doctores Barrios, Manzanilla, Rodríguez y el secretario que suscribe, fue leída y aprobada el acta de la anterior:

El señor Rector participó al Consejo el sensible fallecimiento del señor doctor don Antenor Arias, Decano y Catedrático de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, é indicó que se había oficiado á las diversas Facultades, declarando en duelo á la Universidad, é invitado á los Catedráticos y alumnos á la traslación de los restos, que se efectuaría el siguiente día á las 5 p. m.

El doctor Salazar expuso que había dado cuenta á la Facultad de Letras del oficio del señor Rector, en que trascibió el acuerdo del Consejo relativo á que perciban una libra cada uno de sus miembros que concurran á las sesiones, y que los Catedráticos de esa corporación habían opinado porque ese acuerdo no debía subsistir, no sólo por inconveniente, sino porque él envuelve el des prestigio de la Universidad, puesto que los miembros del Consejo tienen obligación de concurrir á las sesiones, sin necesidad de que se apele hoy á un medio desdoroso, después de tantos años de existencia que tiene el citado Cuerpo; por lo que, en nombre de la referida Facultad, y en el suyo propio, pedía la reconsideración de ese acuerdo.

Se puso en debate este pedido.

El señor Rector manifestó que se había dictado esa medida en vista de las dificultades que se advertían con frecuencia para que el Consejo celebrase sesiones; medida que por estimársela eficaz se halla en práctica en muchas corporaciones.

El doctor Salazar indicó que el medio eficaz que debía emplearse, era el de imponer una multa ál que no concurriese á las sesiones.

El doctor Alzamora demostró la impracticabilidad del medio propuesto por el doctor Salazar y la eficacia de lo acordado por el Consejo, observado hoy en distintos cuerpos colegiados, é indicó que el autor de ese acuerdo, fue precisamente, uno de los miembros del Consejo que concurre siempre á las sesiones.

El doctor Manzanilla manifestó que el acuerdo, cuya reconsideración se solicita, fue consultado á algunos miembros del Consejo antes de que se efectuara la sesión en que se aprobó, habiendo emitido ellos su opinión privada favorable, y que cumplía con un deber al hacer esta declaración.

El doctor Villarreal se expresó en el mismo sentido, agregando que la Facultad, que preside, á quien dio en su oportunidad cuenta de ese acuerdo, no lo cree desdoroso.

El doctor Alzamora expuso: que en la Facultad de Jurisprudencia, había sido bien aceptado, y agregó que, á su juicio, se hallan subsistentes las razones que tuvo el Consejo para adoptarlo.

El doctor Rodríguez dijo: que él había estado en favor de ese acuerdo, porque lo creía eficaz; que no lo consideró, ni por un momento, desdoroso; pero que, como la Facultad de Letras había encargado al doctor Salazar que solicitara su reconsideración, él, como representante de ella ante el Consejo, se adhería á ese pedido.

Cerrado el debate, fue desechara la reconsideración.

El doctor Salazar pidió que constara en el acta su voto

en favor de ella, por las razones que había aducido al fundarla.

En seguida continuó el debate del artículo 122 del proyecto de Reglamento de la Facultad de Jurisprudencia, aplazado en la sesión anterior, referente á que el sorteo de los puntos del cuestionario se efectúe por el graduando en el momento de la actuación.

El doctor Alzamora expuso—que deseoso de no asumir él toda la responsabilidad en este asunto, había consultado á la Facultad, la cual, insistiendo en la conveniencia de la prueba tal como la ha establecido, lo había autorizado para modificarla, en vista de la corriente de opiniones que, sobre el particular, predominase en el Consejo.

El doctor Manzanilia insistió en que se modificara esa prueba, teniendo en cuenta que un examen doctoral, no puede revestir el mismo carácter del de un simple alumno, distinto este del de aquél; de capacidad el uno, de suficiencia el otro; é hizo presente también que en el Colegio de Abogados sólo se exige tres años de estudios para recibir examen, al paso que hoy se exigen cinco, más los cursos de Economía Política y de Derecho Administrativo; que, de consiguiente, no hay comparación entre ambos exámenes, y, por lo mismo, siendo la prueba más pesada, su modificación se impone.

El doctor Sosa dijo—que él ha bía opinado en la sesión anterior porque se adoptara un término medio en este asunto teniendo presente la naturaleza de la actuación, muy distinta de la observada en la Facultad de Medicina, en donde las pruebas para obtener el grado de doctor y el título profesional son diversas y se efectúan separadamente; pero que, no obstante esta razón, defería, por su parte, á la decisión de la Facultad de Jurisprudencia, por creer que ella se halla en mejor aptitud para apreciar la conveniencia de la prueba establecida.

El doctor Barrios aduj o algunas consideraciones en favor del proyecto en debate.

Cerrada la discusión, fue aprobado el artículo por seis votos contra tres.

Sin debate fueron aprobados los demás artículos del Capítulo XIV.

Se puso en discusión el siguiente

CAPITULO XV

DE LOS PREMIOS Y DE LAS PENAS

Art. 131.—El Decano, por las faltas en que los alumnos incurran en el local de la Facultad, y los Catedráticos por las cometidas en sus clases respectivas, podrán imponer la pena de represión privada ó pública.

Art. 132.—La pena de pérdida del año escolar ó de expulsión perpetua, se aplicará solamente por los casos graves de insubordinación ó de inmoralidad á juicio de la Facultad.

Art. 133.—Perderán el derecho de dar examen de un curso:

1º Los alumnos que, con causa ó sin ella, no concurren á la mitad del número total de lecciones dictadas par el Catedrático.

2º Los que sin causa justificada falten á la cuarta parte del total de lecciones.

Art. 134.—Las causas justificadas de inasistencia son: enfermedad, acontecimiento grave de familia ó otra de igual importancia, que á juicio de la Facultad, impida la concurrencia á las clases.

Art. 135.—Para que una falta pueda declararse justificada, es necesario que el alumno impedido dé cuenta por escrito al Decano, tan luego como tenga lugar ó dentro de los ocho días posteriores, á fin de que éste ordene, si lo cree conveniente, la comprobación del impedimento.

Art. 136.—Las faltas de asistencia, aunque no lleguen al

número requerido para perder el derecho de examen, se tendrán presentes por los Jurados respectivos.

Art. 137.—Los premios son mayores y menores: mayores, las contentas de Bachiller y de Doctor, que consisten en la exoneración de los derechos de grado; y menores, los que se otorgan en cada curso á los alumnos que más se han distinguido por su aprovechamiento. Tanto los contentas como los premios menores serán adjudicados por la Facultad.

Art. 138.—Las contentas sólo podrán recaer en alumnos que en todos sus cursos hayan obtenido promedio superior á quince; y entre los que se hallan en esa condición, será preferido el que tenga un promedio general más alto prescindiendo de fracciones; si dos ó más tuviesen el mismo promedio lo decidirá la Facultad. Para fijar el promedio total se incluirá en la cuenta la nota obtenida en el grado de Bachiller.

Art. 139.—Los premios de curso se acordarán, entre los que hubiesen sido calificados de sobresaliente.

Art. 140.—Cada alumno premiado obtendrá una obra relativa á alguna de las ciencias jurídicas, y se le entregará un diploma firmado por el Decano, el Secretario y el Catedrático del curso.

Art. 141.—Los premios serán adjudicados después de concluidos los exámenes, y distribuidos el día de la clausura del año escolar.

Por indicación del Dr. Salazar fueron modificados los incisos 1º y 2º del Art. 133, fijando 40 faltas en el 1º y 25 en el 2º.

El doctor Barrios propuso que las faltas de asistencia á qué se refiere el artículo 136, las tuvieran presente los Jurados para la respectiva calificación.

Así se acordó.

El artículo 138 fue también modificado en el sentido de que las contentas recayesen en alumnos que hubiesen obtenido el calificativo de sobresaliente el último año.

El doctor Salazar indicó que no debía decirse en el artículo 139, premios de curso, sino "premios menores".

Fué aceptada esta sustitución.

Todos los demás artículos del capítulo fueron aprobados.

Se puso en discusión el

CAPÍTULO XVI

DE LAS RENTAS

Art. 142.—Son rentas de la Facultad:

1º Los derechos de título de los Catedráticos.

2º El 20 % de los derechos de matrícula, certificados y exámenes.

3º Los intereses de las cédulas de Deuda interna que posee la Facultad.

4º Los derechos de título de Doctor.

Art. 143.—Las cuentas de los fondos especiales de la Facultad serán presentadas al Decano, quien nombrará un Catedrático para que las examine. Los reparos se pondrán en conocimiento del Tesorero y con su contestación, la Facultad aprobará ó no dichas cuentas.

Después de una observación hecha por el doctor Manzanailla al inciso 4º del artículo 142, que fue contestada por el Secretario que suscribe, fue aprobado todo el capítulo.

En seguida el señor Rector levantó la sesión.

RICARDO ARANDA.

Lima, 18 de Setiembre de 1906.

Aprobada.

VILLARÁN

~~~~~

SESIÓN DEL 18 DE SETIEMBRE DE 1906

Presidencia del señor Rector, doctor don Luis F. Villarán.

Abierta, con asistencia del Vicerrector doctor don L. Alzamora, de los Decanos doctores B. Sosa, F. Villarreal, R. Ribeyro, de los Delegados doctores M. C. Barrios, T. Elmore, J. M. Manzanilla, P. M. Rodríguez y del Secretario que suscribe, fue leída y aprobada el acta de la anterior, con la rectificación hecha por el doctor Manzanilla de que el Consejo había aprobado que el calificativo de sobresaliente para obtener las Contentas debe exigirse en el último año de estudios y no en todos los cursos como se decía en esa acta.

El doctor don Manuel M. Salazar se excusó de concurrir á la sesión por hallarse indisposto.

El doctor Manzanilla pidió reconsideración del artículo aprobado, del proyecto de Reglamento de la Facultad de Jurisprudencia, relativo al sorteo establecido para la prueba del examen doctoral, recordando, al efecto, las razones que había expuesto durante la discusión de este punto en las sesiones anteriores, con el objeto de que se atenuara su rigor.

Fue aceptada á debate la reconsideración. En consecuencia se puso en discusión el artículo 122 del proyecto.

El doctor Manzanilla modificó su pedido en el sentido de que se disponga que el sorteo se efectúe 48 horas antes del día de la actuación.

El doctor Sosa expuso que aprovechaba de la circunstancia de que se pusiera nuevamente á debate este punto, para manifestar que en la Facultad de Medicina el examen de todos los cursos que debe rendirse para ejercer la profesión de médico, se efectúa en cinco actuaciones; de manera que el alumno prepara para cada una de ella determinado número de cursos y aún señala los días en que desea ser examinado; no sucediendo lo mismo en la Facultad de Jurisprudencia, en donde, según el proyecto, esa prueba se efectúa en una sola actuación.

ción, razón por la cual cree que es muy rigurosa y que debe, por lo mismo, modificarse en el sentido propuesto por el doctor Manzanilla.

El doctor Elmore, dijo: que se trataba de un punto trascendental, como era el de establecer pruebas para conocer la competencia de los graduados; pero entendía que ellas debían exigirse también, y con mayor rigor, para los exámenes anuales, como sucedía en la Escuela de Minas, en donde la suficiencia del alumno en el examen final se aprecia teniendo en cuenta las notas que ha obtenido en las pruebas parciales y rigurosas por las que ya ha pasado.

El señor Rector manifestó que todo lo relativo á los exámenes anuales de los alumnos estaba ya aprobado por el Consejo, y que ahora sólo se trataba de establecer los requisitos para obtener el grado de doctor en la Facultad de Jurisprudencia.

El doctor Elmore expuso que, concretado el debate al punto indicado por el señor Rector, opinaba en favor del artículo tal como lo había sancionado la Facultad de Jurisprudencia.

El doctor Alzamora, dijo que ya no tenía nada que agregar á lo que había manifestado en este asunto en las sesiones anteriores; pero que, para ilustración de los señores que no habían estado presentes en ellas, creía conveniente expresar que las pruebas exigidas por la Facultad, sólo se referían á comprobar la suficiencia de los graduados en las materias que no pueden dejar de saber para ejercer la profesión de abogado.

Dado el punto por discutido, se procedió á votar, y se acordó, por cinco votos contra cuatro, que el sorteo á que se refiere el artículo en debate se efectúe 48 horas antes del día de la actuación.

No habiendo tomado parte el señor Rector en la votación anterior, se suscitó la duda de si debía votar, y si su voto era de calidad. Con este motivo, el doctor Alzamora expuso que era llegado el caso de que él, procediendo de acuerdo

con las instrucciones que tenía de la Facultad, pusiera término al asunto, conviniendo en que se tuviese aceptado por ésta el plazo de 48 horas sobre que había versado la votación, en vista de la corriente que dominaba en el Consejo; pero que esta era la única concesión que la Facultad estaba llana á aceptar, y que, en consecuencia, quedaba sin efecto lo que él había expuesto en cuanto á la modificación que podía hacerse respecto á los cuestionarios de los cursos filosóficos.

El Consejo, aceptando las indicaciones del doctor Alzamora, resolvió que las disposiciones del proyecto, en cuanto al grado de doctor, sólo quedaban modificadas respecto del plazo de 48 horas acordado.

En seguida se dio cuenta, de los siguientes documentos:

1º De un oficio del señor doctor don Ramón Ribeyro, participando que la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas ha tenido á bien nombrarlo como su Decano, para el resto del período cuatrienal, comprendido desde el 10 del mes en curso hasta el 20 de Marzo próximo.

Se mandó contestar y publicar.

2º De otro oficio del Inspector de Biblioteca, doctor Manuel V. Villarán, remitiendo un proyecto del Reglamento para esa oficina, á fin de que las reglas de carácter general que contiene, se inserten en el reglamento de la Universidad. Se acordó tenerlo presente para cuando se discuta el Reglamento de la Institución.

3º Del manifiesto de ingresos y egresos de la Universidad, correspondiente al mes de Agosto último. Los ingresos del mes, considerado el saldo del mes anterior, fueron de Lp. 6598.1.35 y los egresos de Lp. 3356.8.29, quedando, en consecuencia, en caja el saldo de Lp. 3241.3.06.

Se mandó archivar.

4º Del informe de la Comisión de Reglamento, en el proyecto de Reglamento Interior de la Universidad, y en el que opina porque se apruebe, con las modificaciones apuntadas en el pliego que acompaña.

Se acordó la discusión inmediata de ese proyecto.  
En consecuencia se leyó el siguiente

## CAPÍTULO I

### OBJETO Y PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD

Art. —La Universidad Mayor de San Marcos tiene por objeto suministrar la instrucción superior en todos sus ramos, con arreglo á las leyes y reglamentos vigentes.

Art. —A los efectos del artículo anterior hay en la Universidad las siguientes Facultades:

- 1 Facultad de Teología.
- 2 „ „ Jurisprudencia
- 3 „ „ Medicina
- 4 „ „ Ciencias
- 5 „ „ Ciencias Políticas y Administrativas
- 6 „ „ Letras

Art. —Son miembros de la Universidad: 1º Los Catedráticos; 2º los graduados de Bachiller ó Doctor en cualquiera de las Facultades; 3º los miembros honorarios de las Facultades; 4º los alumnos matriculados en las diversas facultades.

Art. —El personal Directivo de la Universidad se compone: del Consejo Universitario, del Rector, del Vicerrector cuando reemplace á aquél y del Secretario.

Habrá además un Tesorero, un Prosecretario, un Archivero Bibliotecario, un abogado, un arquitecto y los amanuenses, bedeles y sirvientes que fuesen necesarios para la marcha regular del establecimiento.

Art. —El personal docente de la Universidad se compone: de los Catedráticos principales y adjuntos de las diversas Facultades.

Art. —Los miembros honorarios podrán usar las insignias de doctor de la Facultad á que pertenezcan y concurrir á los actos públicos de la Universidad.

Art. —A los miembros honorarios, por el hecho de ser tales, se les considera habilitados para dictar cursos libres en la Universidad, sin más requisitos que la previa presentación de los programas de las materias que se proponen enseñar y su aprobación por el Consejo Universitario.

Art. —Ningún funcionario de la Universidad tendrá tratamiento especial ni más título que el correspondiente al puesto que desempeña.

Se puso en debate el artículo 1.<sup>o</sup>

El doctor Elmore manifestó que la disposición contenida en ese artículo no tiene objeto en un Reglamento Interior.

El doctor Rodríguez dijo que esa disposición se hallaba en conformidad con la ley.

El doctor Manzanilla expuso que en la ley orgánica ya se ha indicado el objeto de la Universidad; y que, de consiguiente, no tenía para qué figurar esa disposición en el Reglamento.

Cerrado el debate fue desecharlo el artículo y se aprobó el siguiente en estos términos.

Art. —“La Universidad Mayor de San Marcos se compone de las siguientes Facultades:

1—Facultad de Teología.

2—Facultad de Jurisprudencia

3—Facultad de Medicina

4—Facultad de Ciencias Matemáticas, Físicas y Naturales,

5—Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas.

6—Facultad de Letras.

Los artículos 3 y 4 del proyecto fueron modificados en su redacción y quedaron aprobados en los términos siguientes:

Art. —Se compone la Universidad: 1º de los catedráticos

cos 2º de los bachilleres y doctores; 3º de los miembros honorarios y 4º de los alumnos.

Art. —El personal directivo de la Universidad se compone: del Consejo Universitario, del Rector, del Vicerrector y del Secretario.

Habrá un Tesorero, un Prosecretario, un Archivero Bibliotecario, un Abogado, un Arquitecto y los demás empleados que fuesen necesarios á juicio del Consejo Universitario.

El artículo 5º fue aprobado sin debate.

Se acordó suprimir de este capítulo los artículos 6º y 7º y consignarlos en el lugar que le corresponde.

El artículo 8º fue retirado por la Comisión.

En seguida, y para ilustración del Consejo se dio lectura al Capítulo 2º, después de lo cual el señor Rector levantó la sesión.

RICARDO ARÁNDÁ  
Secretario General.

Lima, 4 de Octubre de 1906.

Aprobada  
VILLARÁN.

RICARDO ARANDA.

---

SESIÓN DEL 2 DE OCTUBRE DE 1906

Presidencia del Rector doctor don Luis F. Villarán.

Abierta con asistencia del Vicerrector, doctor Lizardo Alzamora, de los Decanos doctores Sosa, Villarreal y Ribeyro, de los Delegados, doctores Castañeda, Olaechea, Barrios, Elmore, Rodríguez y el Secretario que suscribe, fue leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

## OFICIOS

Del Decáno de la Facultad de Ciencias Políticas Administrativas, participando que habiendo fallecido el doctor Antenor Ariaàs, Catedrático principal de Derecho Marítimo, ha encargado la enseñanza del curso á su adjunto titular doctor Julio R. Loredo.

Se mandó comunicar á la Tesorería y archivar.

Del mismo, solicitando, por acuerdo de esa Facultad, que se recabe del Supremo Gobierno el título de Catedrático principal de Derecho Marítimo, en favor del doctor Julio R. Loredo, quien por haber obtenido en concurso esa adjuntía, debe pasar á ser principal titular de la misma cátedra.

Se mandó contestar y archivar, después de haber manifestado el Secretario que oportunamente dirigió el señor Rector el oficio respectivo al Ministerio del Ramo con el indicado objeto.

Del Director General del Ministerio de Instrucción, transcribiendo la resolución suprema en que se concede la licencia necesaria para que se lleve á efecto la venta de la finca situada en la calle de Llanos de esta Capital, signada con los números 138 y 140, propiedad de la Universidad.

Se mandó poner en conocimiento del Abogado de la Corporación y archivar.

Del mismo, en que trasccribe la resolución suprema que dispone se expida al doctor don Julio R. Loredo, título de Catedrático principal de la Cátedra de Derecho Marítimo de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativos.

Se mandó trascribir á la citada Facultad y publicar.

Del Inspector de la Biblioteca, doctor don Manuel V. Villarrán, manifestando la conveniencia de asegurar la Biblioteca de la Universidad.

El Consejo acordó que se procediera por el referido Inspector á hacer el seguro que indica.

## PROPOSICIÓN

Del doctor Pedro M. Rodríguez, para que el Consejo Universitario mande hacer un retrato al óleo del finado Rector señor doctor don Juan Antonio Ribeyro y se coloque en el salón de actuaciones públicas de la Universidad, en razón de haber sido uno de los Rectores que más trabajó por el desarrollo y prestigio de la Corporación.

El Consejo autorizó al Rector para que proceda á mandar hacer ese retrato.

El doctor doñ Ramón Ribeyro se abstuvo de votar y manifestó su más sincero agradecimiento al autor de la moción y á todos los demás señores que lo aprobaron.

## INFORMES

De la Comisión Económica en la cuenta de los fondos especiales de la Facultad de Ciencias, correspondiente al año de 1904, y en que opina porque el Consejo le preste su aprobación.

Fue aprobado.

De la misma Comisión, en la solicitud de don Manuel J. Ramírez, arrendatario de la finca situada en la calle de la Mesa Redonda, en que pide se rebaje á la cantidad de ciento cuarenta soles la merced conductiva que él paga por dicha finca ó que se saque otra vez á remate, perdiendo los gastos hechos para obtener ese contrato. Opina la Comisión porque se acepte la rebaja propuesta.

El doctor Olaechea expuso que la Comisión Económica había tomado como punto de partida para emitir su informe los datos dados por el actual conductor y corroborados por personas que tenían motivo para apreciar su exactitud; que en consecuencia el contrato era insostenible porque subarren-

dada la finca produce suma menor de la que se paga hoy á la Universidad; que además no son buenas las condiciones higiénicas de ella, por estar ubicada á inmediaciones de un río, por lo que no puede soportar aumento de alquiler; y que la única manera como el contrato podía subsistir sería aceptando la rebaja de la merced conductiva á 140 soles, pues en un nuevo contrato no se podría obtener suma mayor de la que ofrece Ramírez.

El doctor Alzamora manifestó que nada tenía que decir respecto de las fundadas razones alegadas por el doctor Olaechea; pero que el Consejo debía fijarse en el precedente que establecería modificando un contrato escriturario sin las ritualidades establecidas, y que esos mismos datos que ha tenido la Comisión pueden tenerse en cuenta para fijar las bases de otro remate.

El señor Rector dijo: que debía aceptarse la indicación hecha por el doctor Alzamora, porque la aprobación del informe de la Comisión Económica originaría solicitudes semejantes á la que se halla en debate, pues tiene conocimiento de las pretensiones de otro conductor de fincas de la Universidad que desea obtener rebaja de la merced conductiva que abona.

El doctor Ribeyro expuso que la modificación de un contrato escriturario equivale á un nuevo contrato, el cual debe celebrarse con las formalidades establecidas por el Consejo.

Cerrado el debate, el Consejo acordó dar por terminado el contrato de arrendamiento celebrado por don Manuel J. Ramírez, pasar todos los antecedentes á la Tesorería para que convoque á nuevo remate conforme á las bases del mismo arrendamiento, señalando la merced conductiva de ciento cuarenta soles, y autorizar ampliamente al señor Rector para que disponga lo conveniente respecto del saldo que adeude el citado Ramírez.

De la Comisión de Reglamento, en que opina porque se apruebe la licencia concedida por la Facultad de Medicina al

doctor don Juvenal Denegri para establecer en el Hospital de Santa Ana una clínica Oto-rino-laringológica.

Fue aprobado.

De la misma Comisión, en la solicitud del doctor Barran-  
ca, sobre abono del saldo de pensiones de jubilado, que le co-  
rresponden hasta el 31 de Diciembre del año en curso. Opina  
la Comisión porque se practique por la Tesorería la liquida-  
ción de esas pensiones y se le abone la suma de que resulte  
acreedor.

Fue aprobado.

Se puso en debate el siguiente capítulo del Proyecto del Reglamento Interior de la Universidad.

## CAPITULO II

### DEL RECTOR Y VICERRECTOR

Art. 9.—El Rector es el Jefe encargado del gobierno de la Universidad y como á tal le corresponde presidir todos los actos y ceremonias oficiales de la Institución.

Art. 10—Corresponden al Rector, además de las atribu-  
ciones consignadas en el artículo 207 del Reglamento Gene-  
ral de Instrucción Pública, las siguientes:

1<sup>a</sup> Autorizar con su firma los diplomas de los que obten-  
gan los grados de Bachiller ó de Doctor en cualquiera de las Facultades;

2<sup>a</sup> Expedir sus títulos á los Catedráticos y Adjuntos que hubiesen obtenido el cargo por medio de concursos;

3<sup>a</sup> Solicitar los informes que juzgue convenientes de las Facultades ó de sus Decanos;

4<sup>a</sup> Designar el Catedrático que debe pronunciar el dis-  
curso respectivo el día de la solemne apertura del año escolar;

5<sup>a</sup> Citar á los miembros del Consejo Universitario á se-

siones ordinarias y á las extraordinarias que fuese necesario celebrar;

6<sup>a</sup> Girar contra el Tesorero de la Universidad por sumas que no excedan de cien soles cón cargo á la partida de extraordinarios y dando cuenta al Consejo Universitario; siendo entendido què una vez agotada dicha partida de extraordinarios, cesa el ejercicio de esa atribución;

7<sup>a</sup> Expedir órdenes de pago para los gastos generales de la Universidad con arreglo á los presupuestos de ésta;

8<sup>a</sup> Conceder licencia hasta por un mes á los empleados que dependen directamente de su autoridad.

9<sup>a</sup> Consultar al Consejo Universitario á los empleados que no pueda remover por sí mismo cuando falten á sus deberes á fin de que aquel resuelva lo conveniente.

Art. 11.—Son obligaciones del Rector:

1<sup>a</sup> Elevar al Gobierno los informes que le pida sobre la marcha de la Universidad;

2<sup>a</sup> Presentar al fin de su período una exposición de las reformas que á su juicio deben introducirse en el régimen de enseñanza, en el disciplinario y en el económico de la Universidad, á fin de que el Consejo Universitario las tome en cuenta y les dé la tramitación correspondiente;

3<sup>a</sup> Concurrir diariamente al local de la Universidad para darse cuenta por sí mismo de la marcha y servicio de sus diferentes oficinas.

4<sup>a</sup> Convocar al Consejo Universitario á sesiones extraordinarias cuando lo soliciten dos de sus miembros.

5<sup>a</sup> Convocar á los miembros del Consejo de Delegados en las épocas designadas en este Reglamento, para que procedan á la elección de Rector y Vicerrector; y requerir á las Facultades para el nombramiento de sus Delegados cuando no lo hubiesen hecho en su debida oportunidad.

6<sup>a</sup> Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Reglamento y los acuerdos del Consejo.

Art. 12.—Las resoluciones expedidas por el Rector en ejercicio de las Facultades que le competen deben ser refrendadas con la firma del Secretario para reputarse válidas y surtir sus efectos.

Art. 13.—El Vicerrector desempeñará las mismas funciones del Rector cuando reemplace á éste.

Art. 14.—No pueden ser elegidos Rector ó Vicerrector: los que no sean Doctores en alguna Facultad, los menores de 30 años y los que pertenezcan á alguna Orden Religiosa.

Art. 15.—El Rector y Vicerrector desempeñarán el cargo por cuatro años. Podrán ser reelegidos una sola vez siempre que reunan una mayoría de dos tercios de votos.

Art. 16.—En casos de muerte ó inhabilitación absoluta del Rector le sucederá el Vicerrector en el desempeño del cargo hasta la terminación de su período.

En estos casos se procederá á la elección de un nuevo Vicerrector, observándose tanto en su designación como en la toma de posesión del cargo las mismas formalidades que cuando se elige al Rector y Vicerrector á las expiraciones de los períodos ordinarios.

Es entendido que los Vicerrectores elegidos en estas circunstancias lo son para cumplir el período de aquel á quien reemplazan.

Art. 17.—Son casos de inhabilitación absoluta del Rector:

1º Los designados por el Código Penal respecto de toda clase de funcionarios públicos.

2º Los de incapacidad por razón de locura ó demencia.

3º Los de interdicción civil por causa de prodigalidad judicialmente comprobada.

4º El incorporarse á alguna Orden Religiosa.

Art. 18 Los principales casos en que el Vicerrector reemplaza temporalmente al Rector, son:

1º Cuando el Rector se ausenta de la Provincia de Lima por más de quince días.

2.º Cuando por motivo de enfermedad se encontrase imposibilitado para desempeñar sus funciones y para concurrir al local de la Universidad por más de treinta días.

3.º Cuando se encontrase complicado en algún juicio criminal y se expidiese contra él mandamiento de prisión en forma.

4º Cuando se le hubiese concedido licencia.

Art. 19—El cargo de Vicerrector queda también vacante, además del caso de muerte, en los de inhabilitación absoluta que son los establecidos para el Rector.

En estos casos se procederá á la elección de un nuevo Vicerrector por el tiempo que falte para completar el período del que ha cesado.

Art. 20—Cuando vaquen simultáneamente los cargos de Rector y Vicerrector, se procederá á elegir á sus reemplazantes por un nuevo período de cuatro años.

Art. 21—En los casos en que el Rector y Vicerrector se encuentren ausentes ó impedidos á la vez para ejercer temporalmente sus funciones, ó cuando por haber vacado ambos cargos hubiese necesidad de reemplazarlos, ejercerá provisionalmente las funciones de Rector el Decano más antiguo y si hubiese dos ó más de igual antigüedad, dichas funciones corresponderán al que de entre ellos fuese de mayor edad.

La Comisión retiró los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 19 y 20 por hallarse consignadas sus disposiciones en la ley orgánica.

Fueron aprobados los artículos 9, 11 hasta la palabra "Universidad" del inciso 3º y con supresión de la última parte del inciso 5.º, 2; con supresión de la frase "para reputarse válidas y surtir sus efectos; 10 con supresión del inciso 2º, sustituyéndose en el inciso 5º la palabra "Citar" por la de "Convocar" y modificando el inciso 6º en los siguientes términos: "Girar contra el Tesorero de la Universidad con arreglo á lo dispuesto en el artículo 355 de la ley orgánica".

El artículo 18 fue desecharo y sustituido con el siguiente:

"El Vicerrector reemplazará al Rector en los casos de falta ó impedimento de éste".

El artículo 21 fue aprobado, modificándose la última parte en estos términos:

"Y si hubiese dos ó más de igual antigüedad, dichas funciones corresponderán al que de entre ellos fuese Catedrático titular más antiguo."

Se puso en debate el siguiente

### CÁPITULO III

#### DEL SECRETARIO Y PROSECRETARIO

Art. 22—Habrá un Secretario y un Prosecretario elegidos cada cuatro años por el Consejo Universitario. Esta elección se verificará cuando más tarde á los quince días después de instalado el nuevo personal de dicho Consejo.

Ambos empleados podrán ser reelegidos indefinidamente.

Art. 23—Para ser Secretario se requiere: 1º ser doctor en alguna Facultad; 2º tener más de veinte y cinco años de edad.

Art. 24—Para ser Prosecretario se requieren las mismas condiciones que para ser Secretario.

Art. 25—Son atribuciones del Secretario:

1º Asistir á la Secretaría los días de trabajo de nueve á once de la mañana y de cuatro á cinco de la tarde;

2º Asistir á las sesiones del Consejo Universitario;

3º Redactar la correspondencia oficial;

4º Extender y autorizar las actas de las sesiones del Consejo Universitario, las de la Asamblea Universitaria, las resoluciones del Rector, los diplomas de los grados que confieren las Facultades y los certificados que se expidan por la Secretaría de la Universidad.

.5<sup>a</sup> Llevar los siguientes libros: B el de actas de las sesiones del Consejo Universitario; B el de actas de la Asamblea Universitaria; C el de correspondencia; D el de actas de las sesiones de la Comisión Económica; E el de Registro de títulos de Catedráticos principales y adjuntos; F el de registro de grados académicos; G el de registro de las propiedades de la Universidad y de censos y capellanías; H el de inventario de los libros, muebles, y demás útiles de la Secretaría y del Consejo Universitario; I el de informes expedidos por el Rector ó por el Consejo Universitario; J los demás libros que fuesen necesarios para el mejor servicio de la Universidad.

6<sup>a</sup> Cumplir las órdenes que el Consejo ó el Rector, le den.

7<sup>a</sup> Dirigir la publicación de los Anales Universitarios y de cualquiera otra publicación con arreglo á las instrucciones del Rector y de la Comisión de Publicaciones.

Art. 26.— El Prosecretario desempeñará la Secretaría en los casos de ausencia, enfermedad, licencia ó cualquier otro impedimento del Secretario.

Art. 27— La Secretaría estará abierta para el servicio durante el año escolar de 9 á 11 a. m. y de 2 á 3 p. m. En las vacaciones funcionará los martes y sábados á las mismas horas.

Art. 28.— El Secretario será responsable de los libros, documentos, muebles y demás objetos de la Universidad que estén á su cargo; con tal motivo los recibirá del Secretario cesante bajo inventario, con intervención del Rector; y se extenderá una acta para dejar constancia de la entrega.

Los artículos 22, 23, 24, 26, y 28, fueron aprobados.

Los incisos 2º, 3º, 4º, y 6º, del artículo 25 fueron aprobados, modificados los incisos 1º, y 5º, del mismo artículo en los siguientes términos:

1.º Asistir diariamente á la Secretaría de 9 á 12 a. m.

2.º Llevar los siguientes libros: A el de actas de las sesiones del Consejo Universitario; B el de actas de la Asamblea Universitaria; C el copiador de oficios; D el de resoluciones

del Consejo y del Rector; E el de registro de títulos de catedráticos; F el de registro de grados académicos; G el de inventario de los libros, muebles y demás útiles de la Secretaría y del Consejo Universitario; H el margen de las propiedades de la Universidad y de censos y capellanías; I el de informes expedidos por el Rector ó por el Consejo Universitario; J los demás libros que fueren necesarios para el servicio de la Universidad.

El inciso 7º. fue desecharo

El artículo 27 fué modificado y aprobado como á continuación se copia:

“La Secretaría estará abierta para el servicio durante el año escolar todos los días de trabajo de 9 á 12 a. m. y de 4 á 5 p. m.”

El artículos 28 fué igualmente aprobado.

Se acordó consignar en este capítulo el siguiente artículo:

En caso de vacar el cargo de Secretario por muerte renuncia ó otro motivo, se procederá á la elección de nuevo Secretario, el cual durará en el cargo hasta la terminación del período.

En seguida el señor Rector levantó la sesión.

RICARDO ARANDA.

Lima, 16 de Octubre de 1906.

Aprobada

VILLARÁN.

RICARDO ARANDA.

---

SESIÓN DEL 16 DE OCTUBRE DE 1906

Presidencia del señor Rector Dr. D. F. Villarán.

Abierta con asistencia del Vicerrector doctor, don Lizardo Alzamora, de los Decanos, doctores Villarreal y Salazar, de

los Delegados doctores Castañeda, Olaechea, Elmore, Manzanilla, Rodríguez y el Secretario que suscribe, fue leída y aprobada el acta de la anterior.

El doctor Alzamora manifestó que había puesto en conocimiento de la Facultad de Jurisprudencia que el Consejo, á petición del doctor Manzanilla, había modificado el artículo del proyecto de su Reglamento interior, relativo al procedimiento que deben emplear los miembros de los Jurados de examen en las votaciones; que la Facultad cree conveniente subsista su acuerdo primitivo contenido en el referido artículo, y que interpretando él sus deseos, pedía la reconsideración de lo resuelto por el Consejo y, en consecuencia, la aprobación de ese artículo tal como se había sancionado.

Se puso en debate el anterior pedido.

El doctor Manzanilla dijo que, sin modificar las ideas que tenía sobre el particular, expuestas en sesiones anteriores, se pronunciaba en favor de la moción hecha por el doctor Alzamora por el respeto y consideración que le merecen la Facultad de Jurisprudencia y el Catedrático que la preside.

Cerrado el debate, fué aprobado el pedido del doctor Alzamora.

En seguida se dio cuenta de los documentos siguientes:

De un informe de la Comisión Económica, en las bases formuladas por el Tesorero de la Institución, para sacar á remate el arrendamiento escriturario de la finca números 93 al 99 de la calle de Urubamba, y la número 169 de la calle del Cuzco. Opina la Comisión porque se proceda á verificar la subasta conforme á dichas bases.

El señor Rector dijo que una de esas fincas, la de la calle del Cuzco, se halla en un estado ruinoso; que, á su juicio, debe procurarse vender las que estén destruidas para construir otras; pero que, como no era posible dejar de hacer arrendamientos, debía agregarse á las bases leídas, otra en que se dijese que en el caso de que la Universidad vendiese esa finca, el

comprador no está obligado á mantener el contrato de arrendamiento.

Fue aprobado el informe de la Comisión, y aceptada la idea del señor Rector.

Del informe de la Comisión de Reglamento, en el oficio del Decano de la Facultad de Letras, sobre los desórdenes ocurridos últimamente en el local de esa Facultad. Manifiesta la Comisión què en el proyecto de Reglamento Interior de la Universidad ha propuesto los medios para corregirlos y evitarlos en el porvenir en cualquiera Facultad.

Se mandó archivar.

Del manifiesto de ingresos y egresos de la Universidad correspondiente al mes de setiembre último. Los ingresos de mes anterior fueron de Lp. 4496.20 y los egresos de Lp. 1247.5.34; quedando, en consecuencia, en caja un saldo de Lp 3248.8.86.

Se mandó archivar.

El señor Rector manifestó la necesidad de resanar y pintar el primer patio de la Universidad.

El doctor Salazar dijo que la parte baja del local de la Facultad de Letras necesitaba también pintarse.

El doctor Villarreal hizo igual indicación respecto del patio en que se halla el salón de actuaciones generales.

El Consejo autorizó al Rector para que mande hacer todas las reparaciones que fuesen necesarias.

El doctor Elmore expuso que la Comisión Económica de que forma parte, había dado, en la semana anterior, el corte y tanteo de Caja en Tesorería; que el saldo que presentó el Tesorero á favor de la Universidad era de una suma mayor de la que aparece en los libros, por tener unidas en distintos Bancos su cuenta personal con la de la Institución, que ese saldo estaba así comprobado con los talones de los libros de cheques que mostró; pero que él creía que esa existencia debía constatarse con la libreta respectiva, y que el Consejo debía dictar alguna medida al respecto.

El doctor Olaechea manifestó que el Tesorero había indicado á la Comisión que siempre se había colocado esos fondos en diferentes Bancos, porque se creía servir así mejor á la Institución, pues si se designaba un Banco para depositarlas y llegara el caso de que suspendiera sus operaciones, la Universidad tal vez perdería sus fondos, sin responsabilidad alguna para él.

El señor Rector dijo que la Comisión Económica era la llamada á llenar los vacíos que advierta al dar el corte y tanto de Caja, y que el Consejo tendría presente la indicación del doctor Elmore al designar en el proyecto de Reglamento las atribuciones que debe tener esa Comisión.

En seguida se dio lectura al siguiente capítulo del proyecto de Reglamento Interior de la Universidad.

#### CAPITULO IV

##### DEL TESORERO

Art. 29—Habrá un Tesorero elegido cada cuatro años por el Consejo Universitario al mismo tiempo que se haga la elección del Secretario y Prosecretario, el cual podrá ser reelegido

Art. 30—No pueden ser Tesoreros los que tengan interés propio en el arrendamiento de las fincas de la Universidad, ó sus parientes consanguíneos dentro del tercero grado ó afines dentro del segundo. Tampoco lo pueden ser los deudores de la Corporación.

Art. 31.—El Tesorero elegido no podrá desempeñar el cargo, sino después de presentar una fianza hipotecaria por un valor equivalente al 25 % de las rentas que administre.

Art. 32—Las atribuciones y deberes del Tesorero son:

1.—Recaudar las rentas de las Facultades cualesquiera que sean su procedencia y destino.

2.—Llevar la contabilidad por partida doble, abriendo una cuenta particular á cada Facultad.

3.—Verificar los pagos de los créditos correspondientes á cada Facultad con el visto bueno ó la orden de pago del respectivo Decano, y los generales de la Universidad con el visto bueno ó orden de pago del Rector. Se exceptúan los sueldos, asignaciones, censos, capellanías, contribuciones y consumos de agua y gas, cuyos pagos hará con sujeción al presupuesto y sin necesidad de previo visto bueno.

4.—Formar el presupuesto general de la Universidad, antes del 1º de Diciembre, en vista de los presupuestos aprobados de las Facultades y de los gastos generales de la Corporación, para que sea examinado por la Comisión Económica y sometido á la aprobación del Consejo Universitario, antes del 1º de Enero del año en que debe regir.

5.—Presentar al Consejo Universitario un balance mensual de los ingresos y egresos; un balance trimestral detallado con la procedencia de los ingresos y de los ramos á que se hayan aplicado los gastos; y una cuenta general y documentada al fin de cada año escolar.

6.—Formular las bases de los arrendamientos de los bienes de la Universidad y elevarlos al Consejo Universitario para su aprobación.

7.—Colocar los fondos en un Banco, á la orden de la Tesorería de la Universidad. Los cheques llevarán el sello de la Tesorería.

8.—Formar y conservar el margen de las propiedades de la Universidad y un registro de las capellanías, censos y demás rentas de la Corporación.

9.—Suministrar á la Comisión Económica los gastos que necesite y darle las explicaciones que exija respecto á la administración de las rentas.

10.—Cumplir las órdenes relativas á la administración de

las rentas que, con arreglo á sus atribuciones, le imparten el Rector y el Consejo Universitario.

Art. 33.—El Tesorero no hará pago alguno sino en virtud de partidas votadas en el Presupuesto. En las órdenes de pago que el Rector ó los Decanos expidan se expresará la partida á que debe aplicarse el gasto.

Art. 34.—El Tesorero recibirá bajo inventario, con intervención del Rector y de la Comisión Económica, los documentos los muebles y demás objetos de la Tesorería. Se extenderá un acta para hacer constar la entrega.

Art. 35.—El Tesorero remitirá á la Secretaría del Consejo un duplicado de la razón de las propiedades de la Universidad, censos y capellanías registrados en los libros de la Tesorería.

Art. 36.—La Tesorería estará abierta todos los días de trabajo durante el año escolar de 9 á 11 a. m. En las vacaciones funcionará los martes y sábado, á las mismas horas.

Se puso en debate el artículo 1.<sup>º</sup>

El doctor Salazar se pronunció en contra del artículo, porque á su juicio, el cargo de Tesorero debe ser permanente, como lo ha sido hasta ahora; que estando bien garantido con la fianza que se exija para desempeñarlo, no ofrece ningún temor su duración indeterminada; que, por el contrario, establecer cortos plazos para ejercerlo, ofrece inconvenientes, porque la influencia y empeños de pretendientes podría traer por consecuencia una designación tal vez no acertada, sin que esto importe que no se pueda separar al empleado en el caso de que no cumpla con sus deberes.

El doctor Elmore opinó también en contra del artículo, porque, aparte de las razones aducidas por el doctor Salazar, en ninguna institución se emplea el procedimiento que dicho artículo consigna.

El doctor Alzamora expuso que en la sesión anterior si había indicado que debía fijarse plazo á los cargos de Secretaria.

rio, Tesorero y algún otro, era sin perjuicio de reelegir á los que lo desempeñen; que ya el Consejo lo había resuelto cuando se trató del capítulo relativo al primero, y que, de consiguiente, debía adoptarse igual determinación respecto del segundo.

El Doctor Rodríguez indicó que las funciones del Tesorero, eran distintas de las del Secretario; razón por la cual debería aquel ser permanente.

El Doctor Manzanilla dijo, que él opinaba en favor del artículo en discusión, desde que el Consejo ya había sancionado la temporalidad del cargo de Secretario, no obstante de que por las funciones que desempeña, comparadas con la del Tesorero, podría considerársele permanente.

Los Doctores Salazar, Villarreal y Rodríguez, adujeron nuevas razones en contra del artículo.

El Doctor Alzamora pidió que, en vista de la prolongación de este debate, originado por opiniones contrarias, se aplazara la resolución de este asunto para la sesión próxima.

Así se acordó.

Los artículos 30 y 31 fueron modificados y aprobados en los siguientes términos:

Art. 30.— No pueden ser Tesoreros los que tengan contratos con la Universidad. Tampoco pueden serlo los deudores de la Corporación.

Atr. 31.— El Tesorero está obligado á prestar una fianza hipotecaria de Dos mil libras.

Los incisos 1, 2, 6, 10, y 32, fueron aprobados.

Asimismo los incisos 3, 4, y 5, sustituyéndose en el primero la palabra "consumo" por la de "pensiones", suprimiendo en el segundo la frase "En vista de los presupuestos aprobados de las Facultades y de los gastos generales de la Corporación", y agregándose en el tercero la siguiente: "y la razón de deudas pendientes".

El inciso 7 fue aplazado. El 8 suprimido. El inciso 9 fue aprobado, con la siguiente adición: "á cuya disposición pondrá los libros respectivos".

Los artículos 33 y 34 fueron aprobados y el 35 suprimido.

El artículo 36 fue modificado en estos términos:

Art. — La Tesoreria estará abierta todos los días de trabajo de 9 á 12 a. m., con excepción de dos días en la semana

Se dió lectura al proyecto relativo á la Biblioteca remitido por el Inspector, doctor Manuel V. Villarán.

Se leyó igualmente el capítulo del proyecto del Reglamento sobre el mismo asunto.

Se acordó dar preferencia en el debate al primero, porque sus disposiciones son de carácter general, reservando las de detalle que contiene el segundo para el Reglamento interior de esa oficina.

El Secretario expuso que el cargo de Archivero Bibliotecario debe ser permanente, tanto por el carácter de las funciones que le son anexas, como porque la ley orgánica, que lo crea, no le ha fijado plazo.

Así se acordó.

También se resolvió que la fianza que debía exigirse para desempeñar ese empleo fuera de Cien libras.

Cerrado el debate, fueron aprobados los demás artículos del proyecto. Dice así:

Art. — La Biblioteca estará sujeta á la inspección de un Catedrático principal elegido por el Consejo cada dos años.

Art. — Son atribuciones del Inspector:

1.— Vigilar que se cumpla el reglamento de la Biblioteca y que los empleados de ella observen puntualmente sus obligaciones.

2.— Proponer al Rector las medidas que convenga adoptar para el arreglo y fomento de la Biblioteca.

3.— Proponer al Rector los libros que deban adquirirse.

4.— Dar cuenta, al fin del año, del estado y necesidades de la Biblioteca.

Art. — El Archivero Bibliotecario será elegido por el Consejo Universitario. Serán cuando menos, Bachiller en alguna Facultad y deberá prestar una fianza de cien libras.

Art. —Son obligaciones del Archivero Bibliotecario:

1.—Cuidar y conservar bajo su responsabilidad todos los libros y objetos que constituyan la Biblioteca y el Archivo.

2.—Formar los Catálogos, Registros é Indices necesarios para el buen servicio de la Biblioteca y el Archivo, conforme al Reglamento Interior.

3.—Permanecer en la Biblioteca durante las horas que determine su Reglamento especial:

4.—Redactar la correspondencia.

Art. —La Biblioteca facilitará á los Catedráticos, bajo recibo y hasta por un mes, las obras que soliciten. El archivero Bibliotecario les pedirá la devolución de los libros ó publicaciones que retengan por mayor tiempo y si no fuese atendida su indicación, dará aviso al Inspector.

Art. —El Archivero Bibliotecario recibirá la Biblioteca y el Archivo bajo inventario, sentándose acta de la entrega con intervención del Inspector.

El señor Rector manifestó la necesidad de poner en vigencia los capítulos del Reglamento que sucesivamente fueran aprobados por el Consejo, por no ser conveniente aplazar su cumplimiento hasta la terminación del debate de todo el proyecto.

Así se acordó.

Después de lo cual el señor Rector levantó la sesión

RICARDO ARANDA

Lima, 13 de Noviembre de 1906.

Aprobada

VILLARÁN

Ricardo ARANDA

~~~~~

SE-SIÓN DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 1906

Presidencia del señor Rector, Doctor don L. F. Villarán.

Abierta, con asistencia de los Decanos, doctores Sosa, Villarreal, Ribeyro y Salazar; de los Delegados doctores Castañeda, Barrios, Elmore, Manzanilla, Rodríguez y del Secretario que suscribe, fue leída y aprobada el acta de la anterior.

El señor Rector expuso: que conforme á lo anteriormente acordado por el Consejo, había invertido la suma de veinte y cinco mil soles en la compra de cédulas hipotecarias del Banco del Perú y Londres, las mismas que se han puesto en este Banco en calidad de depósito en custodia, asegurándolas, á la vez, para evitar el riesgo del sorteo; que, además, había ordenado se depositara en el mismo Banco, por un plazo de seis meses, la cantidad de veinte mil soles; que estas sumas de las cédulas y del depósito, representaban la cantidad votada en el Presupuesto General de la República para la construcción del local de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas; la suma de doce mil ciento sesenta soles entregados por don Alfredo Malatesta, por lo adeudado por el censo del fundo "San José", y tres mil soles, producto del sorteo de tres cédulas de la Caja hipotecaria de las once que poseía la Universidad.

Manifestó también el señor Rector que la casa de la calle de Llanos que el Consejo acordó vender, tasada en diez y ocho mil soles, se ha vendido en treinta mil soles, suma con la cual se pueden refeccionar algunas fincas de la institución.

El doctor Salazar indicó que convenía también á la Universidad obtener papel de deuda interna.

El señor Rector dijo: que no se había podido conseguir ese papel; razón por la cual resolvió, en ejercicio de la autorización que le había dado el Consejo, comprar cédulas hipotecarias, teniendo presente, á la vez, la indicación hecha por el

doctor Rodríguez, en una de las sesiones anteriores, de que era preferible la adquisición de aquellas por ser, á su juicio, de valor variable el papel de deuda interna.

El doctor Salazar manifestó que el Consejo debía expedir una resolución precisa al respecto.

Se acordó autorizar al señor Rector para que procediera en este asunto como lo creyese más ventajoso para la Universidad.

El doctor Rodríguez pidió constara siempre su opinión en el sentido en que la había recordado el señor Rector.

El doctor Elmore, expuso: que en la Revista Universitaria correspondiente al mes de Junio último, se había publicado un artículo del doctor Wiesse, sobre el concepto del profesor Moore, de la Universidad de Colombia, en la cuestión de límites peruanos-brasileños, y que, dada su importancia, proponía se hiciese por la Universidad una edición inglesa de dicho artículo, para que fuera distribuida en los Estados Unidos.

El doctor Salazar dijo que aceptando en principio, la idea del doctor Elmore, creía que su ejecución correspondía al Gobierno; para lo cual cualquiera de los miembros del Consejo podría insinuar esta al Ministro respectivo.

El doctor Elmore aceptó esta idea.

En seguida se da cuenta de los siguientes documentos:

1. De un oficio del señor Ministro de Instrucción, en que trascibe la resolución suprema, por la que, accediendo á lo solicitado por el señor Rector, se dispone que el Gobierno abonará el déficit que arroja el presupuesto de la Facultad de Ciencias Políticas, siempre que los mayores ingresos que obtenga la Universidad durante el año no basten á cubrirlo.

El Secretario dio lectura al oficio del señor Rector que había motivado la anterior resolución, y admitiéndose por los términos en que está concebido, que no se había solicitado del Gobierno que cubriera ese déficit sino que se dignara recabar del Poder Legislativo la consignación en el Presupuesto

de la respectiva partida, se acordó pedir al Ministerio reconsiderara la referida resolución, indicándole que el sostenimiento de esa Facultad corresponde exclusivamente al Estado y que aun en el caso de que existiera mayores ingresos de la Universidad, sería indispensable aplicarlos á la reparación de sus fincas que en su mayor parte, están ruinosas.

2. Del manifiesto de ingresos y egresos de la Universidad correspondientes al mes de Octubre último. Los ingresos del mes, considerado el saldo del mes anterior, fueron de Lp. 4917.7.16 y los egresos de Lp. 3459.4.85, quedando en consecuencia en caja un saldo de Lp. 1057.8.31.

Se mandó archivar.

3. De un informe de la Comisión Económica, en las bases formuladas por el Tesorero de la Institución, para sacar á remate el arrendamiento escriturario de la finca situada en la calle de Ancash números 190 y 192 y del principal bajo y departamento de reja de la casa número 146 D de la calle de Belaochaga. Opina la Comisión por que se proceda á verificar la subasta conforme á dichas bases, por hallarse estas en perfecta conformidad con las reglas aceptadas para el perfeccionamiento de contrato de esa especie.

El doctor Ribeyro indicó que, con el objeto de garantizar el cumplimiento de la cláusula novena de dichas bases, relativa al seguro de las fincas contra incendio se acordara que las renovaciones de la póliza del seguro fueran endosadas á la tesorería.

Fue aceptada esta indicación.

El doctor Manzanilla propuso con motivo de este debate se consignara entre las obligaciones del Tesorero, la siguiente:

“Es obligación del Tesorero cuidar de la renovación de las pólizas de seguro contra incendio”.

Fue aprobada.

Cerrada la discusión fue aprobado el informe de la Comisión, habiéndose modificado en las bases para el arrendamien-

to de las fincas de la calle de Ancash y de la de Belaochaga, respectivamente, una de sus cláusulas en los siguientes términos:

"Cláusula 9^a El arrendatario está obligado á asegurar la finca contra incendio por la suma de mil libras oro sellado y dejará la póliza del seguro y sus renovaciones en la Tesorería de la Universidad endosadas á ésta.

También se acordó agregar á las bases las siguientes cláusulas:

"La falta de cumplimiento, por parte del arrendatario de las estipulaciones de este contrato, da derecho á la Universidad para su rescisión."

En seguida continuó el debate del siguiente artículo del proyecto de Reglamento de la Universidad que había sido aplazado en la sesión anterior.

"Habrá un Tesorero elegido cada cuatro años por el Consejo Universitario al mismo tiempo que se haga la elección del Secretario y Prosecretario, el cual podrá ser reelegido".

El doctor Salazar expuso que la Junta Reformadora de la ley orgánica del Ramo autorizada por una resolución legislativa para reformarla al discutir el capítulo del proyecto relativo al Tesorero, había desechado el artículo en que se disponía que durara cuatro años; que de consiguiente la mente del legislador había sido que este cargo fuera de duración indeterminada, y que ninguna razón podía ya aducirse en contrario.

Dio lectura al acta de la sesión que celebró la referida Junta el 5 de Febrero de 1900 en corroboración de lo que había expuesto y terminó manifestando que en el seno del Consejo existían cinco Catedráticos que se habían hallado en dicha sesión.

El doctor Manzanilla dijo, que él había formado parte de esa Junta, la cual desechó el artículo á que se refiere el doctor Salazar, porque lo consideró meramente reglamentario

dejándolo á la resolución del Consejo Universitario; y que habiéndose aducido en las sesiones anteriores la conveniencia de que el cargo de Tesorero fuese periódico, opinaba en favor del artículo en discusión.

El doctor Salazar manifestó que la mente del legislador estaba bien expresada en la parte del acta á que había dado lectura.

Cerrado el debate fue desechado el artículo y aprobado en sustitución el siguiente:

“Habrá un Tesorero elegido por el Consejo Universitario,”

El señor Rector pidió que, en vista de la anterior resolución, debía reconsiderarse el acuerdo del Consejo por el cual se resolvió la temporalidad del cargo de Secretario.

El doctor Salazar se opuso al anterior pedido, fundándose en que el Consejo Universitario se renovaba totalmente cada cuatro años y que formando parte de él el Secretario, no había razón para que éste fuese de duración indeterminada; lo cual no quería decir que no pudiese reelegirse al que lo desempeñaba.

El doctor Manzanilla opinó en el mismo sentido.

Cerrada la discusión resolvió el Consejo mantener vigente el artículo del proyecto de reglamento, aprobado en una de las sesiones anteriores, que fijó plazo al cargo de Secretario.

En seguida se puso en debate la siguiente.

“Cláusula 9^a El arrendatario está obligado á asegurar la finca alta y baja contra incendio por la suma de 1200 libras oro sellado, y dejará la póliza del seguro y sus renovaciones en la Tesorería de la Universidad endosados á esta.”

CAPITULO VI

DEL ARQUITECTO Y DEL ABOGADO

Art. 44.— La Universidad tendrá á su servicio un Arquitecto cuyas funciones principales son las siguientes:

1^a.— Formar los planos y presupuesto de las obras que se emprendan por cuenta de la Universidad.

2^a.— Formar y rectificar los planos de las fincas de la Universidad.

3^a.— Presentar por escrito los informes que de él soliciten el Rector ó el Inspector de fincas.

4^a.— Visitar las fincas de la Universidad cuando se desocupen para informar sobre el deterioro causado en ellas y hacer una inspección igual cuando lo juzgue conveniente la Inspección de Fincas.

Art. 45.— También podrá tener la Universidad á su servicio un Abogado especialmente encargado de dirigir la defensa de los derechos e intereses de la Institución ante el Poder Judicial.

Art. 46.— Tanto el Arquitecto como el Abogado podrá solicitar directamente de las oficinas de la Universidad los datos necesarios á la mejor manera de cumplir sus cometidos.

Cuando los Jefes de dichas Oficinas, consideren que son de carácter reservados los datos que se les piden, consultarán al Rector antes de suministrarlos para que éste por sí solo, ó de acuerdo con el Consejo Universitario, según la importancia del caso, resuelva lo conveniente

Art. 47.— Tanto el Arquitecto como el Abogado serán elegidos por el Consejo Universitario de la terna que con tal objeto deberá presentar el Rector, tan luego como vaque alguno de dichos puestos. El mismo Consejo podrá removerlos y reemplazarlos cuando lo juzgue conveniente.

Fue aprobado el anterior capítulo, sustituyéndose en el artículo 45 la frase "podrá tener" con la palabra "tendrá".

También se acordó agregar el siguiente artículo:

"La Universidad tendrá un apoderado ó procurador nombrado por el Rector á propuesta del Abogado".

El doctor Salazar pidió que se diera cuenta al Consejo de los cuadros de las lecciones dictadas por los Catedráticos que

los Decanos remiten mensualmente á la Secretaría de la Universidad.

Así se acordó.

En seguida el señor Rector levantó la sesión.

RICARDO ARANDA.
Secretario General

SESIÓN DEL 4 DE DICIEMBRE DE 1906

Presidencia del Señor Rector, doctor don L. F. Villarán.

Abierta, con asistencia del Vicerrector doctor don Lizardo Alzamora, de los Decanos doctores Sosa, Villarreal, Ribeyro y Salazar; de los Delegados doctores Barrios, Elmore, Manzanilla, Rodríguez y del Secretario que suscribe, fue leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dio cuenta de los siguientes documentos:

1º Del informe del Abogado de la corporación, en la solicitud de doña Bartola Silva que pide se reabra el remate del arrendamiento escriturario de la finca de la calle de Ancash, signada con los números 619 y 620, y en que opina porque se acceda á ella con la nueva base de la cuarta parte de aumento que se ofrece.

Fue aprobado, acordándose, á la vez, se devuelva el expediente á la Tesorería para su cumplimiento.

2º De un informe de la Comisión Económica en el oficio del Decano de la Facultad de Ciencias sobre la creación de la plaza de un ayudante para la clase de Mineralogía y Paleontología.

Fue aprobado asignándose á dicha plaza el haber mensual de treinta y cinco soles.

3.º Del expediente organizado para el arrendamiento escriturario del principal bajo y ventana de reja de la finca N° 146 de la calle de Belaochaga.

El señor Rector manifestó que no se habían presentado postores para ese remate, y después de las indicaciones que expuso al respecto, acordó el Consejo aplazarlo y autorizar a Rectorado para dar esa finca en arrendamiento simple.

El doctor Salazar, sin oponerse á la autorización dada por el Consejo, manifestó que la falta de postores, provenía quizá de que las bases que, para el efecto, se formulaban, eran todas favorables á la Universidad y no se tenía en cuenta para nada el interés del inquilino, que de consiguiente convendría modificarlas, con lo cual se conseguiría postores en los remates.

El señor Rector dijo: que era la Comisión Económica la llamada á proponer esa modificación según los casos que se sometieran á su examen.

En seguida se dio lectura al siguiente capítulo del proyecto de Reglamento.

CAPITULO VII

BEDELES, AMANUENSES Y SIRVIENTES.

Art. 48.—La Secretaría tendrá á su servicio uno ó varios amanuenses, á juicio del Consejo Universitario, y la Tesorería uno; todos los cuales permanecerán en sus respectivas oficinas las horas en que ellas funcionen. Desempeñarán además las comisiones que se les encarguen en servicio de las mismas oficinas.

Art. 49.— Los Amanuenses están obligados á escribir los documentos que el Jefe de su Oficina les indique y á cumplir las órdenes que los mismos Jefes les den en servicio de la Universidad.

Art. 50.— Habrá un Bedel-Inspector, un sirviente y un portero.

Art. 51.— Son atribuciones del Bedel Inspector:

1^a Conservar el orden en el establecimiento.

2^a Amonestar á los alumnos que comprometan la disciplina y dar cuenta al Rector de las faltas graves que cometan para que él ó el Consejo Universitario adopten las medidas convenientes.

3^a Pasar al Rector una razón mensual de los sucesos que aún cuando no sean graves, puedan comprometer á su juicio el régimen disciplinario del establecimiento.

4^a Impedir la entrada al local de la Universidad á personas extrañas á ellas á no ser que se trate de alumnos libres de las Facultades ó de personas que vayan por asuntos relacionados con las funciones de aquella.

5^a Recibir en ausencia del Rector á las autoridades ó personas notables que quieran visitar el establecimiento.

6^a Cuidar del aseo del local é impedir que los alumnos lo deterioren, dando cuenta al Rector de los daños que éstos causen.

7^a Poner en conocimiento del Rector los deterioros que sufra el local y las reparaciones que sea urgente hacer.

8^a Cumplir las comisiones que el Rector ó el Consejo Universitario le encomiendan.

Art. 52—El Bedel-Inspector tendrá á sus órdenes á los sirvientes de las Facultades y al de la Universidad para todo lo que se refiera al aseo del local. Hará que los sirvientes de cada Facultad tengan limpias las localidades donde éstas funcionan, el Consejo Universitario, la Secretaría, la Biblioteca y el General.

Art. 53—El Bedel-Inspector, el portero y el sirviente vivirán en el establecimiento.

Art. 54—El portero y el sirviente desempeñarán las comisiones que les den el Rector, el Secretario y el Bedel, en todo lo relativo al servicio de la Universidad.

Art. 55.—Corresponde al Rector el nombramiento y remoción de los amanuenses, del Bedel-Inspector, del portero y del sirviente.

Se puso en debate el artículo 48.

Después de una detenida discusión se acordó sustituir la palabra "amanuense" con la de "empleados" y que en la Tesorería hubiese no un "amanuense", como se dice en el proyecto, sino un "tenedor de libros", suprimiéndose la otra plaza igual que hoy existe en esa oficina por innecesaria. También se acordó desechar la segunda parte del artículo, el cual ha quedado concebido en los siguientes términos:

"La Secretaría tendrá á su servicio dos ó más empleados, á juicio del Consejo Universitario, y la Tesorería un tenedor de libros".

El artículo 49 fue desecharado.

Se puso en debate el artículo 50.

El doctor Manzanilla se pronunció en contra, porque la creación de la plaza de Inspector no respondía á una necesidad, que de consiguiente ese gasto sería inútil, aparte de que la persona que se designara para ese cargo no tendría autoridad bastante para desempeñarlo con eficacia.

El doctor Salazar expuso que varias veces había manifestado la necesidad de que se creara esa plaza de Inspector, y que si bien es cierto que los alumnos de las Facultades de Jurisprudencia y de Ciencias Políticas no necesitan ser vigilados, no sucede lo mismo con los de la Facultad de Letras, quienes por ser de menor edad y otras condiciones, originan á veces desórdenes que deben ser reprimidos; que, en consecuencia, podría crearse ese empleo para la Facultad de Letras.

El doctor Villarreal se adhirió al anterior pedido, y solicitó que también hubiera un Inspector en la Facultad de Ciencias.

El doctor Manzanilla insistió en su opinión, manifestando

que era ineficaz é inconveniente confiar, en esa forma, la disciplina del todo ó parte del establecimiento.

Cerrado el debate fue desechado el artículo y aprobado en sustitución el siguiente:

“En las Facultades de Letras y de Ciencias, podrá haber un Inspector, cuyas atribuciones serán detalladas por dichas Facultades”.

“Habrá también en la Universidad los porteros y sirvientes que se consideren necesarios”.

Los artículos 51 á 54 inclusive, que detallan las atribuciones del Inspector para toda la Universidad, fueron desechados.

El artículo 55 fue modificado y aprobado en los siguientes términos:

“Corresponde al Rector el nombramiento y remoción de los empleados, porteros y sirvientes”.

Se leyó el siguiente

CAPITULO VIII

DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Art. 56.—El Consejo Universitario se compone del Rector y Vicerrector de la Universidad, de los Decanos, de un Catedrático elegido por cada Facultad y del Secretario de la Universidad.

Art. 57.—Cuando por cualquier motivo cesase en el ejercicio de sus funciones en el transcurso del bienio para el que hubiese sido elegido alguno de los Delegados de la Facultad, se oficiará al respectivo Decano para que se proceda á designar otro que lo reemplace por el tiempo que falte para cumplir su período.

Art. 58.—El Consejo Universitario ejercerá, además de las

atribuciones consignadas en el artículo 226 del Reglamento General, las que en seguida se detallan:

1. Aprobar ó desaprobar las resoluciones finales de las diversas Facultades recaídas en los concursos promovidos para el nombramiento de Catedráticos titulares.
2. (En el original no está consignada la segunda atribución).
3. Otorgar licencia para dictar cursos libres en la Universidad, cuando las personas que lo soliciten reúnan las condiciones necesarias de moralidad y suficiencia, y aprobar los programas que previamente deben presentar dichas personas. También corresponde al Consejo suspender estos permisos cuando tenga fundados motivos para ello.
4. Elegir en las épocas designadas por este Reglamento al Secretario, Prosecretario, Tesorero, Archivero Bibliotecario, Abogado y Arquitecto.
5. Designar la cantidad por la cual el Tesorero y el Archivero Bibliotecario deben prestar sus fianzas respectivas.
6. Designar el número de amanuenses, bedeles y sirvientes que fueren necesarios para el mejor servicio y determinarles sus sueldos con sujeción á la ley.
7. Remover á los empleados nombrados por él, cuando falten á sus deberes, observando lo prescrito en el capítulo respectivo de este reglamento.
8. Fijar los sueldos de profesor de Dibujo Imitativo y el de los Ayudantes de los Gabinetes, Museos y Laboratorios pertenecientes á la Facultad de Ciencias.
9. Aumentar los sueldos de los Profesores en proporción al incremento que se obtenga en la renta de la Universidad, dando cuenta para su aprobación al Consejo Superior de Instrucción Pública.
10. Fijar las cuotas que deben pagarse como derechos de matrícula y examen de los alumnos, los de títulos y grados universitarios y los de copias certificadas expedidas por la Secretaría.

11. Aprobar las bases que formule el Tesorero para el remate de los bienes de la Universidad y aprobar los remates hechos con arreglo á dichas bases.

12. Aceptar las donaciones y legados que se hagan á la Universidad.

13. Aprobar ó modificar los presupuestos votados por las diversas Facultades para su servicio económico.

14. Conceder licencia al Rektor por un término que no exceda de cuatro meses, pues para una licencia de mayor tiempo deberá ocurrir el interesado al Gobierno.

15. Dictar las medidas conducentes á la marcha regular de las oficinas que se encuentran bajo la dependencia é inspección del Consejo Universitario.

16. Designar los actos oficiales extraños á las funciones de la Universidad á los que deben concurrir los miembros del Consejo cuando fueren invitados.

17. Determinar los documentos de su archivo que deban darse á la publicidad, además de los especificados en el capítulo de publicaciones universitarias. ~

18. Resolver las dudas que se susciten sobre la mejor inteligencia de las disposiciones de este Reglamento y subsanar los vacíos que en él se noten.

19 Modificar ó reformar este Reglamento, observándose las formalidades que el mismo prescribe.

Art. 59—Todos los miembros del Consejo tienen derecho de iniciar en el seno de éste, las medidas que juzguen apropiadas á la más acertada marcha de la Universidad.

Sin discusión fue aprobado el artículo 56.

El artículo 57 fue modificado y aprobado así:

“Cuando por cualquier motivo cesase en el ejercicio de sus funciones, en el transcurso del bienio para el que hubiese sido elegido, alguno de los Delegados de la Facultad, procederá ésta á reemplazarlo por el tiempo que falte para concluir su período”.

Los incisos 3º, 9º, 16 y 17 del artículo 58 fueron suprimidos, habiendo quedado todo este artículo aprobado en los siguientes términos:

“El Consejo Universitario ejercerá, además de las atribuciones consignadas en el artículo 303 de la ley orgánica del Ramo, las siguientes:

1. Aprobar ó desaprobar las resoluciones finales de las diversas Facultades recaídas en los concursos promovidos para el nombramiento de Catedráticos titulares.
2. Elegir en las épocas designadas por el Reglamento, al Secretario, Prosecretario, Tesorero, Archivero-Bibliotecario, Abogado y Arquitecto.
3. Designar la cantidad por la cual el Tesorero y el Archivero Bibliotecario deben prestar sus fianzas respectivas.
4. Designar el número de empleados, bedeles y sirvientes que fueren necesarios para el mejor servicio y determinarles su sueldo con sujeción á la ley.
5. Remover á los empleados nombrados por él, cuando falten á sus deberes observando lo prescrito en el Capítulo respectivo de este Reglamento.
6. Fijar los sueldos de los Profesores de Dibujo Imitativo y el de los Ayudantes de los Gabinetes, Museos y Laboratorios pertenecientes á la Facultad de Ciencias.
7. Fijar las cuotas que deben pagarse como derechos de matrícula y examen dé los alumnos, los de títulos y grados universitarios y los de copias certificadas expedidas por la Secretaría.
8. Aprobar las bases que formule el Tesorero para el remate de los bienes de la Universidad.
9. Aceptar ó no las donaciones y legados que se hagan á la Universidad.
10. Aprobar ó modificar los presupuestos votados por las diversas Facultades para su servicio económico.
11. Conceder licencia al Rector por un término que no

exceda de cuatro meses, pues para una licencia de mayor tiempo deberá ocurrir el interesado al Gobierno.

12. Dictar las medidas conducentes á la marcha regular de las oficinas que se encuentran bajo la dependencia é inspección del Consejo Universitario.

13. Resolver las dudas que se susciten sobre la mejor inteligencia de las disposiciones de este Reglamento y subsanar los vacíos que en él se noten.

14. Modificar ó reformar este Reglamento, observándose las formalidades que el mismo prescribe.

Sin discusión fue aprobado el artículo 59.

Después de lo cual el señor Rector levantó la sesión.

RICARDO ARANDA.
Secretario General

Lima, 26 de Mayo de 1907.

VILLARÁN.

Aprobada

RICARDO ARANDA.

Derecho Constitucional

LECCION INAUGURAL, DICTADA EN LA FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS
POR EL DR. J. M. MANZANILLA, PROFESOR TITULAR DE ECONOMIA POLITICA Y ENCARGADO DEL CURSO DE DERECHO CONSTITUCIONAL. (1)

Objeto y definición del Derecho Constitucional. — Origen y tendencias de las instituciones políticas.—Plan del curso.

El curso de que es profesor titular nuestro eminente maestro el Dr. Luis Felipe Villarán y que yo dictaré este año, recibe, generalmente, el impropio nombre de Derecho Constitucional. Habría más exactitud en denominarlo Ciencia Política, ó con más modestia, Derecho Político, pues así como á la ciencia que estudia la penalidad, se la llama Derecho Penal, y á la que estudia el proceso económico, Ciencia Económica, es propio designar al conjunto de teorías sobre el fenómeno político, con el nombre de Ciencia Política. La denominación de Derecho Constitucional, sugeriría la idea de un horizonte estrecho si no sugiriese la de un horizonte falso. Podría creerse que todo el fenómeno político de un país se reduce á su constitución y que las tendencias generales del desarrollo y de la influencia de los fenómenos políticos y de la concepción integral de los mismos, pueden encontrarse, limitándose á analizar las constituciones de los diversos países y el cuadro comparativo de ellas. Evidentemente, el régimen institucional ó la ley, es el gran factor político; pero, si la ley refleja unas veces las cos-

(1) La lección ha sido tomada estenográficamente por el señor Estanislao Peña, jefe del cuerpo de taquígrafos de la Cámara de Diputados, y por el señor Julio Molache, taquígrafo principal de la misma.

tumbres y la opinión pública, y otras, las inspira, hay necesidad del análisis de los fenómenos políticos en su amplitud más comprensiva, con todas las influencias que los producen y los desenvuelven. Además, es indispensable considerarlos no sólo desde el punto de vista de la ley, de la opinión pública, ó sea, de los conceptos ambientes en el medio social, y de las costumbres, ó sea, de los conceptos tradicionales; sino desde el punto de vista de su influencia educativa sobre los ciudadanos, pues la educación cívica es elemento preponderante en el fenómeno político y esta clase de fenómenos, repercute, con eco sonoro y profundo, en la cultura de las masas populares.

¿Cuál es el objeto del Derecho Político? ó, hablando el lenguaje de los programas universitarios, ¿cuál es el objeto del Derecho Constitucional? Su objeto es demarcar el campo legítimo de la acción de la autoridad y de la libertad. Desenvolviéndose el fenómeno político bajo esta doble faz, el curso de Derecho Constitucional ofrece dos grandes capítulos, á saber: organización de la autoridad, ó sea, los Poderes Públicos; y organización de la libertad en todas sus manifestaciones, ó, lo que es lo mismo, la declaratoria de los derechos individuales.

Con estos dos conceptos, es fácil definir el Derecho Constitucional diciendo que es la ciencia que estudia la organización de los Poderes Públicos y de las garantías que fundamentalmente ha de otorgarse á los derechos individuales:

El problema de organizar los Poderes Públicos, es de importancia enorme y, sin embargo, su solución no constituye el fin primordial de la Ciencia Política, es el estudio de las formas más eficaces para garantir el derecho, para desarrollar la actividad libre del hombre y para establecer los límites entre la autoridad y la libertad. ¿Hasta qué punto puede desenvolverse el individuo en el ejercicio de sus derechos? ¿Cuáles son estos derechos? ¿Cuáles limitaciones deben soportar para mantener el equilibrio entre ellos? ¿A nombre de qué altísimo inter-

El fin es el estudio de las formas más eficaces para garantir el derecho, para desarrollar la actividad libre del hombre y para establecer los límites entre la autoridad y la libertad.

rés social se limita el derecho de los individuos? ¿Cuál es la carta de legitimidad de este interés social? ¿En dónde ha de intervenir la autoridad y dónde ha de abstenerse? He ahí materias que en la teoría constitucional y en su aplicación positiva, son distintas á las cuestiones sobre la forma de gobierno, ya republicana, ya monárquica; sobre la república unitaria ó federativa y sobre la existencia de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial.

Tuyeron
¿Qué origen tiene la ciencia del Derecho Constitucional? ¿Es legado de las antiguas épocas? ¿Es una construcción de hace dos mil años? ¿Presenta la fuerza de la existencia tradicional y veinte veces secular, del Derecho Civil, por ejemplo? Su origen más remoto y su fuente primitiva están en la Carta Magna y en el bill de los derechos de Inglaterra. Ambos actos materiales importantes ~~constituyeron la base~~ para el Derecho Político, cuyos ensayos de sistematización científica pertenecen al espíritu filosófico del siglo XVIII, á Montesquieu, Blackstone, Rousseau y quizás á Voltaire, que esparcieron en la intelectualidad francesa los gérmenes de las renovaciones jurídicas y sociales para abolir el absolutismo y el poder real y edificar la vida política sobre las bases de la soberanía popular, de la libertad, de la democracia y de la igualdad. Es no sólo el genio francés inspirado en las instituciones inglesas, es, también, el genio yankee con Hamilton, Jay, Franklin y Madison que aporta su contribución á la teoría del régimen institucional americano, constituyendo él, conjuntamente con los conceptos fundamentales de la Revolución Francesa, el núcleo del Derecho Político, cuyas indestructibles bases gravitan sobre la Declaración de los Derechos del hombre y sobre la constitución de los Estados Unidos de Norte América.

La Declaración de los Derechos del hombre, proclamó la soberanía popular. Este principio de tanto volumen, rico en postulados y en consecuencias, es suficiente por sí solo para explicar el desarrollo de la vida política contemporánea. En

segundo lugar, en la Declaración de los Derechos del hombre, hubo el reconocimiento metódico y completo de la libertad humana, desde el mundo del trabajo hasta el mundo de la conciencia. En tercer término, la independencia de los Poderes Pùblicos fue sancionada en la Declaración de los Derechos del hombre. Y por último, echando sobre ella una mirada de conjunto, aparece con el valor de un texto, de una estructura orgánica de los principios y de las reglas políticas, en suma, con todos los caracteres de una constitución escrita.

Estos principios de la soberanía popular, de los derechos individuales, de la separación de los poderes y de la existencia de las constituciones escritas, son los fundamentos de todas las instituciones libres, ya se las considere abstractamente, ya se las aprecie desde el punto de vista de los hechos mismos; porque toda la vida política descansa en la certidumbre de la soberanía del pueblo, de la independencia de los Poderes Pùblicos, del respeto al derecho y de la perpetuidad de reglas escritas que delimiten el campo de acción de los gobiernos y del libre juego de las actividades humanas

La ciencia y las instituciones políticas, reposan, además, en la existencia de un presidente de la República, de un Poder Ejecutivo con un solo jefe. Esta idea no es francesa, es norteamericana. La concepción de un Poder Ejecutivo bajo la presidencia de una sola persona, es la antítesis de la concepción de los convencionales y los constituyentes franceses. La Constituyente y la Convención creían que establecer la presidencia de la República era restaurar, con disimulo é hipocresía, el poder real que se acababa de destruir. Por eso entregaron el Poder Ejecutivo á las comisiones pluripersonales, al Directorio y al Consulado. Fue en los Estados Unidos donde se creó la institución de la presidencia, que hay necesidad de unir á los cuatro principios franceses.

Nos encontramos, entonces, con que el origen de todas las constituciones y el origen de la Ciencia Política, se remontan

si ciertas conquistas legales y consuetudinarias de Inglaterra; en seguida, al espíritu crítico que iniciado por los enciclopedistas y ampliado en las direcciones jurídicas, por Montesquieu, demolió conceptos tradicionales sobre el Poder Público y el Derecho, y por último, de modo más concreto, con la fuerza más sujettiva e imperativa, aparecen como las fuentes de la Ciencia y de las instituciones políticas, la Declaración de los Derechos del hombre y la Constitución de los Estados Unidos de la América del Norte.

Después de ambos acontecimientos, es incesante el desarrollo de las instituciones legales en el sentido de la libertad de la igualdad, de la democracia, de la laicalización y de su paralelismo ~~con~~ el estado de las costumbres y de la conciencia pública, acrecentándose experimentalmente el carácter progresivo de las instituciones políticas y su virtud de adaptación para desenvolverse bajo la influencia de las necesidades y del medio social. El primero de esos progresos políticos, consiste en la aparición de la ley. Toda constitución, toda garantía escrita del derecho, aunque imperfecta e incompleta, es en sí un progreso. Buena ó mala, la existencia de la regla limita la arbitrariedad del Poder. Constituir régimenes políticos sujetos á la ley, es aplicar á las relaciones públicas el concepto jurídico de la vida civil. El comodato y el mutuo, las servidumbres, los pequeños contratos, las querellas de unos con otros propietarios, tenían reglas y sanciones legales; pero las relaciones de los hombres con los Poderes Públicos, la libertad, en suma, dependía del capricho de los gobernantes. En nuestra época, ya no acontece tal cosa. Las fórmulas escritas, son límites y garantías del derecho, á salvo ya de taxativas arbitrariedades y dependiendo sólo de una entidad impersonal y protectora: la ley. Si ella es condición del progreso político, todas las reivindicaciones han de presentarse con el criterio del relativismo y de la oportunidad, para obtener la conquista inmediata de bases legales, bajo el beneficio de reservar al porvenir el triunfo completo del ideal.

Creadas las instituciones por obra de la ley, tienden á perfeccionarse, dando al libre ejercicio de los derechos individuales la mayor amplitud y las mejores garantías. Pero, las instituciones, además de consolidar la libertad, se orientan á la igualdad. Desde el histórico ejemplo de los señores feudales desprendiéndose de los privilegios de la nobleza, hasta los ejemplos recientes de los monarcas que abdicaban omnímodas prerrogativas, hay un himno á la igualdad de los hombres. Mas los progresos de la igualdad, nunca son, en el hecho, tan fecundos ni tan extensos como lo son intencionalmente. El proceso evolutivo de nivelación es lento, por los conflictos aparentes entre la libertad y la igualdad y porque toda ley es más eficaz para garantir el ejercicio libre del derecho que para nivelar las diversas condiciones humanas, que influyen, de modo intenso aunque oculto, en el aprovechamiento efectivo de la igualdad jurídica. No obstante la anterior reflexión, las instituciones contemporáneas tienden á disminuir las desigualdades provenientes de causas físicas, de factores sociales y de causas económicas y á eliminar ciertas formas de explotación y de miseria. Las instituciones, en la hora presente, se orientan, por fortuna, á la igualdad, sin sacrificio real de la libertad; y renunciando al oficio de instrumento de conservación social, que conduciría á mantener injusticias existentes, se convierten en instrumento de renovación social para destruir algunas profundas y artificiales desigualdades humanas, susceptibles de frustrar la amplia realización de la igualdad ante la ley.

Los progresos políticos resultan no sólo de un régimen obediente á la ley, igualitario y libre, sino del equilibrio social ligado siempre á la concordia entre todas las clases sociales, al resguardo del depósito de los supremos intereses colectivos y al ensayo de su conciliación con los derechos individuales. Pues bien, las instituciones políticas, consideradas en la sistematización de sus ideas y en sus efectos, conservan el equili-

brio de los intereses y de los derechos, sin que haya perturbaciones á consecuencia de movimientos oscilatorios, producto ó síntoma de evoluciones orgánicas que se cumplen en el período actual de la sociedad.

Además de garantir la libertad, de tender á la igualdad y de conservar el equilibrio social, las instituciones actuales son democráticas, eminentemente democráticas, porque dan al pueblo una participación cada día más extensa en las funciones públicas. El control creciente de la opinión en los negocios del Estado, el predominio de la prensa, la enseñanza popular, el derecho de asociarse, el sufragio y, en fin, la libertad y la igualdad, conducen inevitablemente á consolidar y universalizar la democracia. No es concebible una institución sin vistas democráticas. La Duma Rusa las tiene. El hecho de convocarla, es ya el voto del Zar á favor del derecho del pueblo á intervenir, aunque en esfera reducida, en la vida política. No se concebiría la reunión de la Duma para confirmar la autocracia, ni para restablecer la servidumbre ó para desoír los anhelos populares.

Por último, el régimen legal es laico. La política no se confunde ya con la religión, ni el derecho con el dogma habiéndose independizado el criterio jurídico del sentido de lo sobrenatural, base de las religiones. Todas las instituciones son laicas, con excepción de las que subsisten como rezago de pasados tiempos. Por un fenómeno de supervivencia, algunas instituciones permanecen como hechos, pero si se extinguieren no dejan el temor de una restauración posible.

Por otra parte, las instituciones son elementos de educación y de opinión. El texto cívico, las reglas constitucionales, forman opinión y educan; y, recíprocamente, una y otra preparan ó afianzan el imperio de instituciones progresivas, produciéndose, así, la interdependencia de la vida política con el medio social; y de la conciencia y de la educación públicas con la bondad de los gobiernos y de las leyes.

Los progresos institucionales y del régimen de opinión, que son evidentes, tienen en las costumbres la única sólida garantía. Ellos, no obstante de conservar su sentido teórico, carecen de realidad positiva y no contribuyen al bienestar de los pueblos cuando los ciudadanos están desprovistos de virtudes políticas. La educación, la opinión y las costumbres de sinceridad y acatamiento á la soberanía del país, constituyen las condiciones del desarrollo progresivo del poder civil sobre las iglesias de las diversas religiones, y del de la democracia, la libertad y la igualdad sobre las infinitas formas del despotismo y de la oligarquía.

¿Cuál es el método de exposición del curso? Las primeras explicaciones versarán sobre las teorías de la soberanía de la nación, del Estado y de las reglas constitucionales escritas, á fin de establecer en este estudio preliminar puntos de referencia y de criterio para la discusión de los problemas de la Ciencia Política.

La soberanía popular aparece con el rigor de las certidumbres científicas y de las verdades experimentales, pues durante más de un siglo ha suministrado la prueba de su bondad. La doctrina de la soberanía comprende el estudio de sus limitaciones por razón de los derechos individuales; el estudio del mandato, única forma posible de su provechoso ejercicio; el estudio de la elección, el de la responsabilidad y revocabilidad de los mandatarios; el estudio del derecho de insurrección y del de referéndum; y, en fin, el de la opinión pública, guía y estímulo de los gobernantes y control que los pueblos ejercen sobre ellos.

Como la soberanía reside en la nación, hay que fijar el concepto de nacionalidad, el concepto de nacional y el de las consecuencias de la naturalización, medio empleado por los extranjeros para convertirse en nacionales. Se verá en la nación un grupo humano, suficientemente coherente y numeroso, radicado de modo estable en un territorio, con la común aspi-

ración á vivir bajo la misma autoridad y las mismas leyes, sin que existan de modo indispensable los lazos de la raza, de idioma ó de la religión. En este mismo capítulo sobre la nacionalidad, hay lugar para desenvolver los fundamentos científicos que, coincidiendo con las expectativas de los pueblos de América, imponen la necesidad de unir el carácter de nacional al hecho del nacimiento y de conceder á la naturalización la eficacia de capacitar al ejercicio de los derechos políticos, salvo al de las funciones de Jefe del Estado.

La idea de nacionalidad, conduce suavemente á la de Estado. A la concepción funesta del Estado ideal con los atributos de la universalidad y de la perpetuidad, limitado á garantir el derecho, es urgente oponer, con los datos de la historia y de las actuales condiciones del mundo, la teoría de qué el Estado es siempre apto para modificar sus tendencias y su impulso, inspirándose en las necesidades sociales, para convertirse él, que es un aparato de coerción y de conservación, en instrumento de libertad y en expansivo agente del progreso.

Es preciso determinar, además, el valor y contenido de las constituciones. Desde luego, han de declarar todos los derechos. Ese es el gran ejemplo francés Es, también, el de los EE. UU., que, por el acta adicional de 1791, completaron la constitución de 1787, en donde no aparece la declaratoria de los derechos individuales. Pero, la declaración no sería suficiente. Hay necesidad de garantizar esos derechos. La libertad y la igualdad, por ejemplo, como dogmas jurídicos y concepciones abstractas, carecerían de eficacia si los textos constitucionales las reconocieran sin señalar los medios de garantizarlas. El sentido y la forma de organizar las garantías, concretan y dan realidad á la declaración de los derechos.

En el orden de la protección legal, corresponde la preferencia á la igualdad, base de todo régimen jurídico. El Derecho Constitucional la proclama y condena todos los actos del Legislador ó de los gobiernos, que tiendan, franca ó disimu-

ladamente, á constituir ó á agravar desigualdades económicas y sociales, incompatibles, cuando son muy acentuadas, con los principios escritos sobre la igualdad política y la civil.

Para el desarrollo de la doctrina sobre las garantías, es preferible prescindir de clasificaciones inútiles y de ciertas dominaciones pomposas y retóricas, que pertenecen más á la tribuna parlamentaria que á la cátedra, Thiers llamaba á los derechos individuales, las libertades necesarias y Castelar, derechos legislativos; frases llenas de sonoridad y de pompa, pero que adolecen, especialmente la última, de grave inexactitud.

La primera manifestación de los derechos individuales es la seguridad personal. Ella comprende el derecho al juzgamiento por juez competente; el de no sufrir penas arbitrarias ó establecidas con posterioridad al delito; el de no estar expuesto á detenciones preventivas, sino en los casos y con las formalidades legales; el de la inviolabilidad del hogar; y el de residencia y traslación. Pero éstas, no son las únicas manifestaciones de la libertad. La religión, la prensa, el trabajo, la propiedad, la enseñanza, la asociación, constituyen también grandes fines de la vida jurídica. El Derecho Constitucional posee ya sobre estas cuestiones algunas verdades definitivamente adquiridas; pero se encuentran aún puntos conjurales que ulteriores observaciones contribuirán á aclarar y resolver. Así, verbigracia, es indispensable erigir en regla incontrovertible la libertad religiosa; pero no puede admitirse sin beneficio de inventario, la célebre fórmula "la Iglesia libre en el Estado libre". La diferencia entre ambas soluciones, es fácil de explicar. La libertad religiosa, es el acatamiento á la conciencia humana, sean cuales fueren los tiempos y las circunstancias. Las relaciones del Estado y de la Iglesia, constituyen, antes que regla jurídica, un problema político, de solución concreta, des de el punto de vista de las condiciones de cada país. La prensa, debe ser libre de censura, de depósito previo y de toda

medida preventiva: No existe para el periodista ni para nadie el delito de opinión. He ahí una verdad adquirida. ¿Produce acaso la misma evidencia la teoría sobre la responsabilidad y el juzgamiento de los delitos de imprenta?. Se ensaya aún, con constante indecisión, si el editor es ó no responsable solidariamente con el autor, y la forma de juzgar con eficacia las injurias y calumnias vertidas por la prensa.

Cuanto á la propiedad, que es una de las bases de la organización social, el fenómeno político se subordina al concepto económico. La propiedad privada ó quiritoria, con los rasgos de individual y perpetua, más el derecho de usar y de abusar, subsiste porque es útil, y desaparecerá cuando deje de serlo. Es, sencillamente, una categoría histórica. Bajo el mismo aspecto de relativismo, considera el Derecho político el fenómeno de la propiedad.

No es más rígida la conclusión acerca del trabajo, cuyo sistema de garantías sufre la influencia de las incesantes transformaciones industriales y mentales del mundo. Unas y otras determinan la incorporación de la libertad de trabajo en el número de las verdades políticas, pero no como fórmula de valor abstracto, no como una entelequia, sino como regla de vida, susceptible de contribuir al bienestar humano, conciliando el desarrollo de la actividad económica con la existencia de garantías protectoras, que impidan desastrosas expliaciones.

La controversia sobre la extensión y el sentido de los derechos individuales, termina con los capítulos sobre la enseñanza y la asociación. En ambas materias, el Derecho político revisa antiguas soluciones y vacila en la obra de ~~rechazar~~ rehacerlas. No es sorprendente tal estado de la teoría política. En fenómenos complejos por excelencia, que se encuentran en el período de rápido desarrollo, son inevitables los tanteos y las incertidumbres antes de constituir la regla del equilibrio entre el interés social y la autonomía de los individuos.

Los problemas concernientes á la organización del Poder Público, tienen fronteras más móviles y soluciones más relativas; movilidad y relatividad provenientes del fin mismo de su existencia. Si el Estado es órgano del derecho y uno de los órganos de los progresos sociales, la forma de gobierno y la estructura de los Poderes Públicos, quedan subordinadas á la necesidad de servir á esas funciones. El derecho, el progreso, el bienestar, en suma, son el objetivo. Las formas de gobierno representan mecanismos para alcanzarlo. Se trata, verbigracia, de la forma republicana. ¿Puede decirse, con la última evidencia, que la República federativa es superior ó inferior á la República unitaria? Frecuentemente se sostiene la superioridad de la forma federal, desde el punto de vista teórico. Sin embargo, hay otra conclusión, con aspecto más científico, á saber: que la forma unitaria no es superior ni inferior á la forma federativa; que la federación ha hecho su ensayo y dado la prueba de su bondad en EE. UU. y en Suiza, en donde encontró medio social propicio y antecedentes históricos que la imponían necesariamente; y que esa misma forma de gobierno, ha escollado en algunos países sudamericanos y ha sido en ellos una de las causas de la anarquía. ¿Es dogma, por ejemplo, si fuese permitido hablar de dogmas al ocuparse de la Ciencia, la dualidad de Cámaras? Aunque la mayoría de los textos constitucionales consagra el principio de la dualidad, existe el movimiento liberal inglés en contra de la Cámara de los Lores; existe el movimiento plebiscitario francés á favor de la Cámara única; existe el senado en España é Italia, sin participación efectiva en la vida política; y, en fin, existe la propaganda tenaz para elegir el Senado de la Unión Americana por el voto directo del pueblo y no por la legislatura de cada Estado, y obtener, así, la modificación del Poder Legislativo. Y ¿qué decir de la inamovilidad de los jueces? ¿Afirmarla? ¿contradecirla? Las divergencias son profundas en problema que no es de detalle, como que se refiere á la organización mis-

ma del Poder Judicial. Pues bien, si se quisiera imitar al diputado aquel de la Convención Francesa, que escribía dos discursos, uno en pró y otro en contra, para pronunciar ya el uno, ya el otro, según las fluctuaciones de la mayoría, podría prepararse la defensa de la amovilidad de los jueces y formular, también, la réplica para concluir sosteniendo la magistratura inamovible.

Los anteriores ejemplos conducen á considerar el Derecho Político como ciencia en el período de elaboración y de rectificación sobre la base suministrada por las experiencias legislativas, por el pensamiento de los estadistas y por el producto de los factores sociales.

En el capítulo sobre los Poderes Públicos, la cuestión preliminar del sufragio presenta el análisis de las diversas formas de su ejercicio y de la capacidad del elector. Presenta, también, el análisis de la influencia de las leyes positivas, de la cultura pública, del carácter nacional, de la acción de los partidos y de los jefes y juntas directivas de los mismos sobre el régimen eleccionario. El estudio del sufragio es, además, ocasión para determinar el carácter y las tendencias de los partidos contemporáneos; el valor de sus programas; el significado de las abstenciones temporales ó sistemáticas; y la necesidad y límites de la disciplina política.

Después del sufragio, hay que considerar las doctrinas sobre la forma de gobierno y la organización de los Poderes Públicos. Aparece entre ellas, en primer término, el Poder Legislativo bajo la forma unicameral ó bicameral, desempeñando funciones propiamente legislativas, funciones económicas y políticas. Las funciones legislativas comprenden todos los procedimientos para expedir la ley. Al tratar de las funciones económicas, ha de determinarse el rol de los congresos en los impuestos, en el crédito público, en el presupuesto y en la gestión financiera de los gobiernos. El estudio de las funciones políticas, ofrece oportunidad para conocer todas las me-

didas de control y de crítica de los parlamentos, sobre el Poder Ejecutivo, sin olvidar las órdenes del día, las interpelaciones, los votos de indemnidad, los votos de censura, las abstenciones para votar ó discutir, las grandes investigaciones parlamentarias, las aencias y la desaprobación de las iniciativas ó de los actos sobre los que el Gabinete haya propuesto la cuestión de confianza. La teoría sobre las funciones de los congresos se completa con las ideas acerca de los deberes disciplinarios de las mayorías, del rol de las oposiciones y de su efectiva importancia: Hay, además, entre otras interesantes materias, las concernientes á la elegibilidad, á la renovación total ó parcial, á la duración del mandato, á las incompatibilidades é incompatibilidades, á la forma de resolver los disentimientos entre las Cámaras, y á las autorizaciones conferidas al Poder Ejecutivo.

La teoría sobre este Poder Público, es tan vasta como la teoría sobre el Parlamento, pues comprende, principalmente, la unidad de él; sus funciones colegisladoras, á virtud de la promulgación y del voto; la facultad de reglamentar las leyes; las gestiones internacionales y financieras; su acción sobre la fuerza pública y el municipio, previo estudio de ambos organismos; las responsabilidades presidencial y ministerial; y, en fin, sus relaciones con el Congreso, debiendo discutirse en este momento; después de conocer todo el proceso político, la cuestión del parlamentarismo y del régimen representativo.

Las proposiciones últimas del curso, han de referirse á las bases orgánicas de la administración de justicia, á los distintos métodos seguidos para constituir el Poder Judicial, á las diversas formas que él puede revestir y á la influencia que, directa ó indirectamente, ejerce en el orden institucional y en todos los fenómenos políticos.

Por supuesto que las lecciones sobre los derechos individuales y los Poderes Públicos, han de comprender referencias á la Constitución del Perú, al estado social de la época en que se

dictó, á los precedentes parlamentarios que fijan su sentido, y á la necesidad de reformarla, bajo la inspiración de las ideas que la marcha progresiva del mundo esparce inevitablemente.

Bibliografía

TRATADO DE DERECHO CIVIL PERUANO POR RICARDO ORTIZ DE ZEVALLOS Y VIDAUERRE.

El doctor don Ricardo Ortiz de Zevallos y Vidaurre ha dado á luz un comentario de nuestro Código Civil en un volumen en 4º, de 635 páginas.

La obra, muy nutrida de doctrina, se refiere al Libro de las Obligaciones y Contratos, y el autor la divide en dos partes, una General que se ocupa de las fuentes de las obligaciones y de los requisitos y efectos de los contratos y otra Especial que trata de las diferentes especies de contratos. Además contiene el volumen un Indice alfabético y otro Indice de los Artículos del Código y de las leyes que con él se relacionan, con envío á las páginas en que se halla el comento de unos y otras. Este último índice será muy útil para la consulta del libro en el momento que se necesite conocer la interpretación de cualquier artículo ó ley.

El doctor Ortiz de Zevallos no se propone ciertamente con este trabajo mostrar una profunda originalidad, pues deseando prestar un verdadero servicio á la jurisprudencia nacional y hallándose ya extensamente comentados por los jurisconsultos franceses los artículos de nuestro Código que han sido tomados del Napoleón, no ha creído hallar nada más práctico que reproducir la doctrina francesa, en aquellos casos, tomando principalmente de la obra de Mr. Bandry Lacantine-rie, así como las ejecutorias que han servido para formar la jurisprudencia al respecto.

En cambio, respecto de los artículos que difieren del Código Napoleón, el autor ha tenido que atenerse á su propia ini-

ciativa crítica, no pudiendo apoyarla con una jurisprudencia muy completa, por cuanto en la época en que escribió, no se habían publicado aún los Anales Judiciales en que se contienen las ejecutorias supremas. Sin embargo, el doctor Ortiz de Zevallos no omite, en cuanto le ha sido posible, el refuerzo de su doctrina con algunas ejecutorias.

Juzgamos bueno el método del libro, pues el comentario sigue la marcha lógica de la doctrina á la jurisprudencia, sin dejar de apuntar las principales controversias á que ha dado lugar la aplicación del artículo comentado. En suma, el autor se produce con la mayor claridad posible para que su trabajo resulte útil, conciso y de fácil consulta.

Si se tiene en cuenta que nadie, antes del Dr. Ortiz de Zevallos, se había ocupado en el comentario de los Contratos, pues si ese pensamiento abrigó el Dr. Toribio Pacheco, no llegó á realizarlo, quedando reducido su trabajo únicamente á los dos primeros Libros de nuestro Código, ó sea á los que tratan de las personas y de las cosas, es indudable que el esfuerzo del autor del volumen que nos ocupa, representa un trabajo meritorio y digno, en verdad, de ser señalado á la consideración pública.

Creemos, también, que los alumnos del segundo Curso de Derecho Civil hallarán en esta obra un auxiliar muy útil para sus estudios, debiendo advertirse que el método y plan adoptados corresponden á las proporciones de un trabajo didáctico, sin que se pueda hacer la tacha de deficiencia, ni tampoco la de exceso en el desarrollo del curso. Antes bien, parece que el autor se hubiese preocupado mucho de guardar una cierta proporción en el comentario, como para no fatigar al lector ni dejarlo en la incertidumbre.

Cada día se hace más sensible la necesidad de encauzar en una producción seria muchas de las energías mentales de la intelectualidad nacional que estimulada por las necesidades premiosas de la lucha diaria ó por la solicitud urgente de

trabajos más ó menos efímeros, deja pasar en esa vorágine estéril los mejores años de la vida, sin legar á otras generaciones sino el recuerdo de una labor activa pero sin trascendencia á la producción metódica y duradera.

La aparición del Tratado de Derecho Civil Peruano por el Dr. Zevallos representa un esfuerzo muy meritorio que, debemos esperar, no será el último de ese autor.

**Biblioteca de la Universidad
Mayor de San Marcos**

OBRAS INGRESADAS DURANTE EL MES DE ABRIL DE 1907

- ANGULO Y PUENTE Nuestros límites con la República del Ecuador (Tesis) Lima 1905, 1 v.
- ARNAO J. The matriculation roll of the University of St. Andrews 1747-1897.
- ANDERSON J. M. Le crime comme peine. La peine comme crime. Paris 1904; 1 v.
- GOLDENWEISER A. S. Colección general de providencias tomadas por el Gobierno sobre el estañamiento y ocupación de temporalidades de los regulares de la Compañía de Jesús. Madrid 1767 1 v.
- LAMA T. Diario de Lima (periódico). Años 1790, 1791 y 1792. 4 v.
- PERALTA BARNVEVO Compendio de la historia de la guerra de la independencia. Lima 1905. 1 v.
- ROCHA Y BENAVIDES C. Historia de España. Lima 1730. 1 v.
- NINCK E. Reales Ordenanzas para la dirección, régimen y gobierno del importante Cuerpo de la Minería de Nueva España y de su Real Tribunal General. Lima 1786. 1 v.
- La réduction des heures de travail et la journée de huit heures. Bruxelles 1904. 1 v.

Lima, 3 de Mayo de 1907.

Urbano A. REVOREDO
BIBLIOTECARIO

Cuestión de límites entre el Perú y Colombia.

TESIS PARA EL DOCTORADO EN LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y AD-
MINISTRATIVAS, DEL SEÑOR PABLO ANTONIO RADA

Señor Decano:

Señores Catedráticos:

Uno de los problemas que reviste carácter de trascendental importancia en la vida nacional de los pueblos, es la fijación exacta, la clara determinación de sus límites territoriales.

Por esto es que los pueblos al formar una entidad política que los coloca en el rango de nación libre y soberana, una de sus primordiales necesidades es la de determinar su radio territorial, deslindado del de los países vecinos, para saber hasta dónde se extiende su poder, hasta dónde tienen fuerza los preceptos legales de su organización jurídica.

Causas múltiples impiden á veces que el deslinde entre naciones limítrofes sea rápido y tranquilo y ocasionan, más bien, retraso en la resolución de este problema, que es siempre de indiscutible importancia, por estar unidos á él los grandes sentimientos nacionales.

Ya por la gran extensión del territorio demarcable ó litigioso, unida á los obstáculos que ofrece la naturaleza, ya por la obscuridad de los títulos, ó por la ambición y los deseos de los países contendientes, se ha visto que no se puede llegar pronto á un acuerdo definitivo, en que se reconozcan los derechos y se fije ó señale una línea sin inferir daño á ninguna de las partes.

Sucede también que al venir á la vida autónoma los países

limítrofes, en la primera faz de su existencia independiente, en ese estado de incertidumbre, de desorden, si se quiere, propio de las grandes sacudidas sociales que señalan un nuevo modo de ser de los pueblos, se hace imposible la exacta determinación de los derechos territoriales.

Al lado de todos estos obstáculos é inconvenientes, preséntase para los países latino americanos otro, cual es el que ofrece la legislación española colonial, de suyo oscura y variable y donde no puede distinguirse con facilidad y sin examen las demarcaciones políticas, de las eclesiásticas y judiciales.

Todas las causas indicadas sirven para explicar, á la ligera, por qué el Perú se encuentra hasta hoy envuelto en constante controversia sobre sus límites con las naciones vecinas.

Ademas, la inmensa extensión de sus territorios limítrofes, no ocupados por población civilizada; los grandes obstáculos naturales que ofrecen parte de nuestras regiones fronterizas; el solemne acontecimiento de nuestra emancipación política, brusca sacudida, que destruyó un orden de cosas cimentado por el trascurso de tres siglos coloniales, trajeron como consecuencia, con relación á sus límites, un estado de oscuridad, que, necesitaba que el estruendo del derrumbe del dominio castellano se disipase, que los ánimos adquiriesen serenidad, que se formase concepto y orientación clara, para principiar entonces la obra de la reorganización nacional.

Siendo tan importante estudiar el problema de los límites de un estado, no hemos trepidado en ofrecer á la ilustrada consideración de esta digna Facultad, el presente trabajo, ligeramente síntesis, sobre los límites del Perú con Colombia, suplicando se disculpen los lagos que á menudo se encontrarán en él.

* *

Iniciada la gloriosa época de la lucha por la libertad, se presentó el problema de determinar los límites de la nación

siendo con nuestro vecino del norte con quien se iniciaron primero negociaciones diplomáticas al respecto.

Así vemos que cuando se inauguró el gobierno de 1822, planteose la citada cuestión con la república de Nueva Granada, antiguo virreinato de Santa Fé, compuesta del Ecuador Colombia y Venezuela, con motivo de la convocatoria á elecciones para diputados hecha por el Perú á todas las provincias de la República, comprendiéndose entre ellas á Jaén, Quijos y Maynas. Nueva Granada reclamó de que estas provincias fueran incluidas como parte de nuestro territorio, cuando ellas, decía, por ser colombianas debían, mas bien, elegir representantes para su parlamento.

El Plenipotenciario de Colombia don Joaquín Mosquera entabló la reclamación respectiva al gobierno peruano, siendo don Bernardo Monteagudo Ministro de Relaciones Exteriores, quien, en esos momentos en que la lucha por la independencia se sostenía con ardor, en ese periodo de inestabilidad en la vida nacional, no se creyó suficientemente autorizado para tratar asunto de tanta magnitud, hasta que el Congreso no diera las suficientes instrucciones.

El Plenipotenciario colombiano, en su reclamación decía: que no era justo se incluyese en la convocatoria á elecciones para diputados para el Congreso del Perú, á las provincias de Quijos, Maynas y Jaen, cuando las dos primeras poblaciones no estaban incluidas como peruanas en la Guía que en 1797 se había formado del Virreinato del Perú y que había servido de base para la mencionada convocatoria. En cuanto á Jaen, decía que siempre había formado parte del gobierno de Nueva Granada ó Santa Fe.

La intendencia de Quito, á cuya cabeza se encontraba Sucre, mandó que en la provincia de Jaen de Bracamoros se jura-se la constitución colombiana; pero el Presidente de Trujillo se negó á ello, por cuanto esa provincia, que había alcanzado su libertad al amparo de las fuerza del Perú, por acto espon-

táneo y solemne se incorporó á esta república; y así no es de extrañar que el Libertador Bolívar en diciembre de 1823, nombrase al coronel don Mariano Castro, intendente de la provincia de Cajamarca, con jurisdicción sobre las de Jaen-Chachapoyas y otras, delegándole las facultades extraordinarias, como él decía, que le había conferido el Soberano Congreso del Perú. No entraremos en más detalles sobre esta reclamación que toca mas bien á límites con el Ecuador.

Como el Congreso del Perú demorase la designación de la persona que se entendiera con el ministro Mosquera, el cual, teniendo que ausentarse de Lima, envió á nuestro gobierno un proyecto de convención que decia: "*Ambas partes reconocen por límites de sus territorios respectivos los mismos que tenían en el año de 1809, los exvirreinatos del Perú y Nueva Granada, desde la desembocadura del río Tumbes al mar Pacífico, hasta el territorio del Brazil.*"

Este proyecto fué remitido al Congreso Constituyente, quien, despues de un detenido debate, aprobó la siguiente conclusión de la Comisión Diplomática.

Señor:

"La Comisión Diplomática ha examinado el proyecto de convención que para el arreglo de límites con la República de Colombia, presentó al Supremo Gobierno el Ministro Plenipotenciario señor Joaquín Mosquera, el cual; opina la Comisión, puede admitirse suprimiéndose las expresiones *desde la desembocadura del río Tumbes al mar Pacífico hasta el territorio del Brasil*, pues son en concepto de los que suscriben, contradictorias á lo que se establece por base en la primera parte de dicho proyecto, y lo que en cumplimiento de sus deberes expondrán al Congreso en la discusión de una materia de tanta gravedad y trascendencia.—Sala de la Comisión, 12 de diciembre de 1823.—JUAN ANTONIO DE ANDUEZA.—BARTOLOMÉ DE BEDOYA —TOMÁS FORCADA.—JOSÉ MARÍA GALDEANO. — JOSÉ GREGORIO PAREDES".

- Dicho Congreso designó, para entenderse con el Ministro colombiano, á don José María Galdeano, docto y prudente, que con clara visión supo defender nuestros derechos planteando la cuestión en un terreno racional.

El Plenipotenciario don Joaquín Mosquera, propuso como fórmula de demarcación la que conocemos, es decir: que los límites deberían ser los mismos que en 1809 tenían los exvirreinatos del Perú y Nueva Granada, y cuya línea es desde la desembocadura del río Tumbes hasta el territorio del Brasil; línea que como se vé abarca toda la frontera norte del Perú. Mas con gran tino observó Galdeano, inspirado en la resolución del Congreso Constituyente que ya había tratado este asunto, que mal podía aceptarse la segunda parte de la fórmula, puesto que había el peligro de desvirtuarse el principio de los límites coloniales proclamado en la primera parte, pues, careciéndose de un conocimiento exacto del terreno, sin planos ni cartas geográficas de entera fé, podía hacerse una delimitación contraria al *uti possidetis* de 1810; salvedad que puso á cubierto en esta ocasión cualquier lesión á los derechos del Perú.

La consecuencia de las observaciones de Galdeano, fué que el artículo del acuerdo celebrado se redactase diciendo: "Ambas partes reconocen por límites de sus territorios respectivos los mismos que tenían el año 1809, los ex-Virreynatos del Perú y Nueva Granada." (Art. 1º de la Convención Galdeano-Mosquera, firmada en Lima el 18 de Diciembre de 1823).

Mas esta Convención no fué aprobada por el Congreso de Colombia y quedó sin efecto.

En 1826 el Encargado de Negocios de Colombia don Cristóbal de Armero, protestó ante nuestra cancillería de la convocatoria que se había hecho para que Jaén eligiese diputados para el Congreso peruano, y del nombramiento de obispo para la diócesis de Maynas.

Las cuestiones de límites por un lado, las reclamaciones de Colombia sobre los remplazos del ejército enviado por ella pa-

ra ayudarnos en la guerra contra la Metrópoli, y otras causas, enturviaron nuestras relaciones con dicha República.

Para conjurar la crisis, se envió al señor José Villa, quien cometió el error de negociar sin ser previamente recibido en su carácter de Enviado Extraordinario del Perú. Entre las exigencias de Colombia estaba la devolución de Maynas y Jaen, provincias que pedía fueran incorporadas inmediatamente á su territorio. No obstante que Villa contestó correctamente á los cargos, Colombia presentó un ultimátum, en el cual, se exigía la devolución, dentro del término perentorio de seis meses, de Jaén y parte de Maynas. Villa contestó también al ultimátum en términos levantados; pero el Gobierno Colombiano, en una contra memoria, volvió á exigir, entre otras cosas, la entrega de las citadas provincias al intendente de Azuay. Nuestro plenipotenciario propuso como base de arreglos, que comisionados de ambas naciones, reunidos en Guayaquil, tratasesen el asunto de límites y todo lo relativo á la deuda que se nos cobraba y pidió sus pasaportes, terminando su misión de una manera desgraciada, después de lo cual, Colombia declaró la guerra.

Nada mas injustificable que los cargos que aquella nación hacía al Perú. Así concretándonos á los límites decía en un oficio el Ministro de estado señor J. R. Revenga, al plenipotenciario Villa: "El verdadero conato del Perú, ha sido engrandecerse con los departamentos meridionales de Colombia. Por ello ha retenido con tanta firmeza á Jaen y parte de Mainas. Por ello rehuye toda discusión sobre la materia..... Que en cuanto á Jaen y Mainas, ya se atienda al principio que invariabilmente ha guiado á todos los Estados Americanos de no extenderse mas allá de sus límites que como colonias tenía cada una de las grandes divisiones de nuestro Continente, ya á los esfuerzos á cuyo favor deben en realidad su independencia, es claro que el conato de retenerlos como peruanos, ha de caracterizarse como usurpación."

Si el Perú retenía á Jaen era porque sabía, perfectamente, que en los momentos en que el grito de la libertad había sonado en toda la América española, los pueblos fueron libres para incorporarse al estado que quisieran; y en cuanto á Maynás, habían títulos suficientes que le daban el dominio de esa región. Aquí cabe recordar lo que dijimos al principio, que la discusión de límites había tenido tropiezos en los momentos de nuestra independencia por la oscuridad ó pocos conocimientos que entonces se tenían sobre los títulos que los fijaban.

Además el Perú no había rehusado la discusión sobre tal cuestión, pues hemos visto que suscribió y aprobó el tratado del año 1823, Galdeano-Mosquera, que más bien fue desaprobado por el Congreso de Colombia. Ni los años inmediatos á la lucha contra la Metrópoli, ni la confusión que reinaba en todo, eran aproposito para debatir la ardua cuestión de demarcación de fronteras extensas y selváticas.

Iniciada la guerra, después de algunas ventajas que el ejército del Perú, mandado por el General don José de la Mar, obtuvo sobre el colombiano, mandado por el Mariscal de Ayacucho don Antonio José de Sucre, vino el desastre de la batalla del Portete de Tarqui, á raíz del cual se iniciaron gestiones, llegándose al convenio de Girón, en el cual, además de acordarse la celebración de un tratado definitivo de paz, se pactó en cuanto á límites, el nombramiento de una comisión demarcadora, siendo la línea de separación de las dos repúblicas la que sirvió de base política á los ex-virreinatos del Perú y Colombia en agosto de 1809, en que se inició el movimiento separatista de España, y comprometiéndose á hacerse pequeñas concesiones de terrenos para obtener una línea natural; es decir, volvió á quedar aceptado y sancionado el principio llamado *uti possidetis*, del cual nos ocuparemos separadamente.

Sin perjuicio de ocuparnos con más detención sobre el va

Ior de este convenio, diremos que constituye un acto sin valor jurídico en una controversia legal, pues el carácter del acuerdo, su naturaleza, fue la de un convenio de suspensión de hostilidades, donde no podían tener cabida las cláusulas acordadas que resultaban inconexas por demás. La victoria de Tarqui fue un simple triunfo parcial; no constituyó una derrota completa, mal podríase en una tregua pactarse puntos que sólo pueden ser objeto de un tratado ajustado con arreglo á los principios del derecho de gentes.

El tratado definitivo llegó á firmarse en Guayaquil el 22 de Setiembre de 1829. Los artículos referentes á límites eran el 5º 6.º y 7.º que decían: Art. 5.º Ambas partes reconocen por límites de sus respectivos territorios los mismos que tenían antes de su independencia los antiguos virreinatos de Nueva Granada y el Perú, con las solas variaciones que juzguen convenientes acordar entre sí, á cuyo efecto se obligan desde ahora á hacerse recíprocamente aquellas cesiones de pequeños territorios que contribuyan á fijar la línea divisoria de una manera natural, exacta y capaz de evitar competencias y disgustos entre las autoridades y habitantes de las fronteras. Art. 6º A fin de obtener este resultado, á la brevedad posible, se ha convenido y conviene aquí expresamente en que se nombrará y constituirá por ambos gobiernos una comisión compuesta de dos individuos por cada república; que recorra, rectifique y fije la línea divisoria conforme á lo estipulado en el artículo anterior. Esta comisión, irá poniendo con acuerdo de sus Gobiernos respectivos, á cada una de las partes en posesión de lo que le corresponda, á medida que vaya reconociendo y trazando dicha línea, comenzando desde el río Tumbes, en el océano Pacífico. Art. 7º Se estipula asimismo entre las partes contratantes, que la comisión de límites dará principio á sus trabajos, cuarenta días después de la ratificación del presente tratado, y los terminará, en los seis meses siguientes. Si los miembros de dicha comisión discordaren, en uno ó mas puntos en el curso de sus

operaciones, darán á sus gobiernos respectivos una cuenta circunstanciada, de todo, á fin de que tomándola en consideración, resuelvan amistosamente lo más conveniente debiendo entre tanto continuar sus trabajos hasta su conclusión, sin interrupción de ninguna manera.

No obstante que este tratado fue sancionado no llegaron las comisiones á realizar sus trabajos, pues aunque los comisionados de Colombia, el coronel don Milciades Eugenio Tamaris y el capitán de fragata don Agustín Gómez llegaron á Tumbes para dar comienzo á su labor, los del Perú no llegaron á ir, porque el mismo plenipotenciario colombiano señor T. C. Mosquera, solicitó se aplazasen los trabajos, y se acordó una prórroga de 40 días del tratado hasta el primero de abril de 1830 "en que habría variado la estación y mejorádose los caminos, para hacer practicable la marcha de los comisionados sobre la cordillera de Jaén."

Nos encontramos ya en el año de 1830. En él separáronse los departamentos colombianos de Quito, Azuay y Guayas y constituyeron la república del Ecuador.

Después de la disolución de la antigua Colombia, convertida en tres naciones, nada particular y notable ofrece nuestra controversia con la cancillería de Bogotá; y puede decirse, más bien, que este lapso de tiempo está caracterizado por un marcado silencio, que revela lo infundado que es el pretendido derecho de Colombia á las zonas que como suyas quiere agregar á su territorio.

En 1853 el gobierno del Perú dio un decreto sobre administración política y militar de Loreto, fundado en la cédula de 1802 que le dio el dominio de toda esa región. Colombia á la par que el Ecuador, protestaron, alegando, que ese territorio les pertenecía. El Perú sostuvo el perfecto derecho que le asistía y para probarlo reprodujo la citada y tan conocida cédula de 1802 y concluía invitando á los gobiernos protestantes para tratar conjuntamente la cuestión de límites, para disipar du-

das é incertidumbres, y la situación azarosa y llena de peligros que originaba y hasta hoy origina el problema de delimitación de fronteras.

Como en la convención fluvial de 1858 celebrada entre el Brazil y el Perú, se pactaba como concesión especial, la libre navegación de las naves peruanas y brazileras, en el Amazonas, cláusula que revelaba que en el concepto de estos dos países á ellos les correspondía el dominio del gran río Orellana, el Enviado Extraordinario de Colombia señor Florentino Gonzales, llamó la atención de nuestro Gobierno, en 1860, para manifestar que "no aceptaba el alcance que á tal estipulación pudiera darse en perjuicio de los derechos de su nación, cuyas naves podían con completa libertad, sin necesidad de concesión especial, descender por algún afluente del Amazonas y navegar por sus aguas, por ser un principio sancionado por la ciencia jurídica internacional, la facultad "que tienen las naciones ribereñas de ríos que bañan el territorio de varias, para servirse en común de sus aguas, con tal que observen los reglamentos relativos á la policía de la navegación de dichos ríos." Esta protesta daba ya á entender que Colombia se creía con derecho á navegar por el Amazonas por ser ribereña á él, por su dominio á algún afluente ó afluentes; es decir, que sostenía de una manera implícita sus pretensiones al Napo, Putumayo y Caquetá.

Igual protesta formuló en 1866 el jefe de la cancillería de Colombia, á consecuencia de los trabajos que llevaban á cabo en el Putumayo y otros puntos de esa región, la comisión mixta Perú-Brazilera, para dar cumplimiento á la convención de 1858, complementaria del tratado de límites de 1851. En ella decía que no podía permitirse demarcación de límites en territorio que les pertenecía, y para lo cual no se había tomado la aquiescencia de su nación, pudiendo con los trabajos demarcadores dañar sus derechos territoriales.

Aquí conviene indicar que el Ministro de Relaciones Exte-

riores de Colombia, en la nota que dirigió para hacer la reclamación que acabamos de mencionar dice en uno de sus párrafos: "como se vé (después de reproducir las reales cédulas de demarcación) los límites del Virreinato de Nueva Gránada, quedaron hacia el Oriente *indefinidos en parte*, pues la cédula real citada la de 1740, usa de la frase *tierra adentro*; al expresar que las jurisdicciones de Piura, Cajamarca, Chachapoyas, Motilones y Moyobamba, quedan como parte integrante del Perú, limítrofes, como los Estados Unidos de Colombia con el Imperio del Brazil. Por tanto el Gobierno del infrascrito insiste en la creencia de que no es dado á ninguna de las repúblicas ribereñas del Amazonas, celebrar por su propia cuenta, sin contar con las demás, arreglo alguno sobre límites con el Imperio del Brazil". Por este acápite se ve, pues, que el jefe de la cancillería colombiana, en ese año (1866) fundaba sus reclamaciones y protestas en la oscuridad de los títulos coloniales hacia esas regiones; títulos y cédulas que según el citado diplomático (Don Manuel de J. Quijano) no daban claros derechos á ninguna de las tres naciones limítrofes por ese lado de la hoya Amazónica, ó sean el Perú, Brazil y Colombia. Estos eran los títulos de esta última república para considerarse ribereña con la nuestra por el Amazonas. Pretende con la oscuridad de la cédula de 1740, destruir la claridad de la de 1802, que dio al Perú todas las vastas regiones del otro lado del Marañón, cuya eficacia es innegable, para que el Perú pruebe sus derechos y retenga las hermosas selvas bañadas por los afluentes del norte, que majestuosos descienden á esa gran arteria, el Amazonas, que corre por el corazón de la América Meridional.

El notable jurisconsulto señor Toribio Pacheco, que regía en ese año de 1866 nuestras relaciones internacionales, no pudo menos en contestación á la reclamación colombiana que tacharla de extemporánea, tardía é inoportuna, por referirse "á hechos anteriores, públicos y consumados y que debieron

ser por lo mismo conocidos de todos los gobiernos Sud-americanos." Efectivamente, recién en el año citado (1866) reclamaba y protestaba Colombia del tratado de límites acordado en 1851 entre el Brazil y el Perú, por el cual pactó como base de demarcación el *uti possidetis*.

El artículo referente dice así: Artículo 7º del Tratado de 1851: "Para preaver dudas respecto de la frontera mencionada en las estipulaciones de la presente convención, aceptan las altas partes contratantes el principio *uti possidetis*, conforme al cual serán arreglados los límites entre la república del Perú y el imperio del Brazil; por consiguiente reconocen respectivamente, como frontera, la población de Tabatinga y de ésta para el norte la línea recta que va á encontrar de frente al río Yapurá en su confluencia con el Apaporis, y de Tabatinga para el Sur el río Yavarí, desde su confluencia con el Amazonas. Una comisión mixta nombrada por ambos Gobiernos, reconocerá, conforme al principio *uti possidetis*, la frontera y propondrá, sin embargo, los cambios de territorios que creyese oportunos, para fijar los límites que sean naturales y convenientes á una y otra nación."

Y de esta convención del 51 y de la complementaria de 1858, venía á protestar Colombia en 1866, cuando se estaba ejecutando la demarcación. Reclamación tan tardía, venía á probar ó que no se creía, en dichos años, con derechos al Caquetá y Putumayo, y que en tal virtud, procedía bien el Perú; ó que ignoraba que le pertenecían, lo cual sólo sucede cuando no se tiene títulos; siendo esto último la causa porque no protestó en la debida oportunidad.

La comisión demarcadora Perú-Brazilera fijó los linderos respectivos de ambas naciones en las márgenes del Putumayo, poniendo las respectivas marcas, quedando para el Perú la margen derecha, y la izquierda para el Brazil. Para dar valor á este deslinde se celebró en Lima un convenio el 11 de Febrero de 1874, que aprobado por el Congreso, quedó con fuerza

de ley. Colombia protestó enérgicamente por tales estipulaciones, ante el Brazil y el Perú. Son importantes las siguientes apreciaciones que sintetizan los títulos en que fundaba la nación Colombiana sus derechos, apreciaciones contenidas en la nota protesta que dirigió al Brazil y, que reprodujo en la que dirigió al Perú. Dice así: "Los actos jurisdiccionales de Colombia sobre las márgenes del Amazonas desde 1822 en que fue promulgada en esas comarcas la Constitución de la Gran República, y los derechos emanados de los tratados de 1750 y 1777, ajustados entre las antiguas Metrópolis de Madrid, y Lisboa, dan derecho perfecto á la actual Colombia, para protestar contra todo acto de Gobierno, que ejecuten los Agentes del Imperio del Brazil, del Perú, ó de cualquiera otro país, sobre la inmensa extensión de territorio que disputa el Brazil comprendido entre la línea del Amazonas desde el Yavarí hasta la boca más occidental del Yapurá, la trazada por el curso de este río y su continuación hasta Río Negro, y la imaginaria que partiendo de este punto pasa por el de reunión de las aguas del Yapurá y Apaporis y termina en el punto de partida."

La demarcación llevada á cabo por la comisión de límites se le consideraba como un acto violatorio de la soberanía, por haberse hecho sin consentimiento de Colombia y en territorio colombiano, y que como por éste corre el río Putumayo, decía, reuniendo sus aguas á las del gran río, dentro de la línea colombiana, era fijación arbitraria y atentatoria á los derechos de la República.

Nunca fundó el Perú sus derechos á toda la Comandancia General de Mainas, ni á las misiones altas y bajas del Putumayo, ni reputó en consecuencia, como suyos todos los ríos que descienden al Amazonas del lado del Ecuador y Colombia, apoyado en los primitivos títulos de demarcación territorial, cuya oscuridad en cuanto al dominio, á esas vastas y desiertas regiones, fue como lo hemos visto ya, reconocida por la

misma cancillería de Bogota; fue en títulos posteriores, claros y evidentes, como la real cédula de Carlos IV de 15 de julio de 1802. Inútil es, pues, en esta controversia citarse cédulas como las de creación de audiencias, toda vez que los títulos que se exhiben son posteriores á aquellas épocas. Muy bien, pues, decía nuestro Ministro de Relaciones Exteriores á la última protesta citada, que fundándose en documentos irrecusables el derecho del Perú, á los territorios sobre los que había pactado con el Brazil, su Gobierno sostenía el tratado de demarcación, origen de la protesta.

De 1876 á 1890, nada notable ocurre en el vital asunto de nuestra vieja controversia de límites con Colombia.

En 1890 Colombia para poder tener títulos que alegar sobre los territorios disputados, dió una ley por la cual, en el río Putumayo, en el Caquetá y sus afluentes establecíanse misiones para evangelizar á los salvajes de esas regiones, y creación de policía fluvial. El Perú protestó de tal ley y declaró que no admitiría autoridad colombiana en la zona y ríos á que se refiere. El Ecuador igualmente protestó por considerar como suya esa zona. Colombia en contestación alegó, como título la posesión, como si en un litigio jurídico que debe resolverse conforme al derecho, tuvieran cabida actos posesorios, que nunca podían invocarle en el juicio de límites, porque sería un precedente y un principio funestísimos, por ser parte de nuestras regiones inhabitadas por población culta. No es la posesión la justa causa con que puede escudarse la adquisición de territorios; posesión que tampoco la tenía en toda la extensión que se atribuía.

(Continuará)

AÑO II

JULIO 1907

Núm. 12

REVISTA UNIVERSITARIA



Las leyes económicas.

LECCION DE ECONOMIA POLITICA (1)

Punto preliminar en el estudio de la Economía Política, es la averiguación sobre la existencia de las leyes económicas.

Aprovechando del método cómodo de las anticipaciones lógicas, es fácil establecer que la vida económica sufre el imperio de tendencias bien determinadas y no es la obra fortuita del azar.

Si hay leyes en el mundo físico y si los hechos sociales obedecen, también, a leyes, habría que aceptar deductivamente que el fenómeno económico no constituye excepción en la ordenada marcha de los fenómenos de la naturaleza y de la sociedad.

Para justificar la existencia de las leyes económicas, no son necesarios, sin embargo, argumentos deductivos. La

(1) La lección ha sido tomada estenográficamente por los señores Estanislao S. Peña y Julio Moloché.

prueba favorable á las leyes económicas, reposa sobre la sólida base de la experiencia. Así, en donde hay muchos productores y muchos consumidores, el trabajo se especializa, sin necesitar la intervención de los Poderes Públicos ni obedecer á concepciones abstractas, sino por el movimiento de adaptación entre la actividad humana y las formas más productivas y más útiles de esa actividad. Cuando se extiende, diversifica y complica el grupo social y progresan sus medios de producción y de consumo, brotan manifestaciones nuevas de la tendencia espontánea á dividir el trabajo.—Es, también, típico el caso del capital. La capitalización es inevitable en toda sociedad. Aunque el espíritu de ahorro sufra perturbaciones y retrocesos, él, como tendencia orgánica, aparece en los grupos humanos, desde las épocas primitivas en las que el cazador y el pescador guardaban parte de los productos para asegurar la subsistencia en el porvenir, hasta los actuales tiempos de capitalización en forma de máquinas, de mejoras agrícolas, de edificios y de moneda. Hay, pues, una dirección social, incontrarrestable y constante, á ahorrar y á modificar el ahorro.—Tampoco es fortuito el fenómeno de la población. Las sociedades primitivas crecen rápidamente y cabría afirmar, respecto á ellas, que en donde hay un pan, nace un hombre, siendo las subsistencias el único marco del desarrollo de la población; pero, como en las naciones de intensa y secular cultura, el número de pobladores tiende á permanecer estacionario, ó, cuando menos, no aumenta con igual rapidez, no se discute ya la existencia de leyes que gobiernan el crecimiento del género humano. El análisis del fenómeno de la población, revela, además, el hecho universal del abandono de los campos por las pequeñas ciudades y de las pequeñas ciudades por las grandes poblaciones y por los centros metropolitanos. Esta atracción social que proviene, de modo subalterno, de causas artificiales y transitorias, es el resultado de fuerzas dinámicas irresistibles, de verdaderas leyes económicas—¿Cabría negar la necesidad de vender los artículos sobre el costo de produc-

ción? Evidentemente, no, aunque haya en circunstancias excepcionales precios de venta inferiores á los precios de fábrica. Verbigracia: si un filántropo fundara un almacén para favorecer á los desvalidos. El motivo utilitario de vender para ganar, no existiría entonces.—Puede considerarse otro fenómeno económico: la moneda. Por un determinismo próximo á la frontera de la fatalidad de las cosas, la mala moneda arroja del mercado á la buena, y la buena no excluye á la mala.—El fenómeno del interés, sugiere reflexiones análogas. Su alza y baja, dependen necesariamente de la seguridad de readquirir el valor del préstamo y de las expectativas propicias para la persona que lo recibe.—Pasando del interés al salario, compuébase, nuevamente, la existencia de leyes económicas al observar que el acrecentamiento de la parte de los trabajadores en la remuneración de los esfuerzos humanos, es una tendencia incontestable en el estado actual del mundo y de la industria.—No hay, por último, error al contemplar, por donde se vuelva la mirada, este hecho banal: que los objetos materia de consumo no se reducen sino se multiplican; y que las capas de consumidores no disminuyen sino aumentan, porque los consumos, con fuerza de penetración, después de conquistar á las clases cultas y acaudaladas, atraen á las más numerosas y más desvalidas. Esta es, seguramente, una ley de Economía Política.

Sobre la anticipación lógica; sobre la doctrina general acerca de las leyes sociales y de las leyes físicas; y sobre el absurdo que resultaría si el proceso económico fuese la obra del azar de los acontecimientos, ó del capricho y de la fantasía de los hombres, hay, pues, la prueba concreta, con base experimental, de la existencia de leyes en la producción, en la distribución, en la circulación y en el consumo de la riqueza. En estas grandes direcciones, cuando la actividad humana es libre y espontánea, el fenómeno económico, siguiendo su tendencia interior, se reproduce siempre que encuentra las mismas circunstancias ambientes. La reproducción de los fenómenos expresa la existen-

cia de aquellas relaciones necesarias, que constituyen las leyes, según el concepto clásico de Montesquieu.

* *

Algunos publicistas eminentes ven en las leyes económicas la obra exclusiva de los legisladores y no la existencia de relaciones necesarias fundadas en la realidad de las cosas. Tal concepto es erróneo, pero significa la reacción en contra de las exageraciones abstractas á erigir leyes eternas, absolutas, inmutables, revestidas, en suma, de caracteres dogmáticos. Las leyes sociales, que envuelven la idea de condiciones previas para su realización, excluyen la creencia en lo absoluto y en lo eternamente inmóvil. Los tiempos, los lugares, el estado de los sentimientos, las conquistas de la ciencia y el creciente predominio sobre la naturaleza, son algunas de las condiciones susceptibles de influir en los fenómenos económicos y de despojar á las leyes que los gobiernan de la rigidez de las leyes físicas ó de la intangibilidad de los dogmas religiosos. Pero las leyes económicas tampoco constituyen la expresión arbitraria de la voluntad fugaz ó del indeciso pensamiento del Legislador. En la red móvil de las leyes sociales, las modificaciones obedecen á la acción múltiple de distintas fuerzas, entre las cuales los actos legislativos tienen cierta importancia, sin ejercer preponderante imperio.

Admitir que las leyes económicas son leyes positivas, es creer en la omnipotencia de los parlamentos para transformar la vida social, creencia desautorizada por el perentorio desmentido de vulgar observación. Por medio de actos legislativos no aparecen, por ejemplo, la división del trabajo, ni la renta territorial ó las atenuaciones de la misma, ni la tendencia á producir en grande y á constituir las empresas bajo la forma anónima, ni el carácter progresivo de las necesidades humanas con el poder en cada una de sustituirse á las demás, ni, en fin, la serie de hechos con virtualidad suficiente para existir prescindiendo del Legislador.

En los ejemplos propuestos, y en todos los que sería posible insinuar, la acción legislativa es lenta y refleja. Además, aun dentro de este relativismo, ella pierde en eficacia cuando intenta aparecer en esferas más independientes del Poder Público, en esferas más libres de las ligaduras de leyes escritas, verbi-gracia, en los precios y en los gastos de producción, imposibles de fijar por vía de autoridad. En los últimos casos la intervención legislativa no es ilusoria cuando ocurre al fomento de industrias ó de transportes baratos, y dá garantías de seguridad á las transacciones y á las personas, pero estas son precisamente, influencias indirectas y reflejas.

Otras leyes no tratan de intervenir, difusa y paulatinamente, en la vida económica, sino que de modo concreto inmediato y radical, expresan la voluntad de transformarla, como sucedería si el congreso resolviera convertir toda la propiedad privada en propiedad común. La repercusión, en el dominio económico, de una ley trascendente á todos los intereses constituidos, sería enorme. Esta clase de leyes si no se adaptan al medio social, si no guardan conformidad con las tendencias ya existentes, son ensayos infructuosos, vanos tanteos, crisis y ruinas.

Mas la tarea de modificar la espontaneidad de las tendencias económicas, suele resultar eficaz cuando el Legislador actúa sobre un medio social preparado á las nuevas direcciones. Es entonces que los parlamentos pueden contribuir á crear leyes económicas distintas á las leyes anteriores ó contrarias á ellas. Sea en los períodos críticos, sea en los períodos orgánicos, la ley positiva que se inspira en el estado social, lo variá ó lo consolida, convirtiendo la obra aparentemente arbitraria de la voluntad del Legislador en hecho espontáneo apto á constituir, en el proceso de la evolución, estados nuevos tan legítimos y tan plásticos como los primeros estados cuya legitimidad y plasticidad hubo de acatarse reverencialmente. He ahí, pues, la base de la acción legislativa durable y profunda. Ella ha de estar de acuerdo con la realidad, ya la refleje,

ya la transforme. Desde este punto de vista, es aplicable al medio social el aforismo de Bacón: "dominar á la naturaleza obedeciéndola."

* * *

La posibilidad científica y la certidumbre real de la transformación de las leyes económicas provienen de que la llamada organización natural de la sociedad, no emerge de todas piezas. El estado natural resulta de incesantes e inacabables elaboraciones originadas, entre otras causas, por sentimientos benévolos y egoístas; por la expliación y el espíritu de sacrificio; por el pensamiento de los sabios; por el esfuerzo energico de los conductores de los pueblos; por los descubrimientos de la industria, las modificaciones del medio físico, las aptitudes étnicas y la imitación de otros medios sociales. En el catálogo de estos fenómenos constitutivos del estado natural de una sociedad y qué determinan la evolución de sus tendencias espontáneas, aparece el acto del legislador con toda la fuerza de los hechos. Efectivamente, simple sentimiento ó creencia mientras se discute, la ley positiva, después de su sanción, adquiere el valor y la influencia de un hecho. El establecimiento del curso forzoso, por ejemplo, produciría perturbaciones inmediatas, porque la ley repercutiendo sobre todos los negocios causaba la impresión de un hecho fundamental e imprescindiblemente obligatorio.—Puede, también, servir de ejemplo el régimen sobre la herencia. El reparto forzoso del Código Napoleón produjo la pequeña propiedad: esta es actualmente un estado natural e inevitable. Las leyes sobre mayorazgos originaron el fenómeno económico inverso: las grandes propiedades. Las leyes futuras sobre la herencia libre modificarán la actual marcha espontánea al fraccionamiento y á la pulverización del suelo.

Concurre á comprobar la tesis de la influencia legislativa, el espectáculo del establecimiento posible de la propiedad co-

mún entre los colonos de comarcas vírgenes. En tal hipótesis, si el régimen comunista resistía á las causas perturbadoras de su desarrollo y lo consolidaba el trascurso de los tiempos, el fenómeno artificial de la voluntad del Legislador se convertiría en antecedente y origen de un estado natural. El tiempo y la conformidad con las necesidades de la colonia, resultaban siendo los elementos de la transformación de la ley positiva en ley económica.

La influencia legislativa que es incontestable es, por otra parte, necesaria, según lo proclaman las escuelas individualistas más intransigentemente partidarias de la abstención del Estado en el movimiento económico. En efecto, su apóstol Herbet Spencer, admite que, en algunas fases de la existencia colectiva, una cierta reglamentación, por medio de leyes y estatutos, es el auxiliar de las fuerzas naturales y la condición indispensable para desarrollarlas.

* * *

La negación completa de la influencia posible del legislador en la vida económica, es tan errónea como la teoría de su omnipotencia para trasformarla. Recuérdese que la ley tiene el valor social de un hecho y que, como todos los hechos, es capaz de contribuir á acelerar ó consolidar el proceso evolutivo del organismo social. No hay aquí una excepción sino la confirmación de la importancia que ofrecen los actos persistentes del hombre en todos los campos accesibles á su actividad. El genio humano domina de modo sorprendente las fuerzas de la naturaleza y trasforma el medio físico. El esfuerzo tenaz continuo y prolongado sobre las especies vegetales ó animales las modifica con seguro éxito si no ataca las condiciones mismas de la existencia.

Si el biólogo, pues, altera los órganos y las funciones y el químico completa en cierto modo la naturaleza creando cuerpos compuestos que no existen en ella, más sencillamente ha de

contribuir el Legislador á renovar estados sociales que no obedecen á ningún plan de la naturaleza, que no creó la esclavitud ni la servidumbre ni todas las instituciones contrarias á la justicia y á la pública utilidad y que, fruto de la violencia y del dolo, fueron consideradas, en su época, como naturales, útiles y justas.

Son, pues, evidentes, las relaciones entre la ley positiva y la ley económica; la falta de identidad entrabbas; y el subalterno rol del Legislador en el movimiento social. Por ejemplo, el Legislador no puede destruir la división del trabajo, pero es capaz de corregirla. No puede extirpar las tendencias de los individuos al ahorro, mas si debilitarlas imponiendo la previsión colectiva. No puede impedir que las remuneraciones elevadas sean estímulo para los trabajadores, pero el cambio profundo de la vida industrial originaria, seguramente, ultériores formas legales de esa retribución.

* * *

Independientemente de la acción legislativa, encuéntrase en el refinamiento de la sensibilidad social y de la educación; en los progresos materiales y morales; y en conceptos nuevos sobre el deber, la utilidad y la justicia, la existencia de causas productoras de leyes económicas distintas á las anteriores y de transformaciones de los fenómenos llamados naturales, desde el trabajo penoso, convirtiéndolo en trabajo atrayente, hasta la sustitución del salario por la solidaridad y la cooperación.

Las grandes conquistas de la ciencia y de la industria producen, también, la eclosión de nuevos estados espontáneos, bajo el imperio de leyes no descubiertas con anterioridad ó que modifican ó que destruyen las ya conocidas. Fué la máquina á vapor la causa de la gran producción, con las aglomeraciones, en vastas usinas, de las masas obreras, y pude servir la electricidad, por ser fuerza susceptible de traspor-

te, para retornar al pequeño taller, dejando sólo, de la forma actual de la gran industria, órganos centrales de coordinación y regularización. Se vé, entonces, que una fuerza de la naturaleza crea una estructura industrial y que descubrimientos posteriores tienden á reemplazarla. Del mismo modo, sin que realice los magníficos ensueños de Berthelot, ha de contribuir la química á resolver el problema de las subsistencias y á modificar las leyes de las necesidades humanas. Suministra, en fin, enseñanza semejante, otra manifestación de la vida económica, la Renta Territorial. Ella recibe atenuaciones y tiende á desaparecer por el invento de trasportes rápidos y baratos que disminuyen las ventajas de las tierras próximas á los mercados y la diferencia entre el valor de ellas y el de las más lejanas, qué es, según Ricardo, el fenómeno constitutivo de la Renta. Esta confraternidad de la ciencia con la industria es una de las causas más energicas y más súbitas de que aparezcan nuevas leyes económicas.

Las modificaciones de la vida económica, desde luego conformes con la gran idea de la Ciencia Social, con la idea de la evolución, no son inconciliables con la existencia de leyes naturales sino precisamente la suponen, porque ¿qué es, en materia económica, la ley natural? Una relación de adaptabilidad del hombre con el medio en que vive. Pues si el espíritu humano se transforma por la elaboración imperceptible, á veces, de conceptos mentales y morales y si la naturaleza de las cosas experimenta el imperio de la ciencia y de la industria, las leyes, ó sea las relaciones necesarias, han de sufrir inevitables cambios. Si no obstante experimentar variación el estado de las cosas, permaneciesen inmutables las relaciones entre ellas, la curiosidad científica analizaría el concepto de ley como un fósil social sin oficio que cumplir en el seno de las agitaciones y de las profundas transformaciones de la existencia humana.

La afirmación de que hay leyes constantes, supone, pues, que á cambios en la naturaleza, corresponden modificaciones

en las leyes, lo que siempre es posible en la vida económica por ser eminentemente heterogénea y, como tal, modificable por factores externos. De ahí, que sea absurdo hablar de leyes inmutables, permanentes, fundadas en la cristalización de las cosas y del espíritu humano: esta es una superficial y soberbia filosofía. Es, además, el signo de la resignación ante las miserias sociales y la renuncia á obtener más bienestar y más justicia. Porque las leyes económicas no son necesariamente buenas. Los optimistás olvidan el vicio originario de la expoliación y la violencia de algunas de ellas. Los optimistas olvidan que, no obstante la falta de voluntades malévolas, las cosas de la vida no son, según la pintoresca frase de un economista distinguido, ni blancas ni negras, sino grises. Es el caso de la división del trabajo. El hecho de especializarlo, es de suprema importancia; pero ¿no es penoso ver constantemente recluida á una clase de hombres en faenas abyectas? La consecuencia, deplorable é inevitable, proviene de la espontaneidad misma de un fenómeno natural.

Sería desastroso que las malas leyes económicas ostentaran el siniestro don de la perpetuidad. Por fortuna, las leyes se modifican, aunque sin realizar cumplidamente la eterna aspiración al bienestar y á la justicia.

J. M. MANZANILLA

PROFESOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y
MIEMBRO DE LA REAL ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y DE
LEGISLACIÓN, DE MADRID.

La legislación industrial.

Entre los motivos que permitirían explicar el aplazamiento de la legislación industrial que tantos preconizan, debe contarse, en primer término, la falta de ambiente propicio para recibirla. Ese ambiente estaría formado si existiesen entre nosotros asociaciones de obreros y patronos. Pero, lejos de ello, los centros obreros existentes parecen no ocuparse en la defensa permanente de sus intereses profesionales. Otros motivos los absorben y, fuera de alguna pequeña tentativa para establecer cajas de socorros mutuos en caso de enfermedad ó fallecimiento, no son conocidos los seguros contra accidentes ó incendios, ni las oficinas de información para la oferta y demanda de trabajo, publicaciones técnicas, laboratorios, servicio contencioso para dar consejos sobre las dificultades que puedan surgir, etc. Asimismo ninguna de nuestras agrupaciones obreras existentes ha considerado los importantes problemas sociales cuyo estudio corresponde á los sindicatos, ó sea los referentes á la condición moral y material de los trabajadores, al desarrollo de los conocimientos técnicos, á la formación de aprendices, concursos profesionales, museos, exposiciones, conciliación y arbitraje sobre los conflictos que nacen de las relaciones entre el capital y el trabajo. Todos estos objetivos, que caben dentro de los intereses económicos, industriales, comerciales y agrícolas, cuádruple base de los sindicatos profesionales, son desconocidos, por lo general, para nuestros clubs de artesanos.

Tampoco existe en nuestro país ningún sindicato patronal. Hasta ahora, los industriales peruanos no han comprendido la necesidad de asociarse con el objeto de defender sus intereses permanentes y contrarrestrar la influencia de las agrupaciones obreras. Ni la Sociedad de Agricultura ni la de Mine-

ría, establecidas hace pocos años, tienen el carácter de sindicatos: son simples sociedades, de muy reducido número de miembros, cuyo carácter oficial reduce la esfera de su actividad que, por lo demás, está concentrada en una escasa propaganda de conocimientos relativos á su ramo, hecha por medio de publicaciones mensuales y en algunas iniciativas para favorecer el progreso de la agricultura y minería.

El doble fenómeno que se acaba de apuntar, es decir, la carencia de sindicatos profesionales de obreros y patronos, obedece, también, á una doble causa: en cuanto á los patronos, la limitación de la industria en el Perú; en cuanto á los obreros, este mismo motivo y la falta de clase obrera en el país.

¿Habrá exageración en afirmar que la industria no existe en el Perú? Sin duda alguna no la hay si se toma la palabra industria en el sentido más usual, ó sea "la aplicación de la actividad humana á la transformación de las materias primas, á la creación de objetos destinados al comercio." La manufactura tiene en el Perú tan escasas manifestaciones que, fuera de Lima, donde las fábricas son bastante escasas, hay muchas provincias y hasta departamentos donde no existe una sola. Por consiguiente, bajo este aspecto, la industria falta y no valdría la pena, por ahora, ocuparse de ella. Pero, atribuyendo al vocablo la acepción más extensa, comprendiendo, por tanto, además de la manufacturera, la industria agrícola, la extractivá, la constructora, la de transportes y la comercial, no puede negarse que, algunas de estas, alcanzan en nuestro país cierto desarrollo y, por lo mismo, ocupan buen número de brazos.

Así, por ejemplo, la agricultura y la minería, que representan las mayores fuentes de riqueza nacional, son, al mismo tiempo, las que ofrecen campo más vasto á la actividad obrera. Sin embargo, los sistemas primitivos que, con raras excepciones, se emplean en la explotación de los campos y minas, el desperdicio que á causa de esto se ocasiona y la desidia que se observa para volver aprovechables las inmensas extensio-

nes de terrenos desprovistos de riego, al mismo tiempo que la falta de estímulos para emprender en grande la producción minera que sólo en algunas regiones comienza á presentarse con este carácter; todos estos motivos influyen para que, ni aun en los dos ramos apuntados, la industria peruana revista la magnitud é importancia que las propicias condiciones naturales harían esperar. No es, pues, una paradoja concluir que aún no hay industria en el Perú.

Y ahora bien, si no hay industria, no puede haber clase obrera. Esta clase, tal como subsiste en los adelantados países del viejo mundo, es decir, una masa de hombres consciente y bien orientada hacia la realización de aspiraciones netamente definidas, no existe en el país. No puede llamarse clase obrera á las masas de indios, idiotizados por el licor y la servidumbre, que arrancan los metales del corazón de nuestros cerros, ni á las desorganizadas bandas de peones que riegan, con su sudor de bestias humanas, los surcos de nuestras haciendas. La idea jurídica del obrero moderno es la de una personalidad que, al mismo tiempo, forma parte integrante de una personalidad mayor, la colectividad profesional. Individualmente, es un ser con deberes y derechos; socialmente, es un elemento apreciable de la poderosa organización del trabajo. En nuestros tiempos, la palabra obrero no suena, como en épocas olvidadas, á humillación y desprecio; al contrario, ese vocablo tiene hoy ecos de simpatía y hasta desperta respeto, porque la sociedad entera experimenta la influencia que ejerce la clase trabajadora en el desenvolvimiento social. Pero en el Perú, nada de esto sucede. El obrero carece de todo ascendiente, porque no forma clase, porque es ignorante, y no sabe lo que le conviene ni lo que necesita. En Lima, no hay ninguna fábrica que agrupe un número considerable de trabajadores, y son los artesanos, los pequeños industriales, quienes algo se preocupan de extender el espíritu de asociación. Por supuesto, que estos últimos, por su misma condición de operarios independientes, ó minúsculos empresarios, no toman interés en ninguna de las cuestiones que pueden referirse al progreso de la clase obre-

ra, como higiene de las fábricas, normalidad del salario, disminución de horas de trabajo, etc, (1). Fuera de Lima, encuentra aún mayores inconvenientes el espíritu de asociación. Los patronos prohíben las reuniones de sus trabajadores y, aunque así no fuera, es difícil que gentes de tal inferioridad moral que aceptan el ominoso contrato de trabajo que está al uso en nuestras minas y muchos fundos agrícolas, sean capaces de concebir y realizar el menor intento de progreso profesional. Sabido es que los indígenas no son pagados por los mineros en dinero sino en especies, en víveres y en vestidos; y los exagerados precios que se les cobra disminuyen de tal suerte el jornal, que éste queda reducido casi á la nada. En consecuencia, el operario resulta esclavizado á la explotación, pues recibiendo siempre adelantos de su salario (como que de otra manera no podría subsistir), se ve obligado, muchas veces, á comprometer el trabajo futuro de sus hijos, quienes pertenecen al fundo como las crías de las bestias de la branza; y así se trasmite, de generación en generación, una servidumbre cruel y vergonzosa (2).

La inferioridad, el rebajamiento moral de los trabajadores del Perú es, pues, manifiesto. La causa podría encontrarse, en parte, en la falta de instrucción; y, por consiguiente, el remedio sería la propagación de la misma. Un país, cuya población no se conoce siquiera, cuyo territorio está, en gran porción, inexplorado, necesita grandes esfuerzos para marchar adelante. Pero si el primero de sus males estriba en la ignorancia supina de casi todos los habitantes, sería racional comenzar por com-

(1) Sin embargo, no puede negarse que el artesano de Lima se distingue por cierta ilustración, que le haría apto para emprender, con éxito, alguna labor de mejoramiento, de progreso profesional.

(2) En muchos fundos son los llamados *contratistas*, quienes se enriquecen á costa de la explotación de los operarios ó peones. Esos contratistas parecen dueños de estos desdichados. Teniendo invertido un reducido capital en mercancías apropiadas, disponen en cambio de una pequeña habilitación, del trabajo de muchos peones, los que sin conocer siquiera al dueño del fundo, están obligados á trabajar para él, en virtud de su servidumbre al contratista, quien, *contratando* servicios que no le pertenecen, da en alquiler á sus peones y estipula el precio que le parece conveniente, sin duda, muy superior al que él entrega á sus contratados. He aquí, pues, una forma más odiosa de servidumbre que la abolida esclavitud.

batir esta ignorancia (1). Sin embargo, el problema no se resuelve sólo con la propagación de la cultura elemental. Hay que favorecer, al mismo tiempo, el espíritu de asociación, mediante una acción metódica para despertar en los trabajadores el sentido de sus deberes y derechos, como clase profesional, en frente de la clase patronal.

Hasta ahora, nuestras leyes no se han preocupado de ningún género de asociación ni mucho menos de la asociación profesional. El Código de Comercio habla sólo de las sociedades ó compañías comerciales y la Carta guarda silencio al respecto, pues, aun cuando el artículo 29 dice que "todos los ciudadanos tienen derecho de asociarse pacíficamente, sea en público ó en privado, sin comprometer el orden público", es indudable que el legislador ha querido referirse á la reunión y no á la asociación, como lo manifiestan las palabras "pacíficamente y sin comprometer el orden público." Pero, además de esta interpretación racional, la interpretación literal del artículo citado permite asegurar que todas las asociaciones que no comprometen el orden público, están garantizadas en el Perú. Por tanto, no habría ningún inconveniente legal para el establecimiento de sociedades profesionales. Bajo el amparo de las actuales leyes, podría arriesgarse alguna tentativa.

Es verdad que los sindicatos profesionales responden á una idea muy avanzada de desarrollo industrial. Traducen las aspiraciones de dos clases, que se miran frente á frente: el capital y el trabajo. Los sindicatos no son obra del legislador, quien se limita á reconocer su existencia y declarar su personalidad civil. Concretándonos al Perú, no sería pues, desde luego, indispensable, que la ley se ocupara de instituciones que aún no existen. Pero, en el mundo de la industria, la ley tiene aquí otras solicitudes que reclaman, desde ahora, su intervención.

(1) El actual Gobierno ha promulgado una ley de instrucción, de cuya virtud se han aumentado considerablemente las escuelas primarias de la República. Esta obra del ex-ministro Dr. Polar está llamada á dar mayores frutos con el trascurso del tiempo.

Si nadie pone en duda la importancia que reviste el problema de las relaciones entre el capital y el trabajo; los múltiples aspectos de este problema despiertan, en su conjunto, la idea de cuán estimable sería el esfuerzo de los legisladores que dieran en el Perú los primeros pasos hacia la legislación industrial, de que hoy se carece. (1) ¿Qué las necesidades del país aun no requieren un código perfecto? Evidentemente, pero, desde luego, comienzan á sentirse, en algunos órdenes, los síntomas de conflictos insolubles y, por lo mismo, es conveniente que la ley, sabia y previsora, los evite. Uno que otro decreto-administrativo, no es bastante. Las necesidades vitales de la sociedad, requieren garantías más eficaces y permanentes que los simples decretos: la obra legislativa se impone, en consecuencia.

Cabe suponer que nuestros legisladores, bien poseídos de la misión que el país les ha confiado, destruyan pronto la indiferencia que, hasta hoy, parece reinar en esta materia y, dictando leyes ordenadas que amparen el movimiento industrial, consoliden, poco á poco, los progresos del país, cifrados, ante todo, en la expansión de sus fuerzas económicas.

Alberto SALOMON

CATEDRÁTICO DE CIENCIAS POLÍTICAS

(1) El diputado por Lima, doctor don José M. Manzanilla, presentó á la legislatura de 1905, una serie de proyectos sobre Legislación del Trabajo que pueden considerarse como la base de la legislación industrial que el país requiere. Esos proyectos comprenden las siguientes importantes cuestiones:

Higiene y seguridad de los trabajadores, Trabajo de los niños y mujeres, Descanso obligatorio, Horas de trabajo, Responsabilidad por accidentes del trabajo, Contrato de trabajo, Asociaciones industriales y obreras, Conciliaciones y arbitrajes y Junta nacional del trabajo.

El proyecto comenzó á discutirse en esa legislatura y el autor, durante la sesión de la Cámara de Diputados del 18 de noviembre, demostró en un extenso y brillante discurso que el país estaba preparado para recibir las leyes del Trabajo. Desgraciadamente, sobrevino un aplazamiento que se ha mantenido por toda la legislatura de 1906, y que es de esperarse que tenga término en la que va á comenzar dentro de poco.

Cátedra de Medicina Legal

LECCIÓN INAUGURAL EN EL CURSO DEL AÑO DE 1907, EN LA FACULTAD
DE MEDICINA. (1).

Bajo dos aspectos distintos considera la medicina al hombre: como organismo independiente; y como agrupación en las diversas colectividades que forma. En el primer caso estudia las perturbaciones de su estado fisiológico, conoce y aprecia las influencias que sobre su organismo ejercen los medios que lo rodean, y le proporciona los elementos necesarios para salir airoso en su perpétua lucha por la existencia. En el segundo supuesto, penetra en los más íntimos detalles del organismo social, estudia todas las causas que pueden trastornar su funcionamiento normal, las aprecia debidamente; y, como consecuencia de su paciente y no interrumpida labor, formula los preceptos más adecuados para su incesante progreso y debida evolución.

De lo dicho se desprenden, pues, dos órdenes de aplicaciones para la medicina: la una *individual ó privada*, que es la práctica médica; y la otra *social ó pública*, que trata de los

(1) En el año de 1891, al oponerme al concurso promovido por la Facultad de Medicina para proveer el cargo de adjunto de la Cátedra de Medicina Legal y Toxicología, presenté el respectivo programa, con su correspondiente introducción razonada. Esta introducción es la que me ha servido de base para esta lección. He querido conservarle sus principales rasgos característicos, por que conviene que los alumnos conozcan cuál ha sido, desde ese entonces, mi modo de pensar respecto á la enseñanza de la Medicina legal. Como es natural, he hecho las modificaciones impuestas por la inevitable marcha progresista de la humanidad y de la ciencia.

intereses generales de la humanidad y se impone á las poblaciones con la autoridad de la ley y el prestigio de su benéfica influencia. Las aplicaciones sociales, cuyo campo de acción se ensancha sin cesar, pues se extiende á todas las manifestaciones de la actividad de las diversas agrupaciones humanas, pueden referirse, ya sea á la conservación de la salud pública y al bienestar físico y moral de los pueblos; ó al sostenimiento del lazo social, al estudio de los hechos médicos que se desprenden de los derechos y de los deberes que la sociedad, otorga é impone al hombre. La primera parte, ó sea la Higiene pública, es el auxiliar poderoso de la administración política; la segunda, que constituye la Medicina Legal, es la consejera eficaz de la administración de justicia.

* *

El dominio de la medicina legal es muy vasto, pues se extiende á todos los hechos que se relacionan con la ciencia del derecho. Si las prescripciones de la higiene se ejercitan con la moral,—la ciencia—de los deberes interiores sancionada por la conciencia,—las de la medicina legal actúan con el derecho,—la ciencia de los deberes exteriores, impuestos por la ley. Como con mucha justicia lo dice un notable autor, no hay rama del derecho que no sea tributaria de las ciencias físicas ó naturales, á tal punto que tanto la filosofía del derecho como el derecho positivo público ó privado reclaman con frecuencia el concurso de estas ciencias. En lo que á la medicina se refiere de modo especial, es bien sabido que el derecho civil, el derecho criminal, el administrativo, el canónico, el militar y la mayor parte de las ramas de la legislación necesitan del contingente de los conocimientos médicos; que se traduce: cuando se trata de la confección de las leyes, en proporcionar al legislador los datos fisiológicos y patológicos de los organismos humano y

social de los que en modo alguno puede prescindir; y cuando se trata de su aplicación, en indicar las condiciones biológicas del agente y las circunstancias que han precedido y acompañado la realización de los actos. Todas las cuestiones que se rozan con la libertad y la responsabilidad de las acciones humanas no pueden ser debidamente apreciadas, tanto en el orden civil como en el criminal, sino con el valioso concurso de la medicina legal. En este grupo pueden mencionarse á la ligera, la capacidad civil, la filiación, la sucesión, la comprobación de la preñez, del parto, del aborto, los diversos atentados contra las personas, etc. La medicina legal interviene en todas las esferas de la actividad humana y en todas las épocas de su existencia, desde que se inicia la vida en el nuevo ser por la reunión de los pronucleos masculino y femenino, hasta que sobreviene la desagregación de sus elementos constituyentes y quedan sus partículas sujetas únicamente á la acción de las leyes físicas.

* * *

El objeto de la medicina legal está indicado por la ley; sus medios de acción los toma en los diversos ramos de las ciencias médicas, y para hablar con más corrección en las múltiples ramas de los conocimientos humanos, que aplica constantemente solos ó asociados; pues no es sólo en la física, la química, la historia natural, la anatomía, la fisiología, la patología, la bacteriología, la terapéutica, la obstetricia, la higiene donde busca los elementos indispensables para llenar cumplidamente sus altos fines; sino que también pone á contribución á la filosofía, la literatura, la historia, etc. La universalidad de los conocimientos del médico, se hace aún más extensa, si es posible, cuando se trata de aplicarla al estudio y práctica de la medicina legal.

La medicina legal es una ciencia de aplicación, que se dis-

tingue por la importancia de su objeto, y por la extensión de los conocimientos que exige. Para ejercerla con provecho, se requiere, fuera de las condiciones individuales, la perfecta posesión de todas las ciencias médicas.

Conforme lo hace notar el sabio Dr. Matta, el más ilustre campeón de la medicina legal en España, esta rama de las ciencias médicas ofrece tres caracteres que bastan para diferenciarla de las demás artes y ciencias;—que no tiene hechos ó conocimientos propios, pues, como queda dicho, los que forman esta especialidad son otros tantos tributos de las demás ciencias médicas, de las ciencias auxiliares y de algunas otras de las que cultiva la inteligencia del hombre;—que dada la heterogeneidad de sus conocimientos es imposible formular principios generales que normen en todos los casos los procedimientos que debe seguirse. Si en la patología, en general, no hay enfermedades sino enfermos, en la medicina legal cada caso particular es un problema distinto que debe resolverse con los elementos que le son propios. Aún tratándose de los que son similares, cada uno tiene su fisionomía especial y su modo peculiar de presentarse á la mirada del observador; dos casos de violación no tiene de común sino que en ambos prima la desgarradura del himen, pero cada uno se diferencia del otro por más de un concepto,—y 3º que no trata de las enfermedades desde el punto de vista de su curación, sino que las considera únicamente como asuntos científicos, en cuyo estudio ha de encontrar los elementos necesarios para ilustrar al poder judicial.

* * *

Conocidos el carácter y los límites de la medicina legal, se innecesario insistir sobre su importancia, pues para hacerla palpable, bastaría decir que los más caros intereses de la humanidad le están encomendados y que de sus decisiones

depende el honor, la libertad y la vida de los ciudadanos. Como reza en el lema de mi programa: "Sin el auxilio de la ciencia la ley es deficiente y la justicia ciega"; y como quiera que la ciencia que proporciona los elementos necesarios para evitar tamaños males á la humanidad, es la medicina legal; es tan claro, como la luz meridiana, que su estudio debe figurar entre los de primer orden, no sólo para el médico, sino también para el jurisconsulto, sea legislador, defensor ó juez.

Por lo que al médico se refiere, es tan grandiosa la misión que desempeña cuando actúa como legista, que faltan palabras para presentarla en todo su explendor, bastando al efecto recordar que, conforme á la genial frase de Max. Simón, el médico-legal "es el faro que guía é ilumina á la justicia en sus supremas decisiones".

Cuanto á la necesidad de que los jurisconsultos posean algunos conocimientos en medicina legal, que ya en otra época fuera considerada por el ilustro Gobierno que promulgó la ley de instrucción, que entró en vigencia en el año de 1876: gobierno presidido por el esclarecido Manuel Pardo, en el que actuaba como Ministro de Instrucción el sabio y venerable decano de esta Facultad, Manuel Odriozola; será suficiente para que se le aprecie debidamente el que repita algunos conceptos de los que, al respecto, he emitido en otras épocas. En el año de 1887, ante la Sociedad Médica "Unión Fernandina", al ocuparme del papel de la medicina legal y sus relaciones con la ciencia del derecho, decía: "Una sabia, rápida y eficaz administración de justicia, es el elemento más necesario para la prosperidad y engrandecimiento de las naciones". Cuando las leyes que rigen á un pueblo contienen prescripciones justas, equitativas, y que satisfacen las exigencias de lo físico y lo moral del hombre, y al mismo tiempo los encargados de su aplicación, comprendiendo la marcada influencia que sus decisiones ejercen en la marcha del organismo social, buscan los motivos de sus determinaciones en la prolja y completa inves-

tigación de los hechos, á fin de que en sus fallos resplandezca, clara y brillante, la augusta figura de la justicia, entonces los pueblos marchan tranquila y constantemente por la majestuosa senda del progreso. Porque el individuo que tiene seguridad de que sus derechos no serán impunemente conculcados, y que su vida, su honor y sus intereses, se hallan protegidos por la poderosa égida de la ley, cumple religiosamente con sus deberes de ciudadano y contribuye, en la parte que le respecta, al sostenimiento del edificio social. Y, ¿qué condiciones se requieren para que una ley reúna los requisitos antes mencionados? que pueda aplicarse en todos los casos y que al dictarla se tengan en cuenta los eterno sé inmutables principios de la Justicia y del Derecho. Por eso la Sociedad ha creado las diversas leyes que la gobiernan, teniendo por base los fundamentos de la ley moral, variable según las evoluciones históricas que la caracterizan; tomando en consideración las necesidades que sucesivamente se han presentado, como consecuencia de las relaciones de unos hombres con otros, y en vista de la libertad que preside la realización de todas las acciones humanas, libertad cuyo corolario obligado es la responsabilidad de dichos actos, es decir: "la obligación de reparar, por sí ó de satisfacer por otro, el daño ó pérdida causado á un tercero (Escrich)—¿Poseen los legisladores y los jueces los conocimientos indispensables para formular y aplicar todas las leyes, en conformidad con las exigencias de los organismos humano y social?; nó, ellos por la naturaleza especial de sus estudios no conocen sino una parte del hombre, la parte moral, y aún esa deficientemente; de modo que la noción que se formen de todas las acciones de aquel, en sus fines, medios y consecuencias, tiene que ser incompleta. La medicina, por la gran extensión de sus dominios y de sus conocimientos, es la que puede llegar á formarse una concepción clara del modo de existir del hombre, de su funcionamiento normal ó irregular; la que puede dar el secreto de los latidos de sus pa-

siones; y, finalmente, la que puede suministrar los elementos indispensables para juzgar si las acciones del hombre se han realizado en el pleno uso de su libertad y de su razón, ó si han faltado esas dos condiciones inherentes á la idea de responsabilidad. De aquí, pues, se deduce de un modo incontrovertible, la necesidad que existe de que los encargados de la defensa de los derechos del hombre y los que tiene sobre sí la grandísima misión de hacer efectiva la responsabilidad de sus actos, se inspiren en sus procedimientos, en los preciosos é irremplazables recursos que les proporciona la medicina legal, cuya importancia es tal que Matta la considera como la obligada "colaboradora de la ciencia del derecho en la confección de las leyes."

En julio de 1901, ante el ilustre Colegio de Abogados, al caberme la alta honra de hacer el elogio necrológico de mi sabio y querido maestro el Dr. Leonardo Villar, ocupándome de la influencia que han ejercido los progresos de la medicina en la transformación del derecho, me expresé como sigue: "Hemos avanzado mucho en este camino: la enseñanza del derecho penal ha evolucionado por completo en nuestra Universidad, ajustada como se halla á los severos preceptos de la ciencia. Como médicos legistas tenemos algunos muy distinguidos que siguen las luminosas huellas trazadas por Ulloa, Arsenena Quezada, Macedo, Villar y Olaechea; pero hay un notable vacío, falta enseñanza especial de la medicina legal para los alumnos de la Facultad de Jurisprudencia. Ofendería vuestra ilustración si descendiera á detallar las razones que obligan al establecimiento de la indicada cátedra; necesidad sentida desde hace mucho tiempo y que procuró llenar el ilustre estadista Manuel Pardo, creando el curso cuya dirección encomendó al talento y á la experiencia del notable jurisconsulto doctor Manuel Atanasio Fuentes. Los esfuerzos del señor Pardo se esterilizaron por prejuicios infundados, y la existencia de la cátedra de medicina legal en la Facultad de Ju-

risprudencia fue por demás efímera. Tiempo es ya de reaccionar para hacer desaparecer tan grave omisión; pero la reforma debe ser completa y para que la cátedra de medicina legal corresponda correctamente á sus importantes fines, debe ser desempeñada por un solo maestro en ambas facultades: de medicina y de jurisprudencia. Sólo así, con esa unidad, se salvarán los obstáculos que antes se han presentado y se obtendrán proficios resultados en pro de la justicia y de la ciencia.

**

Largo y fatigoso sería indicar todas las definiciones que se han dado de la medicina legal, máxime cuando concuerdan en que indican su objeto y los medios de que dispone. Las variaciones provienen de que algunos autores; ó incluyen á la higiene al definir á la medicina legal; ó quieren llevar á límites exagerados la extensión de esta última, considerándola como la ciencia inevitablemente indispensable para la confección de todas las leyes.

**

Antes de terminar este párrafo, debo hacer presente que el esclarecido jurisconsulto, Dr. Miguel A. de la Lama, catedrático de la Facultad de Jurisprudencia, ha insistido en más de una ocasión—ya como Decano de la Facultad ó vocal del extinguido Consejo Superior de Instrucción Pública, ora como redactor en jefe de “El Derecho” ó como autor de los Principios de medicina legal, arreglados sobre la base del tratado de Filippi—acerca de la necesidad de restablecer, en la Facultad de Jurisprudencia, la cátedra de medicina legal: opinión de gran valer en apoyo de las razones que he indicado, porque el Dr. Lama, pertenece al grupo, poco numeroso desde

luego, de los letrados que dedican sus aficiones al cultivo de esta ciencia.

* * *

Como ya he dicho antes, el objeto de la medicina legal es proporcionar á la administración de justicia los datos necesarios para la justa aplicación de las leyes, y dar á los legisladores los consejos oportunos para la confección de aquellas que requieren conocimientos fisiológicos especiales; sin que de ningún modo pueda haber la pretensión de que la medicina sea la ciencia *sine qua non*, sin cuyo concurso no puedan formularse los códigos que rigen los actos de la humanidad.

Limitado así el verdadero objeto de la medicina legal, se puede aceptar la definición del profesor Tourdes, que dice: "La medicina legal es la aplicación de los conocimientos médicos á las cuestiones que se refieren á los derechos y deberes de los hombres reunidos en sociedad, dependientes del derecho civil y del derecho criminal"; definición que concuerda con la de Marc aceptada por Vivert, cuyo tratado es el que sirve de texto á los alumnos de esta Escuela, pues según aquel autor: "La medicina legal es la aplicación de los conocimientos médicos á los casos de procedimiento civil y criminal dilucidables por aquella". La definición de Tourdes, sin embargo, es más conforme con las reglas de la lógica.

* * *

La medicina legal es la rama de la medicina que se ha desarrollado con más lentitud; hecho perfectamente explicable si se recuerda que en su marcha han influido de modo preferente el progreso de todas las demás ramas de la medicina, y que su aplicación presupone un estado de civilización avanza-

da: el respeto á la individualidad humana y la perfección relativa y simultánea del derecho y de las ciencias, conquistas que recién alcanzó la humanidad en el trascurso del pasado siglo. Si la higiene pública aparece en el origen de las sociedades, y se la ve aplicada por los primeros legisladores, en lo que había de conforme con el buen sentido y los resultados de la experiencia, la medicina legal, al contrario, es muy reciente. Ciencia más restringida, más sabia, de uso menos frecuente, es el representante de la ley el que la ha creado en el momento en que la presencia de un hecho médico así lo ha exigido; y el legislador no había de pedir concurso á una ciencia aun en embrión, que no podía suministrarle las luces que demandaba. Es necesario llegar á los tiempos modernos para asistir á la creación de la medicina legal, que no fue conocida por la civilización antigua y que no pudo nacer ni aún bajo el influjo de las sabias leyes romanas. Los procedimientos médico-legales tuvieron su origen en las costumbres germánicas, pero fue bajo la influencia del cristianismo, merced al afianzamiento del derecho canónico y á la enseñanza eclesiástica, que la medicina legal adquirió existencia real. El renacimiento de las ciencias le proporcionó base sólida, pudiéndose referir, al siglo XVII la época en que la medicina legal pudo ya ser considerada como ciencia distinta. Ambrosio Paré, en 1575, y Fortunato Fidelis, en 1602, hicieron las primeras publicaciones al respecto; pero fue el venerable Pablo Zacchias, el que mereció llevar el título de fundador de la medicina legal, mediante sus notables estudios que salieron á luz en 1621.

Aún no existe una historia completa de la medicina legal, pero las noticias de Sué, de Prunelle, de Chaumetón, las indicaciones hechas por Foderé y por Marc, el concienzudo trabajo de Mende, los bosquejos de Metzger y Kopp, las investigaciones bibliográficas de Goelicke, Schweikart, Knebel, Wildberg, etc. demuestran con qué ardor se ha cultivado la medicina legal en las edades moderna y contemporánea.

La historia de la medicina legal se divide en cierto número de períodos que corresponden á los progresos del derecho y de la medicina; y á los hechos culminantes que les son coetáneos que han sido diversamente apreciados por los autores. Así: Mende admite seis épocas, de las que las cuatro primeras se refieren al desarrollo sucesivo de la legislación, la quinta está caracterizada por la influencia cristiana y la sexta por el perfeccionamiento de las ciencias. Foderé admite seis épocas que corresponden á otros tantos períodos cronológicos: el primero, desde los tiempos primitivos hasta el advenimiento del cristianismo; el segundo, desde el establecimiento del cristianismo hasta el duodécimo siglo; el tercero, desde esta época hasta Carlos V, en 1532; el cuarto, se extiende hasta los albores del siglo XVIII; el quinto, comprende el citado siglo hasta la Asamblea Constituyente; y, el sexto, la época moderna.

El profesor Tourdes, cuyas ideas al respecto considero las mejores, admite cinco períodos así caracterizadas: 1º el *período antiguo*, al que corresponde la legislación de los hebreos y los hechos aislados sacados de la historia de los pueblos de la antigüedad; 2º el *periodo romano*, subdividido en dos épocas la una anterior y la otra posterior á la reforma de Justiniano; 3º el *periodo de la edad media*, en el que las leyes y las costumbres de las naciones germánicas se sobreanadian á la influencia del cristianismo;—4º el *periodo del derecho canónico*, marcado por la división más precisa de las nacionalidades y durante el que los grandes centros científicos, con sus importantes trabajos, han iluminado el trayecto que ha recorrido esta rama especial de los conocimientos médicos.

En el *periodo antiguo*, las primeras huellas de la medicina legal se encuentran en la legislación hebrea que, desde este punto de vista, ofrece una indiscutible superioridad sobre la de los demás pueblos de la antigüedad; no hacer sufrir al culpable, que no languidezca en espera del suplicio y que su

muerte sea lo menos dolorosa posible, que sea inhumado antes de la caída del sol, tales son las prescripciones de lá ley de Moisés. La necesidad de que cuando menos concurra la declaración de dos testigos para condenar á un reo, la responsabilidad de los testigos y de los jueces, las garantías ofrecidas por los tribunales, la publicidad de los debates ante todo el pueblo, la igualdad ante la ley, la supresión de las torturas, todo indica excelso culto á la justicia unido á la inflexibilidad del dogma religioso, y, como consecuencia natural, el estudio atento de las pruebas. La aplicación de los conocimientos médicos á la teoría y práctica de la legislación, se comprueba con algunos textos de los santos libros, en los que hay párrafos que se ocupan del aborto, de los signos de la virginidad, de la violación, de los delitos contra-natura, del embarazo y del parto, de las heridas y del homicidio, de la inhumación de los cadáveres, de los suplicios, de las enfermedades contagiosas. Ciento que para resolver la mayor parte de estas cuestiones se necesitaban conocimientos médicos precisos; lo que hace suponer el concurso de peritos, que no debieron ser médicos, puesto que en ningún texto se menciona á la medicina, si no sacerdotes, ancianos, parientes que suministraban las pruebas, apreciaban y juzgaban. Las prácticas consecutivas al descubrimiento del cuerpo de un sujeto asesinado, que se descubría fuera del recinto de la ciudad, eran más bien ceremonias religiosas ó actuaciones judiciales, que investigaciones médicas. Los sacerdotes, que á la par que peritos actuaban como jueces, y los ancianos eran los que se constituían en el teatro del crimen, porque los primeros eran en ese entonces los depositarios de los conocimientos médicos, sin embargo de que ya existían facultativos; no obstante de que la profesión no parece haberse realmente establecido sino en los tiempos de Esdras, y después la permanencia de numerosos judíos en Alejandría. El Deutoronomio dice textualmente: "Cuando sea difícil distinguir entre la sangre y la sangre, entre una causa

y otra, entre la lepra y la lepra, preguntad á los sacerdotes que os dirán la verdad". Apesar de que la higiene pública ocupaba notable lugar en la legislación y en los ritos sagrados parece averiguado que los sacerdotes poseían algunos conocimientos médicos, como para intervenir en la resolución de las cuestiones de orden judicial. Se nota sí en algunos puntos la notable inferioridad de la antigua ley; el embarazo no era reputado como causa bastante para la suspensión de la pena, no había reprobación moral para el suicidio y la pena del Talión se aplicaba con inflexible dureza.

Cuanto á las naciones antiguas los autores han recogido algunas anécdotas que se presentan como pruebas de aplicaciones médico-legales. En Egipto, después de cada defunción se averiguaba si la muerte era natural ó violenta, lo que se facilitaba por la práctica de los embalsamamientos. Las leyes de Menés ordenaban postergar el suplicio de las mujeres embarazadas, que, según Plutarco estaban exentas de toda pena afflictiva. Herodoto refiere que en Egipto la sexta clase de los prelados ejercían la medicina. Según Diodoro de Sicilia los médicos debían conformarse á las prescripciones de un libro auténtico. Strabon dice, que una ley india castigaba con la muerte al que hacía conocer un nuevo veneno sin indicar su antídoto.

Parecía que en la civilización griega se hubiera podido encontrar hechos más notables, y sin embargo, no son sino simples noticias las que ha podido recoger la Historia. Machón, hijo de Esculapio, habría hecho acto de medicina legal declarando mortal la herida de Pentesileo. En el ejército de Eumeenes, uno de los sucesores de Alejandro, dos mujeres indias quisieron quemarse después de la muerte de su marido: pero examinadas por las matronas se comprobó la preñez de una de ellas, á la que se condenó á vivir. Este hecho referido por Diodoro, de Sicilia, es uno de los más importantes de este período.

En los autores griegos se encuentran una multitud de he-

chos que habrían podido ser utilizados para la medicina legal; pero el estado de la legislación no imponía la necesidad de las investigaciones y, como los cadáveres eran sagrados nunca pudo pensarse en la autopsia. En una las obras de Hipócrates, se vé que para el padre de la medicina era conocida la influencia que sobre el estado mental de las mujeres ejercen las irregularidades de la menstruación, y que también emitió su opinión sobre los nacimientos precoces y tardíos. Aristóteles fijó en el cuadragésimo día la época de la animación del feto, idea que sirvió como guía en la apreciación del aborto. A pesar de que desde los tiempos de Hipócrates existían en la Grecia médicos públicos, parece, según el decir de Herodoto y de Genofonte, que no desempeñaban funciones médico-legales. Finalmente, en las obras de Galeno, se encuentran estudios sobre las enfermedades simuladas y la docimacia pulmonar: método este último que a pesar de su importancia sólo fue aplicado en la práctica en el siglo XVII (1682).

El período romano está caracterizado por la perfección del derecho y la insuficiencia de la medicina, y se divide en dos épocas: la una que precede y la otra que sigue á la reforma de Justiniano.—En los albores de este período, tenemos: la ley atribuída á Numa, sobre la operación cesárea *post mortem*; y la inspección de los cadáveres y de las heridas, tal como la ejecutó la mujer Tanaquil, después del asesinato de Tarquino el antiguo, el médico Antistius, que contó 23 heridas en el cuerpo de César de las que sólo una era mortal. Tácito que encontró en el cuerpo de Germanicus expuesto en Antioquía, signos que autorizaban á suponer en la existencia de un envenenamiento. Pero mucha diferencia hay entre estas simples inspecciones y los procedimientos médico-legales que sin duda no existieron en esa época, porque la profesión, ejercida en su mayoría por extranjeros, era reputada como subalterna. Durante el reinado del emperador Augusto, fue que se levantó el nivel moral de los médicos, pues en ese entonces bajo

el nombre de *Architri popularis*, tenían ya algunos privilegios y desempeñaban las funciones públicas de asistencia gratuita de los menesterosos y el cuidado de la policía médica. Pero todavía no se encuentra en este período verdadera huella científica de la medicina legal ó aplicación de esta ciencia al derecho. Unicamente puede mencionarse lo siguiente:—á Plinio, el antiguo, que cita algunos casos de muerte aparente, y hace algunas referencias á la responsabilidad médica:—algunos fragmentos de las leyes de las *Doce Tablas* que se refieren á hechos médicos, como la tutela de los insensatos, la inhumación de los cuerpos fuera del recinto de las pablaciones, la distinción que se hace entre los locos furiosos, los dementes, los débiles de espíritu y los incapaces por enfermedad incurable;—la rehabilitación de la capacidad legal y de la responsabilidad, durante los intervalos lúcidos: casos todos en que en lugar de la investigación se apelaba sólo á la notoriedad pública;—la letalidad de las heridas á que se refiere la ley Aquilia:—y, las cuestiones referentes á la legitimidad de los nacimientos, la duración normal de la preñez y las penas contra el aborto. Pero, tanto en teoría como en la práctica no había intervención médica, y los procedimientos seguidos, sólo por quejas individuales, distaban mucho de favorecer el incremento de la medicina legal.

Después de Constantino se palpa la notable influencia del cristianismo en la formación de las leyes, que se manifiesta en el código Teodosiano, en lo que se refiere al matrimonio; y en la reforma de la legislación romana iniciada y llevada á término por Justiniano, en la que si bien no se instituyó la medicina legal se dio lugar algo amplio á las cuestiones médicas. En las obras y códigos de este gran reformador hay muchas disposiciones que tienen tan estrecha relación con la medicina, que pudiera decirse que los médicos han sido consultados al respecto: como sucede con la intervención legal de las obstetricias, en los casos de embarazo dudoso, la simulación de las en-

fermedades, como medio de eximirse de los cargos públicos, y con las disposiciones relativas al matrimonio, á la separación de cuerpo, á la época del parto y á la viabilidad. Pero, apesar de haber un derecho tan perfeccionado, aún no existe la medicina legal.

En el período de la *edad media*, en que ya se presenta la intervención directa del médico, y queda instituida (cierto que sólo en principio) la investigación médico-legal, las leyes y costumbres germánicas, al destronar al imperio romano, se añadieron á la influencia del cristianismo. En este período merecen citarse: la disposición respecto á que en los atentados contra las personas, el daño material regula la falta, y la pena sea una indemnización pecuniaria variable según la extensión del daño causado; la *ley sálica*, que establece penas para los culpables de violencias contra las mujeres, penas que se agravan si la mujer está embarazada, según la época de la muerte del feto y si éste es del sexo masculino; la *lex alemanorum*, que contiene detalles anatómicos muy precisos sobre las heridas y sobre la reparación á que dan lugar según su sitio y grado; las *Capitulares de Carlo Magno*, en que se exige la intervención del médico en diversos asuntos, y, los Asises de Jerusalen de Godofredo de Bouillon, que consignan el mismo principio; y que rehabilitaron á la medicina legal, que apenas nacida en la época de Carlo Magno se extinguíó á la par que otras instituciones de este legislador. Estas disposiciones las renueva San Luis, en 1230, al suprimir el combate judicial; Roger, de Sicilia, en 1154, y el emperador Federico II, de 1212 á 1250, que establecen la policía médica. En esa época ya intervenían los médicos para apreciar la gravedad de las heridas, que era tomada como base para la reparación; y existían cirujanos peritos en la jurisdicción de París. Un edicto de Felipe, el hermoso, establece médicos, cirujanos y matronas que debían actuar como peritos. Pero el documento más decisivo y más antiguo es un decreto del Papa Inocencio III, fechado en 1209, en que se habla del examen médico de las heridas en los procedimientos judiciales como un hecho ya acostumbrado.

El período del derecho canónico abraza desde el fin de la edad media hasta los comienzos de la historia moderna, de 1200 á 1600. Las leyes del cristianismo, consecuencia precisa de las creencias religiosas, establecen la unidad del derecho de los diversos pueblos en los que domina, modificando no sólo el culto sino también los fundamentos de la sociedad civil. Las decisiones religiosas de los concilios y de los papas hallábanse reunidas en un conjunto que se denominó Decretales; entre las que fueron las principales las de Gregorio IX (1234) y Gregorio XIII (1582) en las que se consignan innúmeras cuestiones del resorte del derecho canónico que precisamente debían conducir á las aplicaciones médicas. Las decretales se ocupan de la impotencia, de los maleficios, del matrimonio, del parto y de la operación cesárea, de la legitimidad de los nacimientos, de los delitos contra la honestidad, de los crímenes contra las personas. Colocado el niño bajo la protección especial del Estado y de la Iglesia, cesa de quedar sujeto á la omnímoda voluntad del padre. La cesación del embarazo, es decir, el aborto, á la par que el infanticidio, se reputan como crímenes: cuestiones todas para cuya solución hubo de requerirse la completa modificación del derecho criminal y del civil, introduciéndose la práctica de la presentación de pruebas, y exigiéndose el examen profundo de los hechos, imposibles de efectuar sin los peritajes médico legales.

Merece citarse como suceso importante para la marcha de la medicina legal, realizado en este período, la constitución criminal del Emperador Carlos V, promulgada en 1532 y conocida con el nombre de CONSTITUCIÓN CAROLINA, estatuida sobre la base de la ordenanza del obispo de Bamberg, que ya en 1507 prescribía la intervención de los médicos en casos determinados. Algunos artículos de la citada constitución exigen la opinión del médico, del cirujano ó de la obstetra para decisión del juzgado, en los casos de heridas, de homicidio, de parto clandestino, de infanticidio, de aborto y de enfermedades ocasionadas

por la administración de sustancias dañinas. Definitivamente aceptada así la intervención de la ciencia y de sus representantes, en todas las cuestiones judiciales que con la medicina se relacionan, queda la medicina legal establecida sobre bases sólidas y regularmente organizada desde principio del siglo XVI, no embargante que su desarrollo científico se hizo aún esperar algo.

Cuanto á las autopsias médico-legales, es casi seguro que á mediados del siglo XVI se recurriá á la disección de las heridas como medio de exploración; y que en el siglo XII se practicaba la apertura de las grandes cavidades del cuerpo. Ambrosio Paré al hablar, en 1575, de la espuma que se encontró en las vías respiratorias de un niño sofocado, cuyos demás órganos estaban sanos, declara implícitamente haber efectuado la autopsia; y Fortunato Fidelis, en 1602, recomienda la abertura del cadáver en los casos de envenenamiento. Por lo demás era lógico que en esa época se generalizara la práctica de las autopsias, puesto que se sabe que la anatomía adquirió notable impulso y gran desarrollo durante el siglo XVI, merced á los brillantes trabajos de Vesalio, Sylvius Ingrassis, Massa, Eustaquio, Falopio, etc.; adelantos de los que aprovechó en grado máximo la medicina legal.

A la misma época corresponden los primeros estudios serios realizados sobre el envenenamiento, por Arnaud Villeneuve y por otros profesionales sobre varias otras cuestiones médico legales.

Tourdes se pregunta, ¿cuál es la primera obra general que trata de la medicina legal, como ciencia distinta?; y dá la respuesta repitiendo los siguientes conceptos de Marc: "La Francia, dice este autor, ha producido la primera obra sobre la medicina legal, pues fue Ambrosio Paré, el primero que redactó en 1575, en un cuerpo de doctrina lo relativo á esta ciencia". En efecto, en el tratado de Paré hay bastantes datos para resolver las cuestiones de la letalidad de las heridas, la sofocación,

la sumersión, el envenenamiento, etc. Pero es á Italia á la que se deben las primeras obras detalladas y completas sobre la materia: la de Fortunato Fidelis, publicada en Palermo, en 1602, y la de Pablo Zacchias, aparecida en Roma en 1621. La medicina legal de Zacchias se deriva del derecho canónico, y comprende todas las cuestiones promovidas por esa valiosa legislación, que tan notable influencia ha ejercido en las leyes modernas. Zacchias, que forma el lazo de unión entre los períodos IV y V, es el verdadero fundador de la medicina-legal; y su obra es hasta hoy reputada como clásica en la materia.

El *período científico*, iniciado, como queda dicho, por Zacchias, que sucede á la notable impulsión que dió el Renacimiento á todas las ciencias médicas, concierto en que si bien es evidente que la medicina legal aparece la última, sin embargo, por el nùmero é importancia de los trabajos que á ella se refieren, se coloca bien pronto al nivel de las demás ramas de la medicina. Ya en esta época se precisan las nacionalidades, y se hace preponderante la influencia de las legislaciones locales. A este período, que marca los grandes adelantos realizados en todas las ramas del saber humano, corresponden notabilísimos trabajos de los médicos alemanes, franceses, italianos, ingleses, españoles y americanos, que han levantado á la medicina legal á la gran altura en que hoy se encuentra. Ya no es posible seguir la marcha de la medicina-legal en conjunto, en todo el universo, como se ha hecho para los períodos anteriores; hay que localizarla, y ver como ha contribuído cada país al progreso de ella; una vez que los tratados especiales se suceden sin interrupción, las investigaciones se multiplican, se establecen cátedras para la enseñanza; y, bajo la autorizada voz de la ciencia se modifican las legislaciones y se trasforma el derecho penal. Los absurdos y las preocupaciones de los siglos pasados, desaparecen para siempre y, purificada en el crisol de la observación y de la experiencia, se presenta radiante la verdad científica para disipar todos los errores de la humanidad.

El adelanto progresivo que se realiza en todos los ramos de la medicina, repercute en profícuas aplicaciones á la medicina legal; la que no sólo extiende cada día más y más el campo de aplicación, sino que establece sus principios sobre base más sólida.

Cansado, y casi diríase fatigoso, sería enumerar los progresos realizados, y los cultores que en ellos han intervenido, en las naciones en que existen los grandes centros científicos, que regulan la marcha siempre progresista de las ciencias médicas. Ya no sería la historia de la medicina legal la que os presentaría, sino la de la medicina entera, una vez que las relaciones entre todas sus ramas se hacen tan estrechas que es casi imposible separar la evolución de cada una de ellas. Por eso me limitaré á citar unos cuantos nombres, de entre los muchos que han dedicado sus esfuerzos, en cada nación, á estrechar las relaciones entre la medicina y la ciencia del derecho con positivo beneficio de la humanidad, de la justicia y de la ciencia. Rememoraré pues:—en Alemania, en donde estaba tan bien dispuesto el terreno porque la Constitución Carolina creó la medicina legal, á Wayer, Welsch, Bohn, que escribió una obra de notable mérito; Schreyer, el primero que aplicó á la práctica la docimacia pulmonar; Valentin, Zittmann, Teichmeyer, que publicó, en 1722, el primer tratado sobre medicina legal; Eschenbach, que separó la higiene pública de la medicina legal; Hoffmann; Hebenstreit, que publicó un tratado clásico sobre Antropología forense, Müller, Henke; Mende, notable por su vasta erudición; Casper, Buchner, Krafft-Ebing, etc;—en Francia, Ambrosio Paré, el creador de la medicina legal en Francia, Juan Devaux, Prévot; Verdier, que en 1764, estudia la jurisprudencia de la medicina y de la cirugía; Louis Lafosse; Chausier, que ante la Academia de Dijon proclama la importancia de la medicina legal; Foderé, que en 1797, publica el primer tratado de medicina legal teórico y práctico aparecido en Francia; Mahon; Orfila, que en 1821, inicia la vía experimental; Devergie, Bayard, Briand, Capuron, el abogado Tre-

dos al Perú por las bien cultivadas inteligencias; que se perfeccionaron en Europa, merced á la paternal solicitud del invaluable doctor Heredia. Tan cierto es esto, que en todos los códigos que se han promulgado en nuestro país se da alguna ingeneria á los médicos en los procedimientos judiciales; habiéndose solicitado, desde hace mucho tiempo, su dictamen en las difíciles cuestiones que con la medicina se relacionan.

Fue designado como primer profesor de medicina legal en el Colegio de la Independencia el doctor Juan Vásquez Solís; que á la par que médico era jurisconsulto, circunstancia que lo colocaba en condiciones muy favorables para iniciar dicha enseñanza; y como primer catedrático en la Facultad de Medicina el doctor José Julián Bravo, que pocos años antes había reemplazado al anterior en la enseñanza de dichas materias. Por renuncia inmediata que hiciera el doctor Bravo, el Gobierno nombró al doctor Mariano Arozemena Quesada, que regentó la cátedra por más de 25 años consecutivos, hasta el año de 1881 en que una cruel e incurable dolencia lo inhabilitó por completo para el trabajo. El doctor Arozemena hizo lo posible para colocar su enseñanza á la altura requerida por la importancia de la ciencia, y si no le dió el carácter esencialmente práctico que le es menester, cuando menos sus lecciones vulgarizaron los conocimientos médico-legales, y produjeron una verdadera pléyade de obreros laboriosos e inteligentes.

En los archivos de nuestros tribunales y en las columnas de la prensa científica y política, hay documentos médico-legales que de seguro no desdeñarían en suscribir las verdaderas eminencias de la ciencia. Como ejemplo citaré el informe suscrito por los doctores Antonio Evaristo de Ornellas, José Casimiro Ulloa, Mariano Arozemena Quesada, Manuel Odriozola, Rafael Grau, José Jacinto Corpancho y Archibaldo Smith, con motivo del suicidio del Señor Irarrázabal, acaecido en Chorrillos el 15 de octubre de 1859; notable documento que constituye una prueba del adelanto de la medicina legal en el país, en esa época.

Uno de los más importantes documentos relativos á la medicina-legal en el Perú, correspondiente al siglo XVIII, es la obra publicada en 1781 por el R. P. Francisco González Laguna, titulada *Zelo sacerdotal para con los niños no nacidos*; en la que con notable erudición, el autor se ocupa de la operación cesárea *post mortem*, "de los signos de la muerte en la difunta embarazada", del aborto y de algunas precauciones para evitarlo y, finalmente, de la acción de las sustancias abortivas.

Desde que se estableció el antiguo Tribunal del Protomedicado, creado por Felipe II en real cédula de 11 de enero de 1570, la Real Audiencia y el Cabildo, acudían á él en demanda de los consejos necesarios para resolver las cuestiones médico-legales administrativas, civiles ó criminales; siendo un hecho por demás sabido que la Real Audiencia, principalmente en el último tercio del siglo XVIII y principios del pasado, hacía reconocer á las embarazadas y parturientes por las comadres, y á heridos por los cirujanos. Merece citarse como notable investigación médico-legal de esa época, el reconocimiento del cadáver del Ilmo. señor Arzobispo Benavente, que se practicó para precisar de un modo efectivo las causas de su fallecimiento.

Aunque á principios del siglo XIX se organizó de un modo correcto la enseñanza y la práctica de la medicina, mediante la creación del Colegio de San Fernando; el curso de la medicina legal sólo se estableció en el año de 1844, establecimiento ratificado en la reforma iniciado 1855, que se llevó á la práctica en el año siguiente en que quedó definitivamente organizada la facultad de medicina. En el antiguo Colegio de la Independencia el profesor enseñaba á la par que la medicina legal, el arte de formular y la materia médica; y en la Facultad se reunieron en una sola asignatura los cursos de medicina legal y toxicología.

Ya antes del año de 1855, se conocía con alguna perfección la práctica de la medicina legal, cuyos principios fueron traí-

autor de serios estudios sobre criminales profesionales é invertidos sexuales; Ingegneiros el fundador de los archivos de Crimología, etc. que se publican en Buenos Aires, publicación que rivaliza con las mejores de su género, y que demuestra, cuán poderosa es la actividad médico-legal en los países de la América latina; pues en dicha revista se publican, como artículos originales, sólo los que llevan la firma de algún profesor latino-americano; y Juan Bucetich, el verdadero creador de la dactiloscopía, como método de identificación de los criminales reincidentes, muy superior por cierto á la antropometria de Bertillon.

En los congresos médicos que periódicamente se reúnen en las capitales de Sudamérica, se hace palpable el adelanto que han adquirido las ramas de la medicina que se relacionan con las ciencias jurídicas y sociales. Sólo en el Congreso reunido en Buenos Aires, en 1904, se presentaron 27 trabajos en la sección correspondiente, lo que prueba que hay algunos que se dedican á la noble tarea de ensanchar el campo de acción de la medicina-legal, ó para mejor decir, de la medicina social, procurando que sus beneficios se extiendan al mayor número.

Pocos son los datos que se poseen sobre la historia de la medicina-legal en el Perú, siendo muy posible que se le haya desconocido por completo en los primeros tiempos de la conquista; aseveración bien justificada si se reflexiona, que la medicina legal ha adquirido el carácter científico que hoy tiene sólo en el trascurso del siglo XVIII; que el fanatismo y las preocupaciones profundamente arraigadas en la época del coloniaje, fueron siempre un poderoso obstáculo para el progreso de la ciencia en el Perú; y que la enseñanza metódica de la medicina recién se inició á principios del pasado siglo, merced á los incessantes esfuerzos del sabio Unánue.

buchet; Marc, que contribuye al desarrollo científico de la medicina legal aprovechando de los notables trabajos de Esquirol y de Pinel;—los fundadores y sostenedores de los ANNALES D' HYGIENE PUBLIQUE ET DE MEDECINE LEGALE, grandiosa publicación creada en París en 1829, por las eminentes de esa época, y que hoy sostiene con notable brillo el profesor Thoinot;—Calmeil, Parent du Chatelet, Morel, Dagonet, Legrad du Saulle, Tardieu, Charcot, el inolvidable Brouardel y cien más, cultores y creadores de la siquiatría y demás ciencias afines;—en Italia, el ya mencionado Zacchias, Cangiamila autor de la Embriología sagrada, Tortosa, Bazzelotti, Perrone, Zzino, Philippi, Borri, Lombroso, el creador de la Criminología moderna, de la escuela positivista, á quien acompañan en tan profícuo labor, la mayor conquista del siglo XIX, Ferri, Garofallo, Mosso, etc.; en España, Vallé, que publicó en 1796, en Madrid, un opúsculo sobre Cirugía legal; Ferrer, Pedro Mata, la lumbrera de la medicina legal española; Giné y Partagás, Amalio Jimeno, Cardenal Valentini y Vivó, etc., en Inglaterra, Gordon Smith, Duncan, profesor en la universidad de Edimburgo, en 1803; Taylor, cuya obra constituye una de las buenas fuentes de la ciencia; Percival, Guy, Traill, Christison, etc.; en América del Norte, Beck, Webster, Watson, etc.; en Holanda Boerhave y Van Hasselt; en Dinamarca, Ussing; y en Rusia, Balk, Schmidt, y Pelikan.

La América latina no ha permanecido inactiva en esta grandiosa obra de progreso, pues en todas las universidades hay cátedras de medicina legal, en las que se enseña esta ciencia teórica y prácticamente. Hay algunos nombres que ya han ilustrado la ciencia con las notables producciones de su ingenio; mereciendo ser citados: Nina Rodríguez, de Bahía; Puga Borne, de Santiago de Chile, autor de un notable tratado, Anastasio Alfaro, de Costa Rica; y los argentinos: Ramos Mejía, fundador de la cátedra de enfermedades mentales y autor de un brillantísimo trabajo sobre la neurosis de los grandes hombres de América; Francisco de Veyga, profesor del curso y

Casi contemporáneo con la creación de la cátedra de medicina legal, es el establecimiento de los *médicos de policía* (establecimiento ratificado en el Reglamento de moralidad pública y de policía correccional, promulgado el 31 de diciembre de 1873): encargados de practicar los reconocimientos y expedir los informes necesarios, para la buena marcha de la policía judicial. Esta reforma puede considerarse como el principio del estudio verdaderamente práctico de la medicina legal; pues es sabido que en todas las grandes poblaciones los depósitos de la policía son los que proporcionan el mejor contingente para ello. Sin perjuicio de los servicios prestados á la policía, este personal médico (cuyas funciones, en las capitales de departamento y de provincia las desempeñan los médicos titulares, y también los médicos residentes) es constantemente consultado por las autoridades judiciales.

Como los últimos adelantos realizados en el Perú, que tengan relación con la enseñanza y práctica de la medicina legal, merecen mencionarse:—la nueva organización que se va dando al servicio médico de la policía (erección de un anfiteatro *ad hoc* (MORGUE) para el reconocimiento e identificación de los cadáveres, establecimiento de un servicio antropométrico y fotográfico y el hecho de proporcionarse al personal los elementos que necesita para desempeñar bien su cometido); la organización de los Registros del estado civil en las Municipalidades de la República;—la creación de un Laboratorio químico (hoy dependencia del Instituto Municipal de Higiene), cuyo jefe era en los primitivos tiempos consultado como perito, en todas las cuestiones que se refieren á la toxicología;—la creación de la Academia Nacional de Medicina: cuerpo consultivo de todo los poderes públicos, llamada á ilustrarlos en la variadas cuestiones que son del resorte de la medicina, principalmente de la medicina social. Los Tribunales de justicia comprendiendo los altos fines que llena esta docta Corporación, le piden su informe, en última instancia, en todas las cuestiones médico-legales; y, la instalación del Laboratorio de Toxicología en nuestra Facultad, dependencia abundante-

mente provista de todo lo necesario para la enseñanza práctica, y que ha prestado ya muy buenos servicios á la administración de justicia.

* * *

En todas las naciones más adelantadas del viejo y nuevo continente se aprecian hoy en lo que en sí valen los servicios de la medicina legal; y convencidos los poderes públicos, de la necesidad que tienen todos los médicos de poseer los conocimientos indispensables, para auxiliar eficazmente á la administración de justicia, todos de consuno, legisladores, jueces y médicos, se preocupan de que la enseñanza de esta ciencia tenga el carácter eminentemente práctico que requiere su estado actual.

En todas las universidades, aunque sean medianamente montadas, hay cátedras especiales de medicina legal; bajo la influencia del progreso incessante de la ciencia, se modifican profundamente las legislaciones civil y criminal; el peritaje médico, es apreciado como el más seguro guía en las decisiones judiciales; y las resoluciones de los juriseconsultos y las observaciones de los médicos, se aunán para formar un todo uniforme de profícuas aplicaciones. En esta fecunda labor tan preponderante es el papel de la jurisprudencia práctica, como el de la clínica médica legal.

La enseñanza de la medicina legal, para que sea provechosa debe ser lo más práctica posible; y tan necesaria son para su estudio la estadística, el perfecto conocimiento de las condiciones individuales y locales, principales y accesorias; las autopsias, etc. como la correcta instalación de museos, de laboratorios químicos, micrográficos y bacteriológicos, de gabinetes y, en una palabra, de todos los múltiples y poderosos medios de observación de que dispone la ciencia moderna.

En Alemania, Francia, Inglaterra, Italia, Estados U. U. de la América del Norte, República Argentina, etc., los alumnos y los médicos legistas disponen de todos estos elementos; siendo obligatorios y de indiscutible utilidad los ejercicios

prácticos en esta rama de las ciencias médicas: "pues así como el médico se familiariza con las enfermedades y aprende el arte del diagnóstico, en las salas de clínica y en los anfiteatros que son los libros de la naturaleza; así los médicos legistas deben buscar los elementos especiales de su estudio en el campo, en el hospital, en las casas particulares, en las víctimas de la desesperación, de un accidente, de una desgracia, de un crimen, de la miseria, etc." (Matta)

* *

En el año de 1888, en el trabajo ya citado que leí ante la sociedad médica, "Unión Fernandina", formulé la siguiente pregunta: "¿Se encuentra la medicina legal en nuestro país, en sus medios de acción y en sus resultados, á la altura que tenemos derecho á exigir, dados los adelantos de la ciencia y la época en que vivimos?" Contesté entonces que nō, é idéntica respuesta cabe dar hoy que han trascurrido veinte años; pues como se verá por las consideraciones que expongo á continuación, lo único nuevo de que se dispone en la actualidad para la enseñanza, es el Laboratorio de toxicología el que se dedica para los ejercicios prácticos ejecutables en una instalación de esa clase.

Decía entonces:—"La enseñanza de la medicina legal en el Perú, adolece de un vacío gravísimo: la falta de práctica. El médico que recién ha abandonado los bancos de la escuela, no ha tenido oportunidad de presenciar una sola operación médico-legal. Y si la medicina en general es una ciencia de hechos y de observación, la medicina legal lo es con más fundamento. Se comprende sin gran esfuerzo los grandísimos peligros que entraña tal omisión; encontrándose azás embarado el médico inexperto (no por su culpa) que solo, en un pequeño centro poblado, tenga que dar su dictamen en una cuestión de trascendental importancia." El que en el curso del presente programa se pida el establecimiento bien sistemado del verdadero peritaje médico; no es óbice para reclamar la urgente instalación de la enseñanza práctica.

Se puede perfectamente utilizar para esto del precioso contingente que aporta el servicio médico de la policía, y de las prudentes y bienéchoras reformas que se han implantado; ya sea dando más ingerencia á los catedráticos de medicina legal en los ejercicios especiales, que la que les concede el actual Reglamento del anfiteatro de la policía; ó lo que sería más correcto, disponiendo que dichos catedráticos formen parte del personal médico de la policía. Con esos elementos á su disposición, podrían sin gran esfuerzo establecer la verdadera clínica médica legal.

La instalación de un museo judicial, que ya se proyecta —pero que aún no se ha ejecutado—, las visitas al manicomio, á las cárceles, al panóptico, los ejercicios prácticos de toxicología, microscopía y bacteriología (únicos que pueden hacerse, hoy por hoy) completarán la reforma que se propone.

Casi todas las disposiciones de nuestro códigos, que tienen relación con la medicina, están en abierta oposición con los principios de la ciencia lo que depende, tanto de que los codificadores no han tomado en muy seria consideración las luces que hubieran podido suministrarles los preclaros talentos médicos que han existido en nuestro país, como de la época muy remota en que fueron promulgados.

En nuestra legislación no se consigna nada que tenga relación con los procedimientos médicos legales. Los médicos en sus relaciones con la justicia son tratados como los demás peritos, teniendo que limitarse en sus informes á las cuestiones casi siempre mal propuestas por el juez, y sin disponer de los datos que en muchas ocasiones tienen que solicitar, y en el mayor número de veces no llegan á conseguir, de donde resulta que los informes periciales son en muchos casos incompletos y no llenan su importante fin. Y lo incorrecto en esta materia va hasta el extremo que en las provincias, los jueces de primera instancia, creyendo cumplir con las disposiciones de los códigos, quieren que el médico actué con un *empírico*; con un hombre que no posee ni siquiera los más elementales rudimentos de la ciencia.

En los capítulos correspondientes se hará la crítica de los

códigos peruanos y de las leyes, ordenanzas y decretos que se relacionan con la medicina; debiendo desde ahora declarar que su reforma se impone como primera necesidad social. Pero para que se realice satisfaciendo las vitales exigencias del organismo social, es preciso que se oiga la autorizada voz de la ciencia, y se dé á la medicina la participación que debe tener en la confección de las leyes.

No es menos urgente de la organización del peritaje médico legal y la promulgación de un código de procedimientos médicos legales, que determine con precisión las relaciones de los magistrados y de los peritos, y que haga desaparecer las graves incorrecciones que á diario se presentan. Las reformas que se indican, seria y concienzudamente llevadas á la práctica, levantarán el nivel del cuerpo médico; harán más eficaz la acción de la justicia y afianzarán más y más los derechos de la humanidad.

* * *

Tan numerosas como las definiciones que se han propuesto, son las divisiones que han hecho los diversos autores de las cuestiones que son del resorte de la medicina legal. Las tentativas emprendidas son numerosas y las clasificaciones varián, según el punto de vista desde el que se consideran las diversas cuestiones médico legales.

Se puede admitir las siguientes:

La *división legal*, basada en el derecho, adoptada por Hebnstreit, Sikora, Plenk, Ludwig, Fanker, Müller, Foderé, Trebuchet; división que si es útil al juris consulto es arbitraria desde el punto de vista médico, pues rompe la unidad de la ciencia, pudiendo muchísimas cuestiones ser indistintamente referidas á una ó otra rama del derecho.

La *división médica*, que corresponde á cada una de las ramas de la medicina, adoptada por Valentin, Roose, Schmidt, Capuron, Freidreich, Hoffbauer, etc.

La *división fisiológica*, que se basa en el estudio de las

cuestiones médico legales tomando como punto de partida la edad y el sexo, adoptada por Mende, Prunelle, Lobstein Le-grand du Saulle, etc.

La *división natural*, que reúne por grupos los hechos análogos, seguida por un gran número de tratadistas, como Taylor, Hoffmann, Mata, Vivert, etc. En casi todas estas divisiones se agrupan las cuestiones relativas al hombre vivo y al cadáver, lo que ofrece el gravísimo inconveniente de que raro es el asunto que no puede referirse indistintamente á ambos estados.

Otros dividen la medicina legal en *general* y *especial*: Lorenzo Borri, la divide en dos partes según que se ocupe de los *atributos síguicos* y de los *atributos físicos del hombre*; algunos no se preocupan en seguir clasificación alguna, exponiendo los hechos según la mayor ó menor importancia que les atribuyen; no pocos se contentan con el orden alfabético, al igual que en los diccionarios.

Desde luego hay que aceptar con el profesor Tourdes, que: "La medicina legal se compone de problemas numerosos, aislados, imprevistos, cuyo número aumenta á medida que la práctica se generaliza. El lazo que los reúne no es sino su fin, sin que pueda encontrarse un principio de división, para el conjunto de tantas cuestiones individuales y múltiples. Sin embargo, un lazo teórico reúne muchos asuntos, y permite establecer grandes clases, en el dominio de la ciencia." Y como quiera que el progreso de cada de las ramas de la medicina representa un problema más que resolver en materia de medicina legal, la heterogeneidad de las cuestiones dificulta su agrupamiento metódico.

Además, ese mismo incesante adelanto ensancha más el campo de acción de la medicina legal; de modo que lo que en otro tiempo era un simple capítulo, se ha convertido después en un tratado especial.

Cuando se trata de establecer la división de un curso tan vasto como la *medicina legal*, creo que el plan más convenien-

te es el que permita á los alumnos, al mismo tiempo que abarcar de una sola mirada la importancia y amplitud de los asuntos que tienen que estudiar, adquirir su conocimiento mediante un orden que permita se realicen juntos el aprendizaje teórico y los ejercicios prácticos. Y desde luego que no se desea, ni sería posible conseguirlo, que de las aulas de la facultad salgan eximios especialistas en esta rama de la medicina, sino facultativos capaces de desempeñar con conciencia y competencia las investigaciones que se les encomienda; es tan claro como la luz meridiana, que debe hacerse lo posible por dar á la enseñanza toda la claridad y concisión que ha menester.

Por eso presento como más conveniente el siguiente plan:

Dividir el curso de Medicina legal y Toxicología, en seis grandes subdivisiones ó tratados:

1.º *Medicina legal propiamente dicha*, que estudia todas las cuestiones para cuya solución se requieren los conocimientos médico-quirúrgicos, en el sentido más restringido de la palabra;

2.º *Criminalología*, ciencia nueva, que se ocupa del estudio de todas las cuestiones las relativas al hombre criminal; llamada á producir una verdadera transformación en el derecho penal; y que merece muy preferente atención por la importancia de los fines que persigue. El estudio de la antropología criminal es de indiscutible utilidad en el Perú, porque en la masa general de la población hay, fuera de varios otros, dos elementos etiológicos generadores del crimen: el atavismo hacia la raza que puebla la región de las selvas, y el alcoholismo que se propaga de modo por demás adelante;

3.º *Toxicología y Química legal*, parte que trate del estudio químico y médico-legal del envenenamiento, y demás investigaciones en que se utilizan las aplicaciones de la química: cuestiones todas complicadas é importantes, que con justicia forman un tratado especial.

4.^º *Micrografía legal*, que estudia las investigaciones médico-legales hechas por medio del microscopio: ciencia nueva, pero de grandes aplicaciones prácticas;

5.^º *Jurisprudencia médica*, que se ocupa, á la vez, de las relaciones de los médicos con el poder judicial y del conocimiento de los principios del derecho aplicado á la práctica médica; y

6.^º *Deontología médica*, que trata de los deberes y derechos de los médicos, y que indica el verdadero código de moralidad que invariablemente deben seguir en el ejercicio del noble sacerdocio de la medicina.

Quizás si hay algunas cuestiones que encuentren cabida con igual título en más de una de estas partes, pero sin duda esta división es la que permite adquirir con mejor método, el conocimiento de los innumerables problemas del resorte de la medicina legal.

Paso á indicar las subdivisiones secundarias, que precisa hacer en cada uno de estos tratados.

—Para la *Medicina Legal*, propiamente dicha, admito, con Legrand du Saulle, la división fisiológica, es decir: el estudio sucesivo de las diversas cuestiones, considerándolas en relación con la evolución del hombre desde su nacimiento hasta su muerte. Es la división que creo más correcta, pues evita las inútiles repeticiones y las arbitrarias escisiones, tan frecuentes en las diversas clasificaciones propuestas.

El Dr. Legrand du Saulle, al fundar su división, después de algunas consideraciones sobre los diversas clasificaciones empleadas, se expresa así: "Tal escollo no puede evitarse sino comunicando á todas las cuestiones médico-legales, una temperatura más elevada y uniforme, una claridad deslumbradora y un interés sostenido; no separándolas por un puente infranqueable, sino uniéndolas, sin cesar, por medio de transiciones adecuadas; animando, en fin, con un mismo soplo el gran número de elementos científicos disparatados. Ese es mi progra-

ma." "Un plan de una lógica inconmovible ha satisfecho mis deseos y secundado mis esfuerzos. He tomado al hombre en su cuna; lo he estudiado, edad poredad, en todas las etapas de su vida, siguiéndolo hasta su muerte, hasta las investigaciones cadavéricas, y hasta el análisis póstumo del terreno en contacto con sus últimos restos".

De conformidad con estas ideas, se estudiará los veinte capítulos siguientes: — nacimiento;— infancia;—pubertad; — servicio militar; — matrimonio; — divorcio (lo que en otros países se conoce con el nombre de separación de cuerpo);— preñez; — aborto; — infanticidio;—delitos contra la honestidad;—estudio médico-legal de los traumatismos: homicidio; —suicidio: diferentes géneros de suicidio y locura suicida;— cuestiones médico legales relativas á los enagenados en general;—neurosis especiales y enfermedades mentales (incluyendo la responsabilidad en los estados hipnóticos: cuestión de trascendental importancia, que mantiene en abierta oposición á algunas escuelas médicas de gran valer y que merece ser conocida en sus menores detalles);—enfermedades simuladas, disimuladas y comunicadas;—cuestiones de identidad;—vejez;— agonía;—muerte (con sus variedades, asfixia, etc.)

En cada capítulo se indicará la legislación actual, haciendo la crítica que proceda, tanto de los datos suministrados por la ciencia, como del estudio de la legislación comparada; se tratarán todas las cuestiones médico legales que puedan presentarse, ó ser propuestas por la justicia; se indicarán las reglas especiales para cada caso particular; y, se insistirá de preferencia en todo lo que sea autóctono, exclusivamente local.

—La *Criminología*, se divide en los seis capítulos siguientes:—generalidades, que comprenden las nociones indispensables para el estudio metódico del curso;—etiología del crimen;—división de los criminales;—anatomía patológica y antropometría del criminal;—biología y sociología del

crimen;—y, concluye proponiendo la solución de las tres grandes siguientes cuestiones que de su estudio se desprenden: ¿existen grupos étnicos ó razas verdaderamente criminales? ¿existe el verdadero automatismo sicológico del crimen?; ¿es el crimen una función social?

—Prévias las generalidades correspondientes, dividiré el tratado de *Toxicología y Química legal* en tres secciones:

Primera, que comprende tres capítulos:—venenos y envenenamientos (en que se estudia todas las cuestiones generales que se refieren á este asunto);—métodos generales para la investigación de los venenos;—y, clasificación de las sustancias tóxicas.

Segunda, estudio particular de los envenenamientos, que comprende cinco capítulos:—venenos que pueden ser destilados del objeto sometido á la prueba;—alcaloides y venenos orgánicos que pueden ser aislados por agitación con un disolvente;—venenos de la clase de los metales propiamente dichos;—venenos que pertenecen á la clase de los metales alcalinos y alcalino-terrosos;—y, ácidos.

Tercera, investigaciones químico-legales distintas de las toxicológicas (examen de las armas de fuego, alteración de las escrituras, etc.)

Para el estudio particular de las sustancias tóxicas, acepto la clasificación de Dragendorff, porque es la que se presta mejor á la rápida investigación, mediante un análisis metódico.

—La *Micografía Legal*, comprende los tres capítulos siguientes:—examen de las manchas;—examen de los cabellos y de los pelos;—y, examen de las fibras textiles.

—La *Jurisprudencia Médica*, para cuyo estudio, como es natural, acepto la división legal, se divide en tres secciones:—1^a. asuntos de orden médico que se relacionan con el derecho civil, que comprende los dos capítulos siguientes: asuntos contenidos en el orden civil, en el los que los tribunales solicitan,

para mejor ilustración, los conocimientos especiales del médico; y, casos en que los médicos pueden acudir á los tribunales civiles en demanda de sus propios intereses;—2º. asuntos de orden médico que se relacionan con el derecho penal, que comprende los dos capítulos siguientes: concurrencia de los médicos ante los tribunales represivos para ilustrarlos en alguna cuestión de su exclusiva competencia; y, casos en que los médicos són citados por los tribunales, para dar cuenta de los crímenes y delitos cometidos en el ejercicio de su profesión:—y, 3º profesión médica; su organización y ejercicio.

La *Deontología Médica*, consta de una introducción, y los dos capítulos siguientes: deberes de médicos (públicos y privados, para consigo mismo, para con sus clientes, y para con sus colegas); y derechos del médico.

DR. L. AVENDAÑO.
CATEDRÁTICO ADJUNTO TITULAR DE
MEDICINA LEGAL Y TOXICOLOGÍA

NOTA.—El párrafo que aparece intercalado entre los dos de la página 360, no es sino el principio del primero de la página 361.

Oficial

CONSEJO DE DELEGADOS

SESIÓN DEL 20 DE MARZO DE 1907

En Lima, á los veinte días del mes de marzo de mil novecientos siete, se reunieron en el Salón de sesiones de la Universidad, bajo la presidencia del Señor Decano doctor don Ramón Ribeyro, catedrático más antiguo entre los señores Decanos, con el objeto de proceder á la elección de Rector y Vicerrector de la Universidad Mayor de San Marcos, para el cuatrienio de veinte de marzo de mil novecientos siete á veinte del mismo mes de mil novecientos once, los siguientes señores decanos y Delegados de las seis facultades.

De teología: Decano, Doctor Luis Arce y Ruesta; delegados, doctores Mateo Martínez, Alejandro E. Castañeda y Belisario Philipps.

De jurisprudencia: delegados, doctores Miguel A de La Lama, Manuel V. Villarán, Diómedes Arias, Ricardo Aranda, Plácido Jiménez, Alfredo Solf y Muro.

De medicina: decano, doctor Manuel C. Barrios; delegados, doctores Eduardo Sánchez Concha, Tomás Salazar, Nemesio Fernández Concha, Ernesto Odriozola, Manuel A. Velásquez.

De ciencias: decano, doctor Federico Villarreal; delegados, doctores Joaquín Capelo, José Granda, Artidoro García Godos, Lauro A. Curletti, Enrique Guzmán y Valle, Ignacio La Puente.

De ciencias políticas y administrativas: decano, doctor Ramón Ribeyro; delegados, doctores Adolfo Villagarcía, José M. Manzanilla, Julio R. Loredo, Rufino V. García, Hildebrando Fuentes.

De letras: decano, doctor Javier Prado y Ugarteche; dele-

gados, doctores Pedro M. Rodríguez, Antonio Flores, Manuel M Salazar y Alejandro O. Deustua.

No concurrieron, con aviso, los señores doctores Luis F. Polanco, Nicolás La Rosa Sánchez, Juan C. López, Lizardo Alzamora, Antonio Pérez Roca (enfermo), Antonio Miró Quesada, Guillermo A. Seoane, Manuel B. Pérez (ausente).

El señor presidente designó como secretario, para el acto, al general de la institución, doctor don Ricardo Aranda.

Se dio lectura á los artículos 279, 280 y 281 de la ley Orgánica de Instrucción.

El señor presidente indicó que la designación de las personas para ejercer esos cargos se efectuaría en cédulas separadas.

Se procedió á la elección de Rector.

Se suspendió la sesión, con el objeto de que se prepararan los votos.

Reabierta, el señor presidente designó, como scrutadores, á los señores Nemesio Fernández Concha y Alfredo Solf y Muro.

Sufragaron treinta y cuatro señores electores, y se declaró que la mayoría absoluta, era de dieciocho votos.

Verificado el escrutinio, dio el siguiente resultado:

Doctor Luis F. Villarán: 34 votos.

En consecuencia, fue proclamado Rector de la Universidad para el cuatrienio que principia el veinte de marzo de mil novecientos siete y terminará el veinte del mismo mes de mil novecientos once.

Se procedió, en seguida, á la elección de Vicerrector, con el mismo número de sufragantes, y dio el siguiente resultado:

Doctor Lizardo Alzamora: 34 votos.

Fue proclamado, en consecuencia, Vicerrector de la Universidad para el mismo período.

El señor presidente expuso: que por la circunstancia de hallarse en el campo los señores Villarán y Alzamora, no nombraba comisiones para comunicarles el resultado de la elección,

como se había hecho anteriormente, y que se limitaría á dirigirle los oficios de estilo.

En seguida levantó la sesión, extendiéndose la presente acta, que firman él y el secretario del consejo de delegados.

R. RIBEYRO.

RICARDO ARANDA.
Secretario

ACTAS DE LAS SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN DEL 26. DE MARZO DE 1907.

Presidencia del señor Rector Doctor don L. F. Villarán.

Abierta, con asistencia del Vicerrector doctor don Lizardo Alzamora; de los Decanos doctores Arce y Ruesta, Barrios y Ribeyro; de los Delegados doctores Arias, Dulanto, Manzanailla, Rodríguez y el Secretario que suscribe, fue leída y aprobada el acta de la anterior.

El señor Rector expuso: que conforme á lo resuelto por el Consejo, se iba á proceder á la elección de Secretario y Prosecretario de la Universidad para el próximo cuatrienio, y suspendió la sesión con el objeto de que los señores Catedráticos preparasen sus cédulas.

Reabierta, fueron llamados, como escrutadores, los señores Alzamora y Ribeyro.

Sufragaron diez señores Catedráticos, y se declaró que la mayoría absoluta la componía 6 votos.

Verificado el escrutinio, dio el siguiente resultado:

Doctor don Ricardo Aranda.....	9 votos.
En blanco.....	1 voto.
Total.....	10 votos.

Habiendo sido elegido el doctor don Ricardo Aranda, el señor Rector lo proclamó Secretario General de la Universidad.

El doctor Aranda manifestó su agradecimiento á los señores Catedráticos por el nombramiento con que se le honraba.

En seguida, se procedió, con el mismo número de sufragantes, á la elección de Prosecretario; y dió el siguiente resultado:

Doctor don Luis Miró Quesada..... 10 votos.

En consecuencia, fue proclamado Prosecretario de la Universidad.

El señor Rector propuso el siguiente cuadro de Comisiones, que fue aprobado por el Consejo:

ECONÓMICA: Señores Barrios, Dulanto y Arias.

DE REGLAMENTO: Señores Ribeyro, Villarreal y Rodríguez.

DE POLICIA: Señores Rector, Vicerrector y Secretario.

El señor Rector manifestó que siguiendo la práctica establecida, y recordada por algunos señores Catedráticos, había ordenado, en el mes de Diciembre último, se abonara á todos ellos lo mismo que á los empleados de la Universidad, por vía de gratificación, el 50% del haber mensual que disfrutan, con cargo de dar cuenta al Consejo—Fue aprobado.

En seguida se dió cuenta de los siguientes oficios:

Del señor Ministro de Instrucción, trascribiendo la resolución del Ministerio de Relaciones Exteriores, en la que se nombra árbitro peruano, en el Tribunal establecido por el protocolo Velarde-Río Branco, para juzgar las reclamaciones peruanas y brasileras, al doctor don Pedro Carlos Olaechea por renuncia de dicho cargo de don Eugenio Larrabure y Unanue.

Acusado recibo y trascrito á la Facultad de Jurisprudencia, se mandó archivar.

Del mismo, trascribiendo la ley que aumenta la subvención asignada á la Facultad de Medicina para la conservación de sus laboratorios.

Acusado recibo y trascrito á la Facultad, se mandó publicar y archivar.

Del mismo, trascribiendo la ley que crea un Cuerpo consultivo de aguas.

Avisado recibo y trascrito á la Facultad de Jurisprudencia, se mandó publicar y archivar.

Del Sr. Decano de la Facultad de Teología, comunicando que dicha Facultad ha designado á los Catedráticos don Luis F. Polanco, don Mateo Martínez, don Nicolás La Rosa Sánchez, don Juan C. López y don Belisario A. Philipps, para que formen parte del Consejo que ha de elegir Rector y Vicerrector de la Universidad.

Acusado recibo, y trascrito al presidente del consejo de delegados, se mandó publicar y archivar.

Del mismo; participando que esa Facultad ha elegido, para el próximo cuatrienio, decano, subdecano, secretario y prosecretario, respectivamente, á los doctores don Alejandro Aramburú (reelecto), don Luis Arce y Ruesta (reelecto), don Alejandro E. Castañeda y don Belisario A. Philipps.

Avisado recibo, se mandó publicar y archivar.

Del mismo, comunicando que esa Facultad ha elegido delegado ante el Consejo Universitario, para el próximo bienio, al doctor don Mateo Martínez.

Avisado recibo, se mandó publicar y archivar.

Del señor Decano de la Facultad de Jurisprudencia, participando que ha sido elegido delegado para el Consejo Universitario el doctor don Diómedes Arias, en lugar del doctor don Pedro Carlos Olaechea, por el tiempo que le falta á éste terminar su período.

Avisado recibo, se mandó publicar y archivar.

Del mismo, comunicando que los señores Catedráticos, Miguel A. de la Lama, Manuel V. Villarán, Diómedes Arias, Ricardo Aranda, Plácido Jiménez y Alfredo Solf y Muro, han sido elegidos delegados de la Facultad para formar parte del Consejo que debe elegir Rector y Vicerrector.

Avisado recibo y trascrito, oportunamente, al presidente del consejo de delegados, se mandó publicar y archivar.

Del mismo, remitiendo el estado que manifiesta el número de lecciones dictadas por los señores Catedráticos durante el mes de noviembre último.

Avisado recibo, se mandó archivar.

Del mismo, comunicando que los catedráticos adjuntos doctores don Juan E. Lama, y don Glicerio Camino han formado parte del jurado examinador del 2º año.

Avisando recibo y trascrito á la tesorería, se mandó archivar.

Del mismo, participando que la Facultad ha reelegido delegado ante el Consejo Universitario, para el próximo bienio, al doctor don Diómedes Arias.

Avisado recibo, se mandó publicar y archivar.

Del señor Decano de la Facultad de Medicina, comunicando que esa Facultad ha elegido á los señores catedráticos don Antonio Pérez Roca, don Eduardo Sánchez Concha, don Tomás Salazar, don Nemesio Fernández Concha, don Ernesto Odriozola y don Manuel A. Velásquez, para formar parte del Consejo que debe practicar la elección del Rector y Vicerrector.

Avisado recibo y trascrito al presidente del Consejo de delegados, se mandó publicar y archivar.

Del mismo, participando que han sido elegidos, para el próximo cuatrienio, decano, subdecano, secretario y prosecretario de esa Facultad, respectivamente, los doctores Manuel C. Barrios, Ernesto Odriozola, Manuel A. Velásquez, y Wenceslao Molina.

Avisado recibo, se mandó publicar y archivar.

Del señor Decano de la Facultad de Ciencias, remitiendo el cuadro que manifiesta el número de lecciones dadas por los catedráticos de esa Facultad, durante el mes de noviembre último.

Avisado recibo, se mandó archivar.

Del mismo, comunicando el resultado de la elección de los siguientes cargos, practicada por esa Facultad, para el período administrativo que empezará el 20 de Marzo último.

Decano, doctor don Federico Villarreal.

Subdecano, doctor don Wenceslao Molina.

Secretario, doctor don Nicolás B. Hermoza.

Prosecretario, doctor don Antonino Alvarado.

Delegado ante el Consejo Universitario, doctor don Martín Dulanto.

Director del gabinete de física, doctor don Nicolás B. Hermosa.

Director del gabinete de química, doctor don Lauro A. Curletti.

Director del gabinete de mineralogía, geología y paleontología, doctor don Antonino Alvarado.

Director del gabinete de historia natural, doctor don Miguel F. Colunga.

Director del gabinete de dibujo, doctor don Santiago Basurco; y,

Delegados para formar parte del Consejo que debe elegir al Rector y Vicerrector de la Universidad, á los doctores don Joaquín Capelo, don José Granda, don Artidoro García Godos, don Lauro A. Curletti, don Enrique Guzmán y Valle y don Ignacio La Puente.

Avisado recibo, trascrito, en su parte pertinente, al presidente del Consejo de Delegados, y al tesorero el personal de los directores de gabinetes, se mandó publicar y archivar.

Del señor Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, remitiendo el cuadro en que se detalla el número de lecciones dictadas por los señores catedráticos durante el mes de noviembre último.

Avisado recibo, se mandó archivar.

Del mismo, participando que los únicos catedráticos adjuntos de esa Facultad que pueden aprovechar del beneficio, á que se refiere el inciso 3º del artículo 392 de la ley orgánica de instrucción, son los doctores Rufino V. García, Alberto Salomón y Antonio Miró Quesada.

Avisado recibo y trascrito á la tesorería, se mandó archivar.

Del mismo, comunicando que esa Facultad ha nombrado á los doctores Adolfo Villagarcía, J. M. Manzanilla, Julio R. Loredo, Antonio Miró Quesada, Rufino V. García é Hildebran.

do Fuentes, para formar parte del Consejo que debe elegir Rector y Vicerrector.

Avisado recibo, y trascrito al presidente del Consejo de delegados, se mandó publicar y archivar.

Del mismo, comunicando que esa Facultad ha elegido, para el próximo cuatrienio, decano, subdecano, secretario y prosecretario, respectivamente, á los doctores Ramón Ribeyro J. M. Manzanilla, Rufino V. García y Francisco Tudela y Varela.

Avisado recibo, se mandó publicar y archivar.

Del señor Decano de la Facultad de Letras, participando que los catedráticos adjuntos doctores Julio R. Loredo, Hildebrando Fuentes y Constantino Salazar, han formado parte de los jurados de examen de esa Facultad.

Avisado recibo y trascrito á la tesorería, se mandó archivar.

Del mismo, participando que esa Facultad ha procedido á la renovación de su personal directivo y obtenido el siguiente resultado:

Decano, doctor don Javier Prado y Ugarteche.

Subdecano, doctor don Manuel M. Salazar.

Secretario, doctor don Hildebrando Fuentes.

Prosecretario, doctor don Carlos Wiesse.

Comunica, asimismo, que han sido nombrados delegados, para la elección de Rector y Vicerrector, los catedráticos doctores Pedro M. Rodríguez, Guillermo A. Seoane, Antonio Flórez, Manuel B. Pérez, Alejandro O. Deustua, y Manuel Marcos Salazar.

Avisado recibo, y comunicado al presidente del Consejo de delegados, la designación del personal para la elección del Rector y Vicerrector, se mandó archivar.

Del mismo, participando que ha sido elegido el doctor don Pedro M. Rodríguez, delegado ante el Consejo Universitario para el próximo bienio.

Avisado recibo, se mandó publicar y archivar.

Del manifiesto de ingresos y egresos de la tesorería de la

Universidad, por el mes de noviembre último. Los ingresos del mes, considerado el saldo del mes anterior, fueron de Lp. 3073.6.97, y los egresos de Lp. 1417.0.74; quedando, en consecuencia, en caja el saldo de Lp. 1656.6.23.

Se mandó archivar.

Del manifiesto de ingresos y egresos de la tesorería de la Universidad por el mes de diciembre último. Los ingresos del mes, considerado el saldo del mes anterior, fueron de Lp. 3151.3.09, y los egresos de Lp. 2151.8.78; quedando, en consecuencia, en caja el saldo de Lp. 999.4.31.

Se mandó archivar.

Del manifiesto de ingresos y egresos de la tesorería de la Universidad, por el mes de enero último. Los ingresos del mes, considerado el saldo del mes anterior, fueron de Lp. 2751.0.81 y los egresos de Lp. 1259.2.95; quedando, en consecuencia, en caja el saldo de Lp. 1491.7.86.

Se mandó archivar.

Del manifiesto de ingresos y egresos de la tesorería de la Universidad, por el mes de febrero último. Los ingresos del mes, considerado el saldo del mes anterior, fueron de Lp 2452.3.36, y los egresos de Lp. 1166.5.37; quedando, en consecuencia, en caja el saldo de Lp. 1285.7.99.

En este estado, ingresaron al salón de sesiones los delegados señores Federico Villarreal y Mateo Martínez.

Se dió lectura á la solicitud de don Manuel Sarasti, representante de la compañía nacional de tranvía eléctrico, en que propone comprar á la Universidad una pequeña sección del terreno de propiedad de esta, situado en las calles de Iuambari y Cotabambas.

Se leyó también el informe del Abogado de la Corporación, en que opina se puede llevar á cabo esa venta, en el caso de que la Universidad acceda á la enagenación solicitada, sin necesidad de la tramitación ordinaria; conforme á la ley de 23 de Octubre de 1903, que cita el recurrente.

Se dió lectura, asimismo, á la tasación del terreno solicitado, practicada por el ingeniero de la Institución.

Después de un ligero debate, se acordó acceder á la compra solicitada; y se autorizó al Rectorado para que conviniera con la Empresa el precio de élla, y formulara la respectiva escritura, en la cual debe intervenir el arrendatario del referido terreno, con quien se entenderá la mencionada Empresa, formalizándose el contrato de la manera indicada por el Abogado de la Corporación.

Se leyó un oficio del señor Decano de la Facultad de Ciencias, participando que esa Facultad ha acordado dirigirse al Supremo Gobierno, á fin de que el Profesor M. Emm. Pozzi-Escot dé en ella conferencias sobre la Químico-Física, en la forma y condiciones expresadas en el dictamen recaído en la proposición que, con tal objeto, había presentado.

Se dio lectura á ambos documentos, y se aprobó el acuerdo de dicha Facultad.

El Señor Manzanilla manifestó que ese acuerdo no sólo merece aprobación, sino aplauso, por la idea que se propone llevar á cabo la Facultad de Ciencias; y pidió se publicara en la Revista Universitaria los documentos á que había dado lectura el Secretario.

Así se acordó.

Del mismo señor Decano, solicitando, á nombre de la Facultad, se aumente á £p.50 la partida de £p.30 de su presupuesto para el fomento de laboratorios y gabinetes, por ser insuficiente la suma considerada hasta la fecha con ese objeto.

El Consejo, en vista de las razones aducidas por el doctor Villarreal, acordó aumentar, por este año, en £p.20, la partida N°. 15 de los egresos del presupuesto de la Universidad y que se indique á la expresada Facultad proponga; si fuese posible, un pequeño aumento sobre la pensión que pagan los alumnos por esos servicios.

De un oficio del doctor Elmore, Delegado de la Facultad de Ciencias, pidiendo se aumente en £p.500 la subvención que se da á esa Facultad.

Se acordó se estuviese á lo resuelto en el anterior pedido del señor Decano doctor Villarreal.

Del informe de la Comisión Económica, en el proyecto de presupuesto de la Universidad para el presente año y en que opina por que el Consejo le preste su aprobación.

Fue aprobado, aumentándose en £p.20 la partida N°. 15 de los egresos, como se había resuelto, á solicitud de la Facultad de Ciencias.

Habiendo llamado la atención del Consejo el aumento progresivo de la partida del anterior presupuesto para el pago de las listas pasivas, se manifestó por algunos señores Catedráticos la necesidad de dictar una medida á este respecto, porque, de lo contrario, en no largo tiempo absorbería las rentas de la Universidad.

Se dio lectura á la ley en virtud de la cual las Universidades hacen esos servicios.

El doctor Barrios pidió que se resolviera este punto; y por indicación del señor Rector, se acordó que la Comisión de Reglamento formule un proyecto de pedido al Poder Ejecutivo, para que éste solicite del Congreso que esas pensiones se abonen por la Caja Fiscal.

Del informe de la misma Comisión, en el Presupuesto de fondos generales formulado por la Facultad de Medicina para el presente año, y en el que opina porque el Consejo le preste su aprobación.

Fue aprobado.

Del informe de la misma Comisión, en el Presupuesto presentado por la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas para el año económico de 1907, en que opina porque el Consejo le preste su aprobación.

Fue aprobado.

Del informe de la misma Comisión, en el Presupuesto formulado por la Facultad de Ciencias para el presente año, y en que opina porque el Consejo le preste su aprobación.

Fue aprobado.

Del informe de la misma Comisión, en la cuenta de los fondos propios, presentada por la Facultad de Ciencias Políticas, correspondiente al año económico de 1905, y en que opina porque el Consejo apruebe dicha cuenta.

Fue aprobada y mandada archivar.

En seguida, el señor Rector levantó la sesión.

RICARDO ARANDA.

Lima, 7 de mayo de 1907.

Aprobada

RICARDO ARANDA.

VILLARÁN.

APERTURA DE LA UNIVERSIDAD

En Lima, á primero del mes de abril de mil novecientos siete, reunidos en el Salón General de la Universidad, bajo la presidencia del Sr. Rector Dr. D. Luis F. Villarán, los señores Decanos doctores Manuel C. Barrios, Federico Villarreal, Javier Prado y Ugarteche, y Catedráticos Sres. Plácido Jimenes, Artidoro García Godos, Ernesto Odriozola, Manuel A. Velásquez, Alfredo Solf y Muro, Wenceslao Salazar, Abraham Rodríguez Dulanto, Diómedes Arias, Nicolás B. Hernoza, Francisco Tudela y Varela, Antonio Flores, Santiago Basureo, Daniel Lavorería, Manuel M. Salazar, Glicerio Camino, Ignacio de La Puente, Nemesio Fernández Concha, Lauro A. Curletti, Miguel A. de La Lama, Manuel V. Villarán, Alberto Salomón, Leonidas Avendaño, Wenceslao Molina, Aníbal Fernández Dávila, Hildebrando Fuentes, Adolfo Villagarcía, y el infrascrito Secretario, se leyó y aprobó el acta de clausura del año universitario de 1906.

Concurrió á la ceremonia el Sr. Ministro de Instrucción, doctor don Carlos S. Washburn.

En este estado se indicó al señor doctor Abraham Rodríguez Dulanto, Catedrático de la Facultad de Ciencias, que podía ocupar la tribuna. Así lo hizo, dando lectura al discurso de apertura que versó sobre la Inmigración y la Agricultura Nacional.

Concluido, el Sr. Ministro declaró abierto al año universitario de 1907.

RICARDO ARANDA.

Secretario

SESIÓN DEL 7 DE MAYO DE 1907.

Presidencia del Sr. Rector Dr. D. Luis F. Villarán.

Abierta, con asistencia del Vicerrector Dr. D. Lizardo Alzamora; de los Decanos doctores Aramburú, Barrios, Villa-real y Ribeyro; de los Delegados doctores Martínez, Arias, Velásquez, Manzanilla, Rodríguez y el Secretario que suscribe, fue leída y aprobada el acta de la anterior.

El Sr. Rector expuso: que, en ejercicio de la autorización que le dió el Consejo, había celebrado, con la Compañía Nacional del Tranvía Eléctrico, el contrato de compra-venta de la pequeña sección de terreno de propiedad de la Universidad, situado en las calles de Inambari y de Cotabambas, fijando el precio de esa venta en la suma de 200 soles, y siendo de cuenta del comprador la indemnización que debe darse al arrendatario y la reconstrucción del muro. Manifestó también que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.^o de la ley de 23 de octubre de 1903, había remitido al Supremo Gobierno el expediente de la materia.

El Consejo quedó enterado.

El mismo Sr. Rector indicó que creía necesario que el Consejo declarase si la Universidad debía abonar los dos sueldos

destinados para el sepelio á los deudos de los Catedráticos que han fallecido y cuyos funerales hayan sido costeados por el Fisco, en razón de haber desempeñado otro cargo público, como acontece con los doctores Chacaltana y Olaechea.

El Dr. Manzanilla manifestó que, á su juicio, la Universidad debía abonar siempre esos sueldos, sin tener en cuenta el hecho de que el Fisco haga los gastos de los funerales de los Catedráticos que hubiesen fallecido ejerciendo algún otro cargo público, puesto que la Institución lo hacía con sus propias rentas.

Después de una ligera discusión, en la que tomaron parte, en diverso sentido, los Sres. Rector, Alzamora y Manzanilla, acordó el Consejo se abonase los dos sueldos indicados, á los deudos de los Sres. Catedráticos Chacaltana y Olaechea, y que la Comisión de Reglamento, en vista de las ideas emitidas en el debate, formulase conclusiones precisas sobre el punto consultado por el señor Rector.

En seguida el señor Rector hizo presente los inconvenientes que ofrece colocar el retrato del señor Dr. D. Juan Antonio Ribeyro, Rector que fue de la Universidad, en el Salón de Actuaciones Generales, como lo acordó el Consejo; por lo que propone se coloque dicho retrato en el Salón de sesiones del Consejo Universitario.

Fue aceptada esta indicación.

Se dió cuenta de los siguientes oficios:

Del Dr. Alejandro Aramburú, participando que, de regreso á esta capital, ha asumido las funciones de Decano de la Facultad de Teología, cargo para el que fue elegido por esa Corporación.

Avisado recibo, se mandó archivar.

Del Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia, remitiendo el cuadro en que se detalla el número de lecciones dictadas y el de faltas de asistencia de los Sres. Catedráticos, en el mes próximo pasado.

Acusado recibo, se mandó archivar.

Del mismo, comunicando, que el Catedrático Principal de Academia de Práctica Forense, Dr. D. Estanislao Pardo Fígueroa, se ha reincorporado á la Facultad el primero de Abril último.

Avisado recibo, y comunicado á la Tesorería, en su oportunidad, se mandó publicar y archivar.

Del Sr. Decano de la Facultad de Medicina, comunicando, que esta Facultad ha elegido delegado ante el Consejo Universitario, para el bienio que comenzó el 20 de Marzo último, á su Catedrático Principal Dr. Manuel A. Velásquez.

Contestando, en su oportunidad, se mandó archivar.

Del Sr. Decano de la Facultad de Ciencias, poniendo en conocimiento del Consejo, que ha concedido al Catedrático Titular de la 2.^a Cátedra de esa Facultad, Dr. D. José Granda, la licencia, con goce de sueldo, que, por un mes ha solicitado, á consecuencia de hallarse enfermo; y que, para su reemplazo, ha llamado al Dr. D. Artidoro García Godos.

Avisado recibo y comunicado, oportunamente, á la Tesorería, se mandó archivar.

Del Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, remitiendo el cuadro en que se detalla el número de lecciones dictadas, y el de faltas de asistencia de los señores Catedráticos, durante el mes de abril último.

Contestado oportunamente, se mandó archivar.

Del Sr. Décano de la Facultad de Letras, participando que la Facultad ha encargado al Catedrático, Dr. Carlos Wiesse, la enseñanza del curso de Sociología, durante la licencia concedida al Adjunto de dicha Cátedra doctor Antonio Miró Quesada.

Acusado recibo, y comunicado, oportunamente, al Tesorero, se mandó archivar.

Del mismo Sr. Decano, comunicando que, con fecha de 17 de abril último, se ha reencargado de la Cátedra de Literatura Antigua el Dr. Guillermo A. Seoane.

Avisado recibo, y comunicado al Tesorero, se mandó archivar.

Del mismo Sr. Decano, poniendo en conocimiento del Consejo, que habiendo concedido licencia por un mes al Secretario de la Facultad, Dr. Hildebrando Fuentes, se ha encargado de la Secretaría el Dr. Carlos Wiesse, en su calidad de Prosecretario.

Contestado, y comunicado á la Tesorería, oportunamente, se mandó archivar.

Del manifiesto de ingresos y egresos de la Tesorería de la Universidad por el mes de marzo último. Los ingresos del mes, considerado el saldo del mes anterior, fueron de Lp. 3528-8-57, y los egresos de Lp. 1175-0-96; quedando, en consecuencia, en Caja el saldo de Lp. 2353-7-61.

Se mandó archivar.

De una solicitud del Dr. Antonio Pérez Roca, Catedrático Titular Principal de Fisiología, pidiendo licencia por un año para ausentarse á Europa, y sin goce de sueldo.

Concedida, se mandó archivar..

Del Tesorero de la Institución, manifestando, que, en cumplimiento de la orden del Rector, ha comprado, con los fondos provenientes del depósito vencido de 20.000, y que fue colocado en el Banco del Perú y Londres, 75000 soles nominales, en cédulas de deuda interna consolidada, y diez cédulas hipotecarias de 100 Lp. cada una del referido Banco; importando ambas compras la cantidad de 20387 soles, 50 centavos; habiendo cargado á la partida número 69 del Presupuesto de la Universidad, la suma de 387 soles, 50 centavos, que resultó como saldo á favor del vendedor.

El Consejo quedó enterado.

Del mismo, participando que, en cumplimiento de lo ordenado por el señor Rector, ha comprado cédulas de deuda interna consolidada por valor de 120000 soles nominales, con fondos provenientes de la venta de la finca de la Universidad situada en la calle de Llanos; importando esta compra la suma de 16140 soles.

El Consejo aprobó esa operación, y acordó se depositara,

en el Banco del Perú y Londres, todas las cédulas de deuda interna compradas.

De un informe del ingeniero de la Institución, recaído en la solicitud de don Federico García, inquilino de la casa número 893 de la calle de Azángaro—antes San Carlos—en que manifiesta que se nota en ella una fuerte humedad que amenaza derribar la pared de un callejón y cuarto de baño. Opina dicho ingeniero porque se hagan las obras detalladas en el presupuesto que acompaña, el cual asciende á la suma de 103 soles, 50 centavos.

También se dió lectura á un oficio del mismo ingeniero, en el que, por orden del señor Rector, pone de manifiesto las causas principales que originan la humedad de dicha finca, y en que opina que, por ahora, no es posible emprender obra alguna para evitarla hasta observar detenidamente esas causas.

El Consejo aprobó el presupuesto y autorizó al Rector para que ordene la ejecución de la obra.

De otro oficio del referido ingeniero, remitiendo el presupuesto que ha formulado, de acuerdo con las instrucciones del señor Rector, para la ejecución de varias obras en el segundo piso sobre el patio de la Facultad de Ciencias políticas, ascendente á la suma de 553 soles.

Se dió cuenta, asimismo, de otro presupuesto formado por los contratistas Reffray Drouard y C^a, para la ejecución de las mismas obras, ascendente á la suma de 518 soles.

Fue aprobado este presupuesto, y se autorizó al señor Rector para que ordene la ejecución de las obras.

De un informe de la Comisión Económica, recaído en el oficio núm. 356, del Decano de la Facultad de Ciencias, en que solicita que la Universidad le proporcione, en calidad de préstamo, la suma de 500 £p. para el pago de materiales que ya ha pedido á Europa, la misma que debe ser reembolsada con las que provengan de la partida que, en favor de dicha Facultad, se vote en el Presupuesto General de la República para el

año de 1908, como se lo tiene ofrecido el Supremo Gobierno. Opina la comisión porque se acceda á esa solicitud.

El Consejo aprobó el informe, con la adición presentada por uno de los miembros de la misma Comisión, referente á que la cantidad que se dé en préstamo á la Facultad de Ciencias, no salga de los ingresos ordinarios de la Universidad.

En seguida continuó el debate del proyecto de Reglamento Interior de la Universidad.

Se dió lectura al siguiente

CAPITULO IX

COMISIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Art. 59.—Los diferentes miembros del Consejo Universitario se dividirán en comisiones destinadas á ilustrar los asuntos sometidos á su consideración.

Las principales de esas comisiones serán: de Policía, Económica, de Concursos, Cátedras y Programas, de Reglamento, de Publicaciones y de Inspección de Fincas.

Art. 60.—La Comisión Económica se compondrá del Vicerrector, que la presidirá, del Secretario de la Universidad, que hará de Secretario en ella, y de tres vocales designados por el Consejo Universitario á propuesta del Rector, de los cuales uno debe pertenecer á la Facultad de Medicina. Dicha Comisión funcionará en el local de la Universidad y llevará un libro de actas de las sesiones que celebre.

Art. 61.—Las demás comisiones se compondrán de tres miembros nombrados por el Consejo, á propuesta del Rector. Su duración será de un año, y los nombramientos se harán en la primera sesión del mes de Enero.

Art. 62.—Cuando la naturaleza de los asuntos lo requiera, se nombrarán, en la misma forma, comisiones ad hoc.

Art. 63.—El cargo de miembro de estas comisiones es irrenunciable. En los casos de ausencia, enfermedad ó impe-

dimento de algún miembro de la Comisión, el Rector nombrará la persona que deba reemplazarlo provisionalmente.

Art. 64.—Cada Comisión, al constituirse, nombrará, de su seno al Presidente y Secretario respectivo.

Art. 65.—La Comisión Económica debe informar sobre todo lo relativo á la administración de los bienes y rentas de la Universidad y sus dependencias, sobre los Presupuestos de la Universidad y de las diversas Facultades y sobre las cuentas de la Tesorería.

Esta Comisión debe verificar cada trimestre el corte y tanteo de la Tesorería.

Art. 66.—La Comisión de Reglamento será consultada: 1.^º sobre los proyectos de Reglamento de las Facultades y sobre las reformas que estas traten de hacer en ellos; 2.^º sobre las modificaciones que se procure introducir en el Reglamento Interior de la Universidad; 3.^º sobre la mejor manera de interpretar las disposiciones de este Reglamento cuando se susciten dudas sobre su sentido y alcance; 4.^º sobre la manera de subsanar los vicios que en él resulten cuando se trate de resolver cuestiones no previstas en sus disposiciones; 5.^º sobre la manera de absolver las consultas que las Facultades eleven al Consejo sobre materias relativas á sus respectivos Reglamentos.

Art. 67.—La comisión de concursos, cátedras y programas informará sobre los proyectos tendentes á crear y suprimir cátedras y á variar los planes de instrucción. También informará cuando se trate de revisar las resoluciones sobre los concursos, promovidos para la provisión de cátedras vacantes, cuando se trate de resolver sobre los programas que deben presentar los profesores de cursos libres y cuando se ventilen otros asuntos análogos.

Art. 68.—La comisión de inspección de fincas, entenderá en todo lo relativo al aseo, conservación y mejoras de estas y tendrá bajo sus órdenes inmediatas al arquitecto de la Universidad.

Procurará que dicho arquitecto cumpla los deberes de su

cargo; avisará al Rector cuando sea preciso hacer reparaciones, en algunos edificios; propondrá las medidas conducentes á obtener de las fincas el mayor rendimiento posible; hará cada seis meses por lo menos una inspección ocular de dichas fincas, con cuyo objeto se turnarán los miembros de la comisión; tomará las medidas del caso cuando esté para vencerse alguna escritura de arrendamiento y se pondrá de acuerdo con el abogado de la Universidad para ver si se han cumplido las condiciones pactadas.

Art. 69.—La comisión de policía será formada por el Rector, Vicerrector y Secretario, y se ocupará de todo lo relativo á la marcha disciplinaria del establecimiento.

Art. 70—La comisión de publicaciones informará sobre los documentos que deban darse á la publicidad, y bajo sus órdenes é inspección inmediatas se harán las publicaciones autorizadas por este Reglamento y las que ordene el Consejo Universitario.

Art. 71—Las comisiones están obligadas á emitir sus dictámenes, en el plazo máximo de veinte días, el cual sólo podrá prorrogarse mediante un acuerdo especial del Consejo.

Si trascurrido el plazo fijado no se hubiese presentado el dictamen se discutirá y resolverá el asunto sin más trámite y sin perjuicio de aplicar á los miembros de la comisión las penas disciplinarias designadas en este Reglamento.

Se puso en discusión el artículo 59.

El Consejo, teniendo en cuenta lo reducido del personal, resolvió que no hubiese más comisiones que las de Reglamento, económica y especiales cuando así lo requiera la naturaleza de los asuntos.

En consecuencia fué aprobado el artículo en estos términos:

Art. 59.—Para facilitar el despacho de los asuntos, habrá en el Consejo Universitario las siguientes comisiones: de regla-

mento, económica y especiales cuando así lo requiera la naturaleza de los asuntos sometidos á su consideración.

El artículo 60 fue aprobado sin discusión.

El 61 fue modificado en su primera parte y desechara la segunda.

Dice así:

Las comisiones de reglamento y especiales que hubiere, se compondrán de tres miembros nombrados por el Consejo, á propuesta del Rector.

Los artículos 62, 64 y 67 á 71, inclusive, fueron desechados.

El artículo 63 se aprobó, adicionándolo con la frase "y durará un año" despues de la palabra "irrenunciable."

El artículo 65 fue aprobado con la siguiente adición:

"La comisión económica designará entre sus miembros un inspector de tesorería y otro de fincas sujeto á sus instrucciones.

También fue aprobado el artículo 66, agregándole lo siguiente:

"sobre programas y concursos y sobre los demás asuntos que le someta el Consejo ó el Rector."

En seguida seguida se dio lectura al siguiente:

CAPITULO X

SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.

Art. 72.—El Consejo Universitario celebrará una vez al mes sesiones ordinarias. Se reunirá extraordinariamente cuando lo convoque el Rector por sí ó porque lo soliciten dos miembros del Consejo. En este último caso, la solicitud debe hacerse por escrito en la cual se indicará el objeto con que se pide la reunión.

Art. 73.—Para celebrar sesión, se requiere la presencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo.

Art. 74.—Las sesiones serán presididas por el Rector, á

falta de éste por el Vicerrector y en defecto de estos por el Decano más antiguo que se encuentre presente.

Art. 75.—Toda sesión comenzará con la lectura y aprobación del acta de la sesión anterior, á la cual podrán hacerse las observaciones á que hubiere lugar.

En el acta se consignarán los nombres de los miembros presentes á la sesión y el de los ausentes con especificación de la causa de la ausencia.

Art. 76.—Ninguna resolución acordada por el Consejo Universitario respecto de asuntos económicos, podrá ejecutarse sin la previa aprobación del acta en que dicha resolución aparece consignada.

Art. 77.—Después de aprobada el acta, se dará cuenta de los asuntos entrados al despacho. Los que sean de importancia, pasarán á informe de las comisiones respectivas. Los asuntos urgentes y los de poca importancia, á juicio del Consejo, se pondrán á la orden del día. También se pondrán á la orden del día los asuntos sobre los cuales aparezca emitido el informe pedido.

Art. 78.—Terminada la lectura del despacho, los miembros del Consejo podrán hacer los pedidos que estimen convenientes y á los cuales no sea preciso dar tramitación alguna; concluido lo cual se pasará á la orden del día.

Art. 79.—Queda á la discreción del Presidente del Consejo determinar la precedencia en que se han de despachar los asuntos puestos á la orden del día. Sin embargo, el Consejo puede, por mayoría de votos, cuando lo juzgue conveniente, resolver que se dé la preferencia á determinados asuntos.

Art. 80.—En los debates sobre un mismo asunto nadie podrá hacer uso de la palabra más de dos veces, con excepción de los autores de la moción que podrán hablar tantas veces cuantas sea combatido su proyecto.

Art. 81.—Si en el curso del debate se promovieran cuestiones de orden que por su naturaleza deben decidirse previamen-

te, se discutirán y resolverán antes de la cuestión principal. En estos casos el Presidente puede dar por terminado el debate en el momento que lo crea oportuno.

Art. 82.—Todo proyecto se presentará por escrito y será firmado por sus autores.

Art. 83.—Cuando las comisiones al informar presenten un contraproyecto distinto de aquel sobre el cual ha recaído su dictamen, se discutirá primero el proyecto primitivo. Si éste fuese rechazado, ó sus autores lo retiraran, se discutirá y votará el contra proyecto. —

Art. 84.—Los pedidos de reconsideración de las decisiones del Consejo deberán hacerse precisamente en la sesión siguiente á aquella en que fueron tomadas. Si el Consejo resuelve, por dos tercios de votos de los miembros presentes, reconsiderar el asunto, se pondrá éste otra vez en debate para discutirlo y resolverlo en la misma forma en que fue discutido y resuelto la primera vez.

Art. 85.—No habrá lugar á la reconsideración cuando los pedidos de esta clase se refieran á la elección del Tesorero y Secretario, á no ser que se aleguen vicios de nulidad en la elección.

Art. 86.—Las votaciones se harán en la forma ordinaria, de levantar el brazo sucesivamente, primero los que estén por la afirmativa, y después los que estén por la negativa.

Esto no obstante la votación será nominal cuando se trate de asuntos económicos y cuándo así lo resuelva el Consejo, á pedido de cualquiera de sus miembros.

Las votaciones serán secretas: 1º Cuando se hagan por medio de cédulas para la elección de empleados en los casos designados por este Reglamento; y 2º para confirmar ó no la destitución de los catedráticos, con cuyo objeto se escribirá en las cédulas las palabras *sí* ó la palabra *no*. En este último caso, se puede hacer también la votación por medio de balotas.

Art. 87.—Las elecciones que el Consejo Universitario verifique para el nombramiento de Secretario, Prosecretario, Te-

sorero, Abogado, Arquitecto, Archivero Bibliotecario y cualquier otro empleado, se verificarán por medio de cédulas.

Art. 86.—Para proceder al escrutinio de toda elección hecha por cédulas, se agregará á la mesa, como escrutadores, dos miembros de dos Facultades distintas. La lectura de los votos emitidos se hará en alta voz.

Art. 89.—El Presidente proclamará elegido al que reúna en su favor la mayoría absoluta de los votos emitidos.

Si en la primera votación ninguno obtuviese dicha mayoría, se repetirá el acto. Si tampoco se obtuviese resultado, se hará una tercera votación, en la cual los votos emitidos sólo podrán recaer sobre los dos candidatos que en la segunda votación hubiesen reunido mayor número de sufragios. Si tampoco se obtuviese resultado, se repetirá la votación por cuarta vez entre los mismos candidatos y se proclamará elegido al que obtuviese mayoría relativa si ninguno de ellos hubiere alcanzado mayoría absoluta.

En los casos de empate, decidirá la suerte.

Art. 90.—El Presidente del Consejo Universitario votará en todo caso de elección. En los demás casos sólo podrá votar para decidir los empates que hubiere.

Se puso en debate el artículo 72, el que fue modificado y aprobado en los siguientes términos:

Art. 72.—“El Consejo Universitario se reunirá ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente, cuando sea convocado por el Rector ó lo soliciten dos de sus miembros. En este último caso, la solicitud deberá hacerse por escrito, indicándose el objeto de la sesión.”

Sin discusión fueron aprobados los artículos 73, 75, 78, 82, 84, 85, 87, 88, 89 y 90.

El artículo 74 fue aprobado, agregándose la palabra “Catedrático”, después de la de Decano.

El artículo 76 quedó aprobado, en los términos siguientes:

Art. 76.—“Ninguna resolución acordada por el Consejo

Universitario, respecto de asuntos económicos, podrá ejecutarse sin la previa aprobación del acta en que dicha resolución aparece consignada, salvo que el Consejo acuerde su inmediata ejecución."

Se puso en debate el artículo 77, el cual fue desecharo, sustituyéndolo con el que sigue:

Art. 77.—"Después de aprobada el acta de la sesión anterior, se dará cuenta del despacho y se pondrán á la orden del día los asuntos en los cuales hayan emitido informe las comisiones respectivas.

Los artículos 79, 83 y 86, quedaron modificados de la manera siguiente:

Art. 79.—"El Presidente del Consejo determinará el orden en que se han de despachar los asuntos puestos á la orden del día; pudiendo el Consejo resolver, por mayoría de votos y cuando lo juzgue conveniente, dar la preferencia á determinados asuntos."

Art. 83.—Cuando el informe de las comisiones sea contrario á la solicitud ó proyecto sobre que hayan recaído, se discutirá primero estos. Si fueren rechazados ó sus autores los retiraran, se discutirá y votará el informe de la Comisión.

Art. 86.—Las votaciones serán públicas y secretas. Las primeras se harán de dos maneras: por el signo de ponerse de pie y por la expresión de *si* ó *nó* que profiera cada miembro del Consejo. Esta última tendrá lugar cuando se trate de asuntos económicos ó así lo resuelva el Consejo, á pedido de sus miembros.

Las votaciones serán secretas:

1º—Cuando se haga, por cédulas, la elección de empleados, en los casos designados por este Reglamento, y,

2º—Cuando se trate de confirmar ó nô la destitución de los Catedráticos; debiendo, en este caso, efectuarse la votación, por balotas blancas y negras.

El señor Rector expuso que, por ser la hora avanzada, se continuaría discutiendo el Reglamento en una próxima sesión.

El Dr. Rodríguez manifestó la necesidad de que se continuara publicando la "Galería Universitaria", pues las biografías de los Rectores, Decanos y demás Catedráticos eminentes de la Universidad, constituían la historia de esta.

El Consejo, reconociendo la importancia del anterior pedido, defirió á él, y acordó que las Facultades eran las llamadas á hacer las biografías de sus respectivos miembros, las cuales deberán publicarse en la "Revista Universitaria".

En seguida el señor Rector levantó la sesión.

RICARDO ARANDA.

Lima 28, de mayo de 1907.

Aprobada.

VILLARÁN.

RICARDO ARANDA.

SESIÓN DEL 28 DE MAYO DE 1907:

Presidencia del Señor Rector Doctor Don Luis F. Villarán

Abierta con asistencia del Vicerrector Doctor Don Lizardo Alzamora; de los Decanos Doctores Aramburú, Barrios, Villarreal y Prado (Javier); de los Delegados Doctores Arias, Velásquez, Dulanto, Manzanilla, Rodríguez y el Secretario que suscribe, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

De un oficio del Señor Decano de la Facultad de Teología, comunicando el sensible fallecimiento del que fué distinguido Decano de esta Facultad, Ilmo Señor Doctor Manuel Tovar, é invitando á las ceremonias, que, en su honor, se realizarán en esta Capital.

El Consejo acordó que invitase el Secretario, á nombre del Rector, á dichas ceremonias, á los Señores Decanos, Catedráticos, Doctores y alumnos de las diversas Facultades.

El Señor Rector indicó que cualquiera otra manifestación de duelo de la Universidad, quedaría sujeta al programa oficial que, al respecto, dicte el Gobierno.

De otro oficio del Señor Decano de la Facultad de Ciencias, participando que la Facultad ha concedido licencia por dos meses, con goce de sueldo, al Catedrático Principal de Geometría Analítica Doctor Don José Granda y llamado al Adjunto de la referida Cátedra, Doctor Don Eulogio S. Saldías, para que la regente.

El Consejo aprobó lo resuelto por la Facultad de Ciencias con relación á la licencia de que se dió cuenta, y acordó se comunicara á la Tesorería, á fin de que se abone los haberes que corresponden á los Doctores Granda y Saldías con cargo á las respectivas partidas del presupuesto.

De un oficio del Inspector de la Biblioteca doctor don Manuel V. Villarán, proponiendo que la Universidad adquiera la librería del doctor Alejandro Deustua, tasada en cinco mil soles, y cuyo catálogo acompaña.

El señor Rector manifestó que del informe emitido por el Tesorero sobre el estado de la partida destinada á la adquisición de libros para la biblioteca de la Institución, aparece que de las 300 libras que, con tal objeto, se consignan en el presupuesto, se habían gastado hasta el 30 de Abril último 128, no estando consideradas en esta suma otras abonadas en el presente mes con cargo á la misma partida; que, por consiguiente, era indispensable conocer primero la opinión del Consejo á este respecto, á fin de arbitrar después recursos necesarios para efectuar esta compra.

El doctor Prado dijo que la Universidad debía adquirir esa biblioteca, la cual era el resultado de una selección metódica e inteligente, efectuada durante muchos años de trabajo; que, como Decano de la Facultad de Letras, recomendaba la adquisición de ella, pues aparte de que había sido formada por el Doctor Deustua, cuya competencia es indiscutible, consideraba que las obras que la componen son de gran utilidad para la juventud estudiosa—Agregó que, á su juicio, debía re-

solverse, en principio, la compra de esa biblioteca, dejando para después lo referente á los recursos que han de arbitrarse para abonar su valor.

El Consejo resolvió adquirirla; acordando, al mismo tiempo, se pasara á la Comisión Económica el expediente relativo á este asunto, para que proponga la manera de verificar el pago.

De una solicitud de don Joaquín Luna Victoria y demás propietarios del fundo "Santa Elena", proponiendo pagar á la Universidad, anualmente, por lo que deben por censos, el doble del cánón, ó sea 384 soles, de los que, la mitad se dedicará á amortizar la deuda, y el resto á cubrir el cánón vencido en la fecha.

El doctor Prado dijo que debía exigirse una garantía para asegurar el cumplimiento de esa propuesta.

El señor Rector recordó los antecedentes de este asunto, así como las dificultades con que siempre se tropezaba para arreglarlo.

El doctor Alzamora opinó porque se autorizara al Rector, para arreglar este abono del mejor modo que fuese posible.

Así se acordó.

El doctor Manzanilla pidió que se aumentara la partida consignada para la "Revista Universitaria", por ser muy extensa la documentación que debe insertarse en ella.

El doctor Barrios manifestó que teniendo en cuenta lo expuesto por el doctor Manzanilla, ya se había aumentado esa partida en el presupuesto vigente.

El doctor Manzanilla insistió en su pedido, fundado en que tal vez no sería suficiente, para este servicio, la nueva suma que se había considerado.

El doctor Alzamora indicó, que, por ahora, no se hiciese aumento alguno en la partida del presupuesto, y que si después de publicado todo lo que hay pendiente, resultara insuficiente dicha partida, el Consejo acordaría el abono del exceso de gasto que hubiere.

Fué aceptada esta indicación.

En seguida continuó el debate del proyecto de Reglamento Interior de la Universidad.

Se dió lectura al siguiente

CAPITULO XI

JUICIO DE CUENTAS

Art. 91.—Corresponde al Consejo Universitario juzgar y feneer en 1^a Instancia las cuentas de la Universidad, después de lo cual las enviará al Tribunal Mayor de Cuentas para su juzgamiento definitivo.

Art. 92.—Para los efectos del artículo anterior, el Tesorero remitirá al Consejo Universitario, dentro de los primeros treinta días de cada año, la cuenta general y documentada correspondiente al año anterior.

Art. 93.—Dicha cuenta y los documentos anexos se pasará á la Comisión Económica para que emita el informe de caso.

Art. 94.—Si en este informe se tachase algunas partidas, se anotaren infracciones á las leyes y reglamentos, á las que el Tesorero debe ajustar sus procedimientos, ó se hiciese observaciones de otra especie, se pasará el expediente al Tesorero para que absuelva los reparos en un plazo perentorio de diez días.

Art. 95.—Con el informe por escrito del Tesorero se someterá el expediente á la discusión del Consejo, y en la sesión en que éste se ocupe del asunto podrá oírse el informe verbal del Tesorero, cuando así lo solicitase.

Art. 96.—La decisión ó fallo del Consejo Universitario debe formalizarse por escrito, debe ser motivada, y será suscrita por los miembros que concurran á la sesión.

Art. 97.—Las decisiones se toman por mayoría absoluta de votos; pero se hará constar en el fallo y en el acta de la sesión respectiva el voto motivado de los que formen minoría.

Art. 98.—La redacción del fallo se encomendará al miembro del Consejo que éste designe á propuesta del Rector.

Art. 99.—Expedido el fallo por el Consejo se le notificará al Tesorero y se le dará una copia de él, certificada por el Secretario, siempre que lo solicite.

Art. 100.—A los cinco días, cuando más, después de expedido el fallo se remitirá el expediente al Tribunal Mayor de Cuentas para que pronuncie, en revisión, su fallo definitivo.

Art. 101.—El Consejo Universitario dictará por su parte las medidas que fuesen necesarias para que se cumpla el fallo del Tribunal de Cuentas una vez que se le comunique. Cuando el fallo fuese adverso al Tesorero, éste deberá cumplir, dentro de cinco días después de habersele notificado, con abonar el importe de los cargos que resulten contra él, y si no lo verifica, se procederá á hacer efectiva la fianza por la suma que fuese necesaria.

Art. 102.—Cuando por cualquier motivo que no fuese el de muerte, cesase el Tesorero en el ejercicio de su cargo en el trascurso del año económico, queda obligado á presentar sus cuentas dentro de los treinta días posteriores á su receso, por el tiempo que en el año hubiese corrido á su cargo la administración de los bienes y rentas de la Universidad; y no se le cancelará la fianza hasta después de concluido definitivamente el juicio respectivo.

Art. 103.—Cuando el Tesorero falleciese estando en posesión de su cargo, el juicio de cuentas se seguirá con las formalidades antedichas, pudiendo intervenir en lugar del Tesorero, la persona que designen sus herederos testamentarios ó legales, para lo cual se le concederá, por avisos publicados en un diario, el plazo máximo de quince días, pasados los cuales se seguirá el juicio sin intervención de ellos.

Se puso en discusión el artículo 91.)

El señor Rector manifestó que en las cuentas de la Universidad no están comprendidas las de la Facultad de Medicina, las cuales se llevan separadamente, y que debe consignarse es-

ta circunstancia en el artículo en debate, á fin de que quede establecido que el juzgamiento del Consejo se extiende también á ellas.

Fue aceptada esta indicación; y, en consecuencia, quedó aprobado el artículo en los siguientes términos:

Art. 91.—Corresponde al Consejo Universitario juzgar y fenecer en 1^a Instancia las cuentas de la Universidad y las de la Facultad de Medicina, que se llevan separadamente, después de lo cual las enviará al Tribunal Mayor de Cuentas para su juzgamiento en segunda instancia.

Se puso en debate el artículo 92.

El doctor Prado pidió que, como consecuencia de la modificación introducida en el artículo anterior, se fije también el plazo dentro del cual debe remitir al Consejo sus cuentas la Facultad de Medicina.

Se acordó que dicho plazo fuese de 60 días, contados desde la fecha en que el Tesorero envíe esas cuentas á la Facultad.

El artículo quedó aprobado así:

Art. 92.—Para los efectos del artículo anterior, el Tesorero remitirá al Consejo Universitario, dentro de los primeros reinta días de cada año, la cuenta general y documentada de la Universidad, correspondiente al año anterior.

La Facultad de Medicina enviará sus cuentas al Consejo Universitario dentro del plazo de 60 días, contados desde la fecha en que el Tesorero se las hubiese remitido.

Sin discusión fueron aprobados los artículos 93, 94, 95, 97, 99, 100 y 102, y desecharon los artículos 98, 101 y 103.

El artículo 96 quedó aprobado en los siguientes términos:

Art. 96.—La decisión ó fallo del Consejo Universitario será suscrita por los miembros que concurran á la sesión.

Se acordó consignar en este capítulo el siguiente artículo:

“Las cuentas especiales de las Facultades serán juzgadas definitivamente por el Consejo Universitario.”

Se dio lectura al siguiente

CAPITULO XII

CONSEJO DE DELEGADOS

Art. 104.—El Consejo de Delegados ó Asamblea Electoral Universitaria, tiene por única misión la de elegir al Rector y Vicerrector en las épocas fijadas en el presente Reglamento.

Art. 105.—Dicho Consejo se compone de los Decanos de las diversas Facultades y de cuatro Catedráticos elegidos por cada Facultad en calidad de Delegados. La designación de los Delegados se verificará cada vez que deba funcionar la Asamblea Electoral.

Art. 106.—Cuando se trate de reemplazar al Rector y Vicerrector por razón de terminar sus períodos respectivos, las Facultades designarán sus delegados, treinta días antes de la expiración de dichos períodos, y comunicarán lo resuelto al Rector de la Universidad.

Art. 107—El Secretario de la Universidad, por orden del Rector, citará á los miembros de la Asamblea, para que instalen sus sesiones 15 días antes de la expiración de los períodos mencionados. Esto no obstante los Delegados se reunirán á las 2 p. m. del día referido, en el General de la Universidad á desempeñar sus funciones aun cuando no hubiesen sido previamente convocados.

Art. 108.—Cuando se trate de elegir Vicerrector por haber éste asumido el cargo de Rector, ó cuando sea preciso elegir nuevo Rector y Vicerrector por haber cesado ambos, á la vez, en el ejercicio de sus funciones antes de la expiración de sus períodos ordinarios, el funcionario que ejerza las funciones de Rector, oficiará á los Decanos en el término de 3 días para que procedan las Facultades á designar sus Delegados electorales y les indicará, al mismo tiempo, la fecha en que debe reunirse el Consejo de Delegados, la cual no podrá prolongarse más allá de 30 días después de ocurridas las vacantes.

Art. 109.—El Consejo de Delegados, una vez reunido, se instalará bajo la presidencia provisional del Decano más antiguo de los presentes, el cual nombrará un Secretario provisional también, de entre los miembros de la Junta. Ante la mesa constituida en esta forma, se hará la elección, por cédulas, del Presidente y de un Secretario definitivo.

Art. 110.—En la primera sesión, y de toda preferencia, se dará lectura á los documentos que acrediten la personería de los concurrentes á la Asamblea.

Art. 111.—Constituída la mesa en esta forma, se procederá inmediatamente, si hubiere lugar, ó en los días subsiguientes sin interrupción alguna, á la elección, por cédulas, de Rector y Vicerrector, y se proclamará elegidos á los que reúnan la mayoría absoluta de votos emitidos; salvo los casos de reelección, para lo cual se requiere los dos tercios de dichos votos.

Art. 112.—Si en las tres primeras votaciones ninguno obtuviese la mayoría requerida, se postergará el acto para el siguiente día; y si en éste sucediere lo mismo en las tres primeras votaciones, se llevará á cabo una cuarta votación, en la cual sólo figurarán como candidatos, las dos personas que hubieran obtenido mayor número de votos. Si aun empleando este procedimiento no alcanzase ninguno la mayoría necesaria, se considerará electo al que hubiese obtenido mayoría relativa, aun cuando éste sea el funcionario que debe ser reelegido. En caso de empate, la suerte designará cuál es el candidato electo.

Art. 113.—Cuando fuese necesario apelar al sorteo, se escribirán, en cédulas iguales, los nombres de los dos candidatos y se colocarán en una ánfora. El Presidente hará que uno de los delegados, que no haya sido llamado para el scrutinio, saque una cédula, la cual leerá, y el candidato cuyo nombre esté inscrito en ella será proclamado Rector ó Vicerrector.

Art. 114.—La Junta de Delegados no podrá funcionar si no con las dos terceras partes de sus miembros. Cuando no

pudiese celebrar sesión por falta de *quorum*, se impondrá por el Presidente de la Asamblea á los inasistentes las penas disciplinarias que este Reglamento designa, sin perjuicio de dar cuenta á la Facultad respectiva en los casos de reincidencia, para que esta reemplace al Delegado que falte al cumplimiento de sus deberes.

Art. 115.—El Presidente de la Junta no dará curso á ninguna moción ó pedido que no tenga relación directa con la elección que se trata de practicar. Aquellas á las que se les dé curso, deberán presentarse por escrito cuando sean de alguna trascendencia y se tramitarán y resolverán con las facultades determinadas en el capítulo referente á las SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.

Art. 116.—El Rector de la Universidad pondrá á las órdenes del Consejo de Delegados los elementos necesarios para el mejor desempeño de sus funciones, y éste podrá reclamarlos de aquél en caso de omisión.

Art. 117.—El Secretario del Consejo de Delegados extenderá en un libro especial las actas oficiales de las sesiones, las cuales serán autorizadas por el Presidente y el Secretario. Este libro y los demás documentos del Consejo se conservarán en una sección especial de la Secretaría de la Universidad, de la cual se recabarán por conducto del Rector, cuando dicho Consejo deba funcionar.

Art. 118.—Una vez terminadas las funciones del Consejo de Delegados, el presidente de éste comunicará al Rector saliente, ó al que ejerza las funciones de tal, para que, en el día designado y con las formalidades prescritas en este Reglamento, se dé posesión del cargo á los nuevos funcionarios.

Art. 119.—El Rector y Vicerrector nuevamente elegidos podrán tomar, de hecho, posesión de sus cargos en el día que les corresponda, si se omitiesen deliberadamente las formalidades inherentes á la entrega de sus puestos; dando cuenta, en este caso, al Consejo Universitario y al Consejo Superior de Instrucción pública.

Art. 120.—Los poderes electorales de los miembros de la

Junta de Delegados, terminan por completo una vez aprobada el acta de su última sesión, formalidad que deberá cumplirse en la misma última sesión.

Sin discusión fue aprobado el artículo 104.

El 105 se aprobó, sustituyendo la palabra "cuatro" con la de "seis".

El artículo 106 quedó aprobado en estos términos:

Art. 106.—Cuando se trate de reemplazar al Rector y Vice-rector por razón de terminar sus períodos respectivos, el Rector, ó el funcionario que haga sus veces, se dirigirá oportunamente á las Facultades, á fin de que designen estas sus Delegados 30 días antes de la expiración de dichos períodos. Estas designaciones se comunicarán al Rectorado.

El artículo 107 fue sustituido con el siguiente:

Art. 107.—El Rector remitirá al Presidente del Consejo de Delegados la relación de los Catedráticos designados como tales por las distintas Facultades.

El Secretario de la Universidad, por orden de dicho presidente, citará á los miembros de la Asamblea Electoral para el día en que deba efectuarse la elección. Esto no obstante los Delegados re reunirán á desempeñar sus funciones aun cuando no hubiesen sido previamente convocados.

La elección deberá verificarse ocho días antes de la expiración de los períodos mencionados.

El artículo 108 fue aprobado, suprimiendo la palabra "electorales".

El 109 fue sustituido con el siguiente:

Art. 109.—"El Presidente del Consejo de Delegados designará de entre sus miembros al que deba desempeñar las funciones de Secretario."

Los artículos 110, 112 y 113 fueron aprobados sin discusión.

El 111, quedó modificado en estos términos:

Art. 111.—"Se procederá inmediatamente á la elección

por cédulas del Rector y Vicerrector y se proclamará elegidos á los que reúnan la mayoría absoluta de los votos emitidos."

El artículo 114 fue también modificado en la forma siguiente:

Art. 114.—"El Consejo de Delegados funcionará con los dos tercios del total de sus miembros, y si estos no concurren á la primera citación, podrá verificarse la elección en la sesión inmediata, si á ella asiste la mayoría absoluta de ellos. Si tampoco concurriese esta mayoría, el Presidente del Consejo se dirigirá á las Facultades respectivas, á fin de que sean reemplazados los Delegados inasistentes."

El artículo 115 fue suprimido.

Los artículos 116 y 117 fueron aprobados.

El 118 fue aprobado así:

"Terminadas las funciones del Consejo de Delegados, el Presidente de éste comunicará el resultado de la elección al Rector saliente ó al que ejerza las funciones de tal y á los elegidos, para que, en el día designado y con las formalidades prescritas en este Reglamento, se dé posesión del cargo á los nuevos funcionarios."

Se acordó insertar en este capítulo los siguientes artículos:

"El Rector y Vicerrector elegidos tomarán posesión de sus cargos el mismo día en que expire el período de los funcionarios cesantes y ante las Facultades reunidas; para lo cual el Secretario de la Universidad, por orden del Presidente del Consejo de Delegados, hará las citaciones correspondientes.

La sesión en que tenga lugar la toma de posesión será presidida por el Presidente del Consejo de Delegados, el cual hará la entrega de sus puestos á los elegidos, colocando al Rector entrante la insignia que le corresponde. Este último tomará posesión de la presidencia, con lo cual se dará por terminada la ceremonia.

En los casos de reelección, se omitirán las ceremonias indicadas en el artículo anterior. Bastará que el Rector después

de recibir la nota del Presidente del Consejo de Delegados, comunique al Gobierno y á las autoridades departamentales la reelección verificada.

El art. 119 del proyecto fue aprobado, suprimiéndose la frase "y al Consejo Superior de Instrucción Pública".

El art. 120 fue modificado así:

"Los poderes electorales de los miembros del Consejo de Delegados terminarán por completo una vez aprobada el acta de su última sesión; formalidad que deberá llenarse en la misma."

Los capítulos 13, 14 y 15 quedaron suprimidos por hallarse ya consignadas sus disposiciones en algunos de los anteriores y en la Ley Orgánica de Instrucción.

Se dio lectura al siguiente:

CAPITULO XVI

FACULTADES UNIVERSITARIAS

Art. 145.—Las Facultades, por medio de sus Decanos, están obligados:

1º A remitir al Rector de la Universidad, después de cerradas las matrículas correspondientes á cada año, razón nominal de los alumnos matriculados.

2º A remitir, en cada caso, la razón nominal de las personas que concurren á las clases, previa licencia, en calidad de alumnos libres, así como la de aquellas á quienes se suspendiese dicha licencia.

3º A comunicar los nombramientos que hagan de Catedráticos interinos, los grados universitarios que confieran, y los diplomas de miembros honorarios que expidan.

4º A participar los nombramientos que hagan de bedelles, inspectores y sirvientes.

5º A comunicar al Rector dos días antes, cuando menos

á la apertura del año escolar, una constancia escrita de la distribución de las horas de clase.

Art. 146.—Los Decanos de las Facultades consignarán en las memorias anuales que presenten: 1º El número de lecciones dictadas por cada Catedrático en cada una de las clases que regenta; 2º Una razón numérica de los alumnos matriculados, de los que han presentado examen y de los que han sido aprobados; 3º Una razón nominal de los alumnos que han obtenido premios; 4º Los demás datos e informes referentes á la marcha de la Facultad y la manera de mejorar sus condiciones.

Art. 147.—También pasarán los Decanos, en informe separado, una razón nominal de los Catedráticos y alumnos á quienes en el curso del año escolar se les hubiese aplicado penas disciplinarias por faltas relativas al servicio de la Facultad.

Art. 148.—Cada Decano pasará dos ejemplares auténticos de su Memoria, una de las cuales quedará archivada en la Secretaría de la Facultad á que pertenece y la otra en la Secretaría de la Universidad.

Art. 149.—Cuando el Consejo Universitario proceda á revisar los acuerdos de las Facultades relativos á provisión de Cátedras por medio de concursos, á la permuta y traslación de Cátedras, no se podrá prescindir de los previos informes de las Comisiones respectivas.

Art. 150.—En los casos de destitución de Catedráticos, podrá el Consejo pasar al interesado el informe de la Comisión, cuando le fuere contrario, á fin de que, por escrito, formule sus descargos, concediéndole para ello un plazo prudencial. Trascurrido este plazo, el Consejo expedirá su resolución, confirmando ó revocando la de la Facultad.

Art. 151.—Cuando á juicio del Consejo la destitución de un Catedrático se hubiese pronunciado sin llenarse las formalidades prescritas por la ley y por el Reglamento especial de la respectiva Facultad, devolverá á esta el expediente de la ma-

tería para que se subsanen las omisiones, las que se tendrá cuidado de especificar.

Art. 152.—El Rector, de acuerdo con los Decanos de las Facultades que funcionan en el local de la Universidad, resolverá las cuestiones que pudieran suscitarse relativamente á la extensión que cada una deba ocupar en dicho local y el uso que deban hacer de las localidaaes y objetos destinados al servicio común de las Facultades. Cualquier desacuerdo que ocurriese al respecto se someterá á la decisión definitiva del Consejo Universitario.

Se puso en discusión el artículo 145 y se acordó modificarlo en los siguientes términos:

Art.º 145.—“Las Facultades, por medio de sus Decanos, están obligadas:

1.º A remitir al Rector de la Universidad, después de cerradas las matrículas correspondientes á cada año, razón nominal de los alumnos matriculados.

2.º A comunicar los nombramientos que hagan de Catedráticos interinos, los grados universitarios que confieran y los diplomas de miembros honorarios que expidan.

3.º A participar los nombramientos que hagan de bedeles, inspectores y sirvientes.

4.º A remitir, durante la primera quincena del año universitario, una constancia de la distribución de las horas de clase.

5.º A enviar, mensualmente, el cuadro de lecciones dictadas y de faltas de asistencia de los Catedráticos”.

El artículo 146 quedó aprobado así:

“Los Decanos remitirán al Rector, el 1.º de Diciembre, las Memorias en las que consignarán los datos e informes referentes á la marcha de las Facultades, indicando la manera de mejorar sus condiciones.

Enviarán, por separado, la razón de los alumnos que han sido aprobados y obtenido premios en los exámenes anuales”.

Los artículos 147 al 152, inclusive, fueron suprimidos.

El Sr. Rector manifestó que había terminado el contrato

celebrado con el Sr. Leopoldo Braccale, sobre el ramo de sis~ de cerdos, en virtud del cual ha estado pagando, por trimes~ tres adelantados, 4200 soles; que, con tal motivo, había confe~ nciado con dicho Sr., respecto de las condiciones en que po~ día celebrarse un nuevo contrato, y que estaba pronto á aumentar 200 soles en cada trimestre. Agregó el Sr. Rector, que tal vez sería conveniente aceptar esta propuesta; porque cuando se ha intentado sacar á remate ese ramo, no se han presentado postores.

Se acordó que D. Leopoldo Braccale presentara por escrito su propuesta, y se autorizó al Rector para que celebrara un nuevo contrato con Braccale, por el término de dos años, salvo que fuera posible, á mérito de más datos que pudiera obtenerse, adoptar alguna otra solución.

En seguida el Sr. Rector levantó la sesión.

RICARDO ARANDA.

Lima, junio 18 de 1907.

Aprobada.

VILLARÁN.

RICARDO ARANDA

Conferencias sobre Químico-

Física

Lima, Febrero 26 de 1907

Señor Rector de la Universidad

S. R.

N.º 383

Me es grato poner en conocimiento de U. S. que la Facultad de Ciencias ha acordado dirigirse al Supremo Gobierno pidiéndole tenga á bien disponer lo conveniente á fin de que el profesor M. Emm. Pozzi-Escot dé en dicha Facultad conferencias sobre la Químico-Física, en la forma y condiciones expresadas en las conclusiones del dictamen recaído en la proposición presentada por el infrascrito, que copio en seguida

PROPOSICIÓN

Sabiendo el que suscribe, que está en la capital á disposición del Gobierno, el conocido químico M. Emm. Pozzi-Escot y siendo necesario aprovechar en la Facultad de Ciencias de los conocimientos especiales de las personas que se distinguen en algún ramo científico, propone que se pida al Supremo Gobierno que disponga que el citado químico dé en esta Facultad durante el presente año, lecciones sobre el adelanto y aplicaciones de la Químico-Física en forma de conferencias á las que estarán obligados á asistir todos los alumnos de esta Facultad.

Lima, Enero 24 de 1907.

Firmado—FEDERICO VILLARREAL

Lima, Enero 24 de 1907.—Paseá la comisión de los catedráticos Drs. La Puente, Hermoza y Curletti, para que informen á la brevedad posible sobre la anterior proposición.—Firmado.—VILLARREAL.

DICTAMEN

Señor Decano:

Los adelantos incesantes que, día á día, se realizan en las Ciencias físicas han operado una revolución profunda en las teorías con que se explicaba antes los fenómenos, principios admitidos antes como absolutos no tienen hoy sino una exactitud relativa; cánones de insospechable certidumbre, se discuten y someten á revisión y comprobación, habiendo, muchos de ellos, perdido su autoridad y prestigio. Reformado el concepto de la materia y de la energía en el Cosmos; mejor estudiadas las propiedades generales de los cuerpos y sus cambios de estado, perfeccionada la teoría atómica por un concepto mejor que se tiene del átomo mismo; descubierta la radio actividad de los cuérpos y las propiedades singularísimas de los rayos X, un caudal precioso de hechos nuevos ha enriquecido la ciencia en esta última década, estos hechos aunque muy diferentes son conexos entre sí y orientados de tal manera que dan á nuestro entendimiento una noción más acabada de la Naturaleza, de la Materia y de la Fuerza que le es inherente y en manera alguna separable.

Las nuevas nociones de índole trascendente, se hallan naturalmente agrupados formando un todo complejo é indiviso una ciencia reciente designada con el nombre híbrido y asaz impropio de Químico-Física. Sus teorías son del más elevado carácter por ser clave de interpretación de fenómenos antes inexplicados y manantial perenne de aplicaciones utilísimas y sorprendentes como la visión á través de cuerpos opacos y la elefotografía, de reciente invención.

Hallándose entre nosotros y á disposición del Supremo Gobierno, el distinguido profesor Sr. Pozzi-Escot, autor de un notable compendio de Químico-Física, nada más natural, nos parece, que aprovechar sus especiales conocimientos para proporcionar á los alumnos de la Facultad de Ciencias, esa enseñanza superior y técnica tan indispensable para despertar el amor por las ciencias.

Verdad es, Sr. Decano, que si no todas, la mayor parte de las cuestiones de la Químico-Física figuran en los programas de los cursos de Física y Química de la Facultad; pero su enseñanza no puede tener la unidad y extensión que tendría si la Químico-Física, ciencia novísima, se dictase por un profesor especial y en curso separado, sin las trabas y dificultades con que naturalmente se tropieza al hacer su estudio ocasionalmente en diversos puntos de los cursos de Física y Química aisladamente.

Las hermosas teorías que comprende la Químico-Física se prestan mejor para ser tratadas en forma de conferencias, que no por los métodos didácticos usuales; y á ellas deberán concurrir todos los alumnos de la Facultad, porque todos necesitan de estos conocimientos superiores.

Sean conferencias ó lecciones didácticas, de todos modos el curso será completamente libre y sin otra obligación por parte de los alumnos que la de concurrir con toda regularidad en los días y horas señalados al efecto. Estas conferencias terminarán dos meses antes de los exámenes generales para que los alumnos no sufran perjuicio en sus repasos.

Las conferencias de Químico-Física serán sólo por el nuevo año escolar y sin que se graven en lo menor las rentas universitarias.

De estas consideraciones y motivos vuestra comisión opina:

1.º Que la Facultad de Ciencias solicite del Supremo Gobierno, que el Prof. N. Emm. Pozzi-Escot, dicte en la Facultad de Ciencias el Curso de Químico-Física de asistencia obligatoria para todos los alumnos;

- 2.^a Que dicho curso se dicte solamente por el presente año, debiendo terminar por lo menos dos meses antes de la rendición de los exámenes generales;
- 3.^a Que la enseñanza tenga lugar preferentemente por conferencias con las experiencias que fuese posible realizar con el material científico de nuestros gabinetes y laboratorios;
- 4.^a Que los alumnos no estarán obligados á rendir pruebas de aprovechamiento de la enseñanza de la Químico-Física;
- 5.^a Que los honorarios del Prof. Pozzi-Escot no se paguen por la Caja de la Universidad;
- 6.^a Que el programa de las lecciones se someta previamen-
á la revisión y aprobación de la Facultad.—Lima, febrero 14
de 1907. (Firmado.) Ignacio La Puente, Nicolás B. Hermoza,
y Lauro Angel Curletti.

APROBACIÓN

Lima, 20 de febrero de 1907.

Visto por la Facultad en sesión de la fecha, apruébanse las conclusiones del anterior dictamen. (Firmado.) Villarreal.—N.
B. Hermoza, Secretario”.

Ló que me es honroso comunicar á US., para que se sirva dar á este expediente la terminación que corresponda.

Dios guarde á US.

FEDERICO VILLARREAL

Lima, 26 de marzo de 1906.

De conformidad con lo acordado en sesión de la fecha: Solicitudese del Supremo Gobierno que encargue al profesor M.
Emm. Pozzi-Escot, dar en la Facultad de Ciencias conferencias sobre la Químico-Física, en la forma y condiciones expresadas en el informe aprobado por esa Facultad, trascibiéndose, al efecto, los documentos que anteceden.

Regístrate.

VILLARÁN.

RICARDO ARANDA

**Biblioteca de la Universidad
Mayor de San Marcos**

OBRAS INGRESADAS DURANTE EL MES DE MAYO DE 1907

C.LARRABURE Y CORREA Colección de documentos oficiales referentes á Loreto. 7 v.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA Diccionario de la lengua castellana.
1 v.

GILDO Diccionario Francés-Español y Dictionnaire Espagnol-Français. 2 v.

Lima, 5 de junio de 1907.

Urbano A. REVOREDO
BIBLIOTECARIO

Cuestión de límites entre el Perú y Colombia.

TESIS PARA EL DOCTORADO EN LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y AD-
MINISTRATIVAS, DEL SEÑOR PABLO ANTONIO RADA

(Continuación)

Vino en ese año el tratado García-Herrera, en el cual la línea de demarcación entre el Perú y Ecuador, comprendía hasta los linderos del Brazil, salvando los derechos de tercero. Por este tratado no quedaba límite alguno que definirse entre el Perú y Ecuador; siendo ésta nación la que si llegaba á sancionarse el citado tratado debería discutir con Colombia las exigencias que formulaba. Efectivamente, la línea de frontera que principiaba en el mar Pacífico venía después de recorrer otros puntos, por el río Manta, hasta su entrada al Curaray grande; el curso de este afluente hasta su ingreso al Napo; el Napo, aguas abajo, hasta el punto en que recibe el Payaguas, siguiendo por este hasta su vertiente más septentrional. La línea arranca de este punto hacia el norte por la cima de la cordillera de Izaá Putumayo, hasta la primera vertiente del Cobuya; el Cobuya, el curso del Putumayo, concluyendo en el primer poste de límites que separa el Perú del Brazil. Como se vé esta parte de la línea Perú-Ecuatoriana, pactada en el tratado García-Herrera, comprendía la zona disputada por Colombia, que es la zona del Napo y Putumayo. En vista del acuerdo protestó Colombia de sus estipulaciones, que en la demarcación abarcaba el territorio reclamado. En 1891 insistió en sus quejas al ver el cambio de notas tenido lugar en Quito entre los Ministros del Perú y el de Estado del Ecuador, sobre la aprobación del tratado García

Herrera por nuestro Congreso, é indicaba en ella el Encargado de Negocios Colombiano lo conveniente y equitativo que sería un arreglo entre los tres gobiernos litigantes, pues así se solutionaría por un pacto común la enojosa cuestión de límites.

Por demás importante reputamos, por dar clara idea de una de las fases del problema, la nota de la cancillería peruana de 1892 en contestación á la anterior reclamación. No podemos dejar de insertar los siguientes párrafos, para evitar comentarios que en lugar más oportuno se harán. Dice la nota mencionada: (de 19 de Febrero de 1892, suscrita por el Ministro de Relaciones Exteriores Sr. Federico Elmore) "En dicha comunicación, á la vez que insiste U. S. en la conveniencia de realizar una negociación común con Colombia y demás países vecinos del Perú, sobre el asunto de sus límites territoriales, señala la circunstancia de que, basándose el aludido tratado de límites en una transacción amistosa, se hace imposible que el Perú se entienda más tarde con Colombia sobre la base de sus respectivos derechos, pudiendo producirse por esta causa desagradables complicaciones".

"Desde luego, debo observar que el Gobierno peruano no sabe, ni ha sido informado hasta hoy, sobre cuales sean las razones por las que Colombia ha pretendido tener cuestiones territoriales con el Perú después de 1830.....

"Muy al contrario de juzgar que existiera cuestiones entre ambos países, ha creído el Perú que constituído el Ecuador como Estado independiente; y habiéndole reconocido desde entonces el Gobierno Colombiano el dominio de las provincias fronterizas con el Perú, como partes que fueron de la primitiva audiencia de Quito, no existía punto alguno en la frontera del Norte en que pudiera delimitar el territorio de la República con el de la que U. S. representa".

Dice en seguida que la línea comprendida en el oficio dirigido á nuestro Plenipotenciario por el Secretario ó Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia de 1866, en la reclamación sobre nuestro tratado de límites con el Brazil, línea que

trataba de apoyarse con la cita de la real cédula que erigió el Virreinato de Santa Fé, no venía á comprobar que pudiera extenderse éste hasta las fronteras del Perú ó de la audiencia de Lima, y que tan sólo en el mapa presentado á España por Colombia en 1881 para el litigio arbitral sobre sus límites con Venezuela, aparece la línea pretendida y que corre por la margen izquierda del río Napo y Amazonas. A continuación dice: "Pero si se reconocen los títulos peruanos ó colombianos presentados en otras disputas análogas; si se sigue la historia de la constitución Ecuatoriana; y si se examinan los mapas publicados, incluso el del geógrafo Codazzi, se verá que aquella línea del Napo y del Amazonas no tiene el menor precedente, que no corresponde á ninguna circunscripción de las antiguas colonias españolas; que no representa la demarcación de tratados ó arreglos posteriores y que no es ni siquiera el término de la posesión que Colombia ha pretendido tener en las regiones de la Hoya Amazónica. Antes bien, esa línea contradice las reales cédulas que crearon y modificaron las audiencias de Lima, Santa Fe y Quito, se opone á la misma ley territorial Colombiana de 1824, que dejó Quijos, Jaén y Mainas para el Ecuador, y ni siquiera está de acuerdo con el artículo 1º del tratado firmado en Quito en 1850, por el que ratificó Colombia la cesión ó separación de aquellas provincias."

Y en cuanto á la negociación conjunta, decía muy bien que no había porque hacerla con el Brazil con quien habíamos fijado ya nuestros límites amazónicos; ni con el Ecuador con quien pendiente teníamos el arbitraje del Rey de España, y el tratado García-Herrera.

En este estado de las relaciones diplomáticas, se vé claramente cual es la cuestión que ventilamos con Colombia, cual sus pretensiones, los títulos en que las apoya, y finalmente por la nota última ya mencionada, vemos al Perú que no reconoce á Colombia personería para pretender tener cuestiones de límites con nosotros.

Sobrevino después un cambio de notas en las que Colom-

bía decía que el Perú al dar personalidad al Ecuador y negársele á ella, prejuzgaba y, para lo cual no tenía derecho.

El tratado García-Herrera aunque aprobado por el parlamento peruano en 25 de octubre de 1891, se hicieron en él algunas modificaciones en la línea demarcadora; y aunque el Gobierno insistió en la aprobación de todo el tratado, el Congreso insistió á su vez, en 1893 en las modificaciones introducidas.

Esta aprobación parcial del tratado, el cual en nuestro concepto, no era aceptable en todas sus partes, enfrió nuestras relaciones con el Ecuador, á tal extremo que la guerra parecía inevitable. El Congreso ecuatoriano declaró insubsistente, en 25 de julio de 1894, el decreto legislativo de 19 de junio de 1890 que aprobó el mencionado tratado.

El Ecuador con su espíritu de desconfianzas y temores, y de constante hostilidad hacia nosotros, pareció resuelto á una ruptura de relaciones, lo que felizmente se evitó por la acción del cuerpo diplomático.

Colombia aprovechó de este período álgido para intervenir en la discusión de límites, enviando con el carácter de abogado encargado de defender los derechos de la República en sus pleitos de límites con el Ecuador y el Perú, al Sr. Aníbal Galindo, en Agosto de 1894, y en vista de las probabilidades de que éstos dos últimos Estados reanudasen las negociaciones para el arreglo de sus límites. El Gobierno del Perú, nombró al Sr. Dr. Luis F. Villarán, como su abogado para la defensa de los derechos territoriales de nuestra nación. Invitado el Gobierno del Ecuador, para la discusión conjunta entre los tres países, autorizó al Sr. Julio Castro, su ministro en el Perú, para tomar parte en la negociación. Las conferencias tripartitas se iniciaron el 11 de octubre de 1894, siendo representados el Perú y el Ecuador, por los ministros indicados, y Colombia, además del Plenipotenciario especial, Sr. Galindo, por el Encargado de Negocios en Lima, Sr. Luis Tanco.

Antes de entrar á estudiar estas conferencias y el resulta-

do obtenido, nos ocuparemos ligeramente de las declaraciones hechas por los Sres. Galindo y Tanco á nuestra Cancillería, antes de ser autorizado el ministro del Ecuador, para tomar participación en la discusión tripartita.

Dichas declaraciones fueron dirigidas el 13 de agosto de 1894. En ellas, después de manifestar que su país se consideraba “*con derecho ó por derecho civil, ó, en caso de deficiencia ú oscuridad de los comunes títulos, por derecho natural y de gentes, á que le sea reconocida la porción de frontera que le corresponde sobre la margen septentrional del gran canal amazónico, formado por las aguas de todos entre el Napo y el Caquetá*”, consigna las tres declaraciones siguientes: 1.^a que el Gobierno colombiano deseaba ante todo una inteligencia franca, fraternal y *equitativa*, para llegar á un tratado tripartito de delimitación en la zona disputada; y de que, en consecuencia, en el terreno de una mútua y simultánea inteligencia, quedaba excluído todo equívoco y toda sospecha de duplicidad en la negociación, pues al respecto, terminantes eran sus instrucciones, que decían: 1.^a “Nada dirá US. al Representante del Perú que no pueda US. decir al del Ecuador, y viceversa”; 2.^a Que aceptaba para la demarcación el principio del *uti possidetis* de derecho, pero coincidiendo con los razonamientos del Plenipotenciario del Perú en las conferencias de 28 de octubre y 4 de noviembre de 1889, de los protocolos de Quito (negociaciones del tratado García-Herrera) sobre la imposibilidad de señalar líneas precisas en aquellos desiertos y la necesidad de una partición sobre la base de la equidad; y 3.^a Que en el caso de no llegarse á ningún acuerdo tripartito, Colombia forzada por la necesidad, daría la preferencia á la nación que creyera conveniente para zanjar la cuestión de sus límites.

Estas tres bases y el considerando nos revelan que Colombia no tiene títulos de derecho suficientes para que sean aceptables sus exigencias. Efectivamente, al decir que creyéndose

con derecho ó por derecho civil ó por derecho natural y de gentes, en caso de suficiencia ú oscuridad de los comunes títulos, prueba que ella trata de apoyarse ó en la posesión *factum*, ó que no teniendo documentos capaces de darle el dominio sobre la zona que ansía, busca en los principios de derecho natural ó en las reglas del de gentes un apoyo á su demanda. Al proponer en la primera declaración que, inspirada en una inteligencia franca, fraternal y equitativa, vá á la negociación, revela, también, al emplear el término *equitativa*, que trata de eludir la controversia *juris* ó conforme á derecho, lo cual está confirmado en la segunda declaración en la cual aceptando el *uti-possidetis*, cree que es necesario buscar una línea apoyada en la equidad y en la amistosa inteligencia de los Gobiernos contendientes; y se afana en esta segunda declaración en hacer resaltar el fundamento que tiene para el trazo de la línea equitativa, en la oscuridad y deficiencia de los títulos coloniales.

En cuanto á la tercera declaración de dar preferencia, si no se llega á un acuerdo, á la nación que lo juzgue conveniente, viene á probar con ello de una manera implícita, que si así procediera le daría la preferencia al Ecuador "forzado por la necesidad de poner término á la enojosa cuestión de su frontera meridional", amenaza que no se hubiese consignado en las declaraciones si el ánimo del Gobierno colombiano, hubiese sido el entenderse primero con el Perú.

Tenemos ya iniciadas las conferencias tripartitas y en ellas es donde vamos á encontrar explayada la defensa de Colombia, y en su alegato el documento, la prueba, con que justifica sus anhelos y aspiraciones de verse dueño de la fértil y extensa región encerrada por el Napo y el Caquetá como lados y como base la margen septentrional del caudaloso Amazonas.

En las primeras dos conferencias se rindió homenaje á las reglas de la diplomacia como es lo de expresar los buenos y amistosos sentimientos que animan á los Gobiernos á quienes se representa, y se acordaron ciertos detalles de orden interno, y también que habiendo sido Colombia la iniciadora de

las gestiones, que en esos momentos se realizaban; tocaba á sus representantes presentar primero la correspondiente memoria en apoyo de sus exigencias. Teniendo después que examinar en ótro capítulo los títulos en que se apoya Colombia, prescindiremos de examinar su alegato. El Ecuador, presentó en seguida el suyo, y finalmente, el Plenipotenciario señor Villarán contestó á los dos anteriores, defendiendo con brío, inteligencia y erudición los fundamentos y conceptos de los dos anteriores alegatos, empleando en la defensa de los derechos del Perú los mismos argumentos con que el Sr. Gálindo había defendido los derechos de su patria ante el árbitro español que decidió la cuestión de límites que había tenido con Venezuela, y probando de una manera irrefutable los incombustibles títulos que presenta el Perú.

El Plenipotenciario del Ecuador propuso como fórmula de conciliación que Colombia se adhiriese al tratado de arbitraje que existía entre el Ecuador y el Perú, cambiándose su naturaleza y que en vez de ser el Rey de España árbitro *juris*, fuera amigable componedor.

El señor doctor Villarán, objetó esta fórmula fundándose en que sólo los interesados pueden demarcar sus fronteras; porque sólo ellos conocen las conveniencias é intereses, grandes ó pequeños que deben ser conciliados; que hay infinidad de detalles que entran en estas clases de demarcación, que no pueden ser ampliamente conocidos por el juez; que aunque el laudo arbitral, con sus soluciones radicales, causara grave daño á la nación vencida en la controversia, no constituía esto una objeción irrefutable, pues nada impedía, y de ello habían dado ejemplo Venezuela y Colombia, que después se hicieran aquellas rectificaciones recíprocas para hacer desaparecer un daño grave. Rechazó, pues, que se cambiara el carácter del arbitramento, y á su vez, propuso que el árbitro resolviese cuando hubiese oscuridad ó deficiencia en los títulos, conforme á la equidad, fórmula acertadísima, y que sólo el interés de las otras partes la hacía inaceptable.

No fué, pues, aceptada, alegándose para ello que tal solución no evitaba los graves peligros que resultarían de una sentencia con sujeción al derecho exticto. Finalmente, para salvar los derechos hasta donde era posible, propuso que el acuerdo se redactase así: S. M. el Rey de España decidirá las cuestiones de límites entre las tres repúblicas teniendo en consideración no sólo los títulos, comprobantes y argumentos que se le han presentado y se le presentaren, sino también las conveniencias de las tres Naciones, conciliándolas de manera que la línea de frontera esté fundada en el derecho y la equidad; solución que fue aceptada.

Aquí vemos, cuan brillantemente se defendieron nuestros derechos, rechazando un arbitraje de equidad, sosteniendo vigorosamente el de derecho; proponer la fórmula segunda de que donde no hubiesen títulos, ó fueran oscuros ó deficientes, la demarcación fuera equitativa; y finalmente tratar de conciliar el derecho y la equidad que unificase las aspiraciones de Colombia y Ecuador que buscaron refugio en el árbitro amigable componedor, y las aspiraciones peruanas de que el fallo fuera con sujeción al derecho, toda vez que tenemos títulos claros al dominio de la región disputada, y queremos conservar y retener lo que es nuestro desde el año de 1802, en virtud de la cédula que extendió la autoridad del virriennato del Perú, á toda esa vasta y rica zona septentrional amazónica.

(Continuará)

REVISTA VNIVERSITARIA

1907 - TOMO I

COMPRENDE LOS MESES DE ABRIL, MAYO, JUNIO,
JULIO Y AGOSTO

NUMEROS: 9-10-11-12-13

INDICE

Materias y Autores

PÁGINA

La agricultura nacional (discurso de apertura del año universitario de 1907) por el Dr. Abraham Rodríguez Dulanto.....	1
Abandono de la instancia, por el Dr. A. Solf y Muro.....	35
Re forma de exámenes en la Facultad de Letras, proyecto del Dr. Alejandro O. Deustua.....	48
Biblioteca de la Universidad (relación de libros ingresados desde el 22 de noviembre de 1906 hasta el 1º de febrero de 1907).....	52
Margen de los bienes de la Universidad.....	57
Las ciencias morales contemporáneas y su tendencia positiva (lección inaugural del curso de Filosofía del Derecho) por el Dr. Manuel V. Villarán.....	121
Discurso sobre la marcha de la Facultad de Ciencias de 1903 á 1906, por el Dr. Federico Villarreal.....	138
Personal del Consejo Universitario en 1907.....	147

ÍNDICE

	PÁGINA
Actas de las sesiones del 5 de junio, 21 de junio, 10 de julio, 7 de agosto y 14 de agosto de 1906, del Consejo Universitario.....	148
Catedrático Principal de Derecho Marítimo.....	198
Presupuesto de la Universidad para el año de 1907.....	199
Profilaxia de la tuberculosis en el ejército (tesis para el bachillerato en Medicina) por D. Luis O de Piérola...	212
Biblioteca de la Universidad (obras ingresadas durante el mes de marzo de 1907).....	234
Doctor Pedro Carlos Olaechea, por la Redacción.....	237
La Botánica en el Perú (lección de apertura del curso de Botánica Elemental en la Facultad de Ciencias) por el Dr. Ignacio La Puente.....	241
Las ciencias morales contemporáneas y su tendencia positiva (conclusión) por el Dr. Manuel V. Villarán....	252
Actas de las sesiones del Consejo Universitario realizadas el 4 de setiembre, el 18 de setiembre, el 2 de octubre, el 16 de octubre, el 13 de noviembre y el 4 de diciembre de 1906.....	259
Objeto y definición del Derecho Constitucional — Origen y tendencia de las instituciones políticas (lección inaugural del curso en la Facultad de Ciencias Políticas) por el Dr. José M. Manzanilla.....	304
Bibliografía—Tratado de Derecho Civil Peruano, por la Redacción	319
Biblioteca de la Universidad (obras ingresadas durante el mes de abril de 1907)	322
Cuestión de límites entre el Perú y Colombia (tesis para el doctorado en la Facultad de ciencias Políticas y Administrativas) por el Sr. Pablo A. Rada.....	323
Las leyes Económicas (lección de Economía Política) por el Dr. José M. Manzanilla.....	337
La legislación industrial, por el Dr. Alberto Salomón...	347

ÍNDICE

PÁGINA

	PÁGINA
Medicina Legal (lección inaugural en el curso del año de 1907 en la Facultad de Medicina) por el Dr. L. Avendaño.....	353
Actas de las sesiones del Consejo de Delegados del 20 de marzo de 1907 y de las sesiones del Consejo Universitario del 26 de marzo, 1º de abril, 7 de mayo y 28 de mayo de 1907	388
Conferencias sobre Químico-Física	428
Biblioteca de la Universidad (obras ingresadas durante el mes de mayo de 1907)	432
Cuestión de límites entre el Perú y Colombia (tesis para el doctorado en Ciencias Políticas) por D. Pablo A. Rada (continuación)	433
Interdicción civil de los penados, por el Dr. Plácido Jiménez	441
Cuestión de límites entre el Perú y Colombia (conclusión)	449
El Problema Moral (conferencia sustentada en la Facultad de Letras), por el alumno, Sr. Oscar Miró Quesada	463